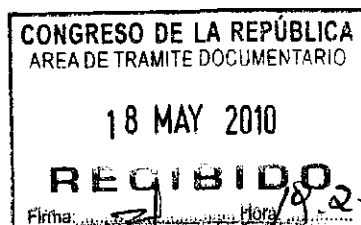


**"COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS
EN LA CIUDAD DE BAGUA, ALEDAÑOS Y OTROS, DETERMINANDO
RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR"**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2009-2010
Segunda Legislatura Ordinaria**



INFORME EN MINORIA

**Víctor Isla Rojas
Vice Presidente**

18 de mayo de 2010

Indice

INTRODUCCION

I. SOBRE LA COMISION INVESTIGADORA (pg. 8)

- I.1. Naturaleza y mandato (pg. 8)
- I.2. Integrantes (pg. 13)
- I.3. Plan de Trabajo y Metodología (pg. 14)
- I.4. Actividades realizadas (pg. 15)
- I.5. Gestión de la información (pg. 24)

II. CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA PARA DEFINIR EL MARCO NORMATIVO DEL INFORME (pg. 38)

- II.1. Criterios generales (pag. 38)
- II.2. Criterios específicos (pag. 38)

III. CRONOLOGÍA (pg. 42)

IV. ANALISIS (pag. 95)

IV.1. Principales antecedentes del conflicto (pag. 95)

- a) Pueblos Indígenas Amazónicos: características y relación con el Estado (pg. 95)
- b) Actuación del Estado frente a la protesta social. (pg. 97)
 - b.1) El derecho a la protesta: el primer derecho (pg. 99)
 - b.2) La criminalización de la protesta en el marco de la protesta de Bagua (pg. 100)

IV.2. Factores inmediatos que determinaron el conflicto (pag. 104)

- a) La actuación del Poder Ejecutivo y Legislativo en relación a los Decretos Legislativos (pg. 104)
 - a.1) Problemas en torno a la delegación de facultades legislativas (pag. 104)
 - a.2) Problemas en torno al uso de la delegación de facultades legislativas (pag. 105)
 - a.3) La propuesta (pag. 110)
- b) El incumplimiento de la Consulta establecida por el Convenio 169 de la OIT (pg. 111)
 - b.1) Instancias, instrumentos y sentencias supranacionales en materia de Derechos Humanos (pg. 116)
- c) Explotación Minera en la Cordillera del Cóndor: el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Afrodita (pag. 121)



- d) La actuación del Congreso de la República (pag. 139)
- d.1) La Protesta de los Congresistas nacionalistas en el Hemiciclo: la sanción del oficialismo a la oposición parlamentaria (pg. 154)
- d.2) La verdadera función de la Representación Nacional (pg.158)
- e) La actuación del Poder Ejecutivo en relación al conflicto de Bagua: La Unidad de Prevención de Conflictos de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Ambiente y el INDEPA. (pg. 159)
- f) Medios de Comunicación, ONG's y la Iglesia (pg. 166)

IV.3. Los actos de violencia del 5 de junio del 2009 y la actuación del Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa (pag. 175)

- a) Curva del Diablo (pg. 175)
- b) Estación 6 de Petro Peru (pg. 182)

V. LA ACTUACIÓN CON POSTERIORIDAD AL 5 DE JUNIO DEL 2009 (pg. 191)

VI. RESPONSABILIDADES (pg. 192)



VI.1 Propuesta de Esquema de establecimiento de responsabilidades institucionales (pg. 192)

- a) Parámetro de valoración de las responsabilidades frente a la pretendida regulación sobre las tierras amazónicas (pg. 192)
- b) Criterios para el establecimiento de las responsabilidades (pg. 193)
 - b.1) Responsabilidad del Congreso de la República (pg. 194)
 - b.2) Responsabilidad del Poder Ejecutivo (pg. 196)

VI.2 Sobre la responsabilidad política de la Ministra del Interior por los hechos de violencia ocurridos en Bagua y zonas aledañas, el 05 de Junio del 2009 (pg. 197)

- a) El marco normativo de la responsabilidad política del Ministro del Interior por el ejercicio de las funciones de policía a través de la Policía Nacional del Perú (pg. 197)
- b) Criterios para establecer la responsabilidad política del Ministro del Interior por el ejercicio defectuoso de las funciones de policía a través de la Policía Nacional del Perú (pg. 200)
- c) La responsabilidad política de la Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas por los hechos de violencia ocurridos en Bagua (pg. 203)

VI.3. Responsabilidades penales de las autoridades del Poder ejecutivo por los sucesos de Bagua (pg. 209)

- a) Análisis de las responsabilidades penales del Presidente de la República Alan García Pérez y la entonces Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante (pg. 209)
- b) Análisis de la responsabilidad penal de la entonces Ministra de Comercio Exterior y Turismo Mercedes Araoz Fernández (pg. 221)

VI.4. Responsabilidades en el Poder Ejecutivo por la aprobación de los Decretos Legislativos sobre territorios amazónicos (pg. 223)

- a) La aprobación de Decretos Legislativos como fuente de responsabilidad política de los Ministros de Estado y del Consejo de Ministros por infracción a la Constitución (pg. 223)
- b) La "Constitución Amazónica" como límite constitucional del Poder Ejecutivo en el ejercicio de potestades legislativas delegadas (pg. 225)
- c) Vulneración de la "Constitución Amazónica" por el Poder Ejecutivo en la aprobación de los Decretos Legislativos sobre la Amazonía (pg. 226)



VI.5. Responsabilidad del Ministro del Interior Octavio Salazar por infracción del Art. 97° de la Constitución Política y los Arts. 35° y 88° del Reglamento del Congreso de la República (pg. 231)

- a) Parámetro normativo para establecer la responsabilidad del Ministro de Interior por infracción a la Constitución Política (pg. 231)
- b) Los hechos realizados por el Ministro del Interior imputados como infracción constitucional (pg. 232)
- b.1) La calificación de los hechos imputados al Ministro del Interior como constitutivos de infracción constitucional (pg. 235)

VI.6. Inconstitucionalidad por omisión del Congreso de la República frente al derecho a la Consulta Previa establecida en el Convenio N° 169 OIT, así como al mandato de legislación adecuada para la Amazonía establecido en el Art. 69° de la constitución política (pg. 238)

VII. CONCLUSIONES (pg. 241)

VIII. RECOMENDACIONES (pg. 249).

IX. ANEXOS (pg. 252)



No vivas en la tierra
como un inquilino
ni en la naturaleza
al modo de un turista

Vive en este mundo
cual si fuera la casa de tu padre
Cree en los granos
en la tierra, en el mar,
pero ante todo en el hombre.

Nazim Hikmet. "Poema contra el olvido"

Poeta turco (1902-1963)

INTRODUCCIÓN

El informe que suscribimos es producto de una larga y ardua tarea que desde el Congreso, en la "Comisión Investigadora Sobre los Hechos Acontecidos en la Ciudad de Bagua, Aledaños y Otros", hemos llevado a cabo.

Durante el desarrollo de las sesiones los diferentes enfoques de sus integrantes anunciaban también conclusiones y tratamientos con rasgos propios de los temas principales. Nuestra voluntad ha sido lograr un documento objetivo e imparcial, pero contundente en señalar todas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Es preciso afirmar en primer lugar que hemos sido testigos de ocasión de lo que antes era una vieja letanía instalada en el imaginario de la gente: el secular olvido del Estado por la Amazonía.

La responsabilidad del Estado, representado por los gobiernos que se han sucedido a lo largo de la historia republicana del país no oculta ni relativiza nuestra propia visión sesgada, parcial y profundamente discriminatoria del indígena amazónico.

No olvidemos que, como sostiene el Informe Final de la Comisión de Verdad "avanzado el Siglo XX) la amazonía fue convirtiéndose en una zona de frontera donde los proyectos modernizadores del Estado naufragaron casi apenas formulados"¹. Este alejamiento ha permanecido inalterable hasta nuestros días, profundizando el desconocimiento y prejuicio por los valores culturales de la amazonía



Por otro lado, antes de la tarea de la Comisión de la Verdad (CVR) los cálculos del número de las víctimas se acercaban a veinte mil. La CVR, usando un método estadístico que hasta ahora no ha podido ser rebatido ni reemplazado por uno alternativo reveló que en realidad el número de víctimas mortales debía contarse en poco menos de setenta mil. De esos setenta mil, 25,834, corresponden sólo al primer periodo del actual Presidente Alan García. ¿La razón de tal desacierto extendido y generalizado? La gran mayoría de los caídos durante la guerra interna eran indígenas sin ubicación en el registro electoral. Es decir, no eran considerados formalmente ciudadanos del país.

A siete años de la presentación del Informe Final de la CVR, la situación no parece haber cambiado demasiado. Por eso, es impostergable en primer término impulsar políticas públicas inclusivas que apunten a una representación genuina y eficaz del pueblo amazónico, pero además es necesario afirmar categóricamente la certeza de que aquel que es mirado como "el otro", en palabras de Enmanuel Levinás, tiene los mismos derechos que nosotros mismos, y que esto requiere de un diálogo intercultural inexorable.

¹ Comisión de la verdad y reconciliación, "Hatun Willakuy" versión abreviada del informe de la comisión de la verdad y reconciliación, Lima, 2004. Pp 337

Nuestros gobernantes sin embargo, parecen ser de otra opinión. La infausta alusión al "perro del hortelano" en los artículos que el Presidente Alan García Pérez publicara en el diario El Comercio, revela una visión de desarrollo que no tiene en cuenta las particularidades del pensamiento y cosmovisión amazónicos.

Mientras que para el gobierno el desarrollo puede ser verificado en la mayor cantidad de inversión y aprovechamiento de los recursos naturales, para el poblador amazónico éste consiste en un estado de bienestar que no tiene afirmación en lo material sino en lo espiritual, en una convivencia armónica con la naturaleza que lo rodea y protege. Quienes piensan así, son llamados despectivamente perros por quien representa a la nación.

Otra situación no menos importante que hemos verificado en el desarrollo de esta investigación es la intención del Estado, a través de sus aparatos legislativos, represivos y judiciales de criminalizar la protesta ciudadana que en gran medida es producto del conflicto entre pobladores empobrecidos y desplazados de la vida central del país, por un Estado que no los escucha, no los ve y menos presta atención a sus demandas.

El gobierno de turno parece empeñado en cerrar todas las vías de acceso al diálogo que resuelva los problemas generados por su propia ineficiencia, ausencia u olvido y ha creído encontrar la solución, en la represión violenta, desproporcionada y sangrienta, que ha dado lugar a varias decenas de muertes en lo que va de su mandato.



Renuncia así este gobierno, al natural debate en que se sustenta la democracia. No podemos olvidar que, como sostenía Alberto Flores Galindo, "discrepar es también una forma de aproximarnos". Esta frase, en las actuales circunstancias no parece ser más que una fallida ilusión.

Es preciso destacar también que el incumplimiento de la obligación estatal de consultar a los pueblos que pudieran ser afectados fue una de las razones fundamentales del avivamiento de la crisis, que devino en el estallido del 5 de junio de 2009. Quizá esa omisión de cuenta de la visión estatal que señalamos en las líneas previas, sin embargo, el reconocimiento de ese error debería ser el anuncio de procedimientos más inclusivos para la aprobación de normas para todos los peruanos.

Creemos que no podemos dejar de lado el señalar las responsabilidades políticas que corresponden a cada actor involucrado en el montaje de un operativo que resultó en la muerte de 34 personas. A nuestro juicio, esas responsabilidades políticas tienen un correlato en las leyes penales, que sustenta las imputaciones delictivas que en este informe sostenemos.

Finalmente, no queda sino esperar que no vuelva a plantearse la necesidad de conformar nuevas comisiones investigadoras que deban dar cuenta de muertes en el marco de protestas sociales legítimas y la actuación represiva del Estado. Las diferencias siempre pueden dilucidarse en el diálogo frontal y franco y no en la reacción excesiva de los aparatos de poder, sometidos siempre al poder civil, cuyas consecuencias nos desangran a todos.

I. SOBRE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

I.1. Naturaleza y Mandato

El Pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2009, acordó conformar la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aledaños y otros, aprobando un texto sustitutorio de la parte resolutive de la moción de consenso respecto de las mociones N° 7684 y 7704².

El plazo otorgado a la comisión fue de 120 días hábiles, los cuales se cumplían el 25 de marzo del 2010. El 17 de marzo la comisión aprobó por unanimidad solicitar la ampliación del plazo de la Comisión por 45 días calendario, aprobándose finalmente en el Pleno una ampliación de 30 días calendario.

Posteriormente se aprobó por unanimidad un segundo pedido de ampliación, de 30 días, el 22 de abril. Este pedido fue presentado a la Presidencia y aun no ha sido visto por el Pleno.

Objetivos de la investigación:



1. Identificar las causas del conflicto entre el Estado Peruano y los pueblos indígenas que dieron origen a los hechos acontecidos el 5 de junio de 2009 en la ciudad de Bagua, aledaños y otros.
2. Determinar las responsabilidades individuales e institucionales que originaron el conflicto del 5 de junio de 2009 en la ciudad de Bagua, aledaños y otros.
3. Elaborar conclusiones y propuestas que, desde las funciones de control político, de legislación y de representación, aporten a la prevención y solución de conflictos sociales, étnicos e interculturales.
4. Brindar, a través de su informe, un instrumento de trabajo que fortalezca la función de representación del Congreso de la República y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

La comisión investigadora se rige por la Constitución y el Reglamento del Congreso De La Republica, los artículos de la Constitución pertinentes son los siguientes:

Artículo Niro. 97º

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto

² El texto completo de las mociones se anexa.

bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Artículo Niro. 96º

Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

Los artículos del Reglamento pertinentes son los siguientes:

Artículo Niro. 88º

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 
- a) *Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate y aprobación sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integrarán la Comisión entre tres y cinco Congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.*

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.

Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.

- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.

- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97º de la Constitución.

La información relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario sólo habilitan a la obtención de información por las Comisiones Investigadoras del Congreso. La información protegida constitucionalmente obtenida por las Comisiones Investigadoras sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad y para justificar la existencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno del Congreso.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de no menos de dos miembros de la Comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.

c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.



Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los Congresistas se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

e) Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.

f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.



g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.

h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

i) Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.

j) Si del informe se derivan denuncias contra funcionarios sujetos a antejuicio, deberán distinguirse las relacionadas con delitos cometidos en el ejercicio de función las que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia. Las demás, seguirán el procedimiento establecido en el inciso i) de ese artículo de ser el caso.

k) No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario.

La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

Artículo Niro. 87°

Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea



pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la Comisión Ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.



I.2 Integrantes

El 10 de setiembre de 2009 se aprobó por unanimidad la designación de los siguientes congresistas para integrar la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, alledaños y otros.

En la sesión de instalación del día 29 de setiembre de 2009, se eligió la Mesa Directiva de la Comisión Investigadora:

1. **Guido Lombardi Elías**, por Unidad Nacional (Presidente)
2. **Víctor Isla Rojas**, por el Partido Nacionalista (Vicepresidente)
3. **Elías Rodríguez Zavaleta**, por el APRA (Secretario)
4. **Wilder Calderón Castro**, por el APRA
5. **Martha Moyano Delgado**, por el Fujimorismo
6. **Eduardo Espinoza Ramos**, por Unión por el Perú
7. **Juan Perry Cruz**, por Alianza Nacional.

Posteriormente, el 21 de octubre el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad una modificación en la conformación de la Comisión Investigadora, a través de la cual ingresó el **Congresista Luis Humberto Falla Lamadrid** en reemplazo de el Congresista Elías Rodríguez Zavaleta. Esta designación se formaliza mediante el oficio N° 134-2009-2010-DP-D/CR, recibido el 26 de octubre de 2009.

I.3 Plan de trabajo y Metodología

Presentamos a continuación las etapas de investigación y el cronograma de trabajo establecidos en el Plan de trabajo aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria de la comisión, realizada el día 20 de octubre de 2009.

Etapas de la Investigación

i. Recopilación de Información: Se recurrirá a fuentes diversas y plurales para lograr la máxima objetividad e imparcialidad.

ii. Cronología de los hechos: Posteriormente al análisis de las fuentes de información, la Comisión elaborará una Cronología de los Hechos. Dicho documento reconstruirá las circunstancias materia de denuncia sobre la base de la información obtenida. Se pretende que este documento sea un mapa de los hechos que permita evaluar las posibles responsabilidades individuales o institucionales.



iii. Recepción de las declaraciones: La Comisión citará y recibirá las declaraciones testimoniales de las personas naturales y de los representantes de las personas jurídicas, tanto de derecho público como privado, relacionadas a la investigación. Tomando en cuenta para ello, el artículo 88° incisos d) y e) del reglamento del Congreso.

iv. Análisis: En base a las diversas fuentes de información y medios de prueba obtenidos (declaraciones, documentación obtenida y declaraciones testimoniales), la Comisión realizará un pormenorizado trabajo de análisis, con el fin de elaborar una crónica de los sucesos, establecer tanto responsabilidades individuales como institucionales y elaborar recomendaciones desde las responsabilidades parlamentarias de control político, legislación y representación.

v. Elaboración del Informe: El informe final será expresión de la investigación exhaustiva, imparcial, objetiva y plural sobre los sucesos en la ciudad de Bagua, aledaños y otros; establecerá las responsabilidades a que hubiera lugar y planteará recomendaciones desde las funciones parlamentarias que fortalezcan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

Cronograma Inicial:

Meses y Semanas																												
	Septiembre					Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24				
Instalación	X	X																										
Aprobación del Plan de Trabajo																												
Cronología			X	X																								

En el Plan de trabajo se establece que las declaraciones, en caso de ausencia de quórum, podrán ser recibidas por la Comisión en sesión informativa, para la que basta la presencia de tres (03) congresistas miembros. Asimismo se precisa que los comparecientes deben prestar juramento.

La Comisión ha realizado 31 sesiones, 13 sesiones ordinarias y 18 sesiones extraordinarias, de las cuales 29 han sido reservadas, una ha sido pública y una pública inicialmente y reservada posteriormente. A continuación se presenta un cuadro resumen de las sesiones realizadas y los testimonios recibidos, el texto completo de los testimonios consta en las transcripciones oficiales de las sesiones correspondientes, remitidas por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República a través de la Dirección General Parlamentaria:

15



				Director Ejecutivo INDEPA.
3	03 noviembre 2009	Tercera Sesión Ordinaria (Reservada).		Flor Vázquez León, Vda. del Cmdte. PNP Miguel Montenegro. Antonio Brack Egg, Ministro del Ambiente.
4	19 noviembre 2009		Primera Sesión Extraordinaria (Reservada).	Luis Alfaro Lozano Presidente del Consejo del SERNANP. Ántero Flores Aráoz Esparza, Ex Ministro de Defensa.
5	24 noviembre 2009	Cuarta Sesión Ordinaria (Reservada).		Alexander Teets, Líder Indígena. General PNP Elmer Miguel Hidalgo Medina, Director General de la PNP.
6	27 noviembre 2009		Segunda Sesión Extraordinaria (Reservada).	Congresista Mercedes Cabanillas Bustamante, Ex Ministra del Interior (primera presentación).
7	01 diciembre 2009	Quinta Sesión Ordinaria (Reservada)		Carmen Vildoso Chirinos, Ex Ministra de la Mujer y Desarrollo Social. Lucio Rocca Autukai, testigo presencial en la curva del Diablo.
8	15 diciembre 2009	Sexta Sesión Ordinaria (Reservada).		General PNP Javier Luis Uribe Altamirano. General PNP Luis Elías Muguruza Delgado. Yehude Simon Munaro, Ex Presidente del Consejo de Ministros (primera presentación).



9	08 enero 2010		Tercera Sesión Extraordinaria (Reservada) - A	Juan Manuel Figueroa, Secretaría de Coordinación de la PCM. Hermana Mary Carmen Gómez Calleja. Jesús Manacés Valverde. Representantes de las Comunidades Nativas ante la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua.
	15 enero 2010		Tercera Sesión Extraordinaria (Reservada) - B	Mons. Santiago García de la Racilla Domínguez. Salomón Awananch. Ricardo Álvarez Lobo.
10	19 enero 2010	Séptima Ordinaria (Reservada).	Sesión	Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo.
11	20 enero 2010		Cuarta Sesión Extraordinaria (Reservada). (Bagua) En: Casa de Retiro San Carlos, Bagua Chica. Estación de bombeo N° 7 de PETROPERU.	Olga del Carmen Bobadilla Terán, Fiscal Provincial Amazonas. Padre Juan Rimachi Montoya, Párroco de Bagua. Nancy Aldana Mendoza, Conviviente - Viuda de Jorge Angel Pozo Chipana. Eugenio Ticlla Díaz, Padre de Abel Tiílla Sánchez., muerto en Bagua. Ingeniero Ubillús Limo, PETROPERU.
	21 enero		Quinta Sesión	



	2010		Extraordinaria (Reservada) (Santa María de Nieva/ Jaén) En: ONG SAIPE, Nieva Parroquia de Santa María de Nieva. Hotel Luna del Valle, Jaén.	Ana María Cuq, SAIPE. Merino Trigo Pinedo, Washuru. Ingeniero Fernando Urizar, PETROPERU.
13	22 enero 2010		Sexta Sesión Extraordinaria (Imazita). I. Pública II. Reservada	Pública: Carlos Navas, Alcalde del Centro Poblado de Imazita. Simón Wipio. Sra. Rodríguez Córdova Reservada: Carlos Navas, Alcalde de Centro Poblado de Imazita.
14	23 enero 2010		Séptima Sesión Extraordinaria (Reservada). (Bagua) En: Casa de Retiro San Carlos, Bagua Chica.	Telmo Fidel Castañeda Mendoza, Efectivo PNP- Estación 6. Sergio Suwikai Tatse, Alcalde Distrital de Imaza Edilberto Delgado Peña, Gerente Subregional de Bagua. Luis Núñez Terán, Alcalde Provincial de Bagua. Orlando Vargas Díaz, Director de la UGEL. Fortunato Bocanegra,

				Presidente de la Cámara de Comercio. Carolina Minchan, Gobernadora Provincial jurisdicción de Bagua. Eustacio Tarrillo Segura, Alcalde Distrital de Aramango. José Serquén Reyes, Ex Director Hospital de Apoyo Bagua. Verónica Portocarrero, Gobernadora de El Milagro. Carlos Florián, Gerente del PRONAA de Bagua. Lenin Marrufo.
15	24 enero 2010		Octava Sesión Extraordinaria (Reservada). (Jaén) En: Hotel Luna del Valle, Jaén.	Oscar Altamirano Quispe, Presidente Regional de Amazonas. Héctor Orlando Requejo Longinote, Alcalde Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
16	29 enero 2010		Novena Sesión Extraordinaria (Reservada).	Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Carlos Flores, Gerente de Radio La Voz de Bagua.
17	05 febrero 2010		Décima. Sesión Extraordinaria (Reservada).	Oseas Barbarán, CONAP. Videoconferencia: Félix López Mezones, Jefe de Grupo SEGUROC SELVA S. A.



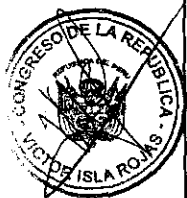
				de la Estación 6. Juan Ibarra Visalot, Personal de SEGUROC SELVA S. A. de la Estación 6. Moisés Lizama Huamán, Personal de SEGUROC SELVA S.A. de la Estación 6.
18	09 febrero 2010	Octava Sesión Ordinaria (Reservada)		Daniel Cámac Gutiérrez, Vice Ministro de Energía. Ernesto Barreda, Director General de Hidrocarburos. Luis Fernando Gala, Soldevilla, Vice Ministro de Minas. Felipe Ramírez Delpino, Director General de Asuntos Ambientales Mineros. Jorge del Castillo Gálvez, Ex Presidente del Consejo de Ministros. Congresistas: -Yaneth Cajahuanca -Marisol Espinoza -José Maslucán -Rafael Vásquez
19	10 febrero 2010		Décima Primera Sesión Extraordinaria (Reservada). En la DINOES	General PNP Javier Luis Uribe Altamirano. General PNP Luis Elías Muguruza Delgado. Efectivos policiales (4) sobrevivientes de la Curva del Diablo y de la Estación 6.
20	12 febrero 2010		Décimo Segunda Sesión	Congresista Mercedes Cabanillas, Ex Ministra



			Extraordinaria (Reservada).	del Interior (segunda presentación).
21	16 febrero 2010	Novena Sesión Ordinaria (Reservada)		Videoconferencia: Teniente General PNP (r) José Armando Sánchez Farfán. General PNP Mauro Medina Guimaráes.
22	19 febrero 2010		Décimo Tercera Sesión Extraordinaria (Reservada).	Mercedes Aráoz Fernández, Ministra de Economía y Ex Ministra de Comercio Exterior y Turismo. Jorge Bedoya Torrico, Gerente General de la Compañía Minera Afrodita.
23	23 febrero 2010	Décima Sesión Ordinaria (Reservada)		Javier Velásquez Quesquén, Presidente del Consejo de Ministros y Ex Presidente del Congreso de la República. General PNP (r) Bernabé Garavito Berrocal, ex Jefe de la DIREOP. General PNP (r) Wilson Hernández Silva, Ex Vice Ministro de Orden Interno del Ministerio del Interior. General EP Raúl Silva Alván, Comandante General 6ta. Brigada SVA. Rafael Rey Rey, Ministro de Defensa. Ántero Flores-Aráoz Esparza, Ex Ministro de Defensa.



				Yehude Simon Munaro. Ex Presidente del Consejo de Ministros (segunda presentación).
24	02 marzo 2010 (4.00 p.m.)		Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria (Reservada).	Sesión debate Inicial Informe.
25	09 marzo 2010	Décima Primera Sesión Ordinaria (Reservada).		Sesión debate Informe (primeros capítulos)
26	16 marzo 2010		Décimo Quinta Sesión Extraordinaria (Reservada).	Testimonios de Familiares de los PNP fallecidos: Feliza Meza Vidal, madre y Nancy Salcedo Meza, hermana del Efectivo Policial Johnny Salcedo Meza. Luis García Cuba, padre del Efectivo Policial José Alberto García Guzmán. Marlene Campos Marín, y Betty Marín Quirica, hermana y madre del Efectivo Policial Javier Campos Marín. Renán Delgado Alva, padre del Efectivo Policial Rely Delgado Sánchez. Segundo Huamán Tume, hermano del Efectivo Policial José Rosario Huamán Tume. Gloria María Huayna Huisacayma, esposa del Efectivo Policial





				Francisco Martínez Tinoco. Britza Angélica Rojas Rozas y Amelia Rozas Campomanez, esposa y suegra del Efectivo policial Héctor Alfredo Núñez Choque. Leonila Quilcate Reyes, madre del Efectivo Policial Julio César Valera Quilcate. Blanca Ordinola Chipe, madre del Efectivo Policial Johan Orlando Ordinola Ruíz. Misíforo Sergio Sánchez Bernaldo, padre del Efectivo Policial Jhony Alex Sánchez Sifuentes.
27	17 marzo 2010		Décimo Sexta Sesión Extraordinaria (Reservada).	Debate del pedido de prórroga de plazo para la Comisión.
28	30 marzo 2010	Décimo Segunda Sesión Ordinaria (Reservada).		Debate del avance del Informe.
29	06 abril 2010	Décimo Tercera Sesión Ordinaria (Reservada).		Debate del avance del Informe.
30	22 abril 2010		Décimo Séptima Sesión Extraordinaria (Reservada).	Coordinaciones para el debate del Informe Final.
31	23 abril 2010		Décimo Octava Sesión Extraordinaria (Reservada).	Debate del Informe Final.

Cabe mencionar que entre el 20 y el 24 de enero de este año, las sesiones se han realizado en Bagua, Santa María de Nieva, Imazita y Jaén. Mientras que la sesión del día 10 de febrero, se realizó en la DINOES. Asimismo, algunos de los

testimonios fueron recogidos a través de Teleconferencias realizadas en el Congreso con el apoyo técnico de la Dirección de Tecnología e Informática.

Además de las sesiones y las visitas de trabajo que se constituyeron en sesiones (Viaje a Bagua y visita a la DINOES), el presidente de la comisión ha sostenido diversas reuniones y realizado un viaje anticipado a la zona, recogiendo testimonios e información importantes para la labor de la comisión.

I.5 Gestión de la información

PEDIDOS DE INFORMACIÓN

La Comisión requirió, para cumplir con sus objetivos, contar con la mayor cantidad de información posible para explicar las causas de los sucesos de Bagua, alrededores y otros. Para ello se solicitó la información que se detalla en el siguiente cuadro:



COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN LA CIUDAD DE BAGUA, ALEDAÑOS Y OTROS, DETERMINANDO RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.					
PEDIDOS DE INFORMACIÓN					
No.	Fecha	Institución/ Cargo	Dirigido a:	Asunto	Folios Respuesta/Estado
01	19.10.09	Presidente del Consejo Ministros	Javier Velásquez Quesquén	Relación de personas que participaron en las negociaciones (Mesas de Diálogo y Comisión Multisectorial), relación de personas que ingresaron a la sala, transcripciones y/o grabaciones de las sesiones, actas de las sesiones e informe final de la Secretaría de Coordinación.	01 Oficio No.5867-2009-PCM/SG-OCF, del Secretario General de la PCM, recibido el 23.11.09. (Reg.42).
02	19.10.09	Ministro Agricultura	Adolfo de Córdova Vélez	Resultados de la participación de funcionarios de su sector en las MD y CM., Identificación de los funcionarios, Relación de bosques naturales, plantaciones forestales, Relación de las concesiones otorgadas sobre los recursos forestales, Información respecto a la tala y comercio ilegal, Resultados de las medidas para combatir la tala y el comercio ilegal, Relación de los funcionarios responsables de diseñar las políticas para combatirla.	01 Oficio No.2878-2009-AG-SEGMA, del Secretario General (e) del MA, recibido el 24.11.09. (Reg. Rec. 46).
03	19.10.09	Ministro Defensa	Rafael Rey Rey	Acciones tomadas en el paro amazónico, Relación de los responsables e Informes que recibió.	01 Viene como respuesta al Pedido de Información No.



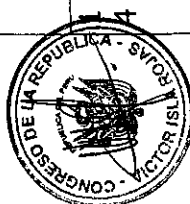
04	19.10.09	Ministro de Energía y Minas	Pedro Sánchez Gamarra	Resultados de la participación de funcionarios de su sector en la Mesa de Negociaciones, Funcionarios que participaron, Relación de concesiones de hidrocarburos.	01	Viene como respuesta del Ped. de Información No.12 el Oficio No.2488-2009-MEM/SEG, del Secretario General del MEM, recibido el 30.11.09. (Reg. 52).	10 el Oficio No. 4145-2009-MD/DM, del Ministro de Defensa, recibido el 20.11.09. (Reg. Rec. 40)
05	19.10.09	Ministro del Ambiente	Antonio Brack Egg	Solicitar información de funcionarios que participaron en las Negociaciones.	01	Oficio No. 1436-2009-SG/MINAM, del Secretario General del MA, recibido el 03.11.09. (Reg. 27).	
06	19.10.09	Ministro Interior	Octavio Miranda Salazar	Plan u orden de Operaciones, Partes de Ocurrencia, Nota Informativa e Informes Administrativos.	01	Viene como respuesta al Pedido de Información No. 09, Oficio No.1325-2009-IN-0103, del Viceministro de Orden Interno del MI, recibido el 24.11.09. (Reg. 45). Viene como Reiterativo del Pedido de Información No.31, el	



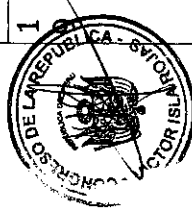
						Oficio No.090-2010-IN/0101, del Ministro del Interior, recibido el 05.01.10.
07	19.10.09	INDEPA	Mayta Alatrsta	Capac	Solicita el Manual de Organización y Funciones.	01 Oficio No 439-2009-INDEPA-PE, del Presidente Ejecutivo de INDEPA, recibido el 28.10.09. (Reg.17)
08	19.10.09	Ministro de Comercio Exterior y Turismo	Martín Monteverde	Pérez	En que afecta y que consecuencias traería la derogatoria del D.L. 1090 y de otros decretos relacionados a la Amazonía.	01 Viene como respuesta del Pedido de Información No. 11, Oficio No.520-2009-MINCETUR/DM del 20.11.09. (Reg.39).
09	10.11.09	Ministro del Interior	Octavio Miranda	Salazar	Reitera Pedido de Información No. 06 referente al tema de investigación.	01 Oficio No.1325-2009-IN-0103, del Viceministro de Orden Interno del MI, recibido el 24.11.09. (Reg. 45).
10	11.11.09	Ministro de Defensa	Rafael Rey Rey		Solicita los anexos del Informe General sobre la participación del Ministerio de Defensa en apoyo a la operación, elaborado por el Gral. EP Francisco Contreras Rivas.	01 Oficio No.4145-2009-MD/DM, del Ministro de Defensa, recibido el 20.11.09. (Viene con la respuesta del pedido. Información. No. 3 y reiterativo 13). (Reg.



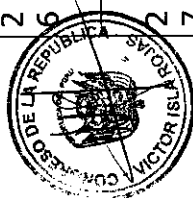
							40).
1 1	16.11. 09	Ministro de Comercio Exterior y Turismo	Martín Monteverde	Pérez	Reitera el Pedido de Información N° 08 referente al D. L. N° 1090.	01	Oficio No. 520-2009-MINCETUR/DM recibido el 20.11.09. (Reg. 39).
1 2	16.11. 09	Ministro de Energía y Minas	Pedro Gamarra	Sánchez	Reitera Pedido de Información No. 04 referente al tema de investigación.	01	Oficio No.2488-2009-MEM/SEG, del Secretario General del MEM, recibido el 30.11.09. (Reg. 52).
1 3	16.11. 09	Ministro de Defensa	Rafael Rey Rey		Reitera Pedido de Información No. 03 referente al tema de investigación.	01	Oficio No.4145-2009-MD/DM del 20.11.09. (Relacionado con el Pedido de Información No.03 y 10). (Reg. 40). Información incompleta.
	16.11. 09	Presidente del Consejo Ministros	Javier Quesquén	Velásquez	Reitera Pedido de Información N° 01 referente al tema de investigación.	01	Oficio No.5867-2009-PCM/SG-OCP, del Secretario General de la PCM, recibida el 23.11.09. (Reg.42). Ver. Pedido de Información No.1.
1 5	21.12. 09	Ministro del Interior	Octavio Miranda	Salazar	Solicita Notas Informativas de abril a junio de la Estación No.6, Notas Informativas de la PNP, Acta del Acuerdo del 25.05.09, Acta del relevo de 36 efectivos de la PNP.	01	Sin respuesta.
1	21.12.	Ministro	Rafael Rey Rey		Acta de transcripciones de las reuniones en el	01	Oficio No. 047-



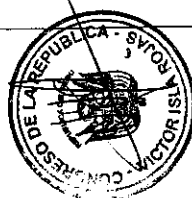
6	09	Defensa		Comando Conjunto FFAA del 31 de mayo y 4 de junio del 2009.		SG/D/01.04, del Ministro de Defensa, recibido el 19.01.10. (Reg. 89).
17	21.12.09	Petroperú	Miguel Celi Rivera	Informes de la Gerencia de Operaciones, Cuadernos de las Empresas de seguridad, Oficios y Comunicaciones, en especial enviadas el 4 de mayo.	01	GOLE-005-2010, del Gerente General de Petroperú, recibido el 11.01.10. (Reg.148)
18	22.12.09	Ministro de Agricultura	Adolfo de Córdova Vélez	Informe, testimonios y actas de la Comisión Especial, Informe de las Mesas No.2, 3 y 4.	01	Oficio No.0018-2010-AG-DM, del 20.01.10. (Reg.90). Información incompleta.
19	22.12.09	Presidencia de Consejo Ministros	Javier Velásquez Quesquén	Transcripciones de las reuniones con las comunidades indígenas, Informe, testimonios y actas de la Comisión Especial, Informes de las Mesas Nos. 2, 3 y 4.	01	Oficio No.1033-2010/PCM-SG-OCP, del Secretario General de la PCM, recibido el 22.02.10. (Reg.157).
20	22.12.09	Secretario de Consejo Ministros	Julio Cesar Zavala Hernández	Solicita actas y transcripciones de las sesiones del Consejo de Ministros, de los meses de abril a junio del año en curso.	01	Oficio No. 040-2010-DP/SCM, del Secretario de Consejo de Ministros Despacho Presidencial, recibido el 15.01.10. (Reg. 80).
21	22.12.09	Presidencia del Congreso de la	Luis Alva Castro	Solicita los oficios recibidos y remitidos de la gestión del Ex Presidente del Congreso, Javier	01	Sin respuesta.



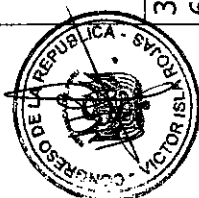
		República		Velásquez Quesquén, entre agosto 2008 y junio 2009 relacionados al paro amazónico.		
2	22.12.09	Frecuencia Latina, Canal 2, "Unidad de Investigación"	Tito Alvites	Solicita copia del material periodístico en relación a los hechos acontecidos en la Ciudad de Bagua.	01	Sin respuesta.
2	22.12.09	América Televisión, Canal 4, "América Noticias"	Laura Puertas	Solicita copia del material periodístico en relación a los hechos acontecidos en la Ciudad de Bagua.	01	Sin respuesta
2	22.12.09	Canal N, "La Hora N"	Jaime de Althaus	Solicita copia del material periodístico en relación a los hechos acontecidos en la Ciudad de Bagua.	01	Sin respuesta
2	22.12.09	IRTP- Canal 7	Ricardo Ghibellini	Solicita copia del material periodístico en relación a los hechos acontecidos en la Ciudad de Bagua.	01	Entregó información.
2	28.12.09	América Televisión, Canal 4, "Prensa Libre"	Rosa Maria Palacios	Solicita copia de los programas y/o entrevistas que forman parte de sus archivos sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua.	01	Sin respuesta.
2	28.12.09	RPP, Director de Noticias	Raúl Vargas	Solicita copia del material periodístico en relación a los hechos acontecidos en la Ciudad de Bagua.	01	Entregó información.
2	11.01.10	Fiscal de la Nación	Gladys Ramos	Copia de los protocolos de necropsia de las 33 personas fallecidas en los sucesos del 5 de junio del 2008 en Bagua (Curva del Diablo) e Imaza (Estación 6).	01	Oficio No.762-2010-MP-FN-SEGFIN, del Secretario General de la FN, recibido el 18.01.10. (Reg.84).
2	11.01.10	Fiscal de la Nación	Gladys Ramos	Relación de personas procesadas actualmente por el delito de narcotráfico en el departamento de Amazonas.	01	Oficio No.4535-2010-MP-FN-SEGFIN, del 25.03.10, del Secretario General de la Fiscalía de la



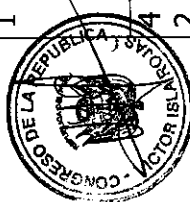
3						Nación, Aldo León Patiño, recibido el 29.03.10. (Reg.206).
0	14.01.10	Director General de la Policía Nacional	Elmer Hidalgo Medina	Miguel	Solicita al General PNP Luis Elías Muguruza Delgado, enviar los videos ofrecidos en la Sesión de la Comisión del 15 de diciembre del 2009.	01 Oficio No.159-2010-IN/0103.1, del 28.01.10. del Viceministro de Orden Interno. (Reg. 94).
3	18.01.10	Ministro del Interior	Octavio Miranda	Salazar	Reiterar los pedidos de información N° 06-2009-CICB/GLE/CR y Oficio N° 084-2009-CICB-GLE/CR a fin de hacer llegar a la Comisión el Informe de Inspección firmado por el Gral. Mauro Medina Guimaráes.	01 Oficio No.090-2010-IN/0101, del 05.02.10, del Ministro del Interior. (Reg.117). Se reitera con Oficio No.144-2010-CICB/GLE/CR y Oficio No.0456-2009-2010-DP-R/CR, responden con Oficio No.358-2010-IN-0103.1. DEL 22.02.10, DEL Viceministro de Orden Interno, Gral. PNP (r) Walter Mori Ramírez.
3	25.01.10	RPP, Director de Noticias	Raúl Vargas		Solicita toda la programación del día 5 de junio del 2009, desde las 5 a.m. hasta las 12 a.m. del día siguiente.	01 Entregó información.
3	25.01.	Ministro de	Adolfo de Córdova		Solicita toda la información que forma parte del	01 Oficio No.0180-2010-



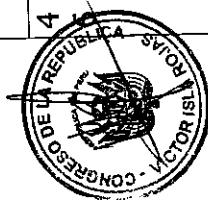
3	10	Agricultura	Vélez	acervo documentario de la Comisión Especial, complementando el Pedido de Información No.018, además se solicita los informes, actas de las cuatro mesas y especialmente los testimonios recogidos por la Comisión Especial.		AG-SEGMA, del Secretario General del Ministerio, recibido el 03.02.10. (Reg.102).
3	28.01.10	Ministro del Interior	Octavio Miranda	Solicita copia de la foja de servicios del General PNP Luis Elías Muguza Delgado.	01	Oficio No.378-2010-IN-0103, el Viceministro de Orden Interno, Gral. PNP (r) Walter Mori Ramírez, recibido el 25.02.10. (Reg.166).
3	28.01.10	Ministro del Interior	Octavio Miranda	Solicita el Manual de Derechos Humanos de la PNP.	01	Oficio No.339-2010-IN-0103, del Viceministro de Orden Interno, recibido el 22.02.10. (Reg.156).
3	25.02.10	Presidente de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua.	Jesús Valverde	Solicita toda la información que forma parte del acervo documentario de la Comisión Especial para Investigar y Analizar los Sucesos de Bagua. Ref. Pedido de Información 033 y Oficio No.180).	01	Carta s/n recibida el 02.03.10. (Reg.171).
3	26.02.10	Ministro de Educación	José Escobedo	Solicita el Proyecto Educativo Local de la Provincia de Bagua.	01	Oficio No.042-2010-ME/CP/MAGT, recibido 12.04.10. (Reg.216).



38	26.02.10	Presidente del Gobierno Regional de Amazonas	Oscar Altamirano Quispe	Solicita el Proyecto Educativo Local de la Provincia de Bagua.	01	Oficio No.146-2010-GR/PR, recibido el 10.03.10. (Reg.185).
39	05.03.10	Ministro del Ambiente	Antonio Brack Egg	Solicita información sobre la creación del Parque Nacional "Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor".	01	Se da respuesta mediante el Jefe de SERNANP, Oficio No.112-2010-SERNANP-J.
40	05.03.10	Jefe de SERNANP	Luis Alfaro Lozano	Solicita información sobre la creación del Parque Nacional "Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor".	01	Oficio No.112-2010-SERNANP-J, recibido 12.03.10. (Reg.187).
41	08.08.10	Ministro del Ambiente	Antonio Brack Egg	Solicita copia de la Carta No.428-2001-INRENA-G-DGANP del 09.11.2001.	01	Se da respuesta mediante el Jefe de SERNANP, Oficio No.445-2010-AG-SEGMA-UGD.
42	08.03.10	Jefe de SERNANP	Luis Alfaro Lozano	Solicita copia de la Carta No.428-2001-INRENA-G-DGANP del 09.11.2001.	01	Oficio No.445-2010-AG-SEGMA-UGD del Ministerio de Agricultura, recibido el 29.03.10. (Reg.205). Oficio No.136-2010-SERNANP-J del Ministerio del Ambiente, recibido el 29.03.10. (Reg.204).
43	11.03.10	Ministro Interior	Octavio Salazar Miranda	Solicita los Informes de Inteligencia relacionados al Segundo Paro Amazónico de marzo a junio de	01	Sin respuesta.



				2009, en especial la Apreciación de Inteligencia No.24-09-OPI-POL de la Oficina de Planeamiento de Inteligencia Policial de Utcubamba.			
4	4	11.03.10	Ministra de la Mujer y Desarrollo Social	Nidia Vilchez Yucra		01	Oficio No.228-2010-MIMDES/DM, recibido el 22.03.10. (Reg. 198).
4	5	11.03.10	Director Ejecutivo de COFOPRI	Omar Martínez	Quezada	01	Sin respuesta.
4		12.03.10	Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial	Carlos Angosto	Mesa	02	Oficio No. 283-2010-TSMP-VI 1S, del 16.03.10 del Gral. de Brigada Pedro Cabezas Córdova, Vocal Instructor del TSMP, Fuero Militar, recibido el 19.04.10. (Reg. 195).
4	7	12.03.10	Jefe del SERNANP	Luis Alfaro Lozano		01	Oficio No.138-2010-SERNANP-J, recibido el 30.03.10. (Reg.209).
4		12.03.	Presidente	Javier Villa Stein		01	Oficio No.2390-2010-



8	10	Poder Judicial		relacionados a los sucesos de violencia en Bagua.		SG-CS-PJ, recibido el 15.04.10. (Reg.224). Oficio No.2612-2010-SG-CS-PJ, recibido el 23.04.10 (Reg.234).
4	9	24.03.10 Ministro Economía y Finanzas	de Mercedes y Fernández Aráoz	Solicita en tanto ex Ministra de Comercio Exterior y Turismo y ex Presidenta del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica, el nombre y cargo de los responsables de la elaboración de los D. Leg. Nos. 994, 1015, 1020, 1064, 1073, 1079, 1081, 1083, 1085, 1089 y 1090, así como los informes jurídicos que avalan la constitucionalidad de los mismos.	01	Sin respuesta. Se reitera: Oficio No.219-2010-CICB-GLE-CR, del 19.04.10, vía Congreso.
5	0	24.03.10 Secretario Consejo Ministros	del de Julio César Zavala	Solicita copia del informe sobre la minería en la Cordillera del Cóndor, presentado por el Ministro del Ambiente en sesión del Consejo de Ministros del 10.06.09, y copia del Informe sobre la situación del control de la legislación delegada por el Congreso en relación a los Decretos Legislativos dictados para la implementación del TLC con los EEUU, presentados por la Ministra de Comercio Exterior y la Ministra de Justicia en la Sesión del Consejo de Ministros del 13.05.09.	01	Oficio No.240-2010-DP/SCM, del 16.04.10, recibido el 16.04.10. (Reg.227).
5	1	06.04.10 Ministro Relaciones Exteriores	de José Antonio García Belaunde	Solicita informe y documentación del "Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la Cordillera del Cóndor".	04	OF.RE (SAA-SUD-APA-ECU) No.3-0-A/58, del 21.04.10, recibido 22.04.10. (Reg.234).



En total se remitieron 51 pedidos de Información a distintas instituciones, de los cuales, debe mencionarse que algunos que no han sido respondidos o la respuesta dada, no entrega la información solicitada. Un ejemplo de ello es el pedido realizado al Ministerio del Interior del Informe de Inspectoría:

Pedidos de Información relacionados al Informe de Inspectoría del Ministerio del Interior				
No	Documentos	Fecha	Institución	Asunto
1	Pedido de Información No.06-2009-CICB-GLE/CR	19.10.09	Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda	Pedido inicial
2	Pedido de Información No.09-2009-CICB-GLE/CR	10.12.09	Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda	Reiteración del Pedido de Información No.06-2009-CICB-GLE/CR
3	Oficio No.084-2009-CICB-GLE/CR CICB-GLE/CR	10.11.09	Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda	Reiteración del Pedido de Información No.06-2009-CICB-GLE/CR
4	Pedido de Información No.031-2010-CICB-GLE/CR	18.01.10	Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda	Reiteración del Pedido de Información No.06-2009-CICB-GLE/CR y el Oficio No.084 -2009-CICB-GLE/CR CICB-GLE/CR
5	Oficio No.144-2010-CICB/GLE/CR	25.01.10	Presidente del Congreso de la República, Luis Alva Castro	Reiteración del Pedido de Información No.06-2009-CICB-GLE/CR y el Oficio No.084 -2009-CICB-GLE/CR CICB-GLE/CR y Pedido de Información No.031-2010-CICB-GLE/CR



DOCUMENTOS REMITIDOS Y RECIBIDOS

Se han remitido 239 oficios, gran parte de los cuales son de invitación a declarar en la comisión, otros relacionados a las coordinaciones del viaje a Bagua, entre otros aspectos administrativos.

Se han recibido 241 oficios, entre los cuales se recibe información y respuestas a los pedidos de información, se confirma y coordina la asistencia de los invitados a declarar, se realizan las coordinaciones del viaje de los integrantes de la comisión a Bagua, se reciben las dispensas y licencias de los congresistas miembros a las sesiones, entre otros aspectos administrativos.

GESTIÓN

Los testimonios y la información han sido centralizados y custodiados por el Presidente de la Comisión Investigadora en la oficina que el Congreso de la República otorgó a la misma para su funcionamiento.

II. CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA PARA DEFINIR EL MARCO NORMATIVO DEL INFORME

II.1 Criterios generales

Como criterios generales para valorar el contenido del marco normativo del Informe, es del caso tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Las normas que sirven de parámetro competencial tanto a la entidad que produce el informe como a las entidades cuya actuación es materia de análisis en el documento.
- b) Las normas que sirven de parámetro para valorar las eventuales responsabilidades en las que hubiesen incurrido entidades o funcionarios.
- c) La inclusión de ambos tipos de normas debe ser valorada teniendo en cuenta la relevancia de las normas para el análisis o las conclusiones del informe.

II.2 Criterios específicos

- a) Tratados sobre derechos humanos y sentencias de los órganos jurisdiccionales supranacionales

La inclusión de los pactos internacionales sobre derechos humanos resulta imprescindible, toda vez que de la información acopiada por la Comisión, existen suficientes elementos indiciarios de cargo sobre afectaciones a los derechos humanos traducidos en actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, etc.

En esa línea es del caso incluir como marco normativo el tratado de ámbito universal de reconocimiento general de los derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A su turno, corresponde también



tomar en cuenta el tratado de derechos humanos general de ámbito regional como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ciertamente las sentencias de su principal órgano interpretativo: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia, por definición forma parte del derecho interno.

Siguiendo este criterio y con cargo a verificar con más detalle la información con la que cuenta la Comisión y el análisis que se vaya haciendo de la misma, es de considerar la posibilidad de incorporar en el marco normativo, tratados especiales (universal y/o regional) como los que proscriben la tortura o las ejecuciones extrajudiciales.

En esta categoría de normas califican el Convenio N° 169 de la OIT y otros convenios específicos sobre pueblo indígenas aplicables, lo cual seguramente se irá determinando con el análisis de la información que vaya realizando la Comisión.

b) Constitución

La Constitución es el marco normativo fundamental de la actuación de cualquier entidad del Estado. Así, contiene tanto los límites formales (competenciales y procedimentales) como sustantivos destacando especialmente entre estos últimos, los derechos fundamentales. En esa medida, constituye el parámetro para el establecimiento de responsabilidad política por infracción de sus normas, situación que corresponde determinar al Congreso de la República.



c) Reglamento del Congreso

Constituye la norma fundamental que regula la actuación del Congreso de la República y por ende de la Comisión. Por lo demás, de acuerdo a los hechos y a la información con que cuenta la Comisión, corresponde valorar en el Informe la responsabilidad del Congreso de la República en los hechos, la misma que sólo puede ser establecida a partir de su Reglamento.

d) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Su inclusión se justifica en la medida que regula las funciones y competencias del Presidente de la República, el Consejo de Ministros, así como los parámetros básicos de los ministerios. Sin duda, en los hechos de los que se ocupa la Comisión tuvo participación el Presidente de la República, el Consejo de Ministros y más de un ministerio, por lo que es del caso valorar dicha participación teniendo como parámetro la norma que regula su actuación.

e) Las leyes de organización y funciones de los ministerios involucrados

Sin perjuicio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es del caso incluir como parámetro normativo las leyes que regulan la organización y funciones de los ministerios involucrados en el Informe, toda vez que estas normas son las que desarrollan con mayor detalle las competencias y funciones de estas entidades. Así, en el Informe se analiza la actuación de:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Ministerio de Comercio Exterior?
La norma que regula INDEPA

f) Leyes Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades

Conforme al esquema del Informe, se valorará la actuación del Gobierno Regional y Gobierno local correspondiente, por lo que correspondería tener en cuenta en el marco normativo, las normas que regulan sus atribuciones y competencias.

g) Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

Si bien en estricto no corresponde a la Comisión establecer responsabilidades penales, si le corresponde valorar la relevancia penal o no de los hechos de violencia verificados en Bagua el 5 de junio del 2009 y exigir su investigación, persecución y eventual sanción. Esto sólo es posible hacerlo de acuerdo a las reglas del Código Penal por exigencia del principio de legalidad, por lo que es del caso incluirlo como parámetro normativo.

h) Decreto Legislativo N° 961, Código de Justicia Militar Policial

De acuerdo a información propalada por algunos medios de comunicación, existiría un proceso penal ante la Justicia Militar Policial contra miembros de la Policía Nacional del Perú, por los hechos de violencia de Bagua. Corresponde entonces a la Comisión pronunciarse por la corrección constitucional de este proceso penal teniendo en cuenta que nos encontramos frente a hechos que corresponden ser investigados por la justicia ordinaria. A tales efectos corresponde tener como parámetro de valoración al Código de Justicia Militar Policial.

i) Sentencias de la Corte Interamericana sobre justicia militar policial

CIDH, Caso Cesti Hurtado.
CIDH, Caso Castillo Petrucci y otros.
CIDH, Caso Durand y Ugarte.

Estas sentencias de la Corte Interamericana contra el Perú, establecen los límites competenciales de la justicia militar policial.

j) Sentencias del Tribunal Constitucional sobre justicia militar policial

STC, Exp. N° 0017-2003-AI/TC
STC, Exp. N° 0012-2006-PI/TC

Ambas sentencias establecen los elementos para definir el concepto constitucional del delito de función militar policial.

k) Ejecutoria Suprema Competencia N° 18-2004 – Sala Penal Permanente



Esta Ejecutoria Suprema establece como precedente vinculante los criterios para determinar el contenido penal del *delito de función*, que delimita la competencia de la justicia militar policial.

l) Ley N° 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

De acuerdo a información oficial de la PNP difundida a través de diversos medios de comunicación, existe una investigación en sede disciplinaria de la Policía Nacional del Perú por los hechos de Bagua. Existiría incluso un informe al respecto. Es competencia de la Comisión valorar este proceso (su legalidad y corrección) y eventualmente las conclusiones del informe aludido, a efectos de pronunciarse sobre las eventuales responsabilidades administrativas que se hubiesen verificado.

Por lo demás, conviene tener en cuenta que, todo indica que por los mismos hechos, existe un proceso penal en marcha e incluso existiría un proceso en la justicia militar policial. Siendo ello así, corresponde a la Comisión llamar la atención sobre una posible vulneración de la prohibición constitucional de persecución sancionadora múltiple, simultánea o sucesiva (*ne bis in idem*). De presentarse una situación como esta, luego se podrían cuestionar los procesos sancionadores (penales y/o disciplinarios) a través de procesos de hábeas corpus, lo cual ciertamente no resulta deseable.

m) Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Resulta pertinente incluir en el marco normativo la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en la medida que la Comisión valorará la actuación de esta órgano constitucional autónomo ante los hechos de violencia, así como los informes que ha producido a propósito de tales hechos.

n) Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Dos son las razones básicas para incluir esta norma en el marco normativo del informe. En primer lugar por la actuación del Presidente del Poder Judicial ante los hechos (su reunión con los líderes nativos y su visita y reunión con los órganos jurisdiccionales que se encuentran conociendo los hechos). Esto es compatible o no con el principio de independencia de la función jurisdiccional en su concreción al interior del Poder Judicial.

En segundo lugar, por la solicitud de información que dirigirá la Presidencia de la Comisión al Poder Judicial, sobre los procesos en curso por los hechos de violencia.

ñ) Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Dos son también las razones que justifican esta norma en el marco normativo del informe. En primer lugar, por la necesidad de que la Comisión se pronuncie sobre los problemas que hubo con la primera Fiscal a cargo de las investigaciones preliminares sobre los hechos de violencia. Esta Fiscal fue cambiada y el Ministerio Público le abrió un proceso disciplinario por haber formulado una denuncia penal por los hechos de Bagua, luego de que se produjera su cambio.



En segundo lugar, por la solicitud de información que dirigirá la Presidencia de la Comisión al Ministerio Público, sobre las investigaciones preliminares en curso y las denuncias formuladas.

III. CRONOLOGÍA

7 de junio de 1989: Se aprueba en Ginebra el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); que fue ratificado por el Perú por Ley N° 26253 de 1994. En el se establece que los pueblos indígenas deben tener garantizada su autonomía interna y su derecho a la consulta y a la participación en los asuntos que los afecten³.

8 de septiembre 1990: El 8 de setiembre de 1990 se publica el Código de Medio Ambiente y los Recursos naturales, mediante Decreto Legislativo N° 613. En su artículo 54° reconoce la propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas. (Propuesta de Inreña de categorización en Parque Nacional al Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor. En: Documentos entregados por SERNANP en la Comisión) (3)

15 de febrero de 1993: Compañía Minera Afroditá solicita concesiones ante Registro Público de Minería - INGEMMET (Comaina 1, Comaina2, Campana 1, Campana 2, Hito, Comaina 3, Apu).⁴

17 de julio de 1995: se promulga la Ley "de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas". El artículo 11 señala: "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto de disposición de las tierras comunales de la sierra o selva, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de dos tercios de todos los miembros de la comunidad".

1996: El Ministerio de Agricultura y el INRENA publican el documento "Diversidad Biológica en el Perú: Zonas prioritarias para su conservación". En dicho documento, la cordillera del Cóndor es reconocida como zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica del Perú.⁵

26 de junio de 1997: se promulga la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821

4 de julio de 1997: se publica la Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas.

³ Al respecto ver el informe 2010 de la Comisión de Expertos de la OIT publicado el 25 de febrero de 2010 (<http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed>).

⁴ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldeaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 13.

⁵ Ministerio de Agricultura, INRENA, GTZ. Diversidad Biológica en el Perú: Zonas prioritarias para su conservación. Lima: 1996.

26 de octubre de 1998: El 26 de octubre de 1998 Ecuador y Perú suscriben el Acta de Brasilia que da término a las discrepancias. Esta acta considera parte integrante del documento a la carta de los Jefes de Estado de los países garantes -23 de octubre- la cual plantea la constitución de una zona de protección ecológica. (En: Ministerio de Agricultura. Expediente Técnico Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor. 2004: p.2) (3)

1999: El Gobierno de Ecuador crea el Parque El Cóndor, mientras que Perú crea la Zona reservada Santiago Comaina sobre una superficie de 863,277 hectáreas.(En: Ministerio de Agricultura. Expediente Técnico Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor. 2004: p.2) (3)

21 de enero de 1999: Se crea la Zona Reservada Santiago Comaina, mediante D.S. 005-99-AG⁶

El 11 de abril de 1999: Se promulga el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG.(3)

6 de octubre de 1999: Acta de Mamayaque: "Acuerdos tomados en la reunión de Jefes de las comunidades del sector Cenepa sobre la Zona Reservada Santiago-Comaina".(3)



7 de noviembre de 1999: Acta de Acuerdos sobre la Zona Reservada Santiago – Comaina. Luego de una reunión 3 días en la Comunidad Nativa de Urakusa de los presidentes de las organizaciones y federaciones de las 5 cuencas: Consejo Aguaruna Huambisa (CAH), Organización Central de Comunidades Aguarunas del Alto Marañón (OCCAAM), Federación de Comunidades Nativas del Río Nieva (FECONARIN), Federación de Comunidades Nativas del Río Santiago (FECONARSA), Organización de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas de Cenepa (ODECOFROC); en la sede del Consejo Aguaruna Huambisa. En esta acta se plantea ampliar la zona reservada Santiago Comaina a todo el territorio Aguaruna Huambisa , que las organizaciones indígenas tengan conocimiento directo de los estudios técnicos que realicen las instituciones públicas y/o privadas referentes al área natural protegida, que las propuestas de categorización relacionadas tendrán reconocimiento y validez en la medida en que sean previamente compartidas y consultadas. Plantean como propuesta de categorización futura la Reserva de Biosfera para el territorio Awajun-Wampis. (En: Documentos de SAIPE recibidos por la comisión)(3)

6 de julio del 2000: la Zona Reservada Santiago Comaina, mediante D.S. 029-2000-AG, amplía su superficie a 1 642 567 hectáreas. (3)

30 de junio del 2001: se crea la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas, por D.S. N 15-2001-PCM.

⁶ En el año 2000 se decretó la ampliación de la Zona Reservada hasta el distrito de Morona en la Región Loreto para abarcar la cordillera de Kampankis.

Dicho Decreto Supremo crea la Mesa de Dialogo y Cooperación para las Comunidades Nativas que entre sus diversos objetivos se estipula en el objetivo (E) asegurar la participación de los pueblos indígenas en el manejo y en los beneficios de las áreas naturales protegidas, incluyendo asegurar en el objetivo (E4) la participación de las organizaciones en todos los niveles de gestión de las Áreas Naturales Protegidas o Bosques de Producción, para lo cual se estipula garantizar que los resultados de las consultas sean tomadas en cuenta para la categorización y delimitación de las áreas Naturales y Protegidas o Bosques de Producción (E 4.7). (3)

Asimismo, dentro del objetivo (E5) de crear o categorizar zonas reservadas, otras Áreas de Zonificación Territorial existentes y nuevas áreas Naturales Protegidas en territorios con Pueblos Indígenas en estrecha coordinación con las comunidades involucradas, organizaciones indígenas y ONGs, se estipula que "es importante armonizar la zonificación, categorización y creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas (...) con las normas que establece el Convenio 169. Asimismo, se estipula a través de los objetivos (F3, F4 y F5) evitar la superposición de títulos comunales con contratos mineros, garantizar la consulta previa de los Pueblos Indígenas y su participación en los beneficios de actividades petroleras en su territorio, y evitar la contaminación del medioambiente amazónico. (3)

29 de julio del 2001: al iniciar su mandato Alejandro Toledo efectúa la Declaración de Machupicchu, por la cual el Perú es declarado un país plurilingüe y pluricultural. Desde esa fecha los pueblos indígenas forman parte con pleno derecho del Estado, integrados la nación peruana, que es una, pero diversificada en lenguas y culturas.

9 de noviembre de 2001: INRENA emitió la opinión técnica de incompatibilidad de la actividad minera con las características de la Cordillera del Cóndor propuesta como Parque Nacional cuando la Compañía Minera Afrodita solicitó autorización para la exploración y explotación de 39 de sus concesiones mineras.⁷

Noviembre del 2002: Se inicia el Proceso de consulta para la categorización del sector de la Cordillera del Cóndor en la zona reservada Santiago de Comaina, que se llamará posteriormente Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor.(En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión. Expediente técnico de la Creación del Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor p.86). (3)

29 y 30 de marzo de 2004: En Huampami se presentó la propuesta del Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor y se suscribieron 2 actas: "Acta de la Reunión de presentación de la Propuesta del Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor. "Acta de conformidad para la creación del Parque Nacional Cordillera del Cóndor".(En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión). (3)

⁷ Considerando que estas actividades eran incompatibles con las condiciones naturales del Área Natural Protegida y en aplicación del principio precautorio el INRENA desestimó esta autorización advirtiendo que se trataba de una zona frágil e inestable en términos geológicos y que las operaciones mineras previstas implicarían destrucción de la cobertura vegetal que capta humedad, así como alteración de los cursos de agua superficial y de la calidad del agua subterránea y superficial. Carta 438-2001-INRENA-G-DGANP firmada por el jefe de INRENA.

Marzo del 2004: Culmina el Proceso de consulta para la creación del Parque Nacional del Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor. (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión. Expediente técnico de la Creación del Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor p.87). (3)

27 de agosto del 2004: Oficio de ODECOFROC al Intendente de Áreas naturales protegidas de INRENA. En éste se solicita incorporar nombre indígena a la propuesta de Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor: "Parque Nacional Igchikat Muja de la Cordillera del Cóndor". (3)

14 de septiembre del 2004: Oficio de del Intendente de Áreas naturales protegidas de INRENA a ODECOFROC. En éste se señala que la intendencia a estimado conveniente designarla como: "Parque Nacional Igchikat Muja - Cordillera del Cóndor". (3)

18 de noviembre de 2004: INRENA propone oficialmente la creación de el "Parque Nacional Ichigkat-Muja a lo largo de la Cordillera del Cóndor" con un área total de 152,873 Has.

Asimismo, se remite el Oficio Nro. 1350-2004-INRENA-J-IANP del jefe de INRENA, Leoncio Álvarez Vásquez, al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura. Se adjuntan al oficio: el proyecto de Decreto Supremo y el expediente técnico, entre otros documentos. Se señala que: "(...) el expediente técnico justificatorio que sustenta el establecimiento del Parque Nacional Igchikat Muja - Cordillera del Cóndor ha sido elaborado (...) sobre la base de diversos estudios técnicos, así como en un proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y nacionales y la población local colindante(...)" (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión) (3)

Entre los considerandos de la propuesta de Decreto Supremo se señala que "(...)el área en mención conserva la única muestra para el Perú de la Eco-región de Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental y presenta habitats vulnerables como los bosques de altura de fondo de quebrada (...), vegetación tipo tepui y bosque ribereño (...) Que , el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre "Diversidad Biológica del Perú-Zonas prioritarias para su conservación" (1996) y en la "Estrategia nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director", aprobado por Decreto Supremo N°010-99-AG." (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión) (3)

Se señala un impacto positivo en la normatividad vigente porque: permite cautelar el patrimonio natural, protege muestras representativas de diversos tipos de ecosistemas naturales, consolida el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, da cumplimiento a la conservación de un área prioritaria reconocida y a la obligación de categorización, cautela derechos de poblaciones en la gestión del área natural protegida y promueve su participación efectiva, y contribuye al cumplimiento de convenios internacionales. (En: Documentos enviados por



SERNANP a la Comisión. Expediente técnico de la Creación del Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor. p.88) (3)

15 de abril de 2005: Se crea el Instituto de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-peruanos (INDEPA) mediante Ley N 28495. Es el organismo del Estado que se encargará de la relación con los pueblos indígenas.

25 de mayo del 2005: El 25 de mayo de 2005 el Jefe del Programa de Comunidades Nativas de la Defensoría del Pueblo envía el Oficio N°071-2005/DP-PCN al Jefe de INRENA, en el cual, alcanza copia de documento de AIDSESP, que solicita el cese del Jefe de la Zona Reservada Santiago de Comaina, por haber emitido informes que obstaculizarían el proceso de ampliación de las comunidades nativas Belén y Guayabal. Asimismo solicita informe del proceso de consulta de INRENA y ofrece sus buenos oficios de la Oficina Defensorial de Amazonas para coordinar una reunión entre las comunidades nativas y el encargado de la zona reservada Santiago Comaina. (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

1 de agosto del 2005: El 1 de agosto de 2005 se da el Informe N° 407-2005-INRENA-IANP/DO/RMC en respuesta a la solicitud de la Defensoría. (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.)

13 de octubre de 2005: Se promulga la Ley General del Ambiente N° 28611.

8 de noviembre de 2005: En una reunión realizada en el Ministerio de Defensa entre representantes de ese Ministerio, con la participación de representantes de RR.EE., INRENA, Ministerio de Energía y Minas y de un representante de la empresa Afrodita se toma un "acuerdo", por lo menos sorprendente, aunque se le podría calificar de escandaloso. En el primer punto se acuerda solicitar a INRENA opinión técnica sobre la conveniencia de realizar actividades mineras en la Cordillera del Cóndor. En el segundo punto se acuerda que dicho informe deberá ser favorable y tendrá que ser emitido antes del 11 de noviembre ¡En 72 horas! Firman dicho acuerdo: doctora Ana Lucía Quenallata (MEM), Ing. César Pinedo (MEM), Ing. Ricardo Jon Ilap (INRENA), Ing. Ricardo Gutierrez (INRENA), Contralmirante Oscar Anderson Machado (Min. Defensa), ingeniera Miriam García (INRENA), Mayor Jorge Espinoza (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas), señor Jorge Bedoya Torrico (Compañía Minera Afrodita); no firma el representante de RR.EE. Ministro Consejero Carlos Irigoyen.⁸ Dicha reunión y firma del acta nos fue confirmada en la comisión por el representante de la compañía Minera Afrodita:

El señor PRESIDENTE.— señor Bedoya, voy a aprovechar para darle a conocer un documento que lleva su firma y pedirle que corrobore usted su autenticidad o veracidad. Se trata un acta de acuerdos tomados en la reunión de la cordillera para la exploración minera en la Cordillera del Cóndor. El Acta está fechada el 8 de noviembre de 2005, a las 9 y 30 de la mañana (...), se toman dos acuerdos y firman en señal de conformidad.

⁸ Se puede encontrar el Acta En: http://www.caaap.org.pe/documentos/cronicadngano_iwgia_2009.pdf IWGIA. Crónica de un Engaño: Los intentos de enajenación del territorio fronterizo Awajún en la Cordillera del Cóndor a favor de la minería. Huampami: 2009.

¿Reconoce usted este documento, en primer lugar, y reconoce su firma, en segundo lugar?

El REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MINERA AFRODITA, don Jorge Bedoya.— Correcto, es un documento que yo he firmado, en el cual durante el transcurso de mi exposición le voy a hacer expresa información respecto de este documento, dado que fue el documento que culminó una serie de reuniones de diversas entidades del Estado y que los dos acuerdos que se indican no hacen otra cosa que resaltar el mismo reglamento de Inrena.⁹

26 al 30 de noviembre del 2005: Entre el 26 y el 30 de noviembre de 2005 se llevaron a cabo dos Asambleas. La de ODECOFROC en Mamayaque y la del Concejo Aguaruna Huambisa en Urakusa. En éstas participó el Jefe de la Zona Reservada Santiago de Comaina. (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (30)

28 de noviembre del 2005: El 28 de noviembre de 2005. Pronunciamiento de ODECOFROC y las Comunidades contra la Minería en la Cordillera del Cóndor, firmado en Mamayaque y enviado al Ministro de energía y Minas. (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)



10 de diciembre del 2005: El 10 de diciembre de 2005, el Jefe de la Zona Reservada Santiago de Comaina envía el Informe N° 029-2005-INRENA-IANP/ZRSC-J al Director Ejecutivo del Proyecto PIMA, sobre las Asambleas de ODECOFROC Y CAH con respecto a la categorización. El informe manifiesta que, luego de los talleres de noviembre, hay coincidencia en la propuesta de reserva comunal para la cordillera de Tutanai, mientras que, en el caso del sector Santiago las opiniones sobre la categorización giran en torno a dos propuestas (la categoría de Reserva Comunal y el reconocimiento de esa área como territorialidad indígena), señala que la subsele del Consejo Aguaruna Huambisa del sector Santiago tiene una posición ambigua e intenta desconocer sus propios acuerdos con respecto a la categoría de reserva comunal. (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

16 de diciembre 2005: Decreto Supremo 053-2005-EM en el que se concede la Exploración del Lote 109 a la Empresa Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú.

11 de enero del 2006: El 11 de enero de 2006, mediante oficio N° 0037-2006-INRENA-J-IAMP-OGATEIRN el Jefe de Inrena manifiesta que no tiene observaciones a la Declaración Jurada del Proyecto de Exploración minera de las concesiones Comaina 1 y 2, Campana 1 de la Compañía Minera Afrodita SAC, y emite opinión técnica favorable. (En: Antecedentes de la Opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA de Agosto del 2006 -Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

⁹ Declaración de Jorge Bedoya. En Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, pp. 21-22.

13 de enero 2006: Opinión Técnica favorable de INRENA a la Declaración de Impacto Ambiental de la Compañía Minera Afroditá.¹⁰

18 de enero 2006: El Ministerio de RR.EE. emite opinión desfavorable sobre la propuesta de Parque Nacional hecha por INRENA y acordada con el pueblo indígena del Alto Marañón. Señala que los planteamientos ambientales son sólidos pero que debe preferirse la explotación minera.

30 de enero del 2006: La Presidencia del Consejo de Ministros acuerda que se trate el tema de la exploración minera en la Cordillera del Cóndor en reunión coordinada por el Ministro de Energía y Minas (En: Antecedentes de la Opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA de Agosto del 2006 -Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

13 de febrero de 2006: RD-051-2006-MEM-AAM en la cual, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros otorga la declaración de Impacto ambiental con fines de exploración a Afroditá.¹¹

17 de febrero del 2006: El 17 de febrero de 2006 se reunieron el Ministro de Energía y Minas, el Director General de Minería, el Director general del Ambiente, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa "con el propósito de tratar el tema relacionado con la exploración minera en la cordillera del Cóndor, según lo acordado en la Presidencia del Consejo de Ministros del 30 de Enero del 2006". (En: Antecedentes de la Opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA de Agosto del 2006 -Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)



22 de febrero del 2006: El Jefe del Gabinete de asesores de la Alta Dirección le envía el oficio N° 011-2006/AG-JGA al Ministro de Agricultura adjuntando una ayuda memoria sobre la reunión en el despacho del Ministro de Energía y Minas, realizada el 17 de febrero. En esta ayuda memoria se señala que: "El MEM pidió opinión favorable al INRENA en Agosto del 2004 y recién el INRENA en Diciembre del 2005 la produce, con una serie de requisitos que impiden la acción de la minera. Informan que INRENA se comprometió en Noviembre del 2005 en elaborar una directiva (...) se señaló que la categorización a Parque Nacional es inconveniente bajo el punto de vista del desarrollo económico de la frontera (...) opinión generalizada es que hay que restringir el área protegida para permitir el desarrollo minero (...) solicitaron al Ministerio de Agricultura una posición oficial del Sector para la próxima reunión." (En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

¹⁰ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 13.

¹¹ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 12.

5 de marzo de 2006: A través del D.S. N 015-2006-EM se aprueba el "Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, en él se establecen normas para la protección ambiental y respeto a la población en las áreas de explotación.

El 22 de marzo de 2006: El Intendente de Áreas Naturales Protegidas remite a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura la Propuesta de Decreto Supremo que categoriza a la Zona Reservada Santiago Comaina.(En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

El 27 de marzo de 2006: El Intendente de Áreas Naturales Protegidas remite al Ministro de Agricultura el Oficio N° 404-2006-INRENA-J-IANP, el cual adjunta el Informe N° 157-2006-INRENA-IANP/DOANP/DPANP, que sustenta la posición de INRENA sobre la importancia de la creación del Parque nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, señala además que la mencionada propuesta recoge las opiniones de los actores locales y respeta los derechos adquiridos otorgados antes de la creación de la Zona Reservada Santiago Comaina.(En: Documentos enviados por SERNANP a la Comisión.I.) (3)

El 13 de noviembre de 2006: En el Acta de la asamblea General Ordinaria de ODECOAC se trata la problemática frente a la incursión de empresas mineras ecuatorianas y peruanas. (3)



28 de diciembre del 2006: " el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 840/2006-PE, en el que se planteaba un cambio en el régimen de las tierras forestales sin cobertura boscosa o eriaza, de dominio estatal, para promover la participación de determinados agentes –con capacidad de inversión– en actividades de reforestación luego de adquirirlas en propiedad vía "adjudicación en venta", previo compromiso de inversión." (Defensoría: pp.7-8) (10)

2007: "(...) durante el año 2007, al Congreso de la República ingresaron otros tres proyectos de ley –el 1770-2007-CR, el 1900/2007- CR y el 1992/2007-PE– que acentuaron la preocupación de las organizaciones sociales e indígenas con relación al tema de las tierras, los cuales provocaron un creciente rechazo por parte de las referidas organizaciones, las cuales argumentaban que estas iniciativas intentaban debilitar el derecho a la propiedad rural y facilitaban la venta de tierras de las comunidades nativas." (Defensoría p.7) (10)

5 de febrero del 2007: Consejo Directivo Nacional AIDSESEP se pronuncia ante el inicio de la convocatoria por parte de la empresa Petroperu S.A. de subastar 18 nuevos lotes petroleros en el Perú, expresando que este es un nuevo atropello y amenazas que se cierne nuevamente sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. (Informe Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo¹²)

¹² Anexo: Gestiones y demandas publicas con relación al tema territorial realizadas por las organizaciones indígenas entre febrero del 2007 y el 4 de junio del 2009.

15 de marzo del 2007: Pronunciamiento de ODECOAC y ODECOFROC, organizaciones del Cenepa, provincia de Condorcanqui, solicitan audiencia al Presidente Alan García y a Jorge del Castillo para pedirles la "inmediata creación" del Parque Nacional Igchikat Muja en la Cordillera del Cóndor de 180 mil ha. y la Reserva Comunal Tuta Nain, mediante un acuerdo entre los pueblos Awajun Wampis y el Estado. (En: <http://www.servindi.org/actualidad/1763>) (3)

19 de marzo del 2007: "la Presidencia del Congreso de la República solicitó a la Defensoría del Pueblo un Informe Extraordinario respecto de las causas, tendencias y repercusiones de los conflictos socioambientales que se estaban produciendo en diversas zonas del país, así como de las consecuencias e impactos de dichos conflictos en el ejercicio de los derechos políticos, sociales y culturales de las poblaciones locales, comunidades campesinas y comunidades nativas impactadas por las actividades extractivas." (Defensoría: p. 8) (10)

22 de marzo de 2007: INRENA plantea una segunda propuesta en la que el Parque Nacional Ichigkat-Muja queda reducido a 88,477 has. Quedando el resto disponible para la actividad minera.



16 de abril del 2007: La Defensoría del Pueblo publica un Informe Extraordinario: "Los Conflictos Socioambientales por actividades extractivas en el Perú" en el que señala que el Estado no se ha mostrado capaz de prevenir la contaminación ambiental: *"...A lo largo de su historia, el Estado peruano no ha podido prevenir la contaminación y sus efectos adversos sobre la salud y calidad de vida de las personas. Tanto los niveles de contaminación de las ciudades, ríos, lagos y el mar, y de los más de 800 pasivos ambientales mineros existentes, así como la gestión de recursos naturales, renovables y no renovables, dan cuenta de esta grave limitación".*

26 de abril del 2007: "(...) Defensora del Pueblo presentó un Informe Extraordinario titulado "Los conflictos socioambientales por industrias extractivas en el Perú", sustentado ante el Pleno del Congreso el 26 de abril del 2007(...)". (Defensoría: p. 8) (10)

20 de junio del 2007: Declaración Unitaria de las comunidades indígenas Wampis Awajun del Río Santiago frente a la exploración y explotación de Hidrocarburos en el lote 116 por la empresa Hocol S.A. Está dirigida al presidente Alan García, al Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo, a la Presidenta del Congreso Mercedes Cabanillas, al Ministro de Energía y Minas y Ronald Ibarra del INDEPA/MIMDES. En ésta declaración se expresa el rechazo a estas actividades de exploración y explotación, demandan al Estado programas y proyectos que no atenten contra el medioambiente y los recursos naturales y solicitan diálogo directo para dar a conocer su propuesta de desarrollo. (En: <http://www.servindi.org/actualidad/2265>) (3).

6 de julio del 2007: Representantes de las comunidades indígenas Awajún y Wampis del Río Santiago acuerdan rechazar – incluso ofreciendo sus vidas – la explotación del lote 116 concedida por Petroperu a la empresa Hocol SA. Ellos solicitan un diálogo directo de alto nivel con el gobierno central para dar a conocer sus propuestas de desarrollo y promover el desarrollo de actividades de bajo

impacto ambiental. (Informe Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

10 de julio del 2008: AIDSESEP realiza plantón de protesta frente a Petroperu por la defensa de la vida y el medio ambiente de los pueblos indígenas ante la subasta de lotes de hidrocarburos superpuestos a territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario tales como Murunahua, Chitonahua, Mashco-Piro, Isconahua entre otros. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

10 de agosto del 2007: Mediante D.S. 023-2007-AG se modificó el área de la zona reservada de Santiago de Comaina al establecerse la categorización de la Zona Reservada Parque Nacional Ichigkat-Muja dejando fuera de su ámbito el área donde se concentraban las propiedades de Minera Afrodita y las que Carlos Ballón Barraza obtuvo durante el año 2006.

12 de setiembre de 2007: R.J. N° 211-2007-INRENA establece áreas de amortiguamiento en éstas áreas protegidas.¹³

14 de setiembre de 2007: se proclama la "Declaración de los Derechos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas" que fue promovida de manera especial por la delegación peruana.



28 de octubre del 2007: aparece publicado en el Comercio el primero de los artículos del presidente García titulado "El síndrome del perro del hortelano", haciendo referencia a que los pueblos indígenas "no comen ni dejan comer (...)"

13 de noviembre del 2007: Carta de AIDSESEP al Presidente Alan García con relación al artículo del 28 de octubre sobre el perro del hortelano. Inicia la carta señalando "A nosotros los indígenas nos resulta difícil entender las alegorías o figuras literarias de los discursos, particularmente de los políticos profesionales, que viven de la demagogia y no se les conoce historia laboral productiva. Por esa razón hemos demorado algunos días para entender lo que realmente quiso decir el ciudadano Alan García, que nos pidió voto para representarnos y ahora nos trata como perros". (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

25 de noviembre del 2007: Artículo publicado en el Comercio, " Receta para acabar con el perro del hortelano" escrito por el Presidente de la República, Alan García Perez.(4)

14 de diciembre del 2007: Se debate en el Pleno la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo con el propósito de implementar y aprovechar el TLC con EEUU. La primera propuesta de control político incluida en la propuesta de ley debatida, consistía en la creación una comisión integrada por representantes del poder ejecutivo (5 Ministros de Estado) y del poder legislativo (5 Congresistas), que se instalaría tres días posteriores a la entrada en vigencia de la norma. La

¹³ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 13.

propuesta se incluyó en el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo pero fue rechazada por diversos congresistas. A cambio, se creó una comisión del Congreso encargada de la revisión previa de los decretos legislativos, con la presidencia de la Congresista Alda Lazo, presidenta en ese momento de la Comisión de Comercio Exterior. (Diario de Debates:14 diciembre 2007) (6)

15 de febrero del 2008: "En particular nos preocupan los procesos de inversión privada en la selva; los proyectos de ley 840 (denominado "Ley de la Selva"), 1770, 1990 y 1992; las concesiones y adjudicaciones de las tierras y los bosques; la exploración y explotación minera y petrolera, porque pueden amenazar la supervivencia física y sociocultural de los pueblos indígenas e incrementar los conflictos socioambientales en la Amazonía". (Pronunciamientos de la Iglesia sobre acontecimiento Bagua: Instituto Bartolomé de las Casas)

19 de febrero del 2008: Primer escalamiento hacia la violencia y crisis: "Como consecuencia de la Primera Cumbre Amazónica del 19 de febrero del 2008, los líderes locales de las regiones Loreto, Huánuco, San Martín, Ucayali, Junín y Pasco tomaron la decisión de decretar un paro de 48 horas contra el proyecto de la "Ley de la Selva", a realizarse el 17 y el 18 de marzo del 2008." (Defensoría: pp. 8 y 9) (10)



20 de febrero del 2008: Se aprueba el reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos, mediante Decreto Supremo Nº 012.2008-EM. Este señala que PERUPETRO S.A. deberá informar a las poblaciones involucradas diversos aspectos generales sobre el contrato suscrito.

2 de marzo del 2008: Artículo publicado en el Comercio, "El perro del hortelano contra el pobre" escrito por el Presidente de la República, Alan García Perez. (4)

17 y 18 de marzo del 2008: "El 17 de marzo del 2008, la carretera La Merced-Satipo fue bloqueada por los manifestantes en distintos tramos, a la altura del distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.(...) el 18 de marzo del 2008, varios comisionados del Módulo de Atención Defensorial de La Merced visitaron el Hospital de Pichanaki, donde constataron que habían ingresado nueve (9) personas afectadas por el Paro Amazónico,6 de las cuales seis eran civiles (5 heridos PAF), en tanto que tres eran efectivos policiales. También se verificó que el día anterior –el 17 de marzo del 2008– habían ingresado al referido hospital otras 20 personas, las cuales recibieron atención médica y –dependiendo de su estado– fueron dadas de alta u hospitalizadas." (Defensoría: p. 9) (10)

28 de marzo del 2008: Pronunciamiento de la comisión especial de unificación de las Organizaciones de Base Indígenas, por la defensa territorial de Condorcanqui – Imaza. En este documento, dirigentes, líderes, delegados y representantes de la sociedad civil; se pronuncian con respecto a la presencia de Perupetro y Hocol SAC y señalan que se está violando los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el Convenio 169 OIT, al darse en concesión sin consultar a las comunidades involucradas, mediante Decreto Supremo 066-2006, a la empresa Hocol SAC la exploración de petróleo en la provincias del Datem del Marañón, Condorcanqui y Bagua. Señalan también que el lote 116 está superpuesto a la Reserva Santiago de Comaina, se rechaza los mecanismos de participación implementados por el

gobierno para la exploración y explotación de hidrocarburos en tierras indígenas porque no respetan el Convenio 169 de la OIT. Se censura el Proyecto de Ley N° 840, "Ley de la Selva" por poner a la venta a favor de cualquier tercero grandes extensiones del bosque amazónico, asimismo se rechaza el proyecto de Ley 1992-2007. Denuncian: "(...) los verdaderos propósitos del paquete de leyes y normas desmembradas del territorio de los pueblos indígenas, expoliadas de los recursos humanos (...) hechos que la ciudadanía en pleno debe conocer y responder al racismo latente y expresada en los discursos del Presidente de la república y de la prensa de los sectores a los que sirven, quienes nos tildan de "Perros del Hortelano". Finalmente desconocen los acuerdos y/o documentos que haya firmado el Señor Sarasara Andrea, asesor de la CONAP, quien se afirma ha negociado los derechos de los pueblos indígenas por intereses personales. (Documentos de SAIPE)(3)

29 de marzo del 2008: Evento Informativo del Lote 116 en cumplimiento del Decreto Supremo 015-2006-EM y del Decreto Supremo 012-2008-EM. Este evento es posterior a la suscripción del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos y previo al inicio de actividades de hidrocarburos (Documentos de SAIPE) (3).

19 de mayo del 2008: "(...) la Defensoría del Pueblo presentó al Congreso de la República el Informe N° 016-2008-DP/ASPMA-PCN, titulado "Comentarios de la Defensoría del Pueblo sobre proyectos de ley: Tierras, Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Nativas", del 19 mayo de 2008, (...) sobre el contenido de diversos proyectos de ley: el Proyecto de Ley N° 1900-2007, el Proyecto de Ley N°1770-2007 y el Proyecto de Ley N° 1992/2007-PE.(...)concluyó que dichas propuestas no contribuían a mejorar la ya dispersa y confusa regulación, porque se introducían diversos elementos potencialmente perjudiciales, poniéndose en riesgo los derechos a la propiedad, a la identidad cultural y a la consulta de las comunidades nativas y campesinas." (Defensoría: pp.9-10) (10)

20 de mayo de 2008: se publica el Decreto Legislativo 1015 mediante el cual se modifica el art. 11 de la Ley 26505, reduciendo de dos tercios a la mitad más uno el quórum requerido para enajenar tierras comunales. También se cambia el concepto de "padrón comunal" por el de "asamblea comunal" para facilitar la transferencia de la propiedad. Las asociaciones indígenas protestan por esa inconsulta modificación y solicitan la inmediata derogatoria de la norma.

Cabe mencionar, al respecto, que el Proyecto de Ley N° 1992-2007-PR, que había sido cuestionado por las organizaciones indígenas y desaprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Medio Ambiente y Ecología, contenía el mismo texto que el Decreto Legislativo N° 1015." (Defensoría: p.10) (10)

27 de mayo de 2008: Se publica el Reglamento de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM. Este reglamento tendrá vigencia 30 días calendario después.



30 de mayo de 2008: En rápida reacción la Defensoría del Pueblo manifiesta su opinión sobre la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1015 y presenta la respectiva acción ante el Tribunal Constitucional.

"la Defensoría del Pueblo presentó, el 30 de mayo del 2008, la primera Demanda de Inconstitucionalidad contra dicho decreto legislativo, señalando que era inconstitucional por infringir el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política (derecho a la identidad cultural); el artículo 89 (derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y nativas); y el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT (derecho a la consulta)." (Defensoría: p.10) (10)

3 de junio del 2008: Comunidades nativas denuncian al gobierno ante relator de Asuntos Indígenas de la ONU, James Anaya, por gestionar los permisos en exploraciones de suelos, explotaciones de petróleo y la contaminación agresiva del ambiente. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

12 de junio de 2008: COFOPRI, - el organismo estatal encargado de titular la propiedad en el país-, exige el pago de US\$ 128,000 para atender la solicitud de "ampliación, demarcación y titulación legal de sus tierras ancestrales".

26 de junio de 2008: Se publica la Resolución Ministerial que regula el proceso de participación ciudadana en el subsector minero. Esta resolución entra en vigencia el mismo 26, fecha en la cual también entraría en vigencia el Decreto Supremo que aprobó el reglamento de Participación ciudadana.



27 de junio de 2008: Se publica el Decreto Legislativo 1073 mediante el cual se unifican los procedimientos de las comunidades campesinas de la sierra y de la selva con las de la costa, para mejorar su producción y competitividad agropecuaria. Dicha norma es considerada violatoria del Convenio 169-OIT por la Defensoría del Pueblo.

28 de junio del 2008: "(...) el Poder Ejecutivo emitió 34 decretos legislativos más, completando un total de 99 decretos legislativos. En su primera reacción, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) demandó la derogatoria de 11 decretos legislativos porque los consideraron contrarios a lo establecido en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT y anunciaron la realización de medidas de fuerza." (Defensoría: p.11) (10)

30 de junio del 2008: La 66ava Asamblea Ordinaria del Consejo Aguaruna Huambisa (CAH) rechazó a la actividad petrolera y minería a través de memorial dirigido al Presidente de la República, Alan García, al Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, al Presidente del Congreso y a la Defensora del Pueblo. En este memorial, firmado en Urakusa, se rechaza el decreto legislativo 1015, entre otros.

5 de agosto del 2008: Los pueblos indígenas representados por AIDSEP exigen que se cumplan diversas demandas.

9 de agosto de 2008: Comienzan las movilizaciones indígenas contra los decretos legislativos 1015 y 1073 pidiendo su derogatoria. Alberto Pizango, presidente de

AIDSESEP anuncia el primer paro amazónico. Durante los días siguientes indígenas del río Madre de Dios, durante una manifestación, incendian el local del Gobierno Regional y los matsiguengas del río Urubamba capturaba embarcaciones de Plus Petrol.

En este sentido, "(...) como consecuencia del incremento de la desconfianza por parte de los integrantes de las organizaciones indígenas respecto de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo con relación a las tierras y los recursos naturales de la Amazonía, se inició un paro nacional indígena en diversas partes de la Amazonía, exigiendo la derogatoria de los Decretos Legislativos N° 1015 y 1073." (Defensoría: p. 11) (10)

11 de agosto del 2008: Carta N° 222-AL/AIDSESEP-2008. Carta al Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo de Alberto Pizango quien solicita atención urgente a pliego de demandas. 1) Derogatoria del DL 1015 y su modificatoria aprobada por 1073 2) Reestablecimiento de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de territorios comunales. El retorno a la Constitución de 1979 es una promesa electoral que el presidente Alan García aun no cumple 3) Cumplimiento de Convenio 169 y Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.(Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

12 de agosto del 2008: Se establece la Mesa de Diálogo entre el Ejecutivo, representado por el Ministro del Ambiente Antonio Brack Egg y AIDSESEP representado por Alberto Pizango Chota, en las instalaciones del Ministerio del Ambiente, Lima.

14 de agosto del 2008: Pronunciamiento de CONAP (La República) Algunos puntos importantes: 1) Apoya la derogatoria del decreto legislativo 1015. 2) En el contexto de los decretos legislativos y en el contexto de cambio de la presidencia del INDEPA, se solicita que el Ministerio de la Mujer impulse la creación de una Mesa de Dialogo de alto nivel de Ministros. 3) La propuesta Política de CONAP para la Agenda Nacional Indígena incluye cuatro ejes fundamentales (definición de una política de Estado sobre pueblos indígenas, fortalecimiento de institucionalidad indígena, afirmación de un marco jurídico de protección de derechos de los pueblos indígenas, elaboración de un plan de desarrollo sostenible) 4) Pide derogación de decretos No 1015, 1073,1064 y 1089. 5)No apoya "movilizaciones bajo el término de Pacifica, que genere en la práctica confrontación, caos social y peligro a la integridad física de nuestros hermanos y hermanas indígenas". (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

15 de agosto del 2008: Acta de Mesa de dialogo con acuerdo que fueron desconocidos por AIDSESEP. Acta incompleta sin firmas. Luego de haber dialogado por mas de 5 horas y haber alcanzado algunos acuerdos en consenso, los representantes indígenas piden un cuarto intermedio y deciden romper el dialogo, desconociendo los acuerdos avanzados. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

16 de agosto del 2008: "(...) los manifestantes indígenas tomaron el puente Corral Quemado, ubicado en el límite de los departamentos de Amazonas y Cajamarca.



No permitieron el pase de vehículos, aunque el pase peatonal se realizó de manera restringida." (Defensoría: p.11) (10)

17 de agosto del 2008: Resultado de reunión realizada el 17 de agosto del 2008 en Yurimaguas con AIDSEP y demás organizaciones indígenas a nivel regional: Acuerdos: 1) Restitución del PETT 2) Creación de Fondo para proyectos sostenibles 3) Reestablecimiento del rango ministerial del INDEPA 4) Rechazo de los indígenas a concesiones hidrocarburífera etc 5) Conformación de comisión de alto nivel que evalúe el impacto socio ambiental de las actividades extractivas 6) Creación del Ministerio de Educación Intercultural Bilingüe y Vice Ministerio de Salud Intercultural 7) Política Pública para la creación de centros de estudios superiores en los pueblos indígenas 8) Creación del Estado de programa especial para la protección de pueblos indígenas en aislamiento. Petitorio de los pueblos indígenas amazónicos que deben considerarse en el diálogo a reiniciarse con el poder ejecutivo. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

Este mismo día "(...) en el distrito de Aramango (a 60 Km. de Bagua) se produjo un enfrentamiento entre policías y nativos que arrojó un saldo de 12 heridos (ocho policías y cuatro nativos). Se sabe que, transcurrido el enfrentamiento, los manifestantes mantenían retenidos a dos efectivos policiales" (Defensoría: pp.11-12) (10)

18 de agosto del 2008: " (...) mediante Decreto Supremo N° 058-2008-PCM,11 se declaró en Estado de Emergencia a las provincias de Bagua y Utcubamba, departamento de Amazonas; de Datem del Marañón, departamento de Loreto; y al distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco." (Defensoría: p.12) (10)

19 de agosto del 2008: Carta dirigida a Jorge del Castillo de Alberto Pizango. Se remite las demandas nacionales vinculadas a la problemática indígena en aspectos de competencia del Poder Ejecutivo. Se señala que se ha recibido una rápida respuesta del Poder Legislativo, y en tal sentido se ha coordinado para el 19 de agosto, una reunión con el Presidente del Congreso y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afro peruanos, Ambiente y Ecología, con la finalidad de abordar los temas que son competencia de esta institución. Carta N°236-AIDSEP-2008 (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

Asimismo, "(...) la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento dirigido a la opinión pública en el que se daba cuenta de la comunicación escrita que se había remitido al Tribunal Constitucional, solicitando que la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por nuestra institución, contra el Decreto Legislativo N° 1015, fuese calificada y resuelta con la celeridad que exigían las circunstancias." (Defensoría: p.12) (10)

Por otro lado, en la sede del Palacio Legislativo, se firma el Acta de Acuerdo entre el Presidente del Congreso y los Representantes de los pueblos Indígenas Amazónicos con participación de congresistas de diferentes bancadas. (6)



20 de agosto del 2008: "(...) tras la llegada y toma del control del puente Corral Quemado por parte de efectivos de la Dirección de Operaciones Especiales (DINOES) de la Policía Nacional del Perú (PNP), la vía fue desocupada. Posteriormente, los pobladores nativos se concentraron en la plaza de armas de Bagua Chica, de donde fueron desalojados por los efectivos de la DINOES, produciéndose un enfrentamiento en diferentes calles de esta ciudad.(...) una comisión de la Defensoría del Pueblo se trasladó a la zona de Bagua y al puente Corral Quemado. En el hospital de Bagua se verificó la situación de los 21 heridos (20 civiles y un efectivo policial)." (Defensoría: p.13) (10)

21 de agosto del 2008: "(...) en mi condición de Defensora del Pueblo, expresé públicamente nuestro rotundo rechazo a la violencia, después de recibir la visita de dirigentes de AIDSESEP y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)." Ver: Nota de Prensa 106/DP/2008. (Defensoría: p.14) (10)

22 de agosto del 2008, el Congreso deroga los decretos legislativos 1015 y 1073 y su Presidente, Javier Velázquez Quesquén, anuncia la creación de una mesa de diálogo entre el gobierno y los indígenas.

El debate sobre la derogación se da como resultado de un acuerdo político tomado el día 20 de agosto entre el Presidente del Congreso y los representantes de las comunidades indígena. El resultado de la votación en el Congreso fue 65 votos a favor de la derogación, 29 en contra y ninguna abstención. (Diario de Debate: 22 de agosto del 2009)

25 de agosto del 2008: Carta dirigida a Jorge del Castillo de Alberto Pizango Se solicita la conformación de una Comisión Multisectorial que se encargará de estudiar y recomendar la solución a la problemática de pueblos indígenas. Carta N° 246-2008-AIDSESEP. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

27 de agosto del 2008: Oficio N° 621-2008-PCM/SC dirigido a Antonio Brack de Juan Manuel Figueroa. Por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, se le remite al Ministro de Ambiente la carta N° 246-2008-AIDSESEP que solicita la conformación de una comisión multisectorial que se encargue de estudiar la problemática indígena. Como representante del Poder Ejecutivo en el proceso de dialogo entablado con comunidades indígenas, se pide le de atención al documento de referencia. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

8 de septiembre del 2008: "(...) la Defensoría del Pueblo remitió al Congreso el Informe N° 027-2008-DP/ASPMA.MA que analizaba el Decreto Legislativo N° 1090, respondiendo a la solicitud del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, concluyendo que la referida norma presentaba un conjunto de deficiencias que hubieran favorecido la deforestación de los bosques primarios del país." (Defensoría: pp.14-15) (10)

Los obispos de los Vicariatos Apostólicos de la Selva se reúnen en la ciudad de Lima, el día 27 de agosto de 2008 para reflexionar sobre la situación de los pueblos indígenas de la Amazonía y el impacto de los Decretos Legislativos promulgados por



el Poder Ejecutivo. "Reclamamos la importancia de promover espacios de diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas con el que se pueda fortalecer la vigencia de sus derechos, especialmente el derecho al territorio y la democracia inclusiva en el país, acordes con los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano". (Pronunciamientos de la Iglesia sobre acontecimientos Bagua: Instituto Bartolomé de las Casas)

5 de septiembre del 2008: Presidente de AIDESEP dio a conocer que "los sabios ya se están cansando de esperar, dando referencia a los Apus ancianos de las comunidades, quienes piensan manifestar su medida de lucha sin toma de carreteras, hidroeléctricas ni oleoductos, sino con un paro nacional a nivel de toda la Amazonía, aproximadamente a mediados de este 15 de setiembre, un paro que muestra una vez más la disconformidad de los pueblos indígenas con las políticas del estado". (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

11 de setiembre de 2008: El Pleno del Congreso aprueba la creación de la Comisión Especial Multipartidaria encargada de evaluar la problemática de los Pueblos Indígenas amazónicos, la creación de esa comisión era parte de los compromisos asumidos en Acta firmada por el presidente del Congreso de la Republica. La Defensoría considera este momento como un de Desescalamiento y Proceso de Diálogo (Defensoría: p.14). (10)

PCM remite el Oficio N° 099-2008-PCM/SC dirigido a AIDESEP y Oficio N° 099-2008-PCM/SC dirigido a CONAP con la finalidad de solicitar la relación de dirigentes que asistirán al reinicio de la Mesa de Diálogo del 19.set.08. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre)

19 de setiembre de 2008: "Se reinicia el diálogo entre el Ejecutivo y las dos organizaciones representativas de la Amazonía, AIDESEP representado por Alberto Pizango y CONAP representado por Oseas Barbarán, bajo la conducción del Ministro del Ambiente, Antonio Brack. Sin embargo Alberto Pizango de AIDESEP decide abandonar la Mesa de Dialogo argumentando que la única organización que representa a las Comunidades Nativas es AIDESEP, en tal sentido manifiesta que mientras se encuentra CONAP en la mesa de diálogo, ellos no participarán." (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre). Con CONAP se llegan a acuerdos. Se comprometen a reunirse la primera semana de octubre para definir la agenda. Se deja abierta la posibilidad de reintegrara a AIDESEP. Se decide encargar a INDEPA la coordinación con las Organizaciones Indígenas, para garantizar su representación. El ministro del ambiente se compromete a crear un dispositivo legal para establecer la Mesa de Dialogo entre el Estado y las Organizaciones. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

21 de setiembre de 2008: Se promulga la derogatoria de los decretos 1015 y 1073.

26 de setiembre: Se establece la mesa directiva de la Comisión Especial Multipartidaria encargada de evaluar la problemática de los Pueblos Indígenas amazónicos

<http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2009/cmeerspi/index.html>



Octubre de 2008: Se suscribe el TLC con los Estados Unidos.

4 de noviembre del 2008: Segunda Sesión de la Mesa de Dialogo. Con presencia de CONAP, se define la agenda (basadas en las propuestas del CONAP), se propone la norma para el reconocimiento de la Mesa e Dialogo, se define que el INDEPA va estar a cargo de financiamiento, se decide que el 10 de noviembre se va a realizar la última revisión del decreto supremo, y se estipula que la siguiente reunión sería el 15 de enero. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

7 de noviembre de 2008: AIDSEP incluye en sus demandas la derogatoria del Decreto Legislativo 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Noviembre de 2008: Durante todo el mes se realizan asambleas en las diversas cuencas del territorio awajún y wampis en las que exigen el cumplimiento de la consulta previa establecido en el Convenio 169-OIT y solicitan, luego de enviar una delegación al campamento minero, una reunión con representantes de Afroditá.

12 de noviembre del 2008: En el marco del diálogo entre el Presidente del Congreso y la Cumbre Amazónica, se formó una Mesa de Dialogo (en el seno del Congreso de la Republica), para evaluar y analizar de manera urgente los decretos legislativos 1064, 1080, 1089, 1081, 1090. La sesión de instalación se llevó a cabo el 12 de noviembre con la presencia de los Congresistas José Vargas Fernández, Presidente de la Comisión de Constitución y reglamento (Coordinador del Grupo de Trabajo), Congresista Daniel Abugattas Majluf, Presidente del Grupo de Trabajo encargado de revisar los decretos legislativos. Congresista Roger Najar Kokally, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, Congresista Gloria Ramos Prudencio, Presidenta de la Comisión Multipartidaria encargada de evaluar y analizar los problemas de las Comunidades Campesinas y Nativas, Congresista Juan David Perry, y los representantes de la Cumbre Amazónica, Señores Víctor Fernández Barra, Eva Matute Panaico y Alexander León Yupanqui. (Documentos entrega por asesor de Mesa de Dialogo encargada del estudio y evaluación de los decretos legislativos N°1064, 1080, 1081, 1089, 1090: Congreso de la Republica: 25 de marzo del 2010) (6)

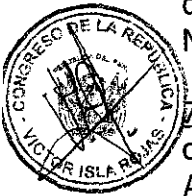
14 de Diciembre de 2008: Memorial de Mamayaque dirigido a Presidente de la República, Alan García, al Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon, al Presidente del Congreso Javier Velásquez Quesquén, al Ministro de Relaciones Exteriores José Antonio García Belaunde, al Ministro de Medio Ambiente, Antonio Brack, al Ministro de Energía y Minas, Pedro Sánchez y al Presidente de INDEPA. Lo firman 62 dirigentes y líderes asociados de ODECOFROC que señalan haber solicitado al Estado peruano, desde 1981, que se les informe sobre las actividades de hidrocarburos y minería y que sus voces no han sido atendidas por el Estado que promueve la actividad minera, señalan además que luego de la creación de la Zona Reservada Santiago de Comaina en 1998, se llevó a cabo un proceso, en el que participaron INRENA, la comunidad científica y las comunidades nativas; para la creación de un Parque Nacional, llegándose a un acuerdo de crear un parque de 163 mil has, dicho acuerdo no habría sido respetado pues manifiestan que el Estado lo ha recortado durante el gobierno aprista. Se manifiesta no haber sido



sujetos de consulta previa en relación a las actividades de las compañías mineras y petroleras, lo cual es requisito establecido en la Constitución, el Convenio de la OIT 169 y la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Concluyen que frente al desarrollo de la actividad minera en la cordillera del Cóndor por la Compañía Minera Dorato SAC, representada por el Ing. Ballón, han acordado por unanimidad que dicha compañía se retire del puesto de Vigilancia Militar Tambo y el Ciro Alegría en un plazo de 48 horas. Finalmente señalan *"somos ciudadanos Peruanos muy humildes y respetuosos a las leyes peruanas (...) pero si las terceras personas no nos respetan nuestra posición de no aceptación el ingreso de la minera, las comunidades por unanimidad tomarán una medida de protección al puesto de Tambo con el propósito de continuar viviendo en un ambiente sano y puro, sin la contaminación (...)".*

19 de Diciembre de 2008: La Comisión Especial Multipartidaria Encargada de Estudiar y Recomendar la Solución a la Problemática Indígena aprobó su informe sobre los decretos legislativos relacionados a los Pueblos Indígenas, programándose su debate para la siguiente legislatura.

Por otro lado, " (...) la Comisión Especial Multipartidaria Encargada de Estudiar y Recomendar la Solución a la Problemática Indígena aprobó el "Informe sobre los Decretos Legislativos vinculados a los Pueblos Indígenas promulgados por el Poder Ejecutivo en mérito a la Ley N° 29157". Dicho informe señaló que los decretos legislativos cuestionados por las organizaciones indígenas vulneraban los derechos de las comunidades nativas, contenidos en la Constitución Política y en el Convenio N° 169 de la OIT." (Defensoría: p.15) (10)



7 de enero del 2009: "(...) la Defensoría del Pueblo envió por segunda vez una opinión sobre el tema forestal. (...) mediante el Informe N°001-2009-AMASPPI.MA, el cual fue dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología. Este informe contenía nuestra opinión respecto del Proyecto de Ley N°2691/2008-CR, sobre la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concluyendo que si bien el texto sustitutorio del mismo corregía los errores conceptuales del Decreto Legislativo N° 1090, mantenía aspectos que requerían modificarse con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre." (Defensoría: p.15) (10)

13 de enero del 2009: La Ministra de Comercio y Turismo, Mercedes Araoz, en compañía de los Ministros de Justicia, Ambiente, Agricultura, y Salud, presentaron dos proyectos de ley, 2958/2008-PE y 2959/2008-PE, que modifican el contenido de seis decretos legislativos (1075, 1076, 1092, 1072, 1074, 1090); iniciativas que en la Junta de Portavoces fueron dispensadas de Comisiones, dándoles prioridad en el debate (Diario de Debates: 15 de enero). (10)

14 de enero del 2009: Las comunidades indígenas del Río Cenepa, en la Provincia de Condorcanqui, región Amazonas, informan que invitaron al Primer Ministro y a los titulares de Relaciones Exteriores, Ambiente y Agricultura a la Asamblea del próximo 28 de enero, a fin de hallar maneras para que el Ejecutivo atienda su pedido para ampliar el parque nacional Cordillera del Cóndor. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

15 de enero del 2009: AIDESEP rechaza la aprobación de la Ley 29317, Ley que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre por el Congreso de la República y publicado ayer en el Peruano, porque vulnera los derechos fundamentales de los pueblos indígenas establecidos en la Constitución Política del Perú y el Convenio 169 de la OIT y pone en grave riesgo la sostenibilidad y permanencia de los bosques amazónicos que es parte fundamental para la supervivencia de los pueblos indígenas. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

20 de enero del 2009: Yaneth Cajahuanca le solicita a Rolando Reategui Flores mediante Oficio N° 014-2009-YCR-CR, su intervención y preocupación para solucionar el problema suscitado en el Distrito de Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas por la retención de siete trabajadores minero. "Por tal motivo se hace necesario interponer nuestros buenos oficio y exigir al Poder Ejecutivo que solucione este problema a través de la comisión de alto nivel (...)" Con el mismo tenor la Congresista Cajahuanca le suscribe el Oficio N° 015-2009-YCR-CR a Roger Najar Kokally, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

20 de enero del 2009: Los pueblos Awajún y Wampis de la Cordillera del Cóndor solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la insistencia de la empresa minera Dorato Perú SAC de ingresar a la zona de Tambo. Además, confirmaron que los empleados de la minera retenidos desde el 14 están en buen estado de salud. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

23 de enero del 2008: Mediante Oficio N° 013-2009-YCR-CR, la congresista Yaneth Cajahuanca le suscribe Oficio N° 013-2009-YCR-CR al Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro, solicitando información acerca de los resultados de la comisión de alto nivel conformada para solucionar el problema suscitado en el distrito de Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas por la retención de siete trabajadores mineros. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

27 de enero del 2009: Presidente de AIDESEP, lamenta que durante la protesta del pueblo awajún por la incursión de las mineras Afrodita y Dorato, el gobierno y el Presidente del Consejo de Ministros se hayan comprometido a enviar un representante a la comunidad de Huampami y no hayan cumplido pues el viceministro de Minas, Felipe Isasi, solamente llegó al Campamento Chávez Valdivia. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

3 de febrero del 2009: Oficio N° 033-2009-MINAM/DM. Carta a Yehude Simon de Antonio Brack. Remite el proyecto de Decreto Supremo que formaliza la Mesa de Dialogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana. La propuesta surge como producto de la Mesa de Dialogo llevada a cabo el 19 de septiembre del 2008. El proyecto se creó con los asesores de las organizaciones indígenas y cuenta preliminarmente con la apreciación favorable del INDEPA. Esta institución hasta ese momento no se pronunció en relación a



proyecto final a pesar de la insistencia del Ministerio del Ambiente. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)

25 de febrero del 2009: Mediante Oficio N° 314-2009-MEM/SEG, el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, Jorge Enrique Silva, le remite al Congresista Jose Alfonso Maslucán el Informe N° 210-2009-MEM-AAM/RC, en relación a la situación de las comunidades nativas respecto de la Empresa Minera Dorato-Cordillera del Cóndor. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

febrero del 2009: Observación de la Comisión de Expertos de la OIT en la que "insta al Gobierno que, con la participación y consulta de los pueblos indígenas adopte sin demora las medidas necesarias para garantizar: 1) la participación y consulta de los pueblos indígenas de manera coordinada y sistemática a la luz de los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio; 2) la identificación de situaciones urgentes relacionadas con la explotación de recursos naturales que pongan en riesgo las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados y la aplicación rápida de las medidas especiales que se precisen para salvaguardarlos. La Comisión solicita al Gobierno que se sirva proporcionar informaciones sobre dichas medidas, junto con sus comentarios a las comunicaciones recibidas. (...) Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2009.(...)" (En: OIT. Observación individual de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) dirigida a Perú. Febrero de 2009.)



3 de marzo del 2009: Mediante Oficio N° 231-2009-PCM/SC, Secretario de Coordinación Juan Manuel Figueroa le hace llegar a la Congresista Yaneth Cajahuanca, el informe N° 002-PCM/SC/VAV, elaborado por el señor Victor Aragón Vallenás, Asesor de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

5 de marzo del 2009: Mediante Correo Electrónico Zebelio Kayap Jempekit, invita a la Congresistas Marisol Espinoza, para el día 05 de marzo , con los congresistas de la bancada nacionalista, en el auditorio comunal a las 10:00 a.m. para tratar sobre temas de derechos del pueblos indígenas y presencia de empresas mineras y petroleras. En esa reunión, en la que participaron líderes, Apus, autoridades de la provincia de Condorcanqui y 5 congresistas; se llegó a los siguientes acuerdos: Sobre el Parque Ichigkat Muja se manifestó el rechazo a la decisión del gobierno de no acceder a dialogar, se exige que se cumpla con el Acta de huampami de marzo del 2004, en la que se aprueba un área de 153mil has para el Parque, plantear al Estado que delegue la vigilancia y administración del parque a indígenas ubicados en dichas áreas y exigir el respeto del Convenio 169 de la OIT. Sobre la presencia Minera en el distrito del CENEPa, se acuerda exigir al Ministro de Energía y Minas que revoque todos los derechos y concesiones mineras otorgadas en el Cenepa por no haber respetado el derecho a la consulta previa, exigir también que se abstenga de otorgar nuevas concesiones mineras, para proteger de la contaminación a los pueblos Awajun y Wampis, la diversidad biológica y los sitios sagrados; exigir adicionalmente que se retiren de la provincia de Condorcanqui y del distrito de El Cenepa y del puesto de operación El Tambo, las empresas Afrodita y Dorato SAC

por no haber consultado previamente y teniendo en cuenta que, según declaraciones del Ministro, la empresa Dorato no tiene ningún permiso de exploración. Finalmente deciden: invitar a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de los congresistas, que se conforme una comisión de alto nivel para la inspección del Puesto de Vigilancia de tambo, que el Ministerio de Energía y Minas revoque las concesiones mineras, solicitar la desactivación de las minas antipersonales en la cordillera del cóndor y que se conforme una comisión de congresistas y de la Defensoría del Pueblo para que se investigue las autorizaciones del ingreso de las empresas mineras en el Puesto de tambo y Ciro Alegría. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

6 de marzo del 2009: Presentación CONAP ante el presidente el Presidente del Consejo de Ministros Dr. Yehude Simon Munaro. Propuesta Política de CONAP que comprende 4 ejes fundamentales para una Agenda Indígena Nacional: Definición de Política de Estado en relación a pueblos indígenas, afirmación de un marco jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas, fortalecimiento de la institucionalidad indígena (INDEPA convertirlo en Organismo Público Especializado y no solo un simple Organismo Publico Ejecutor), y elaboración de un plan de desarrollo sostenible con la implementación de la ley 27811 que crea fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas. Estas cuatro propuestas se elaboran en Octubre del 2008. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009) (3)



13 de marzo del 2009: Mediante Oficio N° 113-AIDSESEP-2009, dirigido a Yehude Simon, AIDSESEP comunica preocupación por la falta de voluntad política para atender y resolver los problemas históricos de los pueblos indígenas del Perú. "(...) fuimos agredidos por los Decretos Legislativos, que dictó el Poder Ejecutivo, los mismos que continúan vigentes, no han sido derogados, por el contrario vienen siendo confirmados por el Congreso como en el caso de la Ley N° 29317 que modifica e incorpora diversos artículos al DL N°1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se viene reglamentando varios decretos legislativos, entre otras medidas del Gobierno (...)". Por otro lado, AIDSESEP afirma que "De parte del Poder Ejecutivo y de la Presidencia del Consejo de Ministros notamos que no hay la menor voluntad para establecer un diálogo franco y democrático que nos lleve a encontrar soluciones" (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria: 15 de diciembre) (3)

17 de marzo del 2009: Mediante Oficio N° 1439-2009/MEC/CR dirigido a Yehude Simon, la Congresista Marisol Espinoza Cruz expresa su preocupación por la situación en la cual se encuentran los comuneros de las etnias Awajún-Wampis y hace referencia a las operaciones de las Mineras Afrodita y Dorato, "que vienen provocando la contaminación de sus ríos, con mercurio y cianuro", señalando que se trata de "un probable conflicto social en estado latente," por lo cual solicita ser informada sobre las acciones a tomar. Este oficio es firmado además por los Congresistas Maslucán y Rafael Vasquez. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) Asimismo, mediante Oficio N° 1438-2009/MEC-CR, la Congresista Marisol Espinoza Cruz le solicita a Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, hacer llegar a su despacho con carácter de urgente la situación legal en las que se encuentran las Mineras Dorato

y Afrodita que operan cerca de la frontera con Ecuador. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (6)

Asimismo, mediante Oficio N° 362-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucán le remite al Alcalde Provincial de Condorcanqui, las respuestas del Ministerio de Energía y Minas, al Oficio en el cual se da a conocer "el acuerdo de 62 indígenas de ODECOFROC que dan un plazo de 48 horas para el retiro de la Minería DORATOSAC". (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (6)

Por otro lado, mediante Oficio N° 386-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucan le remite a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, copias de documentos mediante los cuales se da a conocer " los Acuerdos de la Reunión Sostenida entre Representantes de las Comunidades Awajun del Alto Comainas y Funcionarios del FONCODES, en San Isidro, el 29 de septiembre del 2006 y que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con la construcción de los Puentes Colgantes Peatonales de Shaim y Tesh". (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (6)

Representantes de las etnias Awajún y Wampis del río Cenepa fundamentarán su rechazo a las operaciones de la minera Afrodita, subsidiaria de la transnacional Dorato, en la Cordillera del Cóndor, ante la Comisión de Pueblos Andino, Amazónicos, Afro peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

19 de marzo del 2009: Mediante Oficio N° 146-2009-TCR-CR Yaneth Cajahuanca la traslada la respuesta de la PCM a Zebelio Kayap Jempekit, Presidente de la Organización para el Desarrollo de las Comunidades Fronterizas del Cenepa-ODECOFROC. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (6)

24 de marzo del 2009: D.S. N° 002-2009-MIMDES que crea la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana (Sistema Peruano de Información Jurídica). Asimismo, mediante Oficio N° 344-2009-PCM-SC la PCM invita a una reunión de trabajo a fin de retomar el diálogo con AIDESEP. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria: 15 de diciembre) (3)

25 de marzo del 2009: AIDESEP denunció que la Mesa de Diálogo Permanente creada por el Ejecutivo para iniciar negociaciones con las comunidades amazónicas representa una estrategia para debilitar los reclamos de los pueblos indígenas. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

26 de marzo del 2009: Mediante Oficio N° 423-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucán Culqui le solicita al Presidente de la Región Amazonas, Oscar Altamirano Quispe, atender el pedido de construcción de una minicentral de hidroeléctrica en la Comunidades TEESH. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (6)



30 de marzo del 2009: Mediante Oficio N° 415-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucán le solicita a la Dra Elena Conterno Martinelli, Ministra de la Producción, disponer " se estudie el pedido para su posible atención, que beneficiará a las comunidades nativas de Numpatkain, del Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, considerando que es un proyecto de suma importancia (...)" (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (6)

AIDSESEP demanda que INDEPA acepte propuestas de Reservas Territoriales para proteger a pueblos en aislamiento voluntario. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

1 de abril del 2009: En el acta del Consejo de Ministros se aprueba el "Proyecto de Decreto Supremo presentado por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual se modifica el Decreto Supremo N° 092-2002-EF que aprueba el "Convenio de conversión de deuda en inversión en naturaleza". El presente proyecto tiene por finalidad establecer que el Ministerio del Ambiente dadas las competencias asumidas en virtud a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y que aprobó la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (IANP) del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente (SERNANP), designe mediante Resolución Ministerial al representante del Gobierno Peruano ante el Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del "Convenio de Conversión de Deuda de Inversión en Naturaleza" suscrito con el gobierno de los Estados Unidos de América" bajo el ámbito del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), en su condición de Organismo Público Ejecutor, razón por la cual se declara en reorganización a dicha entidad" Finalmente, indicó que la propuesta consistía en intangibilizar 153 mil hectáreas; sin embargo, indicó que por razones carentes de sustento técnico se demarcaron 88,477 hectáreas, lo cual consta en el expediente técnico de categorización de la Zona Reservada Santiago Comaina. (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010)



2 de abril del 2009: Carta N° 026-2009-FENAMAD remitido por la Federación Nativa del Río Madre de Dios se remite a las organizaciones AIDSESEP, ARPI, SORPI, ORAI, ORAU, ORPIO, ORPIAN y COMARU sumándose a la convocatoria de un Congreso Extraordinario de Aidesep para el día 15 de abril del 2009. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre)

5 de abril del 2009: AIDSESEP convoca a Movilización Indígena para el 09 de abril (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre)

6 de abril del 2009: Por medio de la Carta N° 215-AIDSESEP-2009, se solicita conformación de mesa de dialogo nacional para tratar la problemática amazónica. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

7 de abril del 2009: Mediante Oficio GOLE-263-2009/ADOL-143-2009, Manuel Tomey Gerente de Operaciones Oleoducto PETROPERU le suscribe una carta a la IV Dirección Territorial Policial Tarapoto-San Martín, Atención General PNP Javier Uribe Altamirano, en la cual se solicita acciones preventivas de protección policial para las válvulas de Tayunza (Santa María de Nieva) y Estaciones 7,6 y 5 del Oleoducto Nor Peruano. Se afirma que "El resguardo solicitado, esperemos que sea con efectivos policiales de la DINOES para garantizar la normal operación de transporte de petróleo crudo y en caso sea necesario, evitar sucesos lamentables en la operación de desalojo de los manifestantes de las instalaciones de PETROPERU". Asimismo, se llama la atención de los efectos nocivos que podrían traer las medidas de fuerza de los indígenas, recurriendo a experiencias anteriores en los años 2004, 2006 y 2008. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

8 de abril del 2009: Mediante Oficio N° 667-2009-PCM-SC, la PCM comunica "mayor disposición que tiene el Gobierno Nacional para entablar el diálogo con AIDSESEP, e indica que se está a la espera de que se comunique el día y la hora para realizar dicha reunión. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

9 de abril del 2009: Inicio de segunda protesta indígena amazónica: "El 9 de abril del 2009 se inició el segundo paro nacional indígena amazónico. Los dirigentes de AIDSESEP exigieron la derogación de los Decretos Legislativos N° 1020, 1064, 1089, 1090, así como de la Ley N° 29317 (que modifica el D.L. N° 1090) y de la Ley N° 29338 (nueva ley de recursos hídricos), entre otros. Las medidas de protesta consistieron principalmente en bloqueos de carreteras y vías fluviales de los departamentos de Loreto, Amazonas, Madre de Dios, Ucayali y Junín." (Defensoría: p.15-16) (10)

10 de abril del 2009: Mediante Carta N° 183-AIDSESEP-2009, AIDSESEP fija fecha de reunión de la mesa de diálogo para el 16 de abril a las 4 p.m. en las instalaciones de la PCM. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

14 de abril del 2009: Mediante Oficio N° 683-2009-PCM/DM-SC la PCM informa a los representantes de AIDSESEP que está dispuesta a dialogar y fija fecha para la reunión el día 20 de abril. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

Paralelamente, en el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A.", se estipula que el 14 de abril llegó vía aérea a la Estación 6, 20 efectivos policiales pertenecientes a la USE de la II DIRTERPOL/Chiclayo, para unirse al grupo que comandaba el Mayor PNP Joel Arrascue Camacho (46 USE DIRTERPOL-Chiclayo y 02 efectivos de la PNP destacados a esta Estación. Total 48 efectivos). Este mismo día, el personal SEGUROC SELVA S.A. por disposición de PETROPERU deja la vivienda asignada y se traslada a pernoctar en la Oficina y Talleres de la Zona Industrial, en prevención de que sean afectados por las medidas de fuerza, donde pernoctaron



hasta el 7 de junio del 2009. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009). (7)

ARPI SC se pronuncia: "nos sumamos a la lucha regional en defensa de la Amazonía y respaldamos la paralización que vienen desarrollando nuestros hermanos indígenas en la Amazonía norte y en el Urubamba desde el día jueves 9 movilización que viene siendo desatendida por los medios de prensa costeños." (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

Pobladores indígenas de Yurimaguas y Atalaya se unen al paro amazónico por la lucha de sus derechos territoriales y en protesta al incumplimiento de los compromisos asumidos por el Ejecutivo.

16 de abril del 2009: En el Pleno del Congreso el Partido Nacionalista llama la atención sobre el manejo del conflicto, "la señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Hay hermanos de las comunidades indígenas que están en pie de lucha, Aidesep está pidiendo dialogar con el Ejecutivo y hasta el día de hoy el Ejecutivo no le ha dado una respuesta contundente. Aidesep es una institución que alberga al 80% u 85% de comunidades nativas. Yo creo, señor Presidente, para luego no nuevamente volvernos a reunir y lamentarnos y decir que no hay responsables, acá hay un gran responsable, el Presidente de la República. ¿Por qué? Porque no tiene política de Estado para manejar la lucha contra el narcotráfico, contra el terrorismo y no tiene la voluntad política de querer conversar con las comunidades indígenas." Sesión del Pleno: Video entregado por Congresistas Nacionalistas en octava sesión ordinaria:9 de febrero 2010) (2)



Paralelamente, en el Informe GOLE-286-2009 de PETROPERU, se informa sobre la situación medidas de fuerza tomadas en la zona del oleoducto Nor Peruano. A la fecha, las Estaciones de Andoas, Morona, 1, 5 y 6 del Oleoducto Nor Peruano no han sido afectadas por las comunidades nativas. Las estaciones 5, 6 y 7 cuentan con efectivos de la DINOES para la protección de las instalaciones. Los nativos se encuentran agrupados en la localidad de Imacita esperando apoyo de las comunidades para sus medidas de fuerza. "Adicionalmente, Operaciones Oleoducto mantiene una comunicación permanente con la Unidad de Análisis y Prevención de Conflictos de la PCM, informándole el desarrollo de las medidas de fuerza en la zona de influencia del Oleoducto Nor-Peruano. Asimismo, representantes de la Operación apoyan a los diferentes ministerios, tales como, PCM, Energía y Minas, Salud, Educación, Transporte y Telecomunicaciones, en las gestiones que realizan para dar solución de las demandas planteadas por los diferentes Frentes de Defensa". Mediante Oficio N GOLE 287-2009, se le remite al Secretario de Coordinación de la PCM, Juan Manuel Figueroa Quintana, el informe GOLE-286-2009, remitido por Miguel Celi Rivera, Gerente General de PetroPeru (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

Comunidades nativas de Amazonas, Madre de Dios y Ucayali manifiestan su voluntad de continuar con acciones de paralización porque el "Gobierno peruano aun no atiende sus demandas".

17 de abril del 2009: En el Pleno del Congreso, el Congresista Otárola afirma que "Debemos luchar todos porque el Congreso vuelva a ser el primer Poder del

Estado, y coherentes con esa posición en estos momentos la bancada nacionalista procede a retirarse hasta que venga el Premier Yehude Simon y los ministros que fueron invitados, conforme a un acuerdo de la Junta de Portavoces".(Sesión del Pleno: Video entregado por Congresistas Nacionalistas en octava sesión ordinaria:9 de febrero 2010) (2)

17 de abril del 2009: El Consejo Aguaruna y Huambisa le solicita a Alberto Pizango una convocatoria a Congreso Extraordinario en aplicación del Art. 17 de los estatutos de AIDSESEP, para ver, entre otros temas, la evaluación de la problemática indígena y de las organizaciones regionales, el esclarecimiento de actos de corrupción, y remoción del consejo directivo de Aidesep. (Alexander Teets: entregada 4ta Sesión Ordinaria: 24 de noviembre del 2009)

20 de abril del 2009: Mesa de Dialogo, con la presencia del Yehude Simon y Antonio Brack (Gobierno Nacional) y Alberto Pizango, Deysi Zapata, 2 miembros AIDSESEP, 12 dirigentes de otras organizaciones (sin presencia de CONAP). Se llegaron a 4 acuerdos. 1) El Presidente de Consejo de Ministros le solicitara al Presidente de Congreso que priorice en la agenda del Congreso la discusión de las demandas de AIDSESEP. 2) Referido a la no criminalización de la protesta social, se trabajaran en mesas de dialogo los correctivos. 3) Respecto a la ley de aguas, AIDSESEP nombrara una Comisión que trabaje conjuntamente en la elaboración del reglamento.4) Se acuerda conformar una Comisión Nacional para abordar temas relacionados a la plataforma presentada por AIDSESEP.-Acta Mesa de Dialogo AIDSESEP, (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:15 diciembre 2009). (3)

21 de abril del 2009: Mediante Oficio N° 229-2009-YCR-CR, la Congresista Yaneth Cajahuanca le solicita a Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, que se revoque todas las concesiones mineras en el distrito del Cenepa y luego dialogar a fin de buscar una solución definitiva a sus demandas. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Asimismo, mediante Oficio N° 460-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucán le remite al Presidente de ODECOAC, Elías Mayan Sejekam, la respuesta del Minsiterio de Agricultura en relación al pedido de la creación del Parque Nacional Ichikat Muja y Reserva Comunal Tunta Nain. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

22 de abril del 2009: Mediante Oficio N° 0939-2009-PR-CR-gd, el Congreso "informa sobre las coordinaciones que realizará el Congreso respecto a la derogación de los Decretos Legislativos planteadas en la plataforma de lucha" En este documento se informa que se va coordinar con las presidencias de la Comisión de Constitución y Reglamento, y Agraria a efectos que sus asesores técnicos elaboren un informe conjunto sobre la implicancia del Proyecto de Ley N° 3185/2008-CR, con la participación de un representante técnico de AIDSESEP. Al haberse entregado el informe se convocaría a la Junta de Portavoces para poner en consideración el debate del proyecto en la sesión del Pleno del 30 de abril. Asimismo, el Presidente del Congreso se compromete a coordinar con el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento a efectos que emita su dictamen sobre el proyecto de ley N° 413/2008-CR y otros que regulan el derecho



a la consulta previa. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

23 de abril del 2009: Mediante Oficio de miembros de AIDSESEP, entre ellos, Alexander Teets Wishu, Presidente de Orpian-p, se informa que AIDSESEP está pasando por una crisis organizacional y solicitan que suspendan todo diálogo con dichos dirigentes. Asimismo, mediante Carta N° 193-AIDSESEP-2009, se comunica al Congreso de la República que han acordado que van a retirar a su asesor legal de la Comisión en el cual se estaba evaluando los alcances del Proyecto de Ley 3185, porque "la única norma que se ha expresado acuerdo es en el decreto legislativo 1020 en el que dicha Comisión recomendaría la exclusión de los Pueblos Indígenas Amazónicos y sus comunidades de los alcances del D. Leg. 1020; pero en los otros casos no hay consenso alguno". (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre) (3)

Por otro lado, en el Informe ADOL - USIPA - 196 - 2009 de PETROPERU, se estipula que el día 23 de abril del 2009, llegaron a la parte exterior a la Zona Industrial de la Estación 6, a las 14:25 horas, 60 manifestantes indígenas, liderados por dirigente Simón Wiipoo Bijuish. Las instalaciones son resguardadas por el personal PNP, pero el número de manifestantes se incrementó, llegando aproximadamente a 250 manifestantes. De acuerdo a este informe, a las 14:48 horas, ingresan a la Zona Industrial una comisión de dirigentes para dialogar con Ing. Felix Martínez Palacios (Supervisor de la Estación) y Mayor PNP Joel Arrascue Camacho. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)



Los nativos emplazados frente a la zona industrial de Estación 6 conminaron a personal de PETROPERU en cerrar las válvulas de dicha estación, suspendiendo de esta forma el transporte de petróleo crudo desde la Estación 5 hasta Bayovar. Se firma Acta de Acuerdo Comisión Comité de Lucha Distrital de Imaza. Estación 6. En dicha acta se estipula que las comunidades indígenas en pie de lucha solicitan a la Estación 6 de PETROPERU que se paralice el bombeo de crudo en la Estación 6 y que se les apoye con los servicios de telecomunicación para que efectúen sus coordinaciones con Lima.

Por su parte, las comunidades indígenas se comprometen a permanecer en forma pacífica afuera de las instalaciones de la zona industrial y de vivienda de la Estación N° 6, permitir el funcionamiento del sistema de generación eléctrica de la Estación, permitir el abastecimiento normal del sistema de agua de la Estación, y permitir el funcionamiento normal operativo y administrativo de la Estación, excepto el bombeo. Ambas partes se comprometen a no ejercer ninguna acción de hostigamiento o provocación al personal policial destacado en las instalaciones de Estación y viceversa. Se señala que las exigencias permanecerán hasta que se lleguen a buenos acuerdos entre sus representantes en Lima y el Estado. (Manaces:Carta 2 de marzo del 2009: folio 000057)

24 de abril del 2009: En el Informe ADOL - USIPA - 196 - 2009 de PETROPERU, se estipula que hubo una concentración de aproximadamente 200 manifestantes en la parte exterior de la Zona Industrial de la Estación 6. Asimismo, se da conocimiento de que a las 11:03 horas ingresaron a la Zona Industrial un grupo de dirigentes

indígenas para dialogar con Feliz Martínez (Supervisor de la Estación) y a las 15:36 horas, se realizó un relevo de personal de operaciones PetroPeru, por vía aérea sin novedades (Supervisor Martínez es relevado por supervisor entrante Miguel Nizama). (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

25 de abril del 2009: En el Informe ADOL - USIPA - 196 - 2009 de PETROPERU, estipula que aproximadamente 200 manifestantes en horas de la mañana y 300 en horas de la tarde, protestan y merodean la Estación 6 de forma pacífica. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

26 de abril del 2009: En el Informe ADOL - USIPA - 196 - 2009 de PETROPERU, informa que hay aproximadamente 300 manifestantes protestando y merodeando en la Estación 6, marchando ida y vuelta desde Kusu Grande hasta la Zona Industrial. Se desarrolla la protesta de forma pacífica y las actividades de la Estación se desarrollan sin bombeo de crudo. Asimismo, se estipula que entre las 13:37 a 15:04 horas, los 48 efectivos PNP fueron relevados por 36 efectivos DINOES al mando del Mayor Wellington Gómez Medina. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009). (7)

27 de abril del 2009: En el Informe ADOL - USIPA - 196 - 2009 de PETROPERU, se estipula que este día los manifestantes se incrementaron a aproximadamente 500 personas. A las 9:30 horas se observa un mitin a cargo del dirigente Alberto Tiwi Pape en el frontis de la Zona Industrial, con la presencia de la Prensa nacional, Frecuencia Latina, Diario El Comercio y CPN Radio. Los periodistas ingresaron a la zona industrial para conversar con el Ing. Miguel Nizami. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

29 de abril del 2009: Mediante Oficio N° 501-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucán le solicita al Presidente del Congreso Javier Velasquez Quesquen, "se inste a las respectivas comisiones para que prioricen el debate del Proyecto de Ley N° 03211/2008-CR, que deroga los decretos legislativos 994, 1064, 1020, 1080, 1081, 1089, 1083, 1060, 995 y la Ley de Recursos Hídricos. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Asimismo, mediante Oficio N° 503-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucán le solicita a Yehude Simon Munaro, Presidente del Consejo de Ministros, "tenga bien de informar respecto a las acciones implementadas sobre la materia y respecto a los avances y resultados obtenidos de la firma de Acuerdos entre la Presidencia de Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente y AIDSESEP: como consta en la Mesa de diálogo de fecha 20 de abril de 2009". (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

30 de abril del 2009: Mediante Oficio N° 503-2009-DC/JAMC/CR, el congresista José Maslucán le solicita a Fredy Otárola, Portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista, se realice las acciones pertinentes para la exoneración de dictamen de Comisión del Proyecto de Ley N° 03211/2008-CR, que deroga a los D.L. 994, 1064, 1020, 1080, 1089, 1083, 1060, 995 y la Ley de Recursos Hídricos. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)



Por otro lado, en el Informe ADOL - USIPA - 196 - 2009 de PETROPERU, informa que 600 manifestantes protestan y merodean las instalaciones en forma pacífica en horas de la mañana, radicalizando sus medidas de fuerza especialmente en el tránsito en la vía pública. Se estipula que a las 7:35 horas, llegan a la Zona de Vivienda, procedentes de la Estación 7, trabajadores de SEGUROC SELVA para dar capacitación al personal SEGUROC. Un grupo de manifestantes les impiden el ingreso a la Zona Industrial, se refugian en la Zona de Vivienda y parten el día 2 de mayo vía terrestre a la Estación 7, con las autorizaciones respectivas de libre tránsito expedidos por el Comité de Lucha. El día 30 de abril, se firma un Acta de Acuerdos, en el cual se hace referencia al apagado del motor generador 6MG-5 de la Estación. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

Asimismo, la Apreciación de Situación en Estación 6-PETROPERU escrito por el Mayor PNP Wellington Gomez Medina, 12 de Mayo 2009, estipula previa firma de acta, el 30 de abril del 2009, se procedió con el corte de los servicios básicos de agua y luz en Zona Industrial (ZI) y Zona de Vivienda (ZV), encontrándose hasta la fecha cerrada la ZI (inoperativa) con resguardo de personal de Seguridad SEGUROC de PetroPeru. El Personal DINOES, por seguridad se ha replegado a ZV, se abastece de energía eléctrica por horas a través de un motor, asimismo, las comunicaciones se realizan a través de teléfonos Gillate, que cuentan con panel solar (autónomos), debido a que la línea telefónica normal se encuentra interrumpida por inoperatividad del generador que se encuentra en la ZI. (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)

Paralelamente, "el 30 de abril del 2009, los dirigentes de AIDSESP remitieron una carta a la Defensoría del Pueblo solicitando que –durante el conflicto amazónico– las fuerzas del orden actúen dentro del respeto a la civilidad y a la persona humana". (Defensoría: p.17) (10)

En Lima, Mediante Oficio N° 502-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucán le solicita al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Congresista Najar Kokally, "se priorice el debate del Proyecto de Ley N° 03211/2008-CR, que deroga los D.L. 994, 1064, 1020, 1080, 1081, 1089, 1083, 1060, 995 y la ley de Recursos Hídricos." (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Del mismo modo, mediante Oficio N° 500-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucan le solicita al Presidente de la Comisión Agraria, el Congresista Alegría Pastor, se "priorice el debate del Proyecto de Ley N° 03211/2008-CR, que deroga los D.L. 994, 1064, 1020, 1080, 1081, 1089, 1083, 1060, 995 y la Ley de Recursos Hídricos" (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

En el Pleno, el Congresista Maslucán afirma que "(...) se trata sobre los decretos legislativos que el Congreso dio las facultades en aquella oportunidad al Ejecutivo para legislar, donde todos ya conocemos que estos decretos, pues, son inconstitucionales y en realidad vulneran los intereses de las comunidades. Es por

eso, señor Presidente, doy a conocer el día de hoy a la Representación Nacional que en la Región de Amazonas existe una gran cantidad de nuestros hermanos de las comunidades nativas que están radicalizando sus medidas, y hacemos un llamado para que el Parlamento tome las medidas correctivas y busquemos, señor Presidente, una alternativa de solución." (Sesión del Pleno: Video entregado por Congresistas Nacionalistas en octava sesión ordinaria:9 de febrero 2010) (2)

Por su parte la Congresista Espinoza da a conocer a la representación nacional que "(...) con bastante preocupación quisiera trasladarle las cartas que han sido enviadas por el señor Zebelio Kallap, presidente de Odecofroc el día de ayer, y precisamente ellos se encuentran reunidos en la zona de Bagua y están solicitando —y también en la zona de Yurimaguas y el Alto Amazonas— y están solicitando una respuesta a las derogatorias.

Y permítame, señor Presidente, leer parte de la carta que señala: "Vemos con impaciencia y mucha indignación, cómo ustedes, pese a ser tan claro nuestro pedido, que muchos legisladores se niegan asumir la responsabilidad política con los pueblos indígenas que los eligieron, de derogarlos, conforme está reclamando en la plataforma de lucha de nuestra nacional indígena Aidesep". (...) Creo que es preocupación y además debe ser obligación que nosotros, como representantes del pueblo, tomar el tema como parte de la Agenda y encontrar una respuesta" (Sesión del Pleno: Video entregado por Congresistas Nacionalistas en octava sesión ordinaria:9 de febrero 2010) (2)

A su vez, en el Pleno, la Congresista Cajahuanca, da a conocer que "Hay un paro de 22 días, señor Presidente, hay un paro de 22 días donde ya existe sitiado las estaciones Núms. 5 y 6 de Perupetro en Amazonas, ya existen 2 mil 500 comunidades amazónicas indígenas en Atalaya. Y el Congreso y el Ejecutivo no dicen absolutamente nada. ¿Qué pasa, estamos queriendo todavía ver muertes, masacres, desgracias? Yo creo que frente a eso, señor Presidente, yo en una anterior oportunidad ya había pedido que se manifiesta el Congreso de la República, y habíamos pedido que nuestros pueblos sean considerados y entren a un diálogo". (Sesión del Pleno: Video entregado por Congresistas Nacionalistas en octava sesión ordinaria:9 de febrero 2010)

1 de mayo del 2009: En el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos de PetroPeru S.A.", se estipula que 600 manifestantes que acatan las medidas de fuerza, protestan y merodean la Zona Industrial. Asimismo, "en forma pacífica, tránsito vehicular y peatonal en vía pública continua restringido, hay tres tranqueras de control por los manifestantes cercanas a la Estación; las actividades se encuentran interrumpidas, debido a que las instalaciones se encuentran sin energía eléctrica; así como la comunicación restringida, abastecimiento de agua potable restringido, no hay turno nocturno en la Zona Industrial" (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

Asimismo, a través de la Nota Informativa N°-121-C-2009-REG-PNP-AMAZ/CEOPOL, dirigida al General PNP Javier Luis Uribe Altamirano, Director de la IV-DIRTEPOL.-TARAPOTO, se informa que en la Estación N° 6-Kuzu Grande-Imaza-



Bagua, a las 20:30 horas, aprox. 600 nativos permanecen en el lugar. (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009)

3 de mayo del 2009: Se envía Oficio N 05.09-CDL-IMAZA al gerente de estación 6 Petro Peru, del Presidente del Comité de Lucha Distrital de Imaza, en el cual se solicita que se apague el generador de energía eléctrica, y que se restrinja el sistema de agua potable. Asimismo, se solicita que la policía permanezca en sus locales sin desplazarse y sin "provocación a la población caso contrario nos veremos obligados a tomar otras medidas", y en relación al personal de Petro Peru (técnicos o seguridad), estos se pueden desplazar con previa entrega de una lista de nombre, apellidos y documentos de identidad al comité de lucha distrital, no permitiendo que ningún helicóptero o vehículo terrestre releve el personal policial o técnico en la Estación. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

4 de mayo del 2009: Mediante Oficio GOLE-338-2009, Luis Rebolledo Soberón, Presidente del Directorio de PETROPERU, le suscribe una carta al General del Ejército Francisco Javier Contreras Rivas, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Aéreas, en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Seguridad Integral del Oleoducto Nor Peruano y Ramal Norte, para que, a la luz de las medidas de fuerzas tomadas en perjuicio del normal funcionamiento de las actividades productivas de las Estaciones 5 y 6 de Petro Peru, así como de la integridad física del personal, se sirva gestionar la declaratoria del Estado de Emergencia del Oleoducto Nor Peruano, "considerando el alto riesgo que enmarca esta situación y que estaría exponiendo a grave peligro al personal de PETROPERU, de sus subcontratistas y a las propias instalaciones." Con esta misma preocupación, Manuel Tomey Y. Gerente de Petro Peru, le suscribe una carta a Segundo Roberto Guevara Aranda, Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, mediante Oficio GOLE-344-2009, para solicitar la participación de la Defensoría del Pueblo para que se de solución a las medidas de fuerza de AIDSEP y para que Operaciones Oleoducto vuelva a operar normalmente. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009)(7)

5 de mayo del 2009: Petro Peru emite Carta N° GGRL-032-2009 a Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas, con el fin de dar conocimiento de que "aproximadamente 300 nativos se encuentran emplazados frente a la Zona Industrial de Estación 6 desde el 23.04.09, habiendo secuestrado a personal de PETROPERU y de sus subcontratistas, así como a los miembros de la Policía Nacional. Han conminado a nuestro personal a cerrar las válvulas de la citada Estación, suspendiendo PETROPERU de esta forma el transporte de petróleo crudo desde la Estación 5 hasta el Terminal Bayóvar". Asimismo, la carta estipula que "En la Estación 6 han prohibido la generación de energía eléctrica comprometiendo las condiciones sanitarias y la integridad física del personal, al prohibir los nativos el normal abastecimiento de agua potable, de alimentos y el relevo del personal, de acuerdo al sistema de trabajo. Hoy día (05.05.09) los nativos han radicalizado sus medidas coercitivas; pues han bloqueado la quebrada desde la cual se toma el agua y además se continúa con la energía eléctrica cortada". Asimismo, se estipula que "En relación a nuestro personal y al de los subcontratistas, se encuentran sensiblemente afectados en su estado anímico, pues están solicitando que se les



evacúe; acción que debe ser evitada mediante las medidas que su Despacho y las de otro Ministerios relacionados adopten con el fin de levantar la emergencia con la premura que el caso amerita." Por último se da conocimiento de la solicitud hecha al General del Ejército Francisco Javier Contreras Rivas, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que asuma su condición de Presidente del Comité Nacional de Seguridad Integral del Oleoducto Nor Peruano y Ramal Norte, y gestione la Declaratoria del Estado de Emergencia del Oleoducto Nor Peruano. Con el mismo tenor, se le suscribe el Oficio GGRL-033-2009, al Ministro de Energía y Minas, mediante el cual si pone en conocimiento las medidas de fuerzas tomadas por los manifestantes indígenas en perjuicio del normal funcionamiento de la estación 6 y 7 de Petro Peru. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)



Asimismo, mediante Oficio Gole-339-2009, Luis Rebolledo Soberón, Presidente del Directorio de PETROPERU, suscribe un carta a Yehude Simon Munaru, Presidente del Consejo de Ministros, en la cual hace de su conocimiento las medidas de fuerza ejecutadas por AIDSEP y las comunidades nativas de la zona, que a pesar de la suscripción del Acta de la Mesa de Dialogo el 20 de abril del 2009, siguen perjudicando la producción de los pozos petroleros, y de la misma manera, comprometiendo las condiciones sanitarias e integridad física del personal. Se informe de la solicitud hecha al General del Ejército Francisco Javier Contreras Rivas, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de declarar el Estado de Emergencia del Oleoducto Nor Peruano y Ramal Norte. Asimismo, con el mismo tenor, se le suscribe una carta al Ministro de Defensa, Antero Flores Araoz el día 5 de mayo del 2009. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

6 de mayo del 2009: A su vez, mediante Oficio GOLE-354-2009 se le suscribe una carta al Presidente Regional de Amazonas solicitando "su participación directa en la solución de las demandas, principalmente las que competen su región; pues de persistir estas, como lo hemos señalado en el párrafo anterior, significaría importante pérdidas para el país y las empresas involucradas". Con este mismo objetivo, se le suscribe una carta al Presidente Regional de Loreto, en relación a las medidas de fuerza tomadas en la estación 5 de Petro Peru. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

Paralelamente, en el acta del Consejo de Ministros del día 6 de mayo del 2009 "Se aprueba proyecto de Decreto Supremo presentado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Echarte y Kimbiri en la provincia de la La Convención en el departamento de Cusco; Sepahua de la provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali; Napo en la Provincia de Maynas del departamento de Loreto; Andoas, Pastaza, Morona y Manseriche de la provincia del Datem de Marañon del departamento de Loreto; e Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas por el plazo de sesenta días." Se sustenta que "El presente proyecto tiene por finalidad aportar las medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos y los servicio públicos afectados al haberse reportado, en el marco de la denominada "Movilización por los Pueblos Amazónicos", la ocurrencia de actos vandálicos contrarios al orden público y a la

legalidad vigente, que afectan las instalaciones de actividades de hidrocarburos (...)" (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

En el Pleno, la Congresista Espinoza Cruz, afirma que "Creo que es nuestra obligación que hoy pongamos a debate, y precisamente derogemos estos decretos legislativos, por lo menos el 994, el 1064, señor Presidente, que son totalmente lesivos a los intereses y al derecho de propiedad y de posesión de la tierra de las comunidades campesinas y de las comunidades amazónicas. Gracias, Presidente". (Sesión del Pleno: Video entregado por Congresistas Nacionalistas en octava sesión ordinaria:9 de febrero 2010) (2)

Carta N° 215-AIDSESEP-2009 con referencia a Carta N° 208-AIDSESEP-2009 y Acta de Mesa de Diálogo AIDSESEP, de fecha 20 de abril de 2009. Reitera solicitud de dar tramite inmediato a la conformación de la mesa de diálogo nacional que debe de publicarse en el transcurso de esta semana, "caso contrario nuestros pueblos hacen responsables a su sector de las provocaciones que vienen sufriendo por parte de fuerzas militares, y de las consecuencias que estas pudieran traer". (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

7 de mayo del 2009: La Junta de Portavoces, con los votos favorables de la Bancada Nacionalista, la Fujimorista, Unidad Nacional, Unión por el Perú, y Bloque Popular, decide ampliar la agenda programada para el día 7 de mayo, incluyendo el primer Informe de la Comisión Especial Multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los pueblos indígenas presidida por la congresista nacionalista Gloria Ramos, que recomienda la derogación de los decretos legislativos 994, 1064, 1080, 1081, 1090, 1083, 1060 y 995. El informe se aprueba, pero dado que el texto no es vinculante, se decide que la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, encargada del Control Político de los decretos legislativos, tiene un plazo perentorio de 15 días, computados desde la aprobación del informe de la Comisión Multipartidaria, para entregar al Pleno del Congreso el dictamen o informe correspondiente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos. (Diario de Debates: 7 de mayo del 2009) (6)

9 de mayo del 2009: Decreto Supremo N° 027-2009-PCM Declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de los Departamentos de Cusco, Ucayali, Loreto y Amazonas Se declara el estado de emergencia en los distritos de Echarate y Kimbiri en la provincia de La Convención en el departamento de Cusco; Sepahua de la provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali; Napo en la provincia de Maynas del departamento de Loreto; Andoas, Pastaza, Morona y Manseriche de la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto; e Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta días. (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010)

10 de mayo del 2009: Recuperación del Puente Corral Quemado y envió de Oficio N° 185-2009/-IN-0101 dirigido al Ministro de Defensa Antero Florez Araoz Esparza, en el cual la Ministra del Interior solicita apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales. en establecimientos públicos, privados y otros, en los Departamentos de Loreto, Ucayali, San Martin, Amazonas, Madre de Dios, Huanuco, en virtud del



paro amazónico. (Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009) (8)

A su vez, la Nota Informativa N°-130-G-2009-REG-PNP-AMAZ/CEOPOL, dirigida al General PNP Javier Luis Uribe Altamirano, Director de la IV-DIRTEPOL.-TARAPOTO, informa que en la Estación N° 6-Kuzu Grande-Imaza, "(400-500) nativos se encuentran dispersos pacíficamente entre la zona industrial y vivienda de dicha estación, SETENTA (70) conforman un piquete de seguridad en el frontis de la zona industrial y otros, se encuentran en su campamento rustico, levantado en el helipuerto de la mencionada de la Estación N°6" (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)

Por otro lado la Apreciación de Situación en Estación 6-PETROPERU escrito por el Mayor PNP Wellington Gomez Medina, 12 de Mayo 2009, estipula que desde el día 10 de mayo del 2009, ha comenzado a incrementarse el número de nativos apostados en la ZI y alrededores. "Hasta el momento se vive una tensa calma, teniéndose noticias que los nativos en represalia de haber sido expulsados del Puente Corral Quemado desean tomar la ZI y la ZV, incrementándose la presencia de nativos en un número de 800 a 1000 aproximadamente". Asimismo, en relación a las Fuerzas Armadas, Medina afirma que "El cuartel EP Mezones Muro cuenta como mínimo con 200 soldados pero en su mayoría son nativos de la zona (...), por lo que se esperaría el apoyo del personal EP del Cuartel El Milagro conforme a las experiencias de paros anteriores." (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)

11 de mayo del 2009: Mediante Oficio N° 535-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucán le solicita a la Defensora del Pueblo ante la publicación del Decreto Supremo N° 027-2009-PCM, "exhortar a los Ministros de Defensa e Interior, así como a las autoridades administrativas, militares y judiciales, que lleven a cabo sus actuaciones respetando la Constitución y los derechos fundamentales de las personas, disponiendo que los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, respectivamente actúen en el control del orden interno (...) a fin de evitar lamentables consecuencias." (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Asimismo, con el Oficio N° 542-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucán le expresa al Presidente del Consejo de Ministros su preocupación por la declaratoria del estado de emergencia decreta, lo que considera "constituye una medida extrema que encierra serios riesgos (...) por lo que invoca a "que no escatime esfuerzos en tomar las medidas adecuadas para encontrar salidas pacíficas a la actual situación, insistiendo en el diálogo en el marco del respeto a la Constitución (...)" (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

De modo similar, con el Oficio N° 536-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucán, le solicita a la Fiscal de la Nación, "exhortar a los Fiscales de tales jurisdicciones, verifiquen que las autoridades administrativas y militares lleven a cabo sus actuaciones respetando la Constitución y derechos fundamentales (...)" en relación al Decreto Supremo N° 027-2009-PCM, mediante el cual se decreta el Estado de Emergencia. Asimismo expresa su preocupación en relación a las detenciones de

las personas, solicitando que instruyan a los miembros de las fuerzas armadas y policiales, con respecto a la vida e integridad de los detenidos, que se respecto el derecho de defensa, entre otras especificaciones. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Asimismo, mediante oficio N° 530-2009-DC/JAMC/CR, el Congresista Maslucán le solicita a Presidente del Consejo de Minsitros Yehude Simon, "liderar las acciones en salva guarda de respeto a la salud, vida y tranquilidad y los derechos de nuestros conacionales nativos y disponga las acciones pertinentes de solución al problema, para evitar enfrentamientos y profundizar el conflicto social que existe en la amazonia peruana". Asimismo, da a conocer que se aprobó en el pleno del día 7 de mayo del 2009, el Informe Multipartidario confirmando la inconstitucionalidad de los decretos legislativos 994, 1064, 1081, 1083 y 1090. Asimismo se subraya que los acuerdos tomados entre el Ministro del Ambiente y Comunidades Indígenas no han sido impulsados. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Dada las circunstancias, a través del Oficio N° 531-2009-DC/JAMC/CR el Congresista Maslucán le solicita a la Defensora del Pueblo, Dra. Beatriz Merino, crear una Oficina Defensorial en la ciudad de Bagua, Capital de la Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Por otro lado, mediante Carta N° 227-AIDSESEP-2009, se fija la fecha de la reunión de la mesa de diálogo para el 13 de mayo en las instalaciones de la PCM a fin de tratar la conformación de la misma. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria: 15 de diciembre) (3)

Asimismo a través del Oficio GOLE-369-2009, se le solicita a la IV Dirección Territorial Policial Tarapoto-San Martín, apoyo con un "helicóptero de la PNP para la movilización de efectivos policiales desde la Estación 7, para atender la emergencia de la Estación 6 del Oleoducto Nor Peruano. " (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

12 de mayo del 2009: Mediante la Carta N° 232-2009-AIDSESEP, Alberto Pizango le comunica a Yehude Simon, que "el Comandante Benjamín Puentes Salazar del Batallón de Infantería N° 69 "Chavez Valdivia", Cenepa, llegó hasta la comunidad de Huampani y amenazó la población de no sumarse a la movilización pacífica de los pueblos indígenas, bajo justificación del estado de emergencia declarado en la zona, el cual les otorga la facultad de atacar sin ninguna consideración." Se solicita al Presidente del Consejo de Ministros "instar a las fuerzas militares se abstengan de estas provocaciones". (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: 15 diciembre 2009) (3)

13 de mayo del 2009: Se llevó a cabo una reunión, pero de acuerdo a la PCM, no se firmó ningún tipo de acuerdo, se propuso establecer la Mesa de Diálogo y Levantar el Estado de Emergencia si AIDSESEP levantaba las medidas de fuerza, sin embargo dicha propuesta no fue aceptada. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15 diciembre 2009) (3)



En reunión del Consejo de Ministras "Las señoras Mercedes Araoz Fernández y Rosario Fernández Figueroa, Ministras de Comercio Exterior y Turismo y de Justicia, respectivamente presentaron un informe respecto de la situación del control de la legislación delegada por parte del Congreso de la Republica, en relación a los Decretos Legislativos dictados para la implementación del Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América. Sobre la particular, información a cerca de la implementación normativa, sus diferentes connotaciones, así como la estrategia a seguir, el aprovechamiento y los resultados del mismo. Para tal efecto, mencionaron que al término del plazo concedido, es decir, al 28 de junio de 2008, se promulgaron y, en consecuencia, publicaron noventa y nueve (99) decretos legislativos. (5)

Por otro lado, señalaron que, al haber entrado en vigencia el menciona Tratado de Libre Comercio a partir del 1° de febrero último, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encuentra abocado a la implementación de las obligaciones precisadas en el Acuerdo, con plazos posteriores a su entrada en vigencia. Finalmente, indicaron que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) forma parte de nuestro derecho nacional; sin embargo, señalaron que éste debe enmarcarse dentro de lo que la Constitución Política establece sobre la materia en mención. Por lo tanto, la implementación de lo dispuesto por dicho Convenio por mandato de su propio texto, debe aplicarse con flexibilidad y de acuerdo a las condiciones propias de cada país siendo una de ellas su marco normativo." (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)



En esta sesión, Se aprueba Proyecto de Decreto Supremo presentado por el Ministro del Ambiente, mediante el cual se aprueba la Política Nacional del Ambiente. El presente proyecto tiene por finalidad modificar la definición de políticas nacionales estableciendo que estas incluyen los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento, para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. La aprobación e implementación de la Política Nacional del Ambiente permitirá el cumplimiento de los objetivos estratégicos, tales como el aprovechamiento del patrimonio natural del país con eficiencia económica, equidad social y sostenibilidad ambiental; lograr la calidad ambiental del país protegiendo la salud de las personas y de los ecosistemas (...)" (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

Asimismo, por medio del Oficio N 0138-2009/DP la Defensora del Pueblo Beatriz Merino le remite una carta al Presidente del Congreso, expresando su preocupación por los hechos acontecidos en las regiones de la Amazonia, por lo que considera necesario que el Congreso de la Republica le otorgue particular atención a las urgentes recomendaciones planteadas en el Informe aprobado el día 7 de Mayo, en especial a aquellas directamente vinculadas con las evaluación de los mencionados decretos legislativos (994, 1064, 1080, 1081, 1090, 1083, 1060 y 995). (Defensoría del Pueblo: Entregado en Séptima Sesión Ordinaria: 19 enero del 2009). (6)

Se firma Acta de Acuerdo Comisión Comité de Lucha Distrital de Imaza. Estación 6. Se hace de conocimiento que el 12 y 13 de mayo, helicópteros de las FAP transportó víveres y relevó al medico, vigilante (SEGUROC) y cocinero (APC) por ser una nave pequeña, y que el 12 de mayo se transportó una caja con víveres

pequeña. Se estipula que para próximos traslados de víveres en helicóptero a la Estación 6 (zona de vivienda) se debe comunicar a la Comisión para que observe los víveres trasladados. Asimismo se comprometen las comunidades indígenas a permanecer en forma pacífica afuera de las instalaciones de la zona industrial y de vivienda de Estación 6, y el personal de la DINOES acantonada en esta Estación 6 PETRO PERU, se compromete a no efectuar disparos, no atentar contra la integridad de los nativos que se encuentran en pie de lucha. (Manaces: Carta 2 de marzo del 2009: folio 000056) (6)

14 de mayo del 2009: Mediante Oficio N° 306-2009 GR.A/PR, el Gobierno Regional de Amazonas, comunica que mediante Acta de Consejo Regional N° 007-2009-GRA/CR, el Gobierno Regional de Amazonas invita a los demás gobiernos regionales de la Amazonía peruana a propiciar el dialogo con los nativos de la zona e insta a la apertura del mismo. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

Paralelamente en el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A.", se estipula que aproximadamente 1,000 manifestantes se encontraban alrededor de la Zona Industrial. (PETROPERU: Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (8)



En el Pleno, el Congresista Vásquez Rodríguez afirma que "La solución del problema de las comunidades amazónicas y andinas que se está poniendo cada vez más delicada en el país. Los pueblos están realmente movilizados, preocupados, bloqueados y esta situación no debe seguir subsistiendo. Hace ya 30 días que están en huelga las comunidades amazónicas y andinas y en consecuencia, en el Congreso debemos debatir (...) Debemos debatir ahora los proyectos de ley que deroguen aquellos decretos legislativos que piden los nativos, tal como lo dijo la comisión que presidió Gloria Ramos." (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

De la misma forma, el Congresista Maslucán reitera que "Esta no es una cosa de juego, no podemos seguir, señor Presidente, a toda la amazonía por más de 40 días de huelga, la gente está de paro, la gente está sin comer, están generando un problema social a todo el Perú por las carreteras bloqueadas, entre otras cosas. Es por eso, señor Presidente, queremos que el congreso tome las acciones correspondientes, actuemos con firmeza y pongamos al debate." (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Asimismo, la Congresista Cajahuanca afirma que "(...) el día de ayer hemos debatido con suma urgencia la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N.º 1090. ¿Y por qué? Porque hay un tema latente, existen conflictos sociales al interior de nuestro país, existen comunidades que están en pie de lucha reclamando el derecho a la vida, reclamando el derecho hacia sus territorios, reclamando que no se les contamine su medio ambiente y su agua." (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Carta N° 235-AIDSESEP-2009 al Señor Javier Velásquez Quesquen adjuntando el Informe N° 010-2009-AIDSESEP-AL, documento mediante el cual "sustentamos nuestra propuesta de derogatoria de los Decretos Legislativo por ser inconstitucionales". (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

15 de mayo del 2009: Carta dirigida a Yehude Simon, de Alberto Pizango. Se explican los 7 puntos en los cuales no están de acuerdo con el Decreto Supremo que crea la Mesa de Dialogo Multisectorial (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: 15 diciembre 2009). Asimismo, se hace llegar el Informe N° 010-2009-AIDSESEP-AL en el cual se presenta la propuesta de derogar los decretos legislativos. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009). Asimismo, mediante la Carta N° 241-AIDSESEP-2009, AIDSESEP le comunica al Presidente de la República que si no se derogan los Decretos Legislativos 994, 995, 1020, 1064, 1080, 1089 y 1090 y su ley modificatoria 29317 y la ley 29338 los pueblos se declararán en insurgencia. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)



En relación a los operativos policiales, Se publica la Resolución Suprema N° 158-2009-DE y Resolución Suprema N° 159-2009-DE, que autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional Del Perú por 30 días calendarios, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales, establecimientos públicos y privado en las zonas de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, de El Milagro en la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, del Cenepa y Santa Maria de Nieva de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.(Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009) (8)

Por otro lado, "(...) mediante una carta, AIDSESEP comunicó a la Defensoría del Pueblo que "el punto de origen del conflicto es la falta de consulta establecida en el Convenio 169 de la OIT para la promulgación de los decretos legislativos 994, 995, 1020, 1060, 1064, 1080, 1083,1089, 1090, y la ley 29338". (...) remitió la carta N° 236-AIDSESEP-2009 al Presidente del Consejo de Ministros, adjuntando su Informe N° 10-2009-AIDSESEP-AL, en el que se sustenta su propuesta de derogación de los decretos legislativos por considerarlos inconstitucionales. (...) divulgó un pronunciamiento de su Comité Nacional de Lucha, llamando a los pueblos a prepararse para declararse "en insurgencia contra el gobierno del Sr. Alan García en los territorios indígenas amazónicos". (Defensoría: p.18) "Ese mismo día, en mi condición de Defensora del Pueblo, declaré ante los medios de comunicación que tal llamado a la insurgencia era inconstitucional (...)." (Defensoría: p.18) (10)

16 de mayo del 2009: Se firma un Acta entre la Defensoría del Pueblo y AIDSESEP, en la cual se acuerda dejar sin efecto el llamado a la insurgencia y persistirán en su disposición al diálogo con las autoridades del gobierno y el Congreso. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

Asimismo, "(...) al día siguiente de su llamado a la insurgencia y, luego de una reunión de funcionarios de la Defensoría del Pueblo con los líderes de AIDESEP, se suscribió un acta en la que dichos líderes "dejaron sin efecto la referencia hecha al derecho de insurgencia en declaraciones públicas y en el manifiesto publicado en su página Web, comprometiéndose a mantener y desarrollar su protesta dentro del marco del Estado de Derecho". (Defensoría: p.19) (10)

17 de mayo del 2009: Nota Informativa N°-137-2009-REG-PNP-AMAZ/CS-PNP-U, dirigida al General PNP Javier Luis Uribe Altamirano, Director de la IV-DIRTEPOL.-TARAPOTO, sobre reunión sostenida con el Sr. General EP SILVA ALVAN, jefe de la 6ta Brigada de Selva EP-El Milagro, en la cual se tratan diversos temas. Estos incluyen, las resoluciones supremas Nos. 158 y 159-2009-DE, del 15 de mayo del 2009, el caso de la Estación N° 6 -Kuzu Grande(que cuenta con 50 efectivos EP), el riesgo que se presenta para las operaciones al ser 90% de los soldados de origen nativo, y sobre el apoyo con material lacrimógeno necesario en caso de darse la intervención a la Estación N°6. (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)

18 de mayo del 2009: Mediante Oficio N° 878-2009-PCM-SC y Oficio N° 879-2009-PCM-SC se solicita a AIDESEP y a CONAP respectivamente, que se remita las propuestas que considere para la modificaciones a los Decretos Legislativo 1020, 1064, 1089 y 1090 y las Leyes N° 29317 y 29338. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

Mediante Oficio N° 880-2009-PCM-SC se le comunica a AIDESEP que las propuestas planteadas para la modificación del Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial, han sido tomadas en cuenta. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

"(...) a solicitud de AIDESEP, me dispuse a intervenir personalmente, como Defensora del Pueblo, y recibí a la dirigencia en mi despacho, en donde los exhorté a abandonar las medidas de fuerza, las que ponían en riesgo los derechos de las personas y cuestionaban la legitimidad de sus demandas. Asimismo, los exhorté a persistir en el diálogo con el Poder Ejecutivo y a encausar sus demandas dentro del Estado del Derecho." (Defensoría: p.19) (10)

"(...) la Defensoría del Pueblo exhortó al titular de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Yehude Simon, a que formalizase vía decreto supremo la instalación de una mesa de diálogo con los dirigentes de AIDESEP." (Defensoría: p.19) (10)

Se remite al Congreso de la República el Informe de Adjuntía N° 011-2009-DP/AMASPPI-PPI,25 titulado "El derecho a la consulta de los pueblos indígenas". (Defensoría: p.20) (10)

Carta N° 247-AIDESEP-2009, a la Defensora del Pueblo, remitiéndole las observaciones al borrador del DS que crea la Comisión Nacional que abordará la problemática de los pueblos amazónicos, elaborado por el despacho de la PCM; señalando que no reúne lo exigido por los pueblos indígenas. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)



19 de mayo del 2009: Carta a Yehude Simon de Oseas Barbarán. En respuesta a solicitud de la PCM de proponer modificaciones a los decretos legislativos en cuestión, CONAP hace llegar sus propuestas (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: 15 diciembre 2009).

La Comisión de Constitución y Reglamento emitió el dictamen que concluía en que el Decreto Legislativo N° 1090 era inconstitucional. (Defensoría: p.20) (10)

20 de mayo del 2009: Mediante Decreto Supremo N° 031-2009-PCM, se conforma la Comisión Multisectorial entre el Estado Peruano y los representantes de AIDESEP (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15 diciembre 2009). Asimismo mediante documento s/n AIDESEP le comunica a la PCM su disposición de participar en la instalación de la Comisión Multisectorial, en cuanto el Gobierno designe a sus representantes. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15 diciembre 2009) (3)

"El 20 de mayo del 2009, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el D.S. N° 31-2009-PCM26 que creó la Comisión Multisectorial que establece un proceso de diálogo entre el Poder Ejecutivo y AIDESEP." (Defensoría: p.20) (10)



22 de mayo del 2009: La "(...) Ministra de Justicia confirmó que había dado ordenes al procurador (...) para que denunciara penalmente ante el Ministerio Público al presidente de la AIDESEP, Alberto Pizango, por alentar presuntamente a la rebelión, sedición y conspiración." El informe del relator señala que la denuncia se mantiene a pesar de que Pizango firmó un Acta con la Defensora del Pueblo comprometiéndose a dejar sin efecto la referencia al derecho a la insurgencia y a desarrollar la protesta dentro del estado de derecho. Señala además que "Posteriormente, los procuradores de los Ministerios del Interior y de Energía y Minas, denunciaron a otros líderes indígenas como Marcial Mudarra, Saul Puerta Peña, Servando Puerta Peña, Daniel Marzano Campos y Teresita Antaza López, por supuestos delitos cometidos en relación con su participación en las movilizaciones." (En: Informe del Relator de las Naciones Unidas. p. 5).

El Presidente de AIDESEP lamenta que la unidad de conflictos de la PCM "intente debilitar y dividir el movimiento indígena" (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

25 de mayo del 2009: Carta dirigida a Yehude Simon de Alberto Pizango, en respuesta a solicitud de la PCM de proponer modificaciones a los decretos legislativos en cuestión (oficio N° 878-2009/PCM-DM del 18 de mayo), AIDESEP comunica que no se desea la modificación, sino mas bien, la derogación en virtud a la inconstitucionalidad de las normas. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: 15 diciembre 2009).

" (...) La Defensora del Pueblo se reunió con el Presidente del Consejo de Ministros y la Fiscal de la Nación para dialogar sobre la prevención de los conflictos sociales en el país (...) conforme escalaba la situación, advertimos un debilitamiento del diálogo instalado en el seno de la Comisión Multisectorial creada por el Poder Ejecutivo el 20 de mayo." (Defensoría: p.20) (10)

Mediante Carta N° 272-AIDSESEP-2009 al Presidente del Consejo de Ministros manifestando que para que el diálogo fluya con normalidad y confianza, la PCM retire la denuncia que el Procurador a su cargo ha efectuado contra los dirigentes de AIDSESEP, los pueblos indígenas y sus representantes, la misma que constituye una seria amenaza a la libertad de los dirigentes. Demandan por la misma razón, el levantamiento del Estado de Emergencia en todas las zonas donde ha sido declarado. Adjunta Agenda de Pueblos Amazónicos. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

26 de mayo del 2009: Instalación de la Comisión Multisectorial, con los representantes del gobierno nacional, de AIDSESEP y de los gobiernos regionales. Se plantea que los decretos legislativos relacionados con la Amazonía serán revisados en dicha comisión. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:15 diciembre 2009). (3)

En la Estación N° 6 de PETROPERU, mediante Oficio N° 20-2009/PTE-CLPJ-A, el Presidente del Comité de Lucha de los Pueblos Jíbaros, A, Pedro Tiwi Jempe, le solicita al Ministro del Interior, con el fin de no provocar a los manifestantes, "que no proceda en el envío de más personal de la policía a esta estación, tampoco permiten los manifestantes que exista relevo alguno, hasta que se solucione nuestra medida de lucha". (Manaces:Carta 2 de marzo del 2009: folio 000058) (7)

27 de mayo del 2009: Segunda Sesión de la Comisión Multisectorial. Se aprueba reglamento de la Comisión y se comprometen los sectores de alcanzar propuestas en relación al documento entregado por AIDSESEP con respecto a los decretos legislativos cuestionados (Informe N° 010-2009-AIDSESEP-AL). (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:15 diciembre 2009). (3)

Se remite Oficio N° 14-2009-IV-DIRTEPOL-T/RPNP-A/CEOPOL al General de Brigada EP Raul Silva Alvan, Cmdte. Gral. De la 6ta Brigada de Selva-El Milagro, de Francisco Giraldo Hernandez, Coronel PNP Jefe Región Policial Amazonas (a pedido de Coronel PNP Javier Uribe Altamirano), solicitando apoyo con cincuenta efectivos de su Unidad EP, para reforzar los servicios de protección y seguridad en las instalaciones de la Estación de Bombeo N° 6 Petro Peru - Kuzu Grande, por encontrarse esta en emergencia. Se solicita responder por el mismo medio a fin de coordinar el soporte. (Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009) (8)

28 de mayo del 2009: La Asociación de Municipalidades del Peru-AMPE designa al Christopher Sandro Rivero Uzátegui como representantes de las municipalidades ante la Comisión Multisectorial. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

La Comisión de Constitución y Reglamento emitió el dictamen que concluía en que el Decretos Legislativos N° 994 era inconstitucional. (Defensoría: p.20) (10)

Carta N° 279-AIDSESEP-2009 al Presidente del Congreso de la República señalando que el espacio de la Mesa de Dialogo no interfiere en su posición de exigencia de la derogatoria de los Decretos Legislativos.

29 de mayo del 2009: "(...) una comisión de la Defensoría del Pueblo se reunió con los dirigentes de AIDSESP para solicitarles que levantasen las medidas de fuerza que afectaban a la infraestructura energética del país, y que amenazaban con provocar desabastecimiento en algunas ciudades del país. Asimismo, la Defensoría del Pueblo hizo una invocación a todos los líderes de las diversas bases de la organización AIDSESP para que continuaran participando en el proceso de diálogo." (Defensoría: pp.20-21) (10)

30 de mayo del 2009: IV Cumbre de los Pueblos. Alberto Pizango declara en la cumbre de los pueblos, Evo Morales remite una carta. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

PNP desbloquea el tramo entre el km. 200 al 202 de la Carretera Fernando Belaunde Terry por 3 horas. Con la presencia de Oscar Altamirano, Presidente Regional de Amazonas, Gnl PNP Javier Uribe Altamirano, representantes del Ministerio Publico de Utcubamba, representante de transportistas Martín Castro Aramburu, Ciro Sandoval, representante de ORPIAN, el Presidente del Comité de Lucha, Salomón Awanash, y medios de comunicación, se firma el Acta de Entrevista de la Defensoría del Pueblo, en la cual se acuerda dar paso vehicular por tres horas. Cabanillas: Presentación en la 2da Sesión Extraordinaria CICB:27 de noviembre del 2009. Pp. 18-19) (8)



31 de mayo del 2009: En el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A." se estipula que de 9:52 a 13:26 horas, se procedió al relevo de 35 efectivos de la PNP de la DINOES-LIMA con helicóptero FAP Bolkow N 623 procedente del Cuartel militar Mesones Muro. Llegaron 38 efectivos PNP, y Jefe PNP Miguel Montenegro Castillo. A las 10:00 ingresan a Zona de Vivienda los dirigentes Simon Wiipio Bijuisj y Rodolfo Ataman Antisui para constatar el relevo. A las 13:28 horas salieron de la Zona de Vivienda, a Kusu Grande para reunirse con los dirigentes indígenas y 300 manifestantes en el patio de la I.E.N N 16587, el Comandante Montenegro, y los ingenieros Lázaro Ubillus Cruz y Percy Yarleque Cordova con 3 efectivos PNP. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

Reunión en Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la participación de la Ministra del Interior Mercedes Cabanillas, el Ministro de Defensa Antero Flores Araoz, el Ministro de Energía y Minas Pedro Sánchez Gamarra, el General de Ejército Francisco Contreras Rivas, Jefe del CC.FF.AA, el Vicealmirante AP Jorge de la Puente Ribeyro, Jose Sánchez Farfán, Jefe del Estado Mayor General PNP, el General PNP Bernabe Garavito Berrocal, Director de Operación PNP, el General PNP Francisco Pasco La Madrid, Director de Inteligencia PNP, Coronel PNP Marlon Savitzky Mendoza, Jefe de la Central de Operaciones Policiales de la DIRGEN y funcionarios de la compañía Transportadora de Gas del Peru (TGP). Se trata sobre la situación generada a raíz de la toma de la válvula KP 152 del gasoducto como las instalaciones de la válvula KP 122 en Kepashiato. PNP asume control de Kiteni y Ejército Peruano releva al PNP en Bocatoma de Aramango, Hidroeléctrica "El Muyo", Puente "Corral Quemado" y Estacion N°7 "El Valor".

(Cabanillas:Presentación en la 2da Sesión Extraordinaria CICB:27 de noviembre del 2009. Pp. 41-42) (8)

Nota Informativa N° 151-B-2009-IV-DIRTEPOL-TPTO/CEOPOL dirigido al Director Genereal de la PNP Mauro W. Remicio Maguño, remitido por el General PNP Javier Luis Uribe Altamirano, en el cual se da cuenta que en la Estación N° 6-Kuzu Grande-Imaza, 38 efectivos PNP pertenecientes a la DINOES-Lima, al mando del Cmdte. PNP Miguel Montenegro Castillo, relevaron a los treinta y seis (36) efectivos PNP que se encontraban en la Estación 6 - Kuzu Grande, al mando del Mayor Gómez Medina Wellington, efectuándose sin novedad. (Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009). (8)

1 de junio del 2009: Tercera Sesión de la Comisión Multisectorial no se realizó por ausencia de los representantes de AIDSESEP (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

En el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A.", se estipula que ingresan a la Zona de Viviendas procedentes de Kusu Grande, siete pobladores para jugar fulbito con personal PNP, con la autorización correspondiente. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)



Nota Informativa N° 151-B-09-REG-PNP-AMAZ/CEOPOL dirigido a General PNP Director de la IV DIRTEPOL-Tarpoto, afirma que en la Estación N° 6-Kuzu Grande-Imaza, a las 18:30 aproximadamente, "el Comandante PNP Miguel Montenegro Castillo, informa que se registran aproximadamente 1000 nativos en forma pacífica, a inmediaciones del helipuerto, zona industrial y en el caserío Kuzu Grande respectivamente, las actividades de bombeo, servicios de agua y luz, están paralizadas". (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)

2 de junio del 2009: Mediante Oficio N° 1116-2009-MEM/SEG, se da conocimiento al Congresista Yaneth Cajahuanca sobre el Informe N°371-2009-MEM-DGM/DPM de la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas, a través del cual se da respuesta a su pedido de información. (Parlamentarios Nacionalistas: entregado en la 8va sesión ordinaria: 9 de febrero del 2010) (2)

Mediante Carta N° 288-AIDSESEP-2009, AIDSESEP designa a sus representantes alternos ante la Comisión Multisectorial. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

En el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A.", se estipula que a las 9:38 horas, aterrizo en la losa deportiva de la Zona de Vivienda, el helicóptero FAP Bolkow N 623, transportando al Ingeniero Fernando Urizar Jorge (PP) y vivieres para APC, se retiro, llevándose al ingeniero Percy Yarleque Cordova (PP). Dirigentes indígenas ingresan a revisar la carga transportada por el helicóptero. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (8)

Relevo de ingeniero Percy Yarlaque, ingresa el Ingeniero Urizar y se instala (Entrevistas de la Comisión: López Mesones, Urizar, Castañeda). (8)

3 de junio del 2009: Oficio N°0169-2009/DP remitida a Yehude Simon por Beatriz Merino, quien envía un conjunto de propuestas que pone en consideración de la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N°031-2009-PCM. (3)

En el acta del Consejo de Ministros se estipula que, "Al inicio de la sesión, el señor Presidente de la República expresó su preocupación por los actos de protesta que se vienen produciendo en algunas zonas de la Amazonía peruana y deploró los incidentes de violencia que se han producido en dichas circunscripciones territoriales. Al respecto, opinó que detrás de las protestas existen intereses internacionales para que el Perú no salga del subdesarrollo. Sin embargo, manifestó que espera que la calma vuelva a la Selva, y resaltó el hecho que el Gobierno fue el más interesado en establecer el diálogo con las comunidades nativas. Además, señaló que existe un evidente desconocimiento en la población de la Amazonía respecto a los alcances del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre." (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

En el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A.", se estipula que dirigentes indígenas ingresan para conversar con el Comandante Montenegro e Ingeniero Urizar. (PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)



Se remite Oficio N° 15-2009-IV-DIRTEPOL-T/RPNP-A/CEOPOL al General de Brigada EP Raul Silva Alvan, Cmdte. Gral. De la 6ta Brigada de Selva-El Milagro, de Francisco Giraldo Hernández, Coronel PNP Jefe Región Policial Amazonas (a pedido de Coronel PNP Javier Uribe Alatamirano), solicitando reforzar servicios de protección en las instalaciones de la hidroeléctrica de Puente Corral Quemado, Estación de Bombeo N° 07-El Valor, Comisaría PNP El Milagro, Comisaría PNP Bagua, Comisaría PNP El Muyo, Central Hidroeléctrica El Muyo, Bocatoma de Aramando, COMisaría de Chiriaco, Estación de Bombeo N° 06 de Petroperu, por encontrarse ubicados en lugares vulnerables que podrían ser tomados o violentados por pobladores nativos ante un posible desalojo de la carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 200-Curva del diablo). Fuerza Aérea se compromete a apoyar con 2 aviones Antonov, para el traslado de efectivos PNP de la base de la DIRANDRO-Santa Lucía hasta el aeropuerto de Shumba-Jaen, con avión Boeing FAP para el traslado de efectivos del Ejército Peruano y con tres helicópteros. Asimismo, 150 efectivos de la PNP serán trasladados al Aeropuerto de Shumba-Jaén. (Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009) (8)

Distribución del Memo Multiple N° 712-2009-DGPNP/CEOPOL/P1 en el cual el Director General de la PNP, Jose Armando Sánchez Farfan, pone en ejecución el Plan General de Operaciones N° 08-DIREOP-PNP/EM-OFIPO "Paro Amazónico 2009" tomando en cuenta la Declaratoria del Estado de Emergencia DS N° 027-2009-PCM, previa actualización de la apreciación de Situación de Inteligencia y de

Operaciones, así como Evaluación de Riesgos. Se estipula que en cumplimiento a las Resoluciones Supremas N° 158 y 159-2009-DE del 15 de Mayo del 2009, el General PNP Director de la IV DIRTEPOL-Tarapoto coordinará con el Sr. General de Brigada EP Comandante de la 6ta Brigada EP Selva El Milagro, para que el ejército peruano asuma la seguridad de la Estación 7 El Valor, Central Hidroeléctrica el Muyo, Bocatoma de Aramango y el Puente Corral Quemado, asimismo que refuercen la Estación 6 Kuzu Grande. (Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009) (8)

Se remite Memo Multiple N° 711-2009-DIRGEN PNP dirigido al General PNP Luis Muguruza Delgado, Director de la DIROES-PNP, en el cual Jose Armando Sánchez Farfán, Director General de la PNP, dispone que el General Muguruza viaje a la ciudad de Bagua para hacerse cargo de las operaciones policiales como Comando Operativo. Se estipula que deberá efectuar una Apreciación de la Situación para proceder a la ejecución de las operaciones policiales que conlleven al desbloqueo de Carretera Fernando Belaunde Terry, sector "Curva del Diablo", así como informar, permanentemente respecto al avance del planeamiento y operaciones realizadas, para conocimiento de este Comando y la Sra. Ministra del Interior, para la toma de decisiones. (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) Adicionalmente, Uribe opina que "Es importante tener en consideración que la Huelga de AIDSESEP es de carácter nacional y por lo tanto, debe efectuarse un análisis integral, para "medir" la repercusión o impacto de esta operación a nivel país". (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)



Javier Luis Uribe Altamirano le remite al General PNP Garavito Berrocal, Director Ejecutivo de Operaciones Policiales, El Informe N° 001-2009-DIRTEPOL-T-AYUD en el cual da a conocer una serie de consideraciones en relación a la intervención policial en el Km. 201.5 de la Carretera FBT-Bagua Grande. Al respecto Uribe afirma que "las operaciones policiales planificadas para ejecutarse en el Km. 201.5 de la carretera FBT, en el cual existen aproximadamente 4,000 nativos bloqueando la carretera, demandan obligatoriamente medidas de protección y seguridad complementarias para todas las estancias, Comisarías y puntos críticos (...)" Asimismo, considera que "Las estaciones de bombeo del Oleoducto, la Bocatoma e Hidroeléctrica el Muyo, así como las Comisarías de las jurisdicción, pueden ser objeto de ataques, sustracción de armamento y toma de rehenes policiales, conforme a los reportes de inteligencia (...)" Adicionalmente, Uribe opina que "Es importante tener en consideración que la Huelga de AIDSESEP es de carácter nacional y por lo tanto, debe efectuarse un análisis integral, para "medir" la repercusión o impacto de esta operación a nivel país". (Uribe: Entregado en Sexta Sesión Ordinaria: 15 de diciembre del 2009) (8)

En la Estación N° 6. Reuniones de Urizar con líderes Awajún. El Ingeniero Urizar toma contacto directo con dirigentes Awajun; Simón Wippio y Rodolfo Atamaín (Castañeda). De estas reuniones no participaba el Comandante Montenegro (Urizar, Castañeda). Cabe mencionar que el CO Montenegro no quiso participar de estas reuniones a pesar de la invitación del ingeniero Urizar para sumarse; lo que determinaba que lo conversado con los líderes Awajun luego se lo comunicaba al mismo Comandante Montenegro (Urizar, Castañeda).

Autorizan de ingreso a la Estación N° 6 de Urizar a los nativos. El propio ingeniero Urizar autorizó a los líderes awajún Simón Wippio y Enrique Najar para que ingresen por las noches para ver el noticiero. Ellos asistieron en las noches del 3 y 4 con sus esposas a ver el noticiero (Urizar, Castañeda, López Mesones).

"El 3 de junio del 2009, la Defensoría del Pueblo remitió un oficio al Presidente del Consejo de Ministros que incluía siete propuestas referentes a la agenda prioritaria de los pueblos amazónicos para que fueran abordados por la referida Comisión Multisectorial" (Defensoría: p.21) (10)

A iniciativa de AIDSESP sus dirigentes se reúnen con diversas bancadas del Congreso, con resultados positivos, para lograr un compromiso de cara a los decretos legislativos que permitiera levantar el paro.

4 de junio del 2009: Tercera postergación del debate de la derogación del DL 1090 en el Pleno del Congreso. El congresista Mulder Bedoya planteó una cuestión previa, que proponía suspender el debate de la derogación del DL 1090 hasta tener dictamen de la Mesa Multisectorial conformada por representantes del Ejecutivo y de AIDSESP. Dicha moción se votó a los pocos minutos de haberse iniciado la sesión, con la presencia de 54 congresistas. Se aprobó con 31 votos a favor, 13 en contra y 7 abstenciones. Se vota un pedido de reconsideración, y se desaprueba con 39 votos en contra, 12 a favor y 8 abstenciones. (Diarios de Debates: 4 de junio del 2009). (6)



El Presidente de la Asociación Interétnica de la Selva Peruana, AIDSESP, convoca a una "movilización nacional por la paz y defensa de la soberanía del país el jueves 11 de junio" (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

El Comité de Lucha del Pueblo Jíbaro Wampis y Awajún del distrito de Río Santiago, Amazonas, informó que continuarán acatando la medida de protesta apoyando a los pobladores que se encuentran en la estación de petróleo 5 y 5 en la carretera Fernando Belaunde Terry. (Informe en Minoría sobre sucesos de Bagua Poder Ejecutivo: Anexo)

Reunión en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la Ministra del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, el Jefe de la CC.FF.AA, General de Ejército Francisco Contreras Rivas, el General del Aire Pedro Minaya Torres, Comandante General de la FAP; el General FAP Jefe del Comando de Operaciones; el General PNP Bernabé Garavito Berrocal, Director de Operaciones Policiales PNP; el General PNP Francisco Paso La Madrid, Director de Inteligencia PNP; el Coronel PNP, Marlon Savitzky Mendoza, Jefe de la Central de Operaciones Policiales de la DIRGEN entre otros funcionarios del Sector Defensa y del Sector Interior. Se reúnen para evaluar el apoyo de las FF.AA en las acciones de desbloqueo de la carretera FBT (sector "Curva del Diablo"). (Cabanillas: Presentación en la 2da Sesión Extraordinaria CICB:27 de noviembre del 2009. Pp. 44-45) (8)

Se remite Informe N° 03-2009-DGPNP-CEOPOL/SEC en el cual se cuenta de la Reunión de Coordinación en la sede del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre las 12:00 a 13:40 horas, con el objetivo de planificar el apoyo de

las Fuerzas Armadas a la PNP en las operaciones a realizar para el desbloqueo de los Km. 200 a 202 de la Carretera Fernando Belaunde Terry. Se llega a los siguientes acuerdos: (a) El Ejército del Perú apoyará con 140 efectivos distribuidos en la Estación 5 Saramiriza, Estación 6 Kuzu Grande, Estación 7 La Morona, 1 helicóptero. La Fuerza Aérea del Perú apoyará con dos aviones ANTONOV para el traslado de 100 PNP desde las bases de Santa Lucía -DIRANDRO-PNP, al Aeropuerto de Chumba-Jaen, con un Boeing FAP y con 3 helicópteros. La PNP incrementará con 150 efectivos que serán trasladados con el ANTONOV PNP, hacia el Aeropuerto de Chumba-Jaen y con 1 helicóptero MI-17. Asimismo el Ministerio de Energía y Minas gestionará la presencia de 10 fiscales en la zona de operaciones. (Cabanillas: Entregado en 12va Sesión Extraordinaria: 12 de febrero del 2009) (8)

Se remite al General Uribe Altamirano Memo Multiple N° 49-2009-DIREOP-PNP/EM-OFIPLO, en el cual, el General PNP Bernabe S. Garavito Berrocal, Director Ejecutivo de Operaciones Policiales, solicita subsanar 9 observaciones en la Orden de Operaciones N° 25-2009-IV-DIRTEPOL-T/RPNP-AMAZ-DESALOJO CARRETERA FBT 2009, así como considerar en su planeamiento 100 efectivos de la DIRANDRO-DEPOTAD-SANTA LUCIA y 50 efectivos de la USE VII-DIRTEPOL-LIMA. (Garavito: Entregado en 10ma Sesión Ordinaria: 23 de febrero del 2009) (8)

"El día 4 de junio a las 20:00 horas el director General de la PNP, General PNP Jose Sánchez Farfán, me informa personalmente que el día viernes 5 a horas 5:00 se llevará a cabo el desalojo de la carretera Fernando Belaunde Terry entre los Kms. 200 al 202, haciéndome entrega del Informe N° 03-2009 DG-PNP-CEOPOL/SEC sobre los acuerdos tomados en la reunión realizada en la sede del CCFFAA" (Cabanillas: Presentación en la 2da Sesión Extraordinaria CICB:27 de noviembre del 2009. Página 48) (8)

Aumento paulatino de nativos en E-6. Los nativos iban incrementando en número. Se calcula que inicialmente hubo entre 800 y 1,000 desde el momento del cierre de las válvulas y del bombeo de petróleo, 9 de abril. Sin embargo, en los días previos a la toma de la E-6; es decir los días 1, 2, 3 y 4 dicha cifra se va incrementando hasta llegar aproximadamente a 1,500 el propio 5 de Junio. Cifra que durante el propio 5 de Junio empezó a crecer a 2,000 ó 2,500 durante las horas de la mañana e inicios de la tarde. (Entrevista de la Comisión) (8)

En el Informe "Medidas de Fuerza que efectuaron pobladores de comunidades indígenas y/o mestizas, afectando al personal, procesos e instalaciones de petróleos del Peru-PetroPeru S.A.", se estipula que en tres oportunidades los dirigentes indígenas ingresan a la Estación 6, para dialogar con el Ingeniero Urizar. Asimismo, a las 14:03 horas, aterriza en la losa deportiva de la Zona de Vivienda, un helicóptero FAP Bolkow N 623, procedente de la Estacion 7, transportando al Sr. Miguel Zapata Villegas (APC) y víveres y se regreso llevando a Daniel Cordova Rivera y a Alejandro García Cruz.(PETROPERU:Enviado mediante Oficio GOLE-005-2010: 11 de enero del 2009) (7)

"(...) la Defensoría del Pueblo presentó una segunda demanda de inconstitucionalidad. Esta vez la formuló contra el Decreto Legislativo N° 1064, que "aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso

agrario", por vulnerar los derechos de identidad cultural, de la propiedad de la tierra y de consulta previa de los pueblos indígenas previstos en la Constitución Política y en el convenio 169 de la OIT"(Defensoría: pp.21-22) (10)

5 de junio del 2009: En el acta de la reunión del Consejo de Ministros se estipula que "Siendo las 16:00 horas se abre la sesión. Se aprueba el Decreto Supremo presentado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante el cual se amplía el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM a todo el departamento de Amazonas, la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto y las provincias de San Ignacio y Jaen del departamento de Cajamarca." (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

Mediante Resolución Suprema N° 192-2009-DE/SG y N° 193-2009-DE/SG el Ministerio de Defensa, dispone que las Fuerzas Armadas tomen el control interno de las zonas declaradas en emergencia y aprueba las disposiciones para el desenvolvimiento de las actividades de la población de Bagua y Utcubamba, (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

"El 5 de junio del 2009 se produjeron tres graves sucesos de violencia: uno en la Curva del Diablo, en el marco de un operativo de desalojo de indígenas y otros manifestantes apostados en la carretera Fernando Belaunde; un segundo hecho ocurrió en la Estación N° 6 de PETROPERU, en Imaza; y un tercer hecho estuvo constituido por las simultáneas protestas violentas contra las entidades públicas en las localidades de Bagua y Utcubamba (Amazonas) y de Jaén (Cajamarca)." (Defensoría: p. 22) (10)

"El balance de los daños que se produjeron el 5 de junio arrojó estas dramáticas cifras:

- Treinta y tres (33) muertos (23 policías, cinco indígenas y cinco pobladores de Bagua).
- Un desaparecido (oficial de la PNP).
- Doscientas (200) personas heridas³¹ (de ellas, 82 presentaron lesiones producidas por armas de fuego y, de éstas, 17 mostraban lesiones ocasionadas por perdigones).
- Cuantiosos daños materiales." (Defensoría: p. 24) (10)

10 de junio del 2009: Mediante Resolución Suprema N° 117-2009-PCM, se constituye el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos, en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

En el acta de la reunión del Consejo de Ministros se estipula que el "Proyecto de Decreto de Urgencia presentada por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual se otorga una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido en cumplimiento de su deber, con motivo de los enfrentamientos que se registraron en la provincia de Bagua del



departamento de Amazonas." (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

En el acta de la reunión del Consejo de Ministros se estipula que "Seguidamente, el señor Antonio Brack Egg, Ministro del Ambiente, presentó un informe respecto a la minería en la Cordillera del Cóndor. Sobre el particular, informó sobre la existencia y presencia de compañías mineras en la Cordillera del Cóndor, lugar de gran importancia para la conservación de diversidad biológica. Para tal efecto, hizo mención a los posibles conflictos que podrían y vienen suscitándose con los pueblos indígenas aguarunas y huambisas debido a la presencia de dichas compañías mineras en la zona, las mismas que son rechazadas por las poblaciones lo cual puede originar posibles actos de violencia. Asimismo, señaló que dichas actividades son rechazadas, ya que no se respetó el consenso logrado con la población indígena consistente en establecer un Parque Nacional de mayor extensión y, además, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico en la Zona Reservada Santiago-Comaina, dicha área se redujo a una pequeña extensión denominada "Parque Nacional Ichigkat Muja", la Reserva Comunal Tunanntantain y otra pequeña extensión denominada Zona Reservada Santiago Comaina", propuesta reducida de lo inicialmente discutido y que ha desconocido los acuerdos con los pueblos indígenas, quienes están en espera de que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre dicho tema. Finalmente, indicó que la propuesta consistía en intangibilizar 153 mil hectáreas; sin embargo, indicó que por razones carentes de sustento técnico se demarcaron 88,477 hectáreas, lo cual consta en el expediente técnico de categorización de la Zona Reservada Santiago Comaina. (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

Suspensión de los decretos legislativos 1090 y 1064. Se discutió tanto el dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución que postulaba derogar el decreto legislativo 1090 como también el proyecto de ley N° 3329 de la bancada Fujimorista que planteaba la suspensión del mismo. Habiendo pasado 5 días desde los trágicos hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, se plantean diversas perspectivas en torno a las demandas de las comunidades indígenas, al modelo de desarrollo que se implementa en el país y a las posibles causas detrás del conflicto. El congresista Aurelio Pastor propuso una cuestión previa para que se vote primero por la suspensión del decreto legislativo. El resultado de la votación favoreció la suspensión del decreto. Con esta votación culmina la sesión del Pleno. (Diario de Debates:10 de junio del 2009) (6)

"(...) el 10 de junio del 2009, el Poder Ejecutivo constituyó el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos³³ con el objetivo de elaborar un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos."(Defensoría: p. 27) (10)

11 de junio del 2009: Ante la protesta de los integrantes del partido nacionalista, quienes ocupaban el centro del hemiciclo, el Presidente del Congreso propone suspender a los congresistas involucrados. No habiendo quórum se posterga dicho debate. Al reanudarse la sesión se acuerda la propuesta formulada por la Presidencia del Congreso que suspende por 120 días a los congresistas del Grupo Parlamentario Nacionalista Sumire de Conde, Supa Huamán, Obregón Peralta, Galindo Sandoval, Cajahuanca Rosales, Huancahuari Páucar y Vásquez Rodríguez.

Se amonesta públicamente a los congresistas Santos Carpio, Urquiza Magia, Cabrera Campos, Silva Díaz, Espinoza Cruz, Otárola Peñaranda, Ordóñez Salazar, Mayorga Miranda, Isla Rojas, Ruiz Delgado y Vilca Achata. (Diarios de Debate: 11 de junio del 2009) (6)

"La Defensoría del Pueblo dispuso que, a partir del 11 de junio del 2009, se iniciasen las misiones itinerantes a las comunidades ubicadas en la región Amazonas, en vista de las denuncias formuladas por los medios de comunicación sobre personas que aún no retornaban a sus comunidades, a fin de contribuir a la ubicación de su paradero." (Defensoría: pp. 27-28) (10)

15 de junio del 2009: " (...)el Presidente del Consejo de Ministros viajó a la Selva Central para reunirse con las organizaciones indígenas que continuaban desarrollando acciones de protesta. Dicho encuentro concluyó en un acuerdo, denominado "Acta de entendimiento entre los pueblos indígenas de la Selva Central y el Gobierno", por la cual el Gobierno se comprometía a tramitar ante el Poder Legislativo la derogación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064. De la otra parte, los representantes indígenas se comprometieron a levantar el bloqueo de la carretera, durante cuatro horas al día, hasta que se derogasen los decretos, entre otros puntos."(Defensoría: p. 28)



Acta de entendimiento con las comunidades nativas. El Presidente del Consejo de Ministros Dr. Yehude Simon Munaro viajó a la ciudad de San Ramón, en donde celebró un acta de entendimiento entre los pueblos indígenas de la selva central y el gobierno. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

En el Congreso se aceptan mociones 7684 y 7704 para discutir la posibilidad de crear comisión investigadora de los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua. Con 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones se acuerda conformar dicha comisión de investigación. (Diario de Debates: 15 de junio del 2009) (6)

16 de junio del 2009: "El 16 de junio del 2009, la Defensoría del Pueblo remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta de "mecanismo de diálogo y consulta" para contribuir a proporcionarle un curso al conflicto y a la recuperación de la confianza entre el Estado y los pueblos indígenas. El documento planteó condiciones mínimas, requerimientos básicos y un proceso por etapas para gestionar la viabilidad de un proceso de diálogo y consulta entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas." (Defensoría: p. 29) (10)

17 de junio del 2009: En el acta del Consejo de Ministros se estipula que se aprueba el "Proyecto Decreto Supremo presentado por el Presidente del Consejo de Ministros, mediante el cual se deja sin efecto la declaración del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM, ampliado por el Decreto Supremo N° 035-2009-PCM, en todas las circunscripciones territoriales comprendidas por dichos dispositivos legales. El presente proyecto tiene por finalidad dejar sin efecto la declaración del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM, ampliado por el Decreto Supremo N° 035-2009-PCM (...)" Finalmente, indicó que la propuesta consistía en intangibilizar 153 mil hectáreas; sin embargo, indicó que por razones carentes de sustento técnico se demarcaron 88,477 hectáreas, lo cual consta en el expediente técnico de

categorización de la Zona Reservada Santiago Comaina. (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

"(...) el 17 de junio del 2009, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros presentaron ante el Congreso de la República un proyecto de ley para derogar los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064." (Defensoría: p. 29) (10)

18 de junio del 2009: En el Congreso Se votó la moción de interpelación de Yehude Simon que estaría acompañado por Mercedes Cabanillas, con 59 votos a favor, dos en contra y 31 abstenciones. Algunos congresistas argumentan que con la conformación de una comisión investigadora la interpelación no sería necesaria. El Pliego interpelatorio incluye una sola pregunta: ¿Quién es el mas alto funcionario que ordenó la intervención de la Policía Nacional del Perú (Dinoes), a efecto de desalojar la zona denominada Curca del Diablo de la provincia de Bagua Chica, del departamento de Amazonas, el día 5 de junio del 2009.

Asimismo, se pone en discusión la derogatoria de los decretos legislativos 1090 y 1064 mediante la votación del texto sustitutorio (producto de la acumulación de los siguientes proyectos legislativo): 02585/2007-CR, 03225/2008-CR, 03262/2008-CR, 03266/2008-CR, 3332, 3340/2008, 2587/2007, 3049/2008 y 2588/2007. Por decisión de la junta de portavoces, y el envío del proyecto de ley 3340/2008-PE, estos proyectos se exoneraron del dictamen en Comisión. Se aprueba la derogación en votación con 75 votos a favor, 12 en contra (UN) y ninguna abstención. (Diario de Debates: 19 de junio del 2009)



Informe de la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT, en la 98 reunión, Ginebra, 2009, expresa la preocupación por la aplicación del Convenio 169 de la OIT. Asimismo, la Comisión de Aplicación de Normas expresó su grave preocupación por las violencias acaecidas en Bagua el 5 de junio del 2009 y pidió al gobierno hacer mayores esfuerzos para garantizar sin discriminación los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

19 de junio del 2009:"(...) se derogaron los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064 mediante la Ley N° 29382. El paro amazónico fue levantado y la calma retornó a algunas zonas de la Amazonía. Además fue levantado el toque de queda impuesto por el Gobierno en las provincias de Bagua y Utcubamba, pero se mantuvo el estado de emergencia."(Defensoría: p. 29) (10)

"(...) esta Defensora del Pueblo recibió al Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas, James Anaya, quien excluyó la posibilidad del genocidio en los enfrentamientos producidos entre efectivos policiales y nativos en Bagua." (Defensoría: p. 29) (10)

22 de junio del 2009: " (...) en Lima, se instaló el Grupo Nacional de Coordinación para el desarrollo de los Pueblos Amazónicos, con la participación de diversos sectores del Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Representantes Indígenas."(Defensoría: p. 31) (10)

23 de junio del 2009: Decreto Supremo N° 039-2009-PCM deja sin efecto los decretos supremos N° 027 y 035-2009-PCM, que declara y amplía el Estado de Emergencia en determinadas localidades del país. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)

24 de junio del 2009: En el acta del Consejo de Ministros se establece que el "Proyecto de Decreto Supremo presentado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el cual se declara en reorganización al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. El presente proyecto tiene por finalidad otorgar a los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos y a la sociedad en general un organismo eficiente en gestión que armonice sus funciones dentro del proceso de modernización del Estado y que permita agilizar los procedimientos que se encuentran. bajo el ámbito del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), en su condición de Organismo Público Ejecutor, razón por la cual se declara en reorganización a dicha entidad" Finalmente, indicó que la propuesta consistía en intangibilizar 153 mil hectáreas; sin embargo, indicó que por razones carentes de sustento técnico se demarcaron 88,477 hectáreas, lo cual consta en el expediente técnico de categorización de la Zona Reservada Santiago Comaina. (PCM:Oficio N° 040-2010-DP/SCM:15 de enero del 2010) (5)

28 de junio del 2009: Se publica en el Expreso el artículo "A la fe de la inmensa mayoría", por el Presidente de la República Alan García Pérez. En dicho artículo se hace referencia, de modo indirecto, al reclamo considerado ilegítimo, irracional y propiciado por una influencia extranjera, deslegitimando la protesta indígena y a las críticas del modelo económico que se aplica en el país. Se estipula que "los adversarios son los de siempre, amenazan y bloquean carretera (...) Por eso aun hay bolsones de incredulidad y desinformación que la demagogia aprovecha. Aunque la modernidad gana terreno social, subsisten grupos "antisistema" que predicán el estatismo y aprovechan cualquier queja o reclamo para impulsar la violencia". (5)

1 de julio del 2009: "(...) se conformaron cuatro Mesas de Trabajo dentro del Grupo Nacional de Coordinación presidido por el Poder Ejecutivo. Las referidas mesas fueron diseñadas con perfiles específicos: la Mesa 1 para el diseño y composición de una Comisión Investigadora de los Sucesos de Bagua; la Mesa 2 para la discusión y propuestas de solución respecto a los decretos legislativos cuestionados; la Mesa 3 para la Consulta Previa de los pueblos indígenas amazónicos; y la Mesa 4 para la Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico." (Defensoría: pp. 31-32) (10)

6 de julio del 2009: "(...) la Defensoría del Pueblo presentó ante el Congreso de la República el proyecto de "Ley Marco del Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas", buscando sentar las bases para institucionalizar el diálogo con los pueblos indígenas en las políticas públicas. El proyecto tiene por objetivo facilitar el cumplimiento de la obligación contraída por el Estado peruano al ratificar el Convenio 169 de la OIT."(Defensoría: p. 34)



INDICE CRONOLOGIA	
1	Cronología Base
2	Parlamentarios Nacionalistas
3	El Proceso de Dialogo Pueblos Indígenas-Estado(Poder Ejecutivo: PCM, MINAM, MINAG)
4	Medios de Comunicación
5	Actas de Consejo de Ministros
6	Congreso de la Republica
7	Petro Peru
8	Ministerio del Interior
9	Transcripciones
10	Defensoría del Pueblo

IV. ANALISIS

IV. 1 Principales Antecedentes del Conflicto

a) Pueblos Indígenas Amazónicos: características y relación con el Estado



Las poblaciones indígenas del Perú no han podido ser integradas al espacio legal y político desde antes de que se constituyera en una nación independiente. Esta carga de exclusión no es uniforme a lo largo de su territorio, se acentúa en la región amazónica, donde se crea el mito de su riqueza no explorada y de la ausencia de población responsable. Su propio nombre evoca la tribu de mujeres salvajes que no criaban a sus hijos varones. El estereotipo ha pervivido por que justificaba la explotación sin límites de sus recursos naturales y convertía a sus pobladores en la parte vociferante (y por tanto muda) del paisaje. Además, la distancia y la pobreza de comunicaciones, contribuyeron a que su cultura, conducta social, tradiciones populares, reacciones frente a la autoridad nacional, etc., por no ser conocidas fuese calificadas como inexistentes.

En este contexto, la presencia del Estado fue siempre impositiva, calcando el modelo de lo reglamentado para las provincias de la sierra, de tal forma que las formas de asociación campesina, la reforma agraria, el ordenamiento sobre el agua, la educación escolar, la educación bilingüe, etc., se construyeran en función de una geografía equivocada, bajo el presupuesto, no necesariamente cierto, de que su aplicación había sido un éxito.

Pero la Amazonía nunca fue sólo paisaje, su población, de casi 300,000 habitantes, siguiendo patrones de conducta que le eran conocidos, había tomado conciencia de la fuerza que le da la acción comunitaria, y dada su distribución en torno a los cauces de los ríos, había formado federaciones que representan intereses específicos de los pobladores de las riveras de los ríos, y las afinidades étnicas que hoy día se identifican en función del casi centenar de lenguas que todavía son usadas.

Estas federaciones agrupan a jefes de familias que reunidos en asambleas son la autoridad reconocida, que suele usar portavoces para intercambiar opiniones, hacer alianzas, declarar las hostilidades, solicitar ayuda, etcétera, en general, para establecer relación con el universo exterior a su comunidad. Pero los jefes de familia (hablamos de "familia extensa", que ahora se les conoce como apus) no delegan su autoridad, simplemente encargan su palabra para un determinado asunto a quien es capaz de expresarla mejor. Este comportamiento tiñe la actitud de las federaciones cuando se agrupan en asociaciones que pueden tener miles de asociados (AIDSEP, CONAP, y algunas más), pero su pertenencia a tal o cual asociación, a nuestros ojos, no tiene ninguna firmeza, por que quienes creemos ser sus representantes, necesitan recurrir a la asamblea de mayores de cada federación, para mantenerse o ser descartados como portavoces.

La consecuencia inmediata de esta actitud es que la relación con el Estado es difícil, ya que las autoridades amazónicas no tienen el interlocutor estable que se está buscando. Esto no coloca la responsabilidad del diálogo inexistente en la sociedad amazónica. El problema real es que nuestro conocimiento de tales sociedades es pobrísimos, hay mejores estudios sobre estas poblaciones en el país vecino de Ecuador, con el que compartimos varias de las etnias a ambos lados de la frontera, sin mencionar los recursos con que Brasil alimenta la investigación sobre el territorio amazónico.

No estamos hablando de conocimientos que se puedan englobar (o despreciar) con el calificativo de académicos, como se ha hecho muchas veces, la realidad nos dice que Brasil necesita los recursos hidráulicos que se encuentran en el Perú para el fortalecimiento de su energía eléctrica, y que con Ecuador compartimos un subsuelo rico en oro y petróleo, codiciado por las empresas mineras. Los acuerdos internacionales y el sentido común nos dice que es imprescindible llegar a un acuerdo con los peruanos que viven en esta región, y que tiene los mismos derechos y deberes que el resto de ciudadanos. No conocemos las razones por las que a su organización la vemos como fragmentaria, estamos seguros que existe un patrón cultural que permite a su vez la recomposición de su poder asociativo, de manera suficiente para que la vida comunal y supra-comunal siga en marcha. Allí debe apuntar nuestra búsqueda, pero debemos invertir dinero y esfuerzo en conocerlo. Si el representante (o portavoz) de AIDSEP está ahora refugiado en Nicaragua, cualquiera que sea o no sea su culpabilidad, es un triste ejemplo de las dificultades del diálogo. Por otra parte, tampoco los gobiernos nacionales pueden estar orgullosos de la estabilidad de sus interlocutores o de haber cumplido las promesas de desarrollo en la Amazonía que se hicieron tantas veces. El conflicto del año pasado en Bagua no es un incidente aislado, es una cadena de reuniones sin resultados concretos y de paros y tomas de carretera (y finalmente agresiones) que tiene culpables en ambas partes.

La fácil acusación a las iglesias y organizaciones internacionales por los conflictos en la selva y otras regiones del Perú, es una manera de colocar la responsabilidad en quienes tiene la cercanía del problema que debiera tener el gobierno. Atacarlas es encontrar un blanco fácil, penalizando lo que estas instituciones conocen, en lugar de remediar nuestra ignorancia. Lo poco que se sabe de la Amazonía y en este caso de awajunes y wampiles, está acumulado en sus archivos y en el conocimiento de sus promotores, que recorren la región cientos de veces más que los funcionarios públicos.

Pero sería absurdo reducir la problemática amazónica a la solución de un problema de diálogo, tenemos mucho que ganar al incorporar una escala de



valores que pertenece a una sociedad que es nuestra y que ha sobrevivido miles de años, con riquezas que recién la ecología y la medicina moderna se ha preocupado de difundir. Una flora espléndida y una fauna apenas vislumbrada, y al mismo tiempo, el conocimiento de sus virtudes y peligros debiera ser suficiente para que nos volquemos a aprender de quienes son sus propios maestros. Son saberes que se van perdiendo, derechos sobre sustancias que podemos desperdiciar, capacidades artísticas que se pueden destruir. La construcción de una nación significa que se conozca su territorio y su gente, estamos al borde de admitir nuestra incapacidad de hacerlo.

b) Actuación del Estado frente a la protesta social

Es muy importante en este punto referirnos a un asunto crucial para entender el caso de análisis y todo el contexto de conflictos sociales que afronta el Estado. Nos referimos a la concepción que se tiene desde las instancias estatales de la protesta social.

Los sucesos del 5 de junio en Bagua no son un hecho aislado, en cuanto a protesta social y a la reacción del Estado frente a ella. Al contrario, estos hechos configuran una conducta sostenida que ha venido configurándose desde el Gobierno Fujimorista. Sin embargo, es durante el presente gobierno que ha alcanzado los límites más lesivos y escandalosos, sobre todo tomando en cuenta que el Perú vive en la actualidad un proceso de democrático estado de derecho.



El gobierno que encabeza el Presidente Alan García Pérez, se inicia con altas expectativas de los sectores sociales, dada la bonanza en los precios de los metales (y otras materias primas) y el excelente momento de la economía del país en general. Ello aviva la esperanza de los sectores marginados de la sociedad en el reparto de la riqueza y la realización de obras y planes de desarrollo. Esto se ve reforzado por la serie de promesas que el candidato ganador desplegó durante la campaña presidencial.

Sin embargo, como usualmente ocurre, las promesas de campaña se ven aplazadas, burocratizadas, o simplemente canceladas. Generalmente en nuestros países encontramos que las principales demandas que se ofrecieron satisfacer durante las campañas no tienen posibilidades reales de ser cumplidas. En algunos casos por falta de recursos verdaderos, otras porque los estados se encuentran "capturados" por los intereses económicos que financiaron las campañas, y que exigen gobiernos a la medida.

Esto, que es moneda corriente en los países latinoamericanos, va configurando un estado de malestar y descontento en la población.

Al margen de las razones puntuales del incumplimiento de promesas electorales en el Perú, la propia historia de olvido y marginación de ciertos sectores sociales, ahonda los conflictos hasta volverlos agudos. Así se va configurando la protesta social. La diferencia más notoria entre el gobierno anterior y el presente, es que en el pasado las protestas sociales fueron de carácter regional o local, y ahora están en sintonía con la demanda al gobierno central. Ello implica que la población

expresa críticas o demandas que superan la capacidad de gestión del gobierno local o regional.

Para hacer frente a este evento, el actual gobierno profundizó las medidas de criminalización de la protesta que ya se había inaugurado en el Gobierno de Fujimori.

Utilizando las facultades para legislar que el Congreso delega en el ejecutivo a través de la Ley 29009 el 28 de abril del 2007 (para legislar específicamente en materia de crimen organizado) se emitieron una serie de once Decretos Legislativos que exceden ampliamente las facultades delegadas, generando la posibilidad de lesionar gravemente los derechos de las personas, sobre todo en el ámbito del derecho a la libertad de expresión en el extremo del derecho a la protesta.

Así, el 22 de julio del 2007, los 11 Decretos Legislativos son promulgados en materia de Derecho Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal y Código del Niño y el Adolescente. Las normas incluyeron numerosas disposiciones que implican serias restricciones para los derechos de las personas, como el aumento de las penas en tipos penales como Entorpecimiento de servicios públicos y disturbios. Dicha medida permite la prisión efectiva para los manifestantes. Otros elementos que se ven reflejados en estos decretos son la militarización de la protesta, la inimputabilidad de los integrantes de las FFAA y Policías que causen lesiones o muerte en el cumplimiento de su deber, ampliación del concepto de extorsión (que es un tipo penal que se refiere a obtener ventajas económicas o patrimoniales) para incluir a quien trata de obtener ventajas de cualquier índole, y la posibilidad de incluir a los participantes de protestas sociales en el tipo penal de Asociación Ilícita para Delinquir, obviando que este tipo penal requiere necesariamente de la continuidad en el tiempo de la organización criminal y no puede referirse a pobladores y actores civiles que se reúnen de modo concreto a protestar por obtener respuesta a demandas esenciales.

La opción del gobierno por acentuar la criminalización de la protesta ciudadana es particularmente preocupante, dado que el actual estado de la política nacional (con un panorama de partidos políticos desestructurados, la volatilidad del apoyo popular, y el oportunismo y transfuguismo) ha dejado al principal espacio de representación sin oposición real (actualmente la oposición parlamentaria se encuentra menguada y fraccionada). De esta forma, el Gobierno Central persigue y busca desarticular la única oposición posible en la realidad peruana actual: la sociedad civil.

Lo más preocupante es que en la realidad peruana de hoy no existen mecanismos de control sobre las autoridades. No existen vías de participación en las decisiones políticas, y con la claudicación del Congreso por representar y la imposibilidad real de criticar y disentir con el Gobierno Central, tenemos a una sociedad en la indefensión total.

Es necesario tener en cuenta, que en un sistema institucional como el nuestro delegamos la toma de decisiones, delegamos el control de los recursos económicos, delegamos el uso de la violencia, el monopolio de la fuerza en el



Estado, lo mínimo que podemos hacer es preservarnos el derecho de criticar a aquellos en los que hemos delegado todo.

Al seguir este razonamiento, caemos en cuenta que lo más importante de la vida de las personas esta en manos de otros, por ello el derecho a la protesta es un derecho esencial, de allí que se ha venido denominando el "primer derecho"

b.1) El Derecho a la Protesta: el Primer Derecho.

El derecho a la protesta es la base para la preservación de los demás derechos, si esto falta hay razones para pensar que todo lo demás puede caer. Si esto no falta, las personas pueden reclamar por todo lo demás. En el núcleo esencial de los derechos de la democracia está el derecho a protestar, el derecho a criticar al poder público y privado. No hay democracia sin protesta, sin posibilidad de disentir, de expresar las demandas. Sin protesta la democracia no puede subsistir.¹⁴

Como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es en interés del "orden público democrático", tal como está concebido por la Convención Americana, que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente. El debate político "está indisolublemente vinculado a la existencia misma de una sociedad democrática. Es más, la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para las tensiones y fricciones que destruyen las civilizaciones. Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquella que pueda mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma".¹⁵

El valor democrático de la libertad de expresión implica ir más allá del mero impedimento de la censura previa, necesita el compromiso país de procurar que las distintas voces de la sociedad sean escuchadas. Esto cobra mucho más sentido al pensar a nuestro país: un país diverso donde la pluralidad de éstas voces sociales hace indiscutible la necesidad de que sean escuchadas y tomadas en cuenta en el concierto político-social, la diversidad no valorada corre el riesgo (y en la práctica es lo que vivimos a diario) de convertirse en segregación, exclusión y olvido.

Es así que la democracia deliberativa encuentra una virtud instrumental en la expresión del disenso, pues es uno de los reaseguros procedimentales básicos para la obtención de decisiones políticas con mayor probabilidad de justicia.¹⁶

Es por ello que el Tribunal Constitucional de España sostiene que este es un derecho de libertad frente al poder: "la libertad de expresión (...) es ante todo un derecho fundamental del que gozan por igual todos los ciudadanos y que les protege frente a cualquier injerencia de los poderes públicos que no esté apoyada en la Ley e incluso frente a la propia Ley si ésta intentara fijar otros límites distintos de los que la Constitución admite"¹⁷.

¹⁴ "No hay democracia sin protesta". Entrevista a Roberto Gargarella por Esteban Rodríguez. Se puede consultar en:

<http://www.ciaj.com.ar/images/pdf/No%20hay%20derecho,%20sin%20protesta.%20Entrevista%20a%20Roberto%20Gargarella.pdf>

¹⁵ CIDH; Informe Anual 1994, Capítulo V; Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹⁶ CELS: "El estado frente a la protesta social: 1996 a 2002" CELS, Buenos Aires, Pag 30

¹⁷ STCE, sentencia 12/1982.

De este modo, "el derecho a comunicar y recibir comunicación veraz y el derecho a comunicar y recibir ideas y opiniones son derechos de libertad frente al poder que hay que considerar comunes a todos los ciudadanos. En cuanto derecho de los ciudadanos se concreta en la realización de las posibilidades que literalmente el precepto reconoce, es decir, expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio de reproducción. No hay inconveniente en entender que el derecho de difundir las ideas y opiniones comprende en principio el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión se hace posible"¹⁸.

Así, "se trata ante todo de un derecho de libertad, por lo que básicamente significa ausencia de interferencias o de intromisiones de las autoridades estatales en el proceso de comunicación. Sin embargo, en otro plano significa el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político, que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático"¹⁹.

Es esencial para la recomposición de una verdadera democracia en nuestro país que nuestra sociedad sea capaz de comprender el valor de esta divergencia, de encontrar el sentido en la voz de cada ciudadano, en el respeto y el reconocimiento del otro como un legítimo otro. Como lo afirmara para nosotros el gran intelectual peruano Alberto Flores Galindo en su carta de despedida Reencontremos la dimensión utópica: "discrepar es otra manera de aproximarnos".

b.2) La criminalización de la protesta en el marco de los sucesos de Bagua.

En la extensa cronología de los hechos del 5 de junio de 2009, ya relatados en el presente informe, podemos advertir un profundo quiebre en la relación Estado-ciudadano, que evidentemente no es nueva, pero evidencia la inexistencia del respeto y la validación de ese otro que también tiene opinión, y derecho a expresarla, a demandar y a exponer su punto de vista respecto de eventos y medidas estatales que los afectan de forma directa y permanente.

Como ya hemos podido concluir, la toma de la carretera y la estación seis no son hechos aislados y terroristas de un grupo de pobladores predispuestos a organizarse con la finalidad de poner en jaque la propiedad privada y el espacio público del Estado-Nación, sabemos positivamente que la toma del espacio público y privado tiene su origen en una larga demanda y posterior protesta que surge de hechos puntuales y comprensibles: la promulgación de decretos legislativos que no contaron con la correspondiente consulta previa por parte del ejecutivo a las comunidades nativas cuyo territorio se vería afectado por dichos decretos (al margen de lo "buenos o malos" que ellos fueran).

Sin embargo, el gobierno pierde el control de la situación, y con un muy mal manejo de los procesos de negociación, se llega a la situación límite de protesta a través de los cortes de vías de circulación y la toma de espacios de la propiedad privada.

¹⁸ STCE 36/1982

¹⁹ STC 12/1982

Aquí se configuran dos hechos básicos que de forma lamentable se complementan hasta desencadenar la triste respuesta del ejecutivo, la que da lugar a la masacre posterior. Estos hechos (que no son los únicos) tienen una tremenda relevancia ya que ambos están en relación con el singular y triste desenlace:

- i. Criminalización por parte del Gobierno Central de la protesta ciudadana de Bagua, desconociendo el derecho a la libertad de expresión- derecho a la protesta.
 - ii. Profundo desconocimiento del "otro", basado en prejuicios y discriminación evidente.
- i. **Criminalización por parte del Gobierno Central de la protesta ciudadana de Bagua, desconociendo el derecho a la libertad de expresión- derecho a la protesta**

El bloqueo de carreteras ha venido demonizándose a través de los medios de comunicación y el discurso del Gobierno hace años. Sin embargo, pocas veces la prensa hace eco de las demandas ciudadanas cuando no han dado lugar a hechos como el corte de rutas, la toma de propiedad pública o privada, etc. El ejecutivo por su parte, antes de la utilización de medidas de fuerza no establece puentes válidos de comunicación con la población demandante, a través de los cuales la sociedad civil afectada pueda hacer emerger sus demandas más urgentes.



Cuando la comunidad plantea las mencionadas medidas de fuerza para conseguir la satisfacción de sus demandas, dichas acciones son denunciadas como actos vandálicos o simplemente criminales, organizándose por medio de la ley penal, formas de persecución que desarticulan los movimientos civiles de la comunidad. De esta forma la justicia penal pierde su sentido de conformar un recurso de "ultima ratio" para el aseguramiento de la tranquilidad y paz social, pasando a ser un mecanismo de persecución, pero no por la infracción penal supuestamente cometida por el ciudadano que protesta, sino por su acción crítica.

Por otro lado, se ha venido utilizando una manida frase para justificar la necesidad de combatir con fuerza y firmeza los bloqueos de carreteras y las tomas de propiedad privada: "los derechos de unos acaban donde empiezan los derechos del otro", este lugar común (muchas veces justificación "teórica" de profesionales, jueces y gobernantes) encierra una gran mentira: los derechos de las personas no son parcelas posibles de dividir por un "agrimensor del derecho", mas bien, los derechos de las personas siempre están en pugna con los de otras y ese espacio de pugna no puede ser resuelto asignando parcelas inexistentes. Argumentando dicha frase, el ciudadano que protesta puede señalar al transeúnte que reclama el derecho a la libre circulación que no esta respetando sus derechos sociales. En este caso ¿Cuál derecho debemos elegir? La jerarquía nos obliga a hacer prevalecer el derecho a la libre expresión, ya que como explicamos antes, si éste falta genera condiciones que vulneran todos los otros.

En el caso de Bagua, los representantes de las distintas comunidades venían solicitando hace meses el reconocimiento del Gobierno a su derecho a la consulta. La visión criminalizada de la protesta social, conlleva a que la única solución a la

problemática desde el Gobierno central sea el desalojo aplicando medidas de fuerza.

Los decretos legislativos mencionados páginas antes, permitían en el marco de la ley peruana que el uso de la fuerza carezca de un correlato de control y responsabilidad de quienes poseen la delegación estatal del uso de la violencia. Sin embargo, deben existir límites a este uso de la violencia en la protesta ciudadana, límites que aseguren la integridad de las personas, el respeto a sus derechos, y la adecuada libertad de expresión.

El uso legítimo de la fuerza.

La utilización de la fuerza pública en la represión de una reunión de personas sólo puede conformar una restricción legítima a los derechos a la libertad ambulatoria y a la integridad física en tanto se trate de una medida prevista por ley, responda a una finalidad legítima y sea proporcional y estrictamente necesaria para la consecución de ese fin.²⁰

Las fuerzas policiales no solo tienen la obligación de proteger la libre circulación del ciudadano, sino también deben asegurar la "protección de una amplia serie de derechos y libertades que pueden verse afectados en una manifestación pública, y la garantía por el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho de reunión, el de petición y el derecho a la no discriminación. De esta manera, las dependencias estatales deben tanto respetar como garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección".^{21 22}

Es así que existen instrumentos internacionales y nacionales que regulan el ejercicio de la fuerza, tenemos por ejemplo: *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*²³, el *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*²⁴ y los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley*²⁵. Este marco general para limitar y conducir el empleo institucional de la fuerza ha sido acordado por los países miembros de Naciones Unidas justamente para evitar excesos y masacres

²⁰ CELS "El Estado frente a la protesta social: 1996 a 2002" CELS, Buenos Aires, Pagina 57

²¹ CELS, Ibid. Pag. 58

²² Con relación a la obligación de garantía, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que esta obligación implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal, que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos es consecuencia directa de tal obligación. Podemos advertir por tanto que en el Perú actual se configura precisamente la situación contraria, respecto de la posibilidad de sancionar, ya que las FFAA y Policiales al ser inimputables pueden quedar impunes.

²³ Recomendados por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989 y aprobados por la Asamblea General ese mismo año.

²⁴ Aprobado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

²⁵ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, Cuba, agosto/septiembre de 1990.

como las que han tenido lugar en nuestro país. Pero el Perú viene actuando al margen de ello, porque la propuesta social es incomoda a los gobernantes, desconociendo todo respeto por esa delegación del uso de la fuerza y la violencia que el propio pueblo le ha otorgado.

Lo anterior se justifica también en el profundo desconocimiento del otro, de su cultura y su forma particular de ser y estar en el mundo. Así un operativo mal diseñado sin la comprensión clara del poblador que se encuentra al frente, junto con la consigna de retomar el orden a costa de lo que sea (haciendo una lectura de criminalización de dicha protesta) ha devenido en los tristes hechos del 5 de junio.

ii. Profundo desconocimiento del "otro", basado en prejuicios y discriminación evidente.

En el artículo "El Perro del Hortelano" del 28 de octubre del 2007, el presidente Alan García Pérez señala frases como esta: "(...) *han creado la figura del nativo selvático 'no conectado'; es decir, desconocido pero presumible, por lo que millones de hectáreas no deben ser exploradas (...)*" sin mas elementos de justificación, se niega la existencia de ese otro desconocido, lamentablemente no es una opinión aislada, ni la única que evidencia el profundo desconocimiento, y más aun, el desprecio por formas diferentes de ser y estar en el mundo.

El mismo Alan García señaló en entrevistas a los medios de comunicación en junio de 2009, que: "estas personas" o sea los nativos "no son ciudadanos de primera clase". Es una frase dura, pero evidencia la imagen distorsionada acerca del otro diferente que desde el Presidente de la República existe.

Discriminación: la forma patológica de la distinción social.

Como lo señala el subtítulo, y parafraseando al historiador chileno José Bengoa, la discriminación es la forma patológica de la distinción social. En América latina tiene un origen en lo más profundo del surgimiento de la colonia, de hecho se establece allí un sistema de castas, en palabras de Bengoa: "*significaba que había peninsulares, criollos, mestizos, negros, indios, un conjunto de categorías que tenían derechos y deberes. Por ejemplo, los indios no tenían derecho al comercio, lo que por una parte era una forma de protegerlos para que no les quitaran las tierras; y por otra parte, una forma de establecer su 'minoría de edad' (...)*"

Sin embargo, con el devenir de la historia, y sobre todo luego del Holocausto en la II Guerra Mundial, la comunidad internacional ha hecho un gran esfuerzo por superar las ideas de superioridad de razas y se ha generado una conciencia de la importancia de la lucha contra todo tipo de discriminación. Ahora bien, la necesidad de distinguirse existe en toda sociedad humana, pero hay formas normales (modas, intereses, tradiciones culturales) y otras que son patológicas, como la discriminación, es decir la negación y rechazo a lo que el "otro" diferente significa.

Empero, es importante recordar que en el Perú existe un marco legal muy claro respecto de cualquier forma abierta de discriminación, que está sancionada,

porque el país es signatario de tratados internacionales contra la discriminación, pero además en la propia Constitución se establece de manera clara que esta prohibida cualquier forma de discriminación. Por lo tanto, las formas abiertas de discriminación deben ser condenadas en forma plena, y también en el lenguaje, porque es el que prepara otras formas de discriminación.²⁶

No podemos olvidar que el ser humano es en tanto ostenta lenguaje, nuestra particular forma de ser se sustenta en el lenguaje, y el lenguaje de las autoridades debe ser cuidadoso a la hora de referirse al otro no occidental, puesto que opiniones como que los nativos de la selva peruana no son ciudadanos de primera clase, genera en el ideario colectivo una percepción discriminadora que emana desde lo mas alto del poder político del país. Aunado esto a un discurso homogenizante de los medios de comunicación, en que no se realza ni valora la diferencia que existe de forma real y latente en nuestro país tan diverso, tenemos que la discriminación, la negación del otro como un legítimo "otro" son moneda corriente y favorece el surgimiento de la segregación, confrontación, y más aun la xenofobia. En este sentido, el lamentable papel del Poder ejecutivo respecto de la protesta social de los nativos en Bagua traspasa todos los límites, volviéndose patológico.

IV.2 Factores inmediatos que determinaron el conflicto



a) La actuación del Poder Ejecutivo y Legislativo en relación a los decretos legislativos

Los dolorosos acontecimientos de Bagua generaron una ola de comentarios respecto a los decretos legislativos, su constitucionalidad, el mecanismo de delegación de facultades legislativas, el control parlamentario sobre lo promulgado por el Ejecutivo y una serie de temas afines.

En tal sentido, el presente capítulo pretende:

1. Identificar los problemas en torno a la delegación de facultades legislativas otorgada mediante ley 29157.
2. Identificar los problemas en torno al uso de la delegación de facultades por parte del Ejecutivo en virtud a la ley 29157.
3. Hacer una propuesta (que eventualmente se pueda transformar en una iniciativa de ley) para mejorar el sistema de delegación de facultades a fin de que la experiencia vivida sea capitalizada.

Para efectos del presente capítulo se ha usado bibliografía que se especifica al final del mismo y a la que deberá recurrirse si se requiere profundizar ya que se pretende sintetizar y sólo enfatizar los temas considerados centrales.

a.1) Problemas en torno a la delegación de facultades legislativas

La cronología de los sucesos nos es útil:

²⁶ Bengoa, José (2010) "La comunidad fragmentada, nación y desigualdad en Chile", Santiago, Editorial Catalonia. Pp 173.

- 12.12.07: Presentación de Proyecto de Ley de delegación de facultades.
13.12.07: Dispensa de trámite de comisiones. Acuerdo de Junta de Portavoces
14.12.07: Orden del día
Aprobado en 1º votación
Dispensado de 2º votación

Durante el debate del 14 de diciembre, surge la propuesta de conformar una comisión que ejerciera cierto control sobre la facultad que se estaba delegando. En un primer momento el mismo gobierno, a través del Premier ofrece la conformación de una comisión mixta compuesta por miembros del Ejecutivo y el Legislativo que ejercieran **control concurrente**. La propuesta fue desestimada porque se consideró que, con esta fórmula, el Congreso asumía responsabilidad respecto a una facultad que estaba delegando. Fue entonces que se llegó a un acuerdo político para conformar una Comisión Multipartidaria que ejerciera un **control posterior**. Dicha Comisión se conformó y su accionar será analizado en otro momento del presente informe.

Algunas observaciones respecto a la delegación de facultades:



- Los términos en los que esta fue otorgada son amplísimos y, al parecer los legisladores eran concientes de ello; de ahí la insistencia en diseñar algún tipo de control.
- El art. 2 de la ley establece los límites de la delegación. En su primera parte se indican taxativamente las materias delegadas. Es importante observar que el Congreso añadió la última materia (relativa a la competitividad agropecuaria) pero no objetó ninguna de las solicitadas por el Ejecutivo. En su segunda parte el mencionado artículo establece un límite adicional al remitir las materias antes detalladas al "marco del TLC con USA". En tal sentido, la norma delegaba facultades pero estableciendo dos límites: las **materias y el marco** en que esas materias podían ser reguladas. Adicionalmente se estableció el límite temporal de 180 días para cumplir con el mandato
- Desde la perspectiva formal, la delegación de facultades no adolece de defecto alguno. Se argumentó por aquel entonces que no era necesaria ya que el Congreso estaba dispuesto sesionar en legislatura extraordinaria y de manera exclusiva para debatir los proyectos que el Ejecutivo considerara necesario. No obstante lo anterior, el acuerdo político mayoritario fue optar por la delegación señalándose, entre otros argumentos, que el tiempo apremiaba y se trataba de legislación especializada.

a.2) Problemas en torno al uso de la delegación de facultades legislativas

A lo largo de los 180 días en unos de las facultades conferidas, el Ejecutivo expidió 99 decretos legislativos, siendo dictados 76 de ellos en el último mes, en especial las últimas semanas.

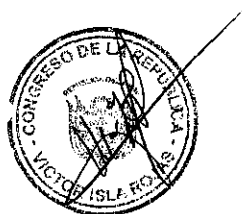
Del análisis de los decretos se puede observar que mediante ellos se ha procedido a una verdadera reforma del marco regulatorio en diversas actividades económicas así como de la estructura organizacional del Estado, lo que ha supuesto la creación

de un nuevo ministerio, modificación de la organización y funciones de otros, creación y modificación de competencias de organismos públicos, etc.

Es de observar que 6 decretos no hacen referencia en su parte considerativa a ninguna de las materias incluidas en la delegación aunque están referidos al TLC (4 invocan el capítulo 16 de propiedad industrial, 1 el fortalecimiento de la gestión forestal y otro la protección de la propiedad intelectual)

Algunas observaciones respecto al uso de las facultades delegadas:

- Una pauta indispensable cuando se evalúa los alcances y el contenido de la delegación legislativa es que debe predominar una **interpretación restrictiva de las facultades conferidas** ya que se trata de una competencia original del Congreso y la delegación de facultades se desnaturaliza cuando excede los términos razonables de lo enunciado en la ley que concede el encargo.
- Se constata un **uso extensivo y abusivo** de la facultad delegada en los siguientes casos:
 - A manera de introducción señalaremos que, si bien la mayoría de los decretos hacen referencia o coinciden formalmente con las materia delegadas, los siguientes no guardan **ninguna vinculación con el TLC**:
 - D. Leg. 998: referido a la calidad de la formación docente.
 - D. Leg. 996: Ejecución de programas sociales
 - D. Leg 999: Ley de Aeronautica Civil
 - D. Leg 1003: Patrimonio Cultural de la Nación
 - D. Leg 1006: Subasta las acreencias del Estado
 - D. Leg. 1008: Modifica Sistema AFP
 - D. Leg. 1009: Ordenamiento y venta de sedes del gobierno
 - D. Leg. 1017: Ley de Contrataciones del Estado
 - D. Leg. 1018: Central de compras públicas – Perú Compras
 - D. Leg. 1023: Autoridad Nacional del Servicio Civil
 - D. Leg. 1024: Cuerpo de Gerentes Públicos
 - D. Leg 1027 y 1084: Pesca de anchoveta
 - D. Leg 1029: Ley de Procedimiento Administrativo General
 - D. Leg 1031: Eficiencia en la actividad empresarial del Estado
 - D. Leg 1037: Promover viviendas de interés social
 - D. Leg. 1044: Represión de la competencia desleal
 - D. Leg. 1049: Ley de Notariado
 - D. Leg 1050: Ley General del Sistema Concursal
 - D. Leg 1051: Ley de Transporte y Transito Terrestre
 - D. Leg. 1057: Régimen Especial CAS
 - D. Leg. 1061: Ley de Mercado de Valores
 - D. Leg 1065: Ley de residuos sólidos
 - D. Leg. 1066: Otorgamiento de becas
 - D. Leg. 1067: Proceso Contencioso Administrativo
 - D. Leg. 1068: Defensa Jurídica del Estado
 - D. Leg. 1070: Ley de Conciliación
 - D. Leg. 1088: CEPLAN
 - Dados los límites del presente informe, nos concentraremos en los decretos legislativos que afectan a los pueblos indígenas:



- **D.Leg. 994: Promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola**

OBSERVACIONES:

- El MINAG constituiría un CEPRI para la captación y regulación de inversiones. Esto modificaría la organización y funciones de un ministerio lo que se debe hacer mediante ley ordinaria del Congreso. Igualmente se le hace encargo a los gobiernos locales y regionales lo que supone una modificación a una ley orgánica.
- Se vulnera el derecho a consulta consagrado en el inc. 1 del art. 6 del Convenio 169 de la OIT

- **D. Leg. 1064: Régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario**

OBSERVACIONES

- Deroga una ley (26505) que exige para ello mayoría calificada.
- Se vulnera el derecho a consulta consagrado en el inc. 1 del art. 6 del Convenio 169 de la OIT. Igualmente el art. 7 que consagra el derecho de los Pueblos Indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo y participar en la formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas que los afecten.



- **D. Leg. 1015 y 1073: Unificación de los procedimientos de la Sierra y Selva con los de la Costa para mejorar su producción y competitividad.**

OBSERVACIONES

- La modificación de los procedimientos para la toma de decisiones comunales no corresponde a los términos de la delegación conferida.
- Deroga una ley (26505) que exige para ello mayoría calificada.
- Se vulnera el art. 17.2 del Convenio 169 de la OIT que se debe consulta a los PI cuando se trate de legislar sobre su capacidad para enajenar sus tierras.

- **D. Leg. 1079: Establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas**

OBSERVACIONES

- Se abre la posibilidad de inaplicar algunas normas que no son explicitadas para derogarlas tácita y no expresamente y evitar la oposición.
- No presenta vicios de inconstitucionalidad.

- **D. Leg. 1081: Sistema Nacional de Recursos Hídricos**

OBSERVACIONES

- Se modifica una Ley Orgánica (MINAG) lo que la hace inconstitucional.
- **D. Leg. 1089: Régimen Temporal Extraordinario de formalización y titulación de predios rurales.**

OBSERVACIONES

- Al no ser excluidas de manera expresa las comunidades nativas pueden ver vulnerados sus derechos.
- Sin embargo, no presenta vicios de inconstitucionalidad.
- **D. Leg. 1090: Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

OBSERVACIONES

- Es discutible que en el marco de la delegación se dicte una norma tan general.
- **Proyectos de Ley recogidos por los Decretos Legislativos**



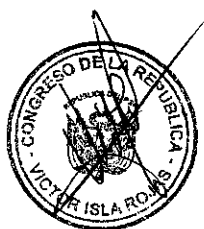
De los 99 decretos legislativos promulgados por el Poder Ejecutivo, 17 de ellos tenían como antecedente Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo, que se encontraban en comisiones, algunos en espera de un dictamen, otros rechazados de plano. Sobre este tema la Ministra Araoz en una sesión de la Comisión afirmó que "(...) hemos tomado varias de las normas que el Ejecutivo envió al Congreso y que, me imagino, por el propio proceso no tuvieron avances, algunas de ellas estaban a nivel de dictamen, es cierto, otras estaban solamente a nivel de predictamen, en 17 oportunidades revisadas y no aprobadas ni discutidas o postergadas en cuarto intermedio, y nosotros sentíamos que eran prioritarias. Y por eso retomamos esas normas y las comenzamos a ejecutar."

Sin embargo, durante el proceso de elaboración de los decretos legislativos, también se tomaron los contenidos de proyectos de ley dictaminados de manera negativa por las Comisiones Ordinarias del Congreso o evaluadas de manera crítica por instituciones como la Defensoría del Pueblo. A continuación dos ejemplos claros de ello:

1. El decreto legislativo 1015 (promulgado el 20 de mayo del 2008) es una versión casi exacta del proyecto de ley 01992/2007-PE que se presentó por el Poder Ejecutivo el **19 de diciembre del 2007** que propone la modificación de la Ley N° 26505, Ley de inversión privada en las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Este proyecto obtuvo un dictamen negativo en mayoría de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 15 de abril del 2008 y casi un año después, un dictamen negativo de la comisión agraria el 1 de diciembre del 2008. Cabe mencionar que dicho proyecto fue decretado a la Comisión Agraria en

diciembre del 2007, y recién derivado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, a pedido del Presidente de esta Comisión, en marzo del 2008, a pesar de la relación directa entre el contenido del proyecto y las comunidades indígenas. En los dictámenes mencionados se incluyen los pronunciamientos o comunicaciones de diversas instituciones opuestas a la promulgación de esta ley. Las instituciones incluyen: la Federación Agraria Departamental de Ayacucho, la Junta Distrital de Regantes de Ayacucho, la Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería, la Confederación Campesina del Perú, la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región de San Martín, el Centro Peruano de Estudios Sociales, la Confederación Nacional Agraria, la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e instituciones Agrarias del Perú-Coordinadora Rural, entre otras.

1. El decreto legislativo 1089 (publicado el 28 de junio del 2008) es una versión muy similar al proyecto de ley 01770/2007-PE que se presentó por el Poder Ejecutivo el **22 de octubre del 2007**, cuyo objetivo era establecer el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales, comunidades campesinas y comunidades nativas. Este proyecto fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión Agraria obteniendo un dictamen negativo en la Comisión Agraria por unanimidad el 10 de diciembre del 2008. La Comisión Agraria recibió opiniones preocupadas por la aplicación de esta ley de instituciones como: la Defensoría del Pueblo, La Confederación Campesina del Perú, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, del Centro de Desarrollo Indígena Amazónico, de la Confederación nacional de Comunidades del Perú afectadas por la Minería, entre otras.



Cabe mencionar que el 19 de mayo del 2008, antes de la publicación de ambos decretos, la Defensoría del Pueblo emite su informe N° 016-2008-DP/ASPMA-PCN, en el cual evalúa los proyectos de ley 01992/2007-PE, 01770/2007-PE, y 01900/2007-CR. El informe estipula que los proyectos analizados traerían consecuencias nocivas para las comunidades indígenas con el aumento de conflictividad social y el incremento de la vulnerabilidad indígena y rural en relación a la migración y seguridad alimentaria.

Llama la atención que el contenido del Proyecto de Ley 01992/2007-PE haya sido recogida por el Decreto Legislativo 1015 a pesar de contar con un dictamen negativo en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afro peruanos, Ambiente y Ecología, como también sorprende que el contenido del Proyecto de Ley 01770/2007-PE haya sido retomado por el Decreto Legislativo 1089 a pesar de contar con una evaluación técnica exhaustiva y crítica de la Defensoría del Pueblo a través de su informe N° 016-2008-DP/ASPMA-PCN.

De todo lo anterior podemos concluir:

- I. El Ejecutivo ha hecho un uso excesivo de las facultades delegadas aprovechándolas para expedir normas con ninguna o escasa vinculación al

TLC, desnaturalizando la delegación. De ahí deriva la inconstitucionalidad de varios decretos.

- II. En el caso en particular de los pueblos indígenas, se ha omitido la consulta contemplada en convenio 169 de la OIT, lo que también deviene en inconstitucional.
- III. El Ejecutivo ha legislado sobre materia que ya tenía opinión negativa tanto por las Comisiones Ordinarias del Congreso como de la Defensoría del Pueblo.

a.3) La propuesta.

Para entender la crisis generada por la avalancha de normas expedidas por el Ejecutivo es ilustrativo revisar el informe de la "Comisión Multipartidaria encargada de la revisión previa de los proyectos de decretos legislativos destinados a la plena ejecución del TLC con USA"

La Comisión Multipartidaria se instauró tardíamente el 8 de abril del 2008, y estuvo conformada por los Congresistas Alda Mirta Lazo Hornung (Presidenta), Martín Pérez Monteverde (Vice-Presidente), Rolando Reategui Flores (Secretario), César Zumaeta Flores y Wilder Ruiz Silva.

Dicha comisión, instalada el 8 de abril del 2008, emitió su informe final indicando lo siguiente:

- I. Se realizaron 3 sesiones públicas y dos privadas con la presencia del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica (CIIACE) presidido por la Ministra del MINCETUR.
- II. La comisión señala haber solicitado reiteradamente al Poder Ejecutivo y a la Ministra Araoz, se les entregue previamente el texto de los decretos, a los que el Ejecutivo se negó en el entendido que las facultades le permitían expedir directamente las normas, limitándose a enviar fichas informativas una vez publicada la norma. En más de 18 casos ni siquiera se enviaron las fichas que eran simples resúmenes de media página lo que impedía evaluar normas que algunos casos tenían más de 200 artículos
- III. La Comisión recibió a lo largo de los tres meses de trabajo (abril-junio 2008), las fichas de sólo 50% de los decretos publicados, de tal forma que tomó conocimiento de los otros 50% a través del Diario El Peruano, y gran parte, el mismo 28 de junio del 2008.
- IV. Los integrantes reclaman la negativa del Poder Ejecutivo de entregar documentación ampliatoria y de absolver preguntas expresas en relación a ciertas normas. Por lo tanto, no cabe duda que las fichas técnicas, resultaron ser insuficientes para el análisis de los decretos legislativos.
- V. Comisión hace particular énfasis en el hecho de que el Poder Ejecutivo solicita facultades sin haber efectuado la evaluación técnica legal de las normas requeridas para la implementación del Acuerdo Comercial con los Estados Unidos, lo que trae como consecuencia decretos legislativos que no necesariamente guardan relación directa con los compromisos asumidos por el Gobierno en la materia estipulada.



Asimismo, en sesión de esta Comisión, la Ministra Araoz se niega a entablar una evaluación conjunta y participativa de los decretos legislativos se hace evidente con Oficio N.º 374-2008/Mincetur, presentado en la sesión de la Comisión el 4 de julio del 2008, por medio de la cual la Ministra, respondiendo una invitación de la Comisión para exponer los decretos a publicarse el 26 de junio, rechaza esta misma, indicando que la normativa debe ser primeramente aprobada por el Consejo de Ministros.

Sin embargo, pese a lo anterior, no se podría llegar a afirmar que el incumplimiento de este acuerdo político constituya un vicio de nulidad o anulabilidad de las normas. Nos encontramos frente a un caso en el que la legalidad se mantiene intacta a pesar de algunos defectos que atacan su legitimidad.

No hemos podido determinar aun si la omisión de la inclusión del acuerdo político en el texto de la ley 29157 se debió a un descuido o a una maniobra política. En todo caso la negativa del Ejecutivo a cumplir con el acuerdo acarrearía responsabilidad política del gabinete de aquel entonces.

La propuesta entonces se orienta en la dirección de evitar que estas situaciones se repitan. En tal sentido la Comisión considera que debe diseñarse un sistema similar a la ley 25397 en especial el contenido en el art 15 de la mencionada norma, introduciendo una **condición suspensiva con plazo perentorio** para la entrada en vigencia de los decretos legislativos de modo que puedan ser ventilados en la representación nacional

Es importante señalar que un rasgo característico de una democracia sana consiste en ventilar los asuntos de interés público de modo que la ciudadanía tenga la posibilidad de informarse y participar mediante los diversos canales que existen en la formación de políticas públicas. Esta, si se concreta, sería una gran contribución al fortalecimiento del sistema.

b) El incumplimiento de la Consulta establecida por el Convenio 169 de la OIT

Las protestas protagonizadas por los indígenas amazónicos enfatizaron el carácter inconsulto que tenían ciertos decretos legislativos dictados por el gobierno lo que, según se manifestó, violaba los derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT (C169).

A partir de entonces se ha dicho mucho sobre este derecho. Desde aquellos que lo asimilan al derecho a la participación ciudadana²⁷; pasando por los que consideran que la obligación se debe dar por cumplida cuando se organizan talleres

²⁷ Intervención del Ministro de Energía y Minas en viernes 12.3.10 en la estación de preguntas en el Congreso

informativos²⁸ ; hasta los que afirman que la consulta debe tener carácter vinculante para el Estado.

En este orden de cosas hay ciertas iniciativas²⁹ para desarrollar el derecho a la consulta que se han venido ventilando en distintos espacios públicos. Por un lado, en mayo del 2009 la Comisión Multipartidaria Encargada de Estudiar y Recomendar la Solución a la Problemática de los Pueblos Indígenas (CM) presentó al Congreso un informe al respecto. A su turno, el 6 de Julio del 2009, la Defensoría del Pueblo presentó un proyecto de ley (PL 3370/2008) denominado "Ley Marco del Derecho al Consulta de los Pueblos Indígenas" (PLM). Asimismo, la Mesa 3 (M3) del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos presentó el 3 de diciembre del 2009 el documento "matriz" de su propuesta "Mecanismos de la Consulta para la Aplicación del Convenio 169 de la OIT".

En tal sentido, el presente documento pretende realizar un análisis de las propuestas antes mencionadas para un mejor desarrollo de los inminentes debates en el Parlamento y, de ser el caso, aportar para que, finalmente, se concrete esta iniciativa que reposa en lo más profundo de las aspiraciones de la población indígena y de quienes pensamos que representa un paso fundamental en la construcción de un verdadero Estado de Derecho.



Es importante señalar que, si bien el C169 es, hasta el momento, el mejor instrumento internacional relativo a derechos de las poblaciones indígenas, la consulta constituye la piedra de toque para el ejercicio de esos derechos. En otras palabras, si algún legado debería comprometer la Comisión ese debería ser materializar este derecho a fin de que se vaya construyendo la cultura del diálogo en la solución de conflictos.

En primer lugar se impone distinguir la propuesta de la CM de las otras dos. La CM pretende introducir en el Reglamento del Congreso un procedimiento que permita incorporar en la labor legislativa la consulta previa a los pueblos indígenas prescrita en el C169; en cambio, tanto el PLM de la Defensoría como el documento de la M3 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos constituyen propuestas en la línea de generar un "marco general" para el Estado en su conjunto que permita sistematizar la consulta previa.

Hecha la aclaración pasamos a continuación a desarrollar el informe que hemos concentrado en algunos conceptos que consideramos claves para efectos de finalmente conseguir que la norma se materialice. La idea es llegar al debate con conceptos claros sobre qué se quiere hacer y cómo frasearlo en la norma para que haya coincidencia entre lo uno y lo otro.

Precisiones conceptuales

²⁸ Declaraciones de Ricardo Briceño de CONFIEP a RPP el jueves 18.3.10

²⁹ En estos momentos se discute en la Comisión de Pueblos Andinos del Congreso un dictamen que agrupa los PL 413/2006, 427/2006 y 2016/2007. Hemos incluido en nuestro análisis ese dictamen aunque no haya sido aprobado todavía. Consultar en <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>

- *Pueblos indígenas.*

Desde hace ya tiempo diversas instancias han venido señalando las dificultades que se derivan de las ambigüedades en la legislación nacional en cuanto a la identificación de los pueblos indígenas es decir, precisamente, los sujetos de los derechos que contiene el Convenio 169.

Este no es por cierto un asunto menor. La delimitación de los sujetos del derecho es un paso anterior y necesario, aunque no suficiente, para la implementación de la consulta como quiera que ésta termine siendo diseñada.

En la M3 el tema no se pudo consensuar dado que el Ejecutivo sugería usar definiciones ya existentes en otras leyes como la Ley de Conocimientos Colectivos 27811³⁰ y la Ley de Protección para Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial 28736³¹

Los representantes de los indígenas en la M3 indicaban que ninguna de las normas citadas había sido consultada e insistieron en su propuesta. A su vez a ésta se le objetaba el uso de tres términos ("originalmente", "territorio" y "determinación") cuyos enfoques jurídicos internacionales podrían traer colisionar con la legislación interna³².

A su turno, el PLM de la Defensoría se acerca bastante a lo que propone el C169 de la OIT, es decir, definir a los pueblos indígenas mediante elementos objetivos (estilo de vida, cultura, costumbres, organización social propia, etc) y elementos subjetivos (conciencia de pertenencia)

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (CEACR) ha solicitado al gobierno en reiteradas ocasiones³³ que "se proporcione un criterio unificado de las poblaciones que son susceptibles de ser cubiertas por el Convenio".

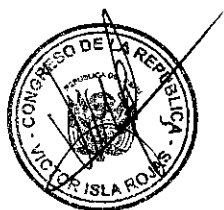
Si evaluamos todas las propuestas respecto a este punto llegamos a las siguientes conclusiones:

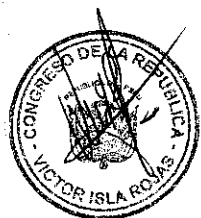
³⁰ Pueblos indígenas.- Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.

³¹ Pueblos indígenas.- Aquellos que se autorreconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

³² Pueblos indígenas son grupos humanos que se autorreconocen como tales, descienden de las poblaciones que originalmente habitaban lo que hoy constituye el territorio del país, antes de la conquista. Tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo.

³³ Para consultar el último informe revisar la pag 899: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_123426.pdf





- El criterio unificado sobre pueblos indígenas es un punto inicial fundamental para la aplicación del derecho de consulta previa.
- Recurrir a definiciones existentes como lo ha propuesto el Ejecutivo en la M3 conlleva el riesgo de seguir manteniendo un las ambigüedades que se han venido señalando e incurrir en una inconsistencia al adoptar una definición que no ah sido sometida a consulta.
- Caben entonces dos posibilidades:
 - Definir a los pueblos indígenas remitiéndose al artículo 1° del C169
 - Frasear el mencionado artículo de modo que los operadores vean facilitada su tarea al momento de aplicar el C169
- La primera opción es válida y de hecho ha sido recogida en el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos mencionado en la nota 3 del presente documento. Sin embargo, consideramos que tal diseño no soluciona el problema que se viene presentando hace 15 años y es que, siendo el C169 de obligatorio cumplimiento, esta situación no se ha respetado. Parece entonces que el PLM de la Defensoría busca, con espíritu pedagógico, decir lo mismo que señala el C169 pero de modo tal que los operadores tengan la situación lo suficientemente clara y no haya lugar a duda que excuse la inaplicación de la consulta.
- Consideramos entonces que el espíritu instrumental de la definición contenida en el PLM de la Defensoría se ajusta a las necesidades para la implementación de la consulta previa.
- La Consulta.

La consulta, como derecho de las poblaciones indígenas y obligación de Estado, ha recibido (y recibe) diversas interpretaciones. Sin ánimo de cansar al lector mencionaremos algunas a manera de ilustración.

En efecto, a fines del 2005 la congresista Paulina Arpasi presentó un Proyecto de Ley³⁴ mediante el cual se pretendía regular el derecho contenido en el Convenio 169 de la OIT. Lo curioso del tema, viniendo de quien venía el proyecto, es que, además de considerar que la consulta tiene carácter vinculante, en lo referente a la dación de leyes confunde la consulta con la participación ciudadana remitiéndose a la ley de la materia. Por otro lado, en diciembre del 2007, la congresista Hilaria Supa y su bancada también presentan una iniciativa³⁵ en el mismo sentido, mucho más articulada que la anterior pero insistiendo en el carácter vinculante de la consulta.

³⁴ Proyecto de Ley 12512/2004-CR
(<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>)

³⁵ Proyecto de Ley 2016/2007-CR
(<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>)

Así las cosas es pertinente a estas alturas definir con claridad el derecho a la consulta en tanto éste constituye la piedra angular en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Del análisis del C169 se desprende que por lo menos existen tres escenarios³⁶ en los que se aplica la consulta previa:

- Para medidas legislativas
- Para medidas administrativas
- Para fines de exploración y explotación de recursos naturales

En todos ellos de lo que se trata es de establecer un dialogo previo de carácter intercultural que se base en principios señalados en la ley. Analizamos los que pueden presentar mayor dificultad:

- Oportunidad: El proceso siempre debe ser previo a la decisión a implementarse. Este principio es el que generalmente se ha venido violentando en tanto y cuanto el Estado suele comunicar a los pueblos indígenas sus decisiones cuando estas ya han sido tomadas. Entonces se desnaturaliza la consulta transformándose en un mero taller informativo.
- Representatividad: Los indígenas dialogan a través de sus instituciones representativas. Esta es señalada por muchos como la más grande dificultad para la implementación de la consulta ya que los niveles de representación de los pueblos indígenas son difusos y, con frecuencia, enfrentados entre si. Pues bien, consideramos que es un oportunidad para acabar con esta situación. La representatividad de los pueblos indígenas se irá fortaleciendo y aclarando a medida que las organizaciones vayan ocupando espacios de diálogo y ganado en legitimidad.
- Inclusividad: La interpretación de quienes son los afectados debe ser extensiva a fin de que el proceso gane en legitimidad.

En cualquiera de los casos, el tema más polémico ha sido el carácter vinculante o no del resultado de la consulta.

Del análisis del C169 no se desprende que lo sea. Sin embargo, el resultado de la consulta debe tener incidencia sobre la toma de decisión. Esto se desprende de la propia redacción del artículo 6 del C169, que alude a la buena fe. Asimismo es preciso que se asegure a los consultados el acceso a un proceso administrativo o judicial ágil, efectivo y eficiente donde puedan defender los derechos que consideren vulnerados.



³⁶ Lo que no signifique que se pase por alto el caso de consulta, por ejemplo, para el uso de conocimiento colectivos tradicionales

b.1) Instancias, instrumentos y sentencias Supranacionales en materia de Derechos Humanos

Sobre la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos y el carácter vinculante de las sentencias de tribunales supranacionales.

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. La lectura de esta cláusula obliga una interpretación sistemática si atendemos a lo dispuesto por el artículo 3° de la Carta Fundamental que afirma que "la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo (Derechos Fundamentales de las Personas) no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del Pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno."

Vale decir, pese a que la Constitución de 1993 rechazó la redacción del artículo 105° de la carta antecesora, en el que se afirmaba taxativamente la jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos, una lectura orgánica del texto constitucional obliga a la certeza de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos al ordenamiento interno del país con carácter supralegal.

Esa misma línea ha sido señalada por el intérprete constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 25-2005-PI/TC que en su fundamento 33 sostiene expresamente que los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, ostentan rango constitucional. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente 0217-2002-HC/TC (Caso Crespo Bragayrac) señaló de manera clara que "de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado peruano. Tal interpretación conforme a los tratados sobre derechos humanos, contiene, implícitamente, una adhesión a la interpretación que, de los mismos, hayan realizado los órganos supranacionales de protección de los atributos inherentes al ser humano y, en particular, el realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, guardián último de los derechos en la región".

Esta última afirmación tiene particular importancia puesto que reconoce, además de la jerarquía constitucional de los tratados relativos a los derechos humanos ratificados por nuestro país, la plena incorporación con carácter vinculante de las decisiones de los tribunales que los interpretan. Siendo esto así, la vulneración de los derechos que allí se protegen, representa una infracción a la constitución y el desconocimiento de los parámetros de actuación que allí se afirman, una conducta contraria a los estándares de un Estado democrático de derecho.



Como señala el maestro César Landa, "los tratados internacionales a los cuales alude la Cuarta Disposición Final y Transitoria, exigen la interpretación de los derechos fundamentales por parte de los órganos judiciales nacionales; ya sea directamente o a través de las sentencias, opiniones o recomendaciones internacionales, que la justicia internacional haya establecido para la tutela de los derechos humanos. De esta forma, se cumple con los artículos 26° y 27° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según los cuales, una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de su incumplimiento de un tratado y que todo acuerdo internacional en vigor obliga a las partes *-pacta sunt servanda-* y, que debe ser cumplido por ellas de buena fe *-bona fide-*".³⁷

Esto en buena cuenta quiere decir que los tratados internacionales de derechos humanos y, como hemos visto, por extensión, las interpretaciones que de ellos hacen los órganos encargados, constituyen normas incorporadas al sistema normativo de cada país que los ha ratificado, y éste no puede desconocer su carácter vinculante y autoaplicativo. Por ello, sostener por ejemplo que el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio N° 169 de OIT, se relativizaba en función a la inexistencia de norma interna que reglamente el derecho a la consulta, es inexacto.



Es por ello, importante para el caso que nos ocupa, la revisión de algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de pueblos indígenas.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece como sujeto de protección de derechos a la persona humana. La Corte, a partir de varias de sus sentencias interpreta esta restricción desde su dimensión social. Es así que es posible identificar grupos determinados que adquieren una protección específica en virtud de su pertenencia a esos grupos, generalmente desfavorecidos o desventajados.

Como señala Gargarella sobre el diseño constitucional y de representación política en nuestras democracias una realidad ignorada sistemáticamente es "una realidad que nos dice que dentro de nuestra sociedad existen grupos (esto es, las mujeres, las minorías étnicas, los menores de edad, etc.) que no reciben el "debido trato" que se merecen".³⁸

En ese sentido, los pertenecientes a determinados grupos étnicos reivindican su pertenencia a ellos y el reconocimiento de sus derechos en tanto sujetos colectivos. Por ello, el sistema internacional de derechos humanos ha reconocido la existencia del sujeto colectivo denominado "pueblos indígenas".

Algunos de esos derechos están incorporados en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos o el Convenio 169 de OIT. Varios de ellos han sido desarrollados en diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es preciso revisar.

³⁷ Landa Arroyo, César. Constitución y Fuentes del Derecho. Palestra Editores. Lima, 2006. Pag. 122-123

³⁸ Gargarella, Roberto. Derecho y grupos desaventajados. Editorial Gedisa. Barcelona, 1999. Página 25.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente conflictos de pueblos originarios.

i) Sentencia del caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni – Nicaragua (2001)

La importancia de esta decisión de la Corte radica en que por primera vez desarrolla con claridad el concepto de propiedad colectiva o comunal, explicado desde la particular relación de determinadas comunidades con la tierra, alejada ésta de las nociones tradicionalmente occidentales. No debemos olvidar que en gran medida la protesta de las etnias amazónicas por la promulgación de los decretos legislativos cuestionados, tenía por razón fundamental el temor a la reducción de sus territorios tradicionales y el uso irracional de los recursos naturales. La sentencia dice a letra:



*"Mediante una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tomando en cuenta las normas de aplicación aplicables y, de conformidad con el artículo 29.b de la Convención -que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos- esta Corte considera que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal (...) Dadas las características del presente caso es menester es necesario hacer algunas precisiones respecto del concepto de propiedad en las comunidades indígenas. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de esta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras."*³⁹

Vale decir, la sentencia establece los parámetros de protección del derecho a la propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas basada de manera expresa en la particular forma de relacionarse con la tierra. Curiosamente los argumentos que allí sostienen son perfectamente aplicables al caso de los territorios amazónicos cuyos pobladores originarios tienen una especial forma de relacionarse con el espacio que los acoge, desde una perspectiva mística y a la vez pragmática que busca la preservación de sus costumbres y modo de vida tradicionales.

Otro punto resaltable de la sentencia es que la Corte, se refiere al beneficiario de los derechos que confiere la Convención a los individuos, pero desde un enfoque social o colectivo en la medida de su pertenencia a grupos desventajados en este

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad (Mayagna Sumo) Awas Tingni vs. caragua, sentencia de 31 de agosto de 2001, p. 784.

caso de naturaleza étnica. Sobre esto es particularmente esclarecedor el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez que sostiene que:

"En el análisis del tema sujeto a su jurisdicción, la Corte Interamericana contempló los derechos de uso y goce reconocidos en el artículo 21 desde la perspectiva, perfectamente válida, de los miembros de las comunidades indígenas.

En mi concepto, esta forma de analizar el tema, para los fines de la presente Sentencia, no implica en modo alguno desconocer o negar derechos de otra naturaleza o alcance vinculados con aquellos, como son los de carácter colectivo, a los que con la mayor frecuencia aluden las normas e instrumentos nacionales e internacionales que he invocado en este voto. Es indispensable observar que estos derechos comunitarios, que forman parte entrañable de la cultura jurídica de muchos pueblos indígenas, y por lo tanto de sus integrantes, constituyen la fuente y el amparo de los derechos subjetivos individuales. En suma, existe una íntima e indisoluble vinculación entre los derechos de ambos órdenes --individuales y colectivos--, de cuya vigencia efectiva depende la genuina tutela de las personas que forman parte de los grupos étnicos indígenas."⁴⁰

La Corte de esta forma marca posición respecto del carácter colectivo de los derechos de los pueblos indígenas, la misma que guiará necesariamente todos sus posteriores pronunciamientos sobre la materia.

ii) Sentencia del caso de la comunidad indígena Yakye Axa - Paraguay (2005)

Este caso, si bien tiene una similitud importante con el de la comunidad de Awas Tingni en Nicaragua, tiene especial importancia porque se hace referencia a la ratificación del Estado paraguayo del Convenio 169 de la OIT y a la configuración de un sistema constitucional proteccionista de los derechos de los pueblos indígenas que sin embargo no ha servido para garantizar los derechos de los Yakye Axa.

La Corte, en sus consideraciones en torno a si el Estado paraguayo ha violado el artículo 21 de la Convención señala el conflicto entre la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la protección de los derechos de los particulares. Ante tal panorama la Corte sostiene que:

"...cuando la propiedad comunal indígena y la propiedad privada particular entran en contradicciones reales o aparentes, la propia Convención Americana y la jurisprudencia del Tribunal proveen las pautas para definir las restricciones admisibles al goce y ejercicio de estos derechos, a saber: a) deben estar establecidas por ley; b) deben ser necesarias; c) deben ser proporcionales, y d) deben hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. El artículo 21.1 de la Convención dispone que "[l]a ley puede subordinar [el] uso y goce [de los bienes] al interés social." La necesidad de las restricciones legalmente contempladas dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, siendo insuficiente que se demuestre, por

⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la Comunidad (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001, voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, p. 5

*ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno. La proporcionalidad radica en que la restricción debe ajustarse estrechamente al logro de un legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho restringido. Finalmente, para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad del pleno goce del derecho restringido.*⁴¹

Seguidamente, el razonamiento de la Corte se hace expreso cuando señala que el Estado paraguayo debió buscar un consenso, obligación ineludible señalada en el Convenio 169 de OIT, para llegar a un acuerdo y solucionar el conflicto entre dos derechos reconocidos por la legislación interna paraguaya y por los propios instrumentos supranacionales.

iii) Sentencia del caso Saramaka – Surinam (2007)

Sobre esto último, la sentencia dictada por la Corte en torno al caso de la Comunidad Saramaka y el Estado de Surinam tiene particular relevancia, puesto que en ella se señala que frente a la posibilidad de una restricción del derecho a la propiedad comunitarias (en la medida que no es posible sostener la existencia de derechos absolutos) es necesario establecer ciertos parámetros que aseguren la subsistencia del derecho. Estos parámetros se pueden resumir en:

- 
- Asegurar la participación efectiva (según usos y costumbres), en todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción, lo que incluye el deber de consultar activamente.⁴²
 - Garantizar que los miembros de la comunidad se beneficien razonablemente del plan (de manera equitativa y aceptable).
 - Realizar un estudio previo de impacto ambiental y social, por entidades independientes y técnicas, antes de otorgar concesiones.

Va más allá el Tribunal cuando señala que el deber de consultar activamente necesariamente implica:

- Que el estado acepte y brinde información.
 - Que exista comunicación constante entre las partes
 - Que las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados (tener en cuenta métodos tradicionales del pueblo para la toma de decisiones).
 - Tener la finalidad de llegar efectivamente a un acuerdo.
 - Realizarse en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión.
 - El Estado debe asegurar que los miembros del pueblo tengan conocimiento de posibles riesgos, incluyendo los ambientales y de salubridad.
- Estos parámetros señalados por la Corte, como lo hemos afirmado más arriba, en la medida que provienen de la instancia encargada del interpretar la Convención

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Yakye Axa vs. Paraguay 17 de junio de 2005, p. 74

⁴² Esta obligación de los Estados que señala la sentencia, debe ser leída con lo dispuesto por el artículo 6 del Convenio 169 en el sentido de la consulta a los pueblos interesados en relación a medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos directamente.

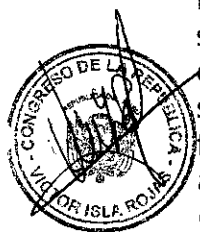
Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país y ubicada en el nivel constitucional en la jerarquía de las normas, son de obligatorio cumplimiento por el Estado y se incorporan a la legislación interna dotando de contenido al derecho protegido por los instrumentos supranacionales sobre derechos humanos.

Con estos antecedentes expuestos, cabe responder a la pregunta ¿es vinculante el derecho a la consulta?

El Estado Peruano y las disposiciones supranacionales.

Resulta evidente que el Estado peruano no ha respetado ninguna de estas disposiciones de la Corte, pese al reclamo sostenido de los representantes de las comunidades amazónicas frente al paquete legislativo que cuestionaban. Sobre la obligación del Estado de respetar los parámetros establecidos en las sentencias de la Corte aquí señaladas, varios representantes del gobierno han sostenido la imposibilidad de establecer un sistema de consulta a los pueblos indígenas afectados o presuntamente afectados por decisiones administrativas o legislativas, sin que previamente la legislación interna del país lo hubiera diseñado.

Zanja esta discusión el carácter autoaplicativo de la Convención Americana de Derechos Humanos y los demás tratados sobre Derechos Humanos que el Perú ha ratificado puesto que, a criterio del profesor Landa "los tratados internacionales son normas jurídicas de aplicación directa o inmediata *-self executing-*; es decir, que no son meros derechos morales de naturaleza ética, a la cual se encuentran sometidos residualmente quienes interpreten y apliquen los derechos fundamentales de la Constitución; sino que son normas jurídicas vinculantes y de aplicación inmediata por los poderes públicos y de respeto por los poderes privados (...)"⁴³



Vale decir, no es posible sostener que el Estado no estaba en condiciones de realizar la consulta sin un procedimiento interno, puesto que el carácter de los derechos fundamentales que contiene la Convención Americana de Derechos Humanos, el C169 y otros instrumentos supranacionales, amén de lo dispuesto por la Corte en sus sentencias sobre derechos de los pueblos indígenas, obliga al estado de manera inmediata y sin dilaciones.

c) La Explotación Minera en la Cordillera del Cóndor: El papel de INRENA, SERNANP, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Minera Afroditia.

Los Antecedentes de una consulta para la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor.

La Normatividad Internacional y la legislación interna, nos dan un marco dentro del cual se da el proceso de consulta para la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor.

⁴³ Landa Arroyo, César. Op Cit. Pag. 123

Como se sabe, el 7 de junio de 1989: se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el cual fue ratificado por el Perú en 1994. El derecho a la consulta previa establecido en dicho convenio es fundamental para analizar el proceso de creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor y su difícil relación con la explotación minera.

La Constitución de 1993, expresa contradicciones. Por un lado el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural (Art. 2º-19), fomenta la educación bilingüe e intercultural (art. 17º), expresa que los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional, que está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Art. 68º), así como a promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada (Art. 69º). Mientras que por el otro; al reconocer la existencia legal y jurídica de las comunidades campesinas y nativas, las cuales señala son autónomas en su organización, trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, que son imprescriptibles salvo en el caso de abandono previsto en el artículo 88º (Art. 89º); eliminaba la inalienabilidad y la inembargabilidad, restándole fuerza también a la imprescriptibilidad al indicar la salvedad del caso de abandono.

Entre 1990 y 1997 se publican una serie de normas: En 1990 se publica el Código de Medio Ambiente y los Recursos naturales, mediante Decreto Legislativo Nº 613, que en su artículo 54º reconoce la propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas.⁴⁴ En 1995 se promulga la Ley "de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas". Cuyo artículo 11 señala que: "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto de disposición de las tierras comunales de la sierra o selva, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de dos tercios de todos los miembros de la comunidad". Asimismo en 1996, el Ministerio de Agricultura y el INRENA publican el documento "Diversidad Biológica en el Perú: Zonas prioritarias para su conservación". En dicho documento, la cordillera del Cóndor es reconocida como zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica del Perú.⁴⁵ En 1997 se promulgan la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley Nº 26821, y la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834.

En 1998, finalizado el conflicto con el Ecuador, se suscribe el Acta de Brasilia que da término a las discrepancias entre Perú y Ecuador. Parte integrante del documento es la carta de los Jefes de Estado de los países garantes -23 de octubre- la cual plantea la constitución de una zona de protección ecológica.⁴⁶ Una consecuencia de ello es que en 1999 el Gobierno de Ecuador crea el Parque El

⁴⁴ Propuesta de INRENA de categorización en Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor. En: Documentos entregados por SERNANP en la Comisión (3).

⁴⁵ Ministerio de Agricultura, INRENA, GTZ. Diversidad Biológica en el Perú: Zonas prioritarias para su conservación. Lima: 1996.

⁴⁶ En: Ministerio de Agricultura. Expediente Técnico Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor. 2004: p.2 – Documentos entregados por SERNANP a la Comisión (3).



Cóndor, mientras que el de Perú, crea la Zona reservada Santiago Comaina sobre una superficie de 863,277 hectáreas.⁴⁷

Posteriormente, en julio del 2000, la Zona Reservada Santiago Comaina ampliaría su superficie a 1 642 567 hectáreas. El Decreto Supremo 029-2000-AG, publicado el 7 de julio del 2000, señala en sus considerandos que la ampliación está relacionada a las conclusiones del proceso participativo: "(...) *es necesaria la ampliación de la Zona Reservada Santiago Comaina, comprendiendo por el Oeste la Cordillera del Cóndor y por el Este la Cordillera del Campankiz hasta la margen derecha del río Morona, acorde con las conclusiones del proceso participativo desarrollado en la zona, siendo necesario continuar con el mencionado proceso y ampliar los estudios correspondientes para la categorización definitiva de la Zona Reservada.*(...)"⁴⁸

Cabe destacar que esta ampliación de la superficie de la zona reservada, estaría relacionada al acta de Acuerdos sobre la Zona Reservada Santiago Comaina firmada el 7 de noviembre de 1999. Los Acuerdos a los que llegaron los presidentes de las organizaciones y federaciones de las 5 cuencas: Consejo Aguaruna Huambisa (CAH), Organización Central de Comunidades Aguarunas del Alto Marañón (OCCAAM), Federación de Comunidades Nativas del Río Nieva (FECONARIN), Federación de Comunidades Nativas del Río Santiago (FECONARSA), Organización de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas de Cenepa (ODECOFROC); en la sede del Consejo Aguaruna Huambisa. Los planteamientos expresados en dicha acta eran:

- **Ampliar la zona reservada Santiago Comaina a todo el territorio Aguaruna Huambisa,**
- **Que las organizaciones indígenas tengan conocimiento directo de los estudios técnicos que realicen las instituciones públicas y/o privadas referentes al área natural protegida,**
- **Que las propuestas de categorización relacionadas tendrán reconocimiento y validez en la medida en que sean previamente compartidas y consultadas.**
- **Plantean como propuesta de categorización futura la Reserva de Biosfera para el territorio Awajun-Wampis.**⁴⁹

Durante el Gobierno de Transición se crea la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas, por D.S. N 15-2001-PCM, éste decreto crea la Mesa de Diálogo y Cooperación para las Comunidades Nativas, la que indica entre sus objetivos, el asegurar la participación de los pueblos indígenas en el manejo y en los beneficios de las áreas naturales protegidas, así como su participación en todos los niveles de gestión de las Áreas Naturales Protegidas o Bosques de Producción, para ello plantea garantizar que los resultados de las consultas sean tomadas en cuenta para la categorización y delimitación de las áreas Naturales y Protegidas o Bosques de Producción. Asimismo estipula que *"es importante armonizar la zonificación, categorización y creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas (...)"*

⁴⁷ En: Ministerio de Agricultura. Expediente Técnico Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor. 2004: p.2 (3).

⁴⁸ D.S. N° 029-2000.AG. El subrayado es nuestro.

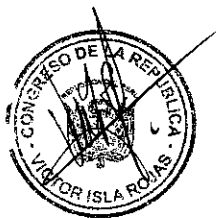
⁴⁹ Acta del Consejo Aguaruna Huambisa del 7 de noviembre de 1999. En: Documentos de SAIPE recibidos por la comisión. El subrayado es nuestro.



con las normas que establece el Convenio 169⁵⁰. Además precisa la necesidad de **evitar la superposición de títulos comunales con contratos mineros, garantizar la consulta previa de los Pueblos Indígenas y su participación en los beneficios de actividades petroleras en su territorio, y evitar la contaminación del medioambiente amazónico**⁵¹.

En enero del 2001 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas presenta una Guía de Relaciones Comunitarias para fortalecer las relaciones armoniosas entre las empresas del sector Energía y Minas y la sociedad civil. Llama la atención su definición de la consulta en dicho documento pues no toma en cuenta el carácter previo de ésta y la necesidad de que sea realizada por el Estado, como es establecido por el Convenio 169:

*"La Consulta es un proceso de información y diálogo entre empresas, comunidades y Estado acerca de las actividades energético mineras en una localidad, el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto. La Consulta no implica un derecho a veto de las comunidades sobre el proyecto. En caso que las tierras superficiales sean de propiedad privada, la Consulta no exime al Titular de buscar llegar a un acuerdo con el propietario para el ingreso a su propiedad. La Consulta es una actividad fundamental en la relación entre la empresa y los Grupos de Interés ligados al proyecto (comunidades directa o indirectamente impactadas, personas u organizaciones con algún interés en el resultado de las actividades o que puedan afectar el resultado del proyecto). La Consulta es de doble dirección: por un lado, la empresa informa a la población de todos los aspectos del proyecto que tienen un impacto socio económico y por otro recibe las preocupaciones de la comunidad y otros agentes y las toma en cuenta para el diseño del proyecto. El objetivo de la Consulta es optimizar la información que la empresa incluye en su proceso de toma de decisiones para así potenciar los impactos socioeconómicos positivos inherentes al proyecto (beneficiando a la mayor cantidad de gente de la localidad) y mitigar los impactos negativos. La Consulta es además el mejor mecanismo para evitar conflictos con una comunidad al facilitar información que permite desvirtuar los temores y expectativas que surgen alrededor de un proyecto energético - minero.(...)"*⁵²



Más adelante, el 28 y 29 de julio del 2001, al iniciar su mandato Alejandro Toledo, efectúa la "Declaración de Machupicchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza", dicha declaración es firmada con los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. En la Declaración de Machupicchu se considera a la diversidad cultural y étnica como característica de las naciones firmantes y se expresa la decisión de continuar desarrollando políticas que revaloricen la pluralidad étnica y la multiculturalidad con la finalidad de promover la plena participación de los pueblos indígenas y minorías étnicas. Se manifiesta que se apoya firmemente derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas: "(...)el derecho a su identidad y tradiciones en lo espiritual

⁵⁰ D.S. N 15-2001-PCM.

⁵¹ El subrayado es nuestro.

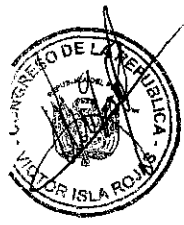
⁵² Ver la Guía de Relaciones Comunitarias En:

<http://intranet2.minem.gob.pe/web/archivos/dgaee/legislacion/guias/guiaelectrical.pdf> p.37.

*cultural, lingüístico; social, político, cultural y económico; individual y colectiva; a no ser desplazados, como pueblos, de su patrimonio cultural histórico; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de sus lugares rituales y sagrados; a la educación en la diversidad; a ser elegidos y desempeñar cargos públicos. (...)*⁵³

Cabe destacar que paralelamente a esta normatividad, existen dos antecedentes importantes del proceso de consulta realizado por INRENA con los pueblos indígenas amazónicos de la zona para la categorización del Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor, que tendría lugar unos años después. Uno es el conjunto de acuerdos tomados en el Consejo Aguaruna Huambisa, que propone, entre otras cosas, que la categorización futura sea la Reserva de Biósfera para el territorio Awajun-Wampis. Otro antecedente importante de los conflictos que vendrían después es la solicitud de concesiones mineras, que se da durante este periodo, en 1993 la Compañía Minera Afrodita, solicitó las siguientes concesiones ante el Registro Público de Minería – INGEMMET: Comaina 1, Comaina2, Campana 1, Campana 2, Hito, Comaina 3, Apu.⁵⁴

Finalmente, en esta etapa, en noviembre del 2001, INRENA emitió opinión técnica de incompatibilidad de la actividad minera con las características de la Cordillera del Cóndor propuesta como Parque Nacional, cuando la Compañía Minera Afrodita solicitó autorización para la exploración y explotación de 39 de sus concesiones mineras.⁵⁵



Los Logros del Proceso de Consulta para la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor

Los documentos, del Expediente técnico del año 2004 relativo a la Creación del Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor, entregados a ésta comisión por el SERNANP⁵⁶; nos muestran un proceso de consulta cuya duración fue de aproximadamente dos años.

⁵³ Ver la declaración En: <http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/dec29-7-01.htm>

⁵⁴ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aledaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 13.

⁵⁵ Considerando que estas actividades eran incompatibles con las condiciones naturales del Área Natural Protegida y en aplicación del principio precautorio el INRENA desestimó esta autorización advirtiendo que se trataba de una zona frágil e inestable en términos geológicos y que las operaciones mineras previstas implicarían destrucción de la cobertura vegetal que capta humedad, así como alteración de los cursos de agua superficial y de la calidad del agua subterránea y superficial. Carta 438-2001-INRENA-G-DGANP firmada por el jefe de INRENA.

⁵⁶El SERNANP, en respuesta a un pedido de información (Pedido N° 40) nos envió el Oficio N° 112-2010-SERNANP-J (Para citar los llamaremos Documentos de SERNANP I) con el Expediente Técnico del Decreto de creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor del año 2007, así como el Estudio sobre Diversidad Biológica del Perú-Zonas prioritarias en su conservación, y la Estrategia Nacional para las áreas Naturales Protegidas – Plan Director. Posteriormente solicitamos ampliar la información (Pedido N° 47) pues requeríamos todos los antecedentes de la creación de dicho Parque con el Expediente Técnico del año 2004. Este pedido fue respondido con el Oficio N° 138-2010-SERNANP-J (Para citar los llamaremos Documentos de SERNANP II) Nos llamó la atención que SERNANP, no nos brindara el informe del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros

Este proceso de consulta para la categorización del sector de la Cordillera del Cóndor en la zona reservada Santiago de Comaina, que se llamará posteriormente Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor; se inicia en Noviembre del año 2002. En la consulta participan funcionarios de la Zona Reservada Santiago Comaina (Jefatura y equipo técnico), profesionales del proyecto "Paz y Conservación Binacional en la Cordillera del Cóndor Ecuador-Perú" (Componente peruano – coordinador y equipo técnico), 8 Promotores indígenas que establecieron coordinación con 42 comunidades y 11 anexos, así como Organizaciones de base de las comunidades del Cenepa, Comaina y Numpatkaim (ODECOFROC, ODECINAC).⁵⁷

Entre el año 2002 y el 2004 tienen lugar una serie de talleres de capacitación a los promotores, coordinaciones con jefes de las comunidades, reuniones entre jefes de comunidades nativas, familias indígenas y promotores indígenas de conservación. Se realizan talleres de categorización con los apus de 42 comunidades y 11 anexos de las cuencas del Cenepa, Comaina y Numpatkaim, así como con las comunidades nativas de las cuencas del Cenepa y bajo Comaina, en Kusu Kumaim, y en las cuencas de Alto Comaina y Numpatkaim, en Shim. Asimismo se realizan coordinaciones con las organizaciones de base (ODECOFROC Y ODECINAC).

Finalmente, en marzo del año 2004, se presenta la propuesta de Área Natural Protegida y se llega a acuerdos con 110 representantes de las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Comaina, Cenepa, Numpatkaim y Santiago. En esta reunión, realizada en Huampami, se presenta la propuesta del Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor y se suscriben 2 actas: En la primera, "Acta de la Reunión de presentación de la Propuesta del Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor", se toman acuerdos con respecto a los límites del Parque Nacional Cordillera del Cóndor; y en la segunda, **"Acta de conformidad para la creación del Parque Nacional Cordillera del Cóndor"**, manifiestan su conformidad siempre que se les permita continuar con sus actividades tradicionales " (...) de caza, pesca, recolección de recursos del bosque dentro del marco de la ley y en el área designada como de uso tradicional o ancestral dentro de la propuesta de dicho Parque, para ello nos comprometemos a respetar la zonificación del área, la cual será el resultado de un proceso participativo contemplado en la elaboración del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera del Cóndor (...)". En dicha acta se resalta además que los **objetivos del parque** " (...) la conservación de la única muestra representativa de la ecorregión del Bosque Montano de la Cordillera Real Oriental y refugio del Pleistoceno del Marañón; así como los ecosistemas, diversidad biológica y valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos y socioculturales asociados. Además de conservar las nacientes del río Cenepa, previniendo la erosión, asegurando la cantidad y calidad del agua en beneficio de las poblaciones aledañas, conservar la belleza escénica y paisajística por sus características geomorfológicas así como conservar la diversidad cultural

ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la Cordillera del Cóndor, en su primer oficio señaló no tener información de su existencia.

⁵⁷Ver: Documentos enviados por SERNANP II a la Comisión. Expediente técnico de la Creación del Parque Nacional Igchikat Muja-Cordillera del Cóndor. pp.85-87.

del área, que se manifiesta con la presencia de las etnias Awajún y Wampis." son de conocimiento de la sociedad involucrada⁵⁸

Cabe resaltar que, una vez dada la conformidad; en agosto del mismo año ODECOFROC solicita incorporar un nombre indígena a la propuesta de Parque Nacional de la Cordillera del Cóndor: "Parque Nacional Ichigkat Muja de la Cordillera del Cóndor". A través de un oficio al Intendente de Áreas Naturales Protegidas de INRENA. La respuesta no se hizo esperar, y en septiembre del 2004 el Intendente de Áreas Naturales Protegidas de INRENA envía un oficio a ODECOFROC, en el que señala que la intendencia ha estimado conveniente designarla como: "Parque Nacional Igchikat Muja - Cordillera del Cóndor".⁵⁹

Este proceso de consulta se expresa finalmente en el expediente técnico presentado oficialmente por INRENA el 18 de noviembre de 2004, para la creación del "Parque Nacional Ichigkat-Muja a lo largo de la Cordillera del Cóndor" con un área total de 152,873 Has. El Oficio N° 1350-2004-INRENA-J-IANP del jefe de INRENA, Leoncio Álvarez Vásquez, al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, adjunta el proyecto de Decreto Supremo y el expediente técnico, entre otros documentos. Se resalta especialmente en el proceso de elaboración del expediente técnico, su carácter participativo y de consulta: *"(...) el expediente técnico justificatorio que sustenta el establecimiento del Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor ha sido elaborado (...) sobre la base de diversos estudios técnicos, así como en un proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y nacionales y la población local colindante(...)"*⁶⁰

Adicionalmente, entre los considerandos de la propuesta de Decreto Supremo se señala que *"(...)el área en mención conserva la única muestra para el Perú de la Eco-región de Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental y presenta habitats vulnerables como los bosques de altura de fondo de quebrada (...), vegetación tipo tepuí y bosque ribereño (...) Que , el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre "Diversidad Biológica del Perú-Zonas prioritarias para su conservación" (1996) y en la "Estrategia nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director", aprobado por Decreto Supremo N°010-99-AG."*⁶¹

Asimismo se señala un impacto positivo de la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja, en la normatividad vigente, al permitir cautelar el patrimonio natural, proteger muestras representativas de diversos tipos de ecosistemas naturales, consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dar cumplimiento a la conservación de un área prioritaria reconocida y a la obligación de categorización, cautelar derechos de poblaciones en la gestión del área natural

⁵⁸Ver las Actas en los Anexos. En: Documentos enviados por SERNANP II a la Comisión.

⁵⁹Ver los Oficios en los Anexos. En: Documentos enviados por SERNANP II a la Comisión.

⁶⁰Ver Oficio En: Documentos enviados por SERNANP II a la Comisión.

⁶¹Ver Considerandos del Proyecto de Decreto Supremo. En: Documentos enviados por SERNANP II a la Comisión.

protegida y promover su participación efectiva, así como contribuir al cumplimiento de convenios internacionales.⁶²

Primer impulso a la inversión minera: Retroceso en la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor

Llama la atención que precisamente en la misma época en la que se crea el INDEPA, 15 de abril de 2005, como organismo del Estado que se encargará de la relación con los pueblos indígenas; al mismo tiempo se da un primer impulso a la inversión minera en detrimento de la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor.

Luego de un proceso productivo de consulta con los Pueblos Indígenas amazónicos, surgen conflictos, estos se expresan en un pedido de AIDESEP a la Defensoría del Pueblo para que intermedie entre el Jefe de la Zona Reservada Santiago Comaina y las comunidades nativas el 25 de mayo de 2005. AIDESEP, solicita el cese del Jefe de la Zona Reservada Santiago de Comaina, por haber emitido informes que obstaculizarían el proceso de ampliación de las comunidades nativas Belén y Guayabal. Ante esto la Oficina Defensorial de Amazonas solicita a INRENA un informe del proceso de consulta y ofrece sus buenos oficios para coordinar una reunión entre las comunidades nativas y el encargado de la zona reservada Santiago Comaina.⁶³



INRENA responde a la Defensoría el 1 de agosto de 2005 con el Informe N° 407-2005-INRENA-IANP/DO/RMC. En este informe explica, por un lado, el proceso de categorización del Sector Cordillera del Cóndor y por el otro, el proceso de categorización de la Cordillera del Tuntanait y de la Cordillera del Campanquiz. En el primer caso se resalta que el proceso se ha caracterizado por la implementación de un proceso participativo a los diferentes niveles de representación indígena, y que se ha llegado al acuerdo de que la categoría será de "Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor", sin embargo no han aceptado la propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas sobre los límites, ésta planteaba *"(...)una reducción de las titulaciones y ampliaciones solicitadas(...)"*, se refiere que para garantizar la viabilidad del Parque, *"(...)se definió establecer su límite considerando las solicitudes presentadas por las comunidades."* En el segundo caso se relata una controversia sobre los límites, lo que hace necesario realizar coordinaciones con el PETT, se ha definido establecer la Reserva Comunal Tuntanait mientras que el sector Campanquiz continuará en proceso de categorización, se señala además que para éste proceso las comunidades aguarunas han delegado la decisión en AIDESEP.⁶⁴

Si a fines del 2004 ya había sido presentada la propuesta de Decreto Supremo de creación y, como plantea el informe de INRENA, en agosto del 2005, existe acuerdo para la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor; habría que preguntarse, qué sucedió durante este periodo para que se produzca la

⁶²Ver: Expediente técnico de la Creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor. p.88. En: Documentos enviados por SERNANP II a la Comisión.

⁶³Ver: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁶⁴Ver el Informe N° 407-2005-INRENA-IANP/DO/RMC del INRENA. En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

reducción del parque y de la reserva respecto del plan originalmente previsto. Una posible respuesta la plantea el Presidente del Consejo Directivo del SERNANP, Luis Alfaro Lozano, quien luego de señalar que en la Cordillera del Cóndor se dio un proceso muy largo de consulta, explicó la reducción del Parque por dos factores, uno relacionado a contradicciones en las comunidades y otro relacionado a las decisiones del gobierno:

*"(...)En ese proceso, por los años 2004, 2005, también hay contradicción entre las mismas comunidades. O sea, había grupos que querían; por ejemplo, la gente del Cenepa quería el parque en la totalidad y otro grupo no quería ningún parque porque decía mejor quiero tierra indígena. Desde el lado también del sector gubernamental había los acuerdos de paz con Ecuador. (...) una comunicación del 18 de enero de 2006 de la Cancillería, dirigida al Intendente de áreas protegidas de ese entonces, sobre la propuesta que inicialmente hizo el INRENA. Y aquí dice: "Por lo expuesto, esta Cancillería no estima conveniente la creación del Parque Nacional Cordillera del Cóndor en los términos propuestos por INRENA —o sea, esa superficie— en razón de que se perderían recursos mineros, de aprovechamiento minero"."*⁶⁵

Parece ser que el factor principal que impulso la reducción del Parque Nacional, fue sin embargo, el impulso a la inversión minera. El oficio de la Cancillería de enero del 2006, que menciona Luis Alfaro adjuntaba un Informe⁶⁶ en el cual se señalaba que: *"De aprobarse la propuesta de INRENA, se estaría impidiendo el futuro desarrollo minero (...) de nuestro territorio, mientras que ello es permitido y aprobado por las autoridades ecuatorianas en dicha zona limítrofe (...)"*, en el mismo se solicita a INRENA un *"documento que informe sobre el resultado de la consulta a las poblaciones locales respecto de su conformidad o no frente a la creación del área natural protegida (...)"*. Llama la atención que luego del recorte del área del Parque Nacional Ichigkat Muja, la Cancillería, al opinar favorablemente respecto a la propuesta de INRENA, haga referencia a: *"(...)la necesidad de asegurar plenamente el cumplimiento cabal de los debidos procesos participativos, según establecen el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales".* sin solicitar el documento de la consulta al que se alude en el informe del oficio del año 2006⁶⁷.

Pero los antecedentes de esa opinión de la cancillería estaban también en lo que había ocurrido durante el año 2005 como consecuencia de la información que dio al Ejército la empresa minera Afrodita en marzo del 2004, sobre la presencia de mineros ecuatorianos en la zona de la Cordillera del Cóndor.⁶⁸ Durante el año 2005 se llevaron a cabo varias reuniones de un grupo de trabajo intersectorial

⁶⁵Declaración de Luis Alfaro Lozano en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009 en la Comisión Investigadora. Ver: Transcripción de la fecha. p.12.

⁶⁶Ver Anexo... Entregado a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58.

⁶⁷Ver el Oficio OF.RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 2-9-b/43, del 18 de abril del 2007 En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁶⁸Según el Documento de la I reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor. 16 de noviembre de 2006. p.2. Entregado a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58.

conformado para tratar el tema de la explotación de recursos mineros en la Cordillera del Cóndor. En este grupo participaron representantes de la Cancillería, el Ministerio de Energía y Minas, INRENA y la Empresa Minera Afrodita. En éste documento se señala que *"las labores del mismo se entramparon por las posiciones opuestas del Ministerio de Energía y Minas y la minera "Afrodita", por un lado, e INRENA, por el otro.*"⁶⁹

Parece ser que este grupo de trabajo del que se habla sería el que el 8 de noviembre de 2005, en una reunión realizada en el Ministerio de Defensa entre representantes de ese Ministerio, con la participación de representantes de RR.EE., INRENA, Ministerio de Energía y Minas y de un representante de la empresa Afrodita se toma un "acuerdo", por lo menos sorprendente, aunque se le podría calificar de escandaloso. En el primer punto se acuerda solicitar a INRENA opinión técnica sobre la conveniencia de realizar actividades mineras en la Cordillera del Cóndor. En el segundo punto se acuerda que dicho informe deberá ser favorable y tendrá que ser emitido antes del 11 de noviembre ¡En 72 horas! Firman dicho acuerdo: la doctora Ana Lucía Quenallata (MEM), el Ing. César Pinedo (MEM), el Ing. Ricardo Jon Ilap (INRENA), el Ing. Ricardo Gutiérrez (INRENA), el Contralmirante Oscar Anderson Machado (Min. Defensa), la ingeniera Miriam García (INRENA), el Mayor Jorge Espinoza (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas) y el señor Jorge Bedoya Torrico (Compañía Minera Afrodita); no firma el representante de RR.EE. Ministro Consejero Carlos Irigoyen.⁷⁰ Dicha reunión y firma del acta nos fue confirmada en la comisión por el representante de la compañía Minera Afrodita:



El señor PRESIDENTE.— señor Bedoya, voy a aprovechar para darle a conocer un documento que lleva su firma y pedirle que corrobore usted su autenticidad o veracidad. Se trata un acta de acuerdos tomados en la reunión de la cordillera para la exploración minera en la Cordillera del Cóndor. El Acta está fechada el 8 de noviembre de 2005, a las 9 y 30 de la mañana (...), se toman dos acuerdos y firman en señal de conformidad. ¿Reconoce usted este documento, en primer lugar, y reconoce su firma, en segundo lugar?

El REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MINERA AFRODITA, don Jorge Bedoya.— Correcto, es un documento que yo he firmado, en el cual durante el transcurso de mi exposición le voy a hacer expresa información respecto de este documento, dado que fue el documento que culminó una serie de reuniones de diversas entidades del Estado y que los dos acuerdos que se indican no hacen otra cosa que resaltar el mismo reglamento de Inrena.⁷¹

⁶⁹ Documento de la I reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor. 16 de noviembre de 2006. p.2. Entregado a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58.

⁷⁰ Se puede encontrar el Acta En: http://www.caaap.org.pe/documentos/cronicadngano_iwgia_2009.pdf IWGIA. Crónica de un Engaño: Los intentos de enajenación del territorio fronterizo Awajún en la Cordillera del Cóndor a favor de la minería. Huampami: 2009.

⁷¹ Declaración de Jorge Bedoya. En Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, alledaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, pp. 21-22.

Hacia finales del 2005, paradójicamente, un mes después de promulgarse la Ley General del Ambiente Nº 28611, entre el 26 y el 30 de noviembre de 2005 se llevaron a cabo dos Asambleas: La de ODECOFROC en Mamayaque y la del Concejo Aguaruna Huambisa en Urakusa. En éstas participó el Jefe de la Zona Reservada Santiago de Comaina.⁷² Fruto de estas se firmó un Pronunciamiento de ODECOFROC y las Comunidades contra la Minería en la Cordillera del Cóndor, en Mamayaque, éste fue enviado al Ministro de Energía y Minas. En el pronunciamiento se rechazaba el aprovechamiento de los recursos mineros en la Cordillera del Cóndor por los daños que ocasionan a las aguas, los bosques y la salud, se señala con nombre propio a la Empresa Minera Afrodita y a la falta de control de parte del sector público; se recuerda además, que han participado y siguen trabajando con el Estado para la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja, habiendo discutido por más de dos años en un proceso participativo con INRENA y Conservación Nacional "(...)porque creemos que es la única forma consensuada de asegurar la conservación intangible de ésta área (...) considerado por nosotros como un lugar sagrado que forma parte de nuestra cultura viva"⁷³

El descontento ante el impulso a la minería en desmedro de la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, se percibe también a través de los desacuerdos que expresa, el Jefe de la Zona Reservada Santiago de Comaina en el Informe Nº 029-2005-INRENA-IANP/ZRSC-J, el 10 de diciembre de 2005. En su informe al Director Ejecutivo del Proyecto PIMA, sobre las Asambleas de ODECOFROC Y CAH con respecto a la categorización, manifiesta que, luego de los talleres de noviembre, hay coincidencia en la propuesta de reserva comunal para la cordillera de Tutanai, mientras que, en el caso del sector Santiago las opiniones sobre la categorización giran en torno a dos propuestas (la categoría de Reserva Comunal y el reconocimiento de esa área como territorialidad indígena), señala que la subsele del Consejo Aguaruna Huambisa del sector Santiago tiene una posición ambigua e intenta desconocer sus propios acuerdos con respecto a la categoría de reserva comunal.⁷⁴

A principios de enero del 2006, entre el 11 y el 13, INRENA da su opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental de la Compañía Minera Afrodita; esto se corrobora, tanto a través de la información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM en la comisión⁷⁵, como mediante oficio Nº 0037-2006-INRENA-J-IAMP-OGATEIRN del Jefe de INRENA, en el que manifiesta que no tiene observaciones a la Declaración Jurada del Proyecto de Exploración minera de las concesiones Comaina 1 y 2, Campana 1 de la Compañía Minera Afrodita SAC, emitiendo opinión técnica favorable⁷⁶.

⁷² Ver Anexo En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁷³ Ver Acta en Anexo. En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁷⁴ Ver Informe. En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁷⁵ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 13.

⁷⁶ En: Antecedentes de la Opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA de Agosto del 2006 -Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión

Inmediatamente después, el 13 de febrero de 2006, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros otorga la declaración de Impacto ambiental con fines de exploración a Afrodita mediante RD-051-2006-MEM-AAM⁷⁷

Como habíamos señalado antes, el 18 de enero del 2006 el Ministerio de RR.EE. emitió opinión desfavorable sobre la primera propuesta de Parque Nacional hecha por INRENA señalando que los planteamientos ambientales eran sólidos pero que debía preferirse la explotación minera. Poco después, el 30 de enero del 2006, la Presidencia del Consejo de Ministros acuerda que se trate el tema de la exploración minera en la Cordillera del Cóndor en reunión coordinada por el Ministro de Energía y Minas.⁷⁸ Dicha reunión se lleva a cabo el 17 de febrero de 2006, en ésta estuvieron presentes el Ministro de Energía y Minas, el Director General de Minería, el Director general del Ambiente, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa "con el propósito de tratar el tema relacionado con la exploración minera en la cordillera del Cóndor, según lo acordado en la Presidencia del Consejo de Ministros del 30 de Enero del 2006"⁷⁹.

La información sobre lo que se trató en la reunión del 17 de febrero nos llega a través del oficio N° 011-2006/AG-JGA del 22 de febrero del 2006, en el que el Jefe del Gabinete de asesores de la Alta Dirección del MINAG le informa al Ministro de Agricultura, en una ayuda memoria, sobre la reunión en el despacho del Ministro de Energía y Minas. En esta ayuda memoria se señala que:

*"El MEM pidió opinión favorable al INRENA en Agosto del 2004 y recién el INRENA en Diciembre del 2005 la produce, con una serie de requisitos que impiden la acción de la minera. Informan que INRENA se comprometió en Noviembre del 2005 en elaborar una directiva (...) se señaló que la categorización a Parque Nacional es inconveniente bajo el punto de vista del desarrollo económico de la frontera (...) **opinión generalizada es que hay que restringir el área protegida para permitir el desarrollo minero** (...) solicitaron al Ministerio de Agricultura una posición oficial del Sector para la próxima reunión."*⁸⁰

Esta etapa, en la que se da un primer impulso a la inversión minera en desmedro de la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, finaliza en marzo del 2006 cuando el Intendente de Áreas Naturales Protegidas remite al Ministro de Agricultura el Oficio N° 404-2006-INRENA-J-IANP, que adjunta el Informe N° 157-2006-INRENA-IANP/DOANP/DPANP, en el que se sustenta la posición de INRENA sobre la importancia de la creación del Parque nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor. En el oficio se señala que la mencionada

⁷⁷ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 12.

⁷⁸ En: Antecedentes de la Opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA de Agosto del 2006 -Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁷⁹ En: Antecedentes de la Opinión de la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA de Agosto del 2006 -Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

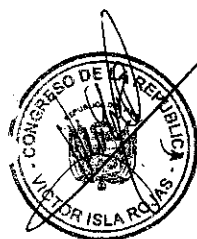
⁸⁰ Ver Oficio N° 011-2006/AG-JGA del 22 de febrero del 2006 y Ayuda Memoria En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión. El subrayado es nuestro.

propuesta recoge las opiniones de los actores locales y respeta los derechos adquiridos otorgados antes de la creación de la Zona Reservada Santiago Comaina.⁸¹

Cambio de Gobierno, impulso decisivo a la inversión minera: Recorte del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor y de la Zona Reservada Santiago Comaina

Esta etapa se caracteriza por impulsar decisivamente la inversión minera en un contexto de crecientes conflictos sociales relacionados a problemas socioambientales; pronunciamientos y declaraciones dirigidas al Presidente de la República, al presidente del Consejo de Ministros, al Ministerio de Energía y Minas, al INDEPA y respuestas a los artículos del Presidente sobre "El Perro del Hortelano" y proyectos de Ley presentados por el Ejecutivo.

Durante el año 2006, al iniciarse el nuevo gobierno, se crea también el "Grupo de Trabajo Intersectorial para Tratar las Incursiones de Mineros Ecuatorianos y la Explotación Minera Ilegal en la Cordillera del Cóndor". La Comisión recibió noticias sobre este grupo de trabajo a través de la copia de un oficio de la Cancillería entregado por Luis Alfaro.⁸² Sorprendentemente, cuando se le solicitó al señor Luis Alfaro, a través del oficio de pedido de información N° 40 de la Comisión, información sobre el grupo de trabajo intersectorial citado; el Jefe del SERNANP señaló no tener información de su existencia. Ante nuestra insistencia en un segundo oficio, nos envió información general que no tenía mucho que ver con ese grupo de trabajo. Optamos por solicitar dicha información al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual nos envió varios de los documentos a continuación citados.⁸³



En el documento preparatorio de la primera reunión, se señalan algunos datos sobre su creación, se dice que el 20 de setiembre, el Presidente del Gobierno Regional de Amazonas denuncia las incursiones de mineros ecuatorianos en la zona y que el 29 de setiembre del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores se presenta ante la Comisión de Defensa Nacional del Congreso para exponer sobre dichas incursiones en la Cordillera del Cóndor. En esta sesión, el Canciller planteó la conformación de ese grupo de trabajo intersectorial.

Las reuniones de este grupo de trabajo, en el que participaron representantes de los Ministerios de Defensa, de Energía y Minas, de Agricultura, del INRENA y de la Cancillería; se llevaron a cabo el 16 de noviembre del 2006 y la segunda el 19 de enero del 2007⁸⁴.

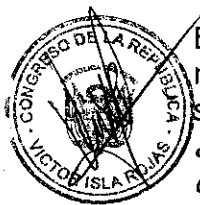
⁸¹ Ver el Oficio N° 404-2006-INRENA-J-IANP y el Informe N° 157-2006-INRENA-IANP/DOANP/DPANP En: Documentos enviados por SERNANP I a la Comisión.

⁸² Estamos hablando del Oficio OF. RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 2-9-B/43. De fecha 18 de abril del 2007.

⁸³ Ver Pedidos de Información enviados al SERNANP y su respuesta en el anexo....

⁸⁴ Documentos del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la Cordillera del Cóndor. En: Oficio OF:RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58.

En una primera reunión de este grupo de trabajo se señaló que el propósito de ese grupo era presentar un documento de trabajo a partir del cual se pudieran tomar decisiones políticas, se dijo que era importante demostrar progresos dado el interés mostrado por el Congreso. El Ministro Salinas realizó una exposición de la problemática de la zona y de la problemática minera, manifestando que la empresa minera Afrodita obtuvo una concesión y permiso de exploración antes de ser suscritos los acuerdos de Brasilia, e INRENA agregó que si se aprueban los estudios de impacto ambiental correspondientes, podrían dar lugar a la explotación. El ministro Salinas mencionó también que la Cancillería había emitido opinión en enero sobre la propuesta de INRENA de crear el Parque Nacional en el sentido que *"(...) se estaría privando al Perú de la posibilidad de establecer en esa área una frontera viva, con oportunidades para diversas actividades económicas, entre ellas la minera (...)".*⁸⁵ El licenciado Alfaro, de INRENA, explicó la propuesta de categorización que venían trabajando: *"(...)INRENA plantea crear una "Zona de tratamiento especial" con dos sectores "sur" y "norte". En el sector sur se buscaría una categoría que permitiera la actividad productiva, al ser justamente este sector donde se concentran las riquezas minerales",* indicando además que *"(...) un paso imprescindible era lograr que las comunidades nativas de la zona aprobaran la propuesta de categorización". Finalmente el representante de INRENA se comprometió en hacer llegar una propuesta de categorización concreta incorporando las sugerencias planteadas".*



En la segunda reunión, el 19 de enero del 2007, Luis Alfaro presenta la propuesta reducida de la extensión del Parque, la cual pasa de 146,458.07 ha. a una superficie de 88,477.00 ha. , argumentando sobre esta reducción: *"que en toda el área, el ecosistema es el mismo, estando suficientemente representado en la zona donde se ubicaría el Parque (...)"* Afirmó asimismo que *"si bien la riqueza mineral existe a lo largo de prácticamente toda la Cordillera del Cóndor, el interés tanto en el lado peruano, como en el ecuatoriano, está centrado en la franja al sur del Parque, es decir aquella que no sería categorizada."*⁸⁶

Expresa también que las comunidades awajun y wampis han estado de acuerdo con la creación del Parque Nacional en la extensión establecida en la primera propuesta, pero deja entrever que la nueva propuesta podría variar este acuerdo: *"(...)indicó que las comunidades Awajun y Wampis habitan al este de lo que sería el Parque Nacional y de la franja al sur (área de los denuncios mineros) del mismo. Agregó que dichas comunidades son partidarias de la creación del Parque Nacional, en la extensión que establecía la primera propuesta (2005) (...) Sin embargo, dijo*

⁸⁵Minuta de la I reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor, de fecha 19 de enero de 2007, entregada a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58. En ésta participa Luis Alfaro Lozano como Intendente de Áreas Naturales protegidas de INRENA. pp. 1,2.

⁸⁶Minuta de la II reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor, de fecha 19 de enero de 2007, entregada a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58. En ésta participa Luis Alfaro Lozano como Intendente de Áreas Naturales protegidas de INRENA. p.2.

*(...) la situación podía variar con la nueva propuesta que excluye la franja al sur de lo que sería el Parque."*⁸⁷

Si la nueva propuesta de INRENA se entrega el 22 de marzo del 2007, parece claro que no se realizó la consulta, el tiempo era insuficiente para que se haya realizado una nueva consulta, tomando en cuenta que la consulta anterior había durado dos años. La falta de consulta se observa también en el hecho de que el 15 de marzo del 2007, ODECOAC y ODECOFROC, organizaciones del Cenepa, provincia de Condorcanqui, solicitan a través de un Pronunciamiento, audiencia al Presidente Alan García y a Jorge del Castillo para pedirles la "inmediata creación" del Parque Nacional Igchikat Muja en la Cordillera del Cóndor de 180 mil ha. y la Reserva Comunal Tuta Nain, mediante un acuerdo entre los pueblos Awajun Wampis y el Estado.⁸⁸

Paralelamente a estas reuniones, entre diciembre del 2006 y el año 2007, se presentaban los proyectos del Poder Ejecutivo y del Congreso (Proyecto de Ley N° 840/2006-PE, N°1770-2007-CR, el N°1900/2007- CR y el N°1992/2007-PE que generaron preocupación en las organizaciones sociales e indígenas, así como un creciente rechazo.⁸⁹

Muestra de la creciente conflictividad del momento, se puede encontrar en la solicitud de la Presidencia del Congreso de la República, en marzo del 2007, a la Defensoría del Pueblo. El pedido era de: *"(...) un Informe Extraordinario respecto de las causas, tendencias y repercusiones de los conflictos socioambientales que se estaban produciendo en diversas zonas del país, así como de las consecuencias e impactos de dichos conflictos en el ejercicio de los derechos políticos, sociales y culturales de las poblaciones locales, comunidades campesinas y comunidades nativas impactadas por las actividades extractivas."*⁹⁰

En respuesta a este pedido, la Defensoría del Pueblo publica el Informe Extraordinario el 16 de abril del 2007⁹¹: "Los Conflictos Socioambientales por actividades extractivas en el Perú" en éste señala que, el Estado no se ha mostrado capaz de prevenir la contaminación ambiental: *"...A lo largo de su historia, el Estado peruano no ha podido prevenir la contaminación y sus efectos adversos sobre la salud y calidad de vida de las personas. Tanto los niveles de contaminación de las ciudades, ríos, lagos y el mar, y de los más de 800 pasivos ambientales mineros existentes, así como la gestión de recursos naturales, renovables y no renovables, dan cuenta de esta grave limitación"*.⁹²

Cabe mencionar, que también se generan diferencias en la organización indígena durante este periodo. Tanto los documentos entregados por SERNANP como los entregados por Minera Afrodita, consignan actas de la organización ODECOAC,

⁸⁷ Minuta de la II reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor. pp.2-3.

⁸⁸ En: <http://www.servindi.org/actualidad/1763>.

⁸⁹ Informe de la Defensoría en la Comisión Investigadora. pp.7-8.

⁹⁰ Informe de la Defensoría en la Comisión Investigadora. p.8.

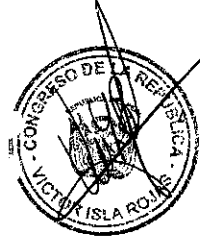
⁹¹ Informe de la Defensoría en la Comisión Investigadora. p.8.

⁹² Defensoría del Pueblo. Informe Extraordinario Los Conflictos Socioambientales por Actividades Extractivas en el Perú. Versión al 16 de abril del 2007. p.29.

inscrita en los registros públicos el 13 de setiembre del 2006; en una de las actas, ésta desautoriza a ODECOFROC y a ODECINAC y plantea solicitar a las autoridades facilitar y promover la inversión privada en la zona; en otra acta se recoge el debate con respecto a la problemática de la Cordillera del Cóndor frente a la incursión de Empresas Mineras ecuatorianas y peruanas.

El 10 de agosto del 2007, mediante D.S. 023-2007-AG se modificó el área de la zona reservada de Santiago de Comaina al establecerse la categorización de la Zona Reservada Parque Nacional Ichigkat-Muja dejando fuera de su ámbito el área donde se concentraban las propiedades de Minera Afrodita y las que Carlos Ballón Barraza obtuvo durante el año 2006. Posteriormente, el 12 de setiembre de 2007, mediante RJ. N° 211-2007-INRENA se establece las áreas de amortiguamiento en éstas áreas protegidas.⁹³ Mientras que muy cercanamente, el 14 de setiembre de 2007, se proclama la "Declaración de los Derechos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas" que fue promovida de manera especial por la delegación peruana.

Con respecto al Decreto Supremo del año 2007 es necesario señalar al menos dos problemas importantes. Uno, tiene que ver con la ausencia de la consulta previa, sobre la que hemos adelantado comentarios, y otro, con la misma contradicción en el decreto al desproteger las cabeceras de cuenca.

Luis Alfaro Lozano nos hizo notar, en su declaración en la comisión⁹⁴, que en el Decreto Supremo del año 2007 se establece que deben ser protegidas todas las cabeceras de cuenca de la Cordillera del Cóndor; revisando el decreto supremo encontramos que, en su artículo 4 inciso b, efectivamente señala lo dicho por Alfaro. La importancia de las cabeceras de cuenca, por su valor ambiental, fue resaltada por él mismo en una reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor, el 19 de enero de 2007, reunión en la cual INRENA presenta su propuesta de categorización parcial de la zona reservada Santiago Comaina.⁹⁵

Si la propuesta de límites aprobada en el Decreto supremo es finalmente la que detalla el mismo licenciado Alfaro en la Reunión del 19 de enero del 2007; entonces, el mismo decreto se estaría contradiciendo al no proteger todas las cabeceras de cuenca de la Cordillera del Cóndor. Para explicarnos mejor, transcribimos lo que dice Luis Alfaro, según la minuta de la reunión, al sustentar su propuesta de categorización en la reunión del 19 de enero del 2007: "(...) *Alfaro hizo referencia a dos áreas ubicadas en la cabecera del río Comaina, las cuales, si bien han quedado excluidas de la propuesta, en virtud de su valor ambiental*

⁹³ Información otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2010 en la Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldaños y otros. Ver Transcripción de la fecha, p. 13.

⁹⁴ Declaración de Luis Alfaro Lozano en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009 en la Comisión Investigadora. Ver: Transcripción de la fecha. p.13.

⁹⁵ Minuta de la II reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor, de fecha 19 de enero de 2007, entregada a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58. En ésta participa Luis Alfaro Lozano como Intendente de Áreas Naturales protegidas de INRENA..

(constituyen una especie de hoyas en donde confluyen las aguas de varios ríos y quebradas en la zona), cabría declararlas como zonas sensibles. Al ser preguntado por qué esas dos áreas no habían sido incluidas en la propuesta, el Lic. Alfaro explicó que se debía a que éstas no eran colindantes con las áreas categorizadas (...).⁹⁶

No se explica por qué se ha previsto reducir los límites de La Zona Reservada Santiago Comaina en el Decreto Supremo del año 2007 que establece su categorización parcial como Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor y Reserva Comunal Tutanain. Esta exclusión, decretada en el artículo 2º, de un millón sesenta mil seiscientos setenta y dos hectáreas y ocho mil ochocientos metros cuadrados (1 060 672.88 ha.) no es explicada suficientemente en los considerandos, apenas se le menciona en un párrafo corto inmediatamente después de indicar que *"los expedientes técnicos han sido elaborados sobre la base de diversos estudios técnicos y de un proceso participativo desarrollado a través de procesos de consulta (...)",* diciendo que *"(...) en el mismo proceso, se ha previsto excluir de la Zona Reservada Santiago Comaina, la superficie de un millón sesenta mil seiscientos setenta y dos hectáreas y ocho mil ochocientos metros cuadrados (1 060 672.88 ha.)"*⁹⁷

Sobre esto, por una parte, se estaría queriendo decir en el decreto que se realizó la consulta sobre la reducción, no sólo del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, sino también de la Zona Reservada, lo cual al parecer no se hizo en ésta oportunidad⁹⁸. Por otra parte, el Decreto estaría planteando un recorte de la zona reservada que iría en contra de lo establecido en el Plan Director de la Estrategia Nacional para las áreas Naturales Protegidas⁹⁹, el cual señala que para establecer un área natural protegida se debe pasar por un proceso, cuyo primer paso es la determinación del valor biológico y urgencia de protección del área, un segundo paso es la elaboración del expediente técnico, y en el tercero se establece la zona reservada, a la cual luego de los estudios correspondientes se dará una categorización. Las zonas reservadas serían áreas de estudio que estarían en una situación provisional hasta su categorización. Tomando lo dicho en el Plan Director habría que preguntarse si ha cambiado la zonificación prioritaria, establecida en el documento "Diversidad biológica en el Perú: zonas prioritarias", antes de darse este decreto el año 2007.

Como es de esperarse, la conflictividad aumenta y las declaraciones y pronunciamientos se dan con mayor energía. Un ejemplo de ello es la Declaración Unitaria de las comunidades indígenas Wampis Awajun del Río Santiago frente a la exploración y explotación de Hidrocarburos en el lote 116 por la empresa Hocol S.A., el 20 de junio del 2007. Está dirigida al presidente Alan García, al Presidente

⁹⁶ Minuta de la II reunión del Grupo de Trabajo Intersectorial para tratar las incursiones de mineros ecuatorianos y la explotación minera ilegal en la cordillera del Cóndor, de fecha 19 de enero de 2007, entregada a la Comisión Investigadora en respuesta al Pedido de Información N° 51, a través de Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 3-0-A/58. p.2.

⁹⁷ Decreto Supremo N° 023-2007-AG. En: El Peruano, 10 de agosto de 2007. p.351119.

⁹⁸ Debe recordarse que el Decreto, en el cual se amplía la zona reservada Santiago Comaina el año 2000 (D.S. N°029-2000-AG) señala en sus considerandos que la necesidad de la ampliación es acorde al proceso participativo desarrollado en la zona.

⁹⁹ Vigente en esa época, pues acaba de aprobarse un nuevo Plan Director.

del Consejo de Ministros Jorge del Castillo, a la Presidenta del Congreso Mercedes Cabanillas, al Ministro de Energía y Minas y Ronald Ibarra del INDEPA/MIMDES. En ésta declaración se expresa el rechazo a estas actividades de exploración y explotación, demandan al Estado programas y proyectos que no atenten contra el medioambiente y los recursos naturales y solicitan diálogo directo para dar a conocer su propuesta de desarrollo.¹⁰⁰

Otro ejemplo se puede ver en el Pronunciamiento de la comisión especial de unificación de las Organizaciones de Base Indígenas, por la defensa territorial de Condorcanqui – Imaza, el 28 de marzo del 2008. En este documento, dirigentes, líderes, delegados y representantes de la sociedad civil; se pronuncian con respecto a la presencia de Perupetro y Hocol SAC y señalan que se está violando los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el Convenio 169 OIT, al darse en concesión sin consultar a las comunidades involucradas, mediante Decreto Supremo 066-2006, a la empresa Hocol SAC la exploración de petróleo en la provincias del Datem del Marañón, Condorcanqui y Bagua. Señalan también que el lote 116 está superpuesto a la Reserva Santiago de Comaina, se rechaza los mecanismos de participación implementados por el gobierno para la exploración y explotación de hidrocarburos en tierras indígenas porque no respetan el Convenio 169 de la OIT. Se censura el Proyecto de Ley N° 840, "Ley de la Selva" por poner a la venta a favor de cualquier tercero grandes extensiones del bosque amazónico, asimismo se rechaza el proyecto de Ley 1992-2007. Denuncian: "(...) los verdaderos propósitos del paquete de leyes y normas desmembradas del territorio de los pueblos indígenas, expoliadas de los recursos humanos (...) hechos que la ciudadanía en pleno debe conocer y responder al racismo latente y expresada en los discursos del Presidente de la república y de la prensa de los sectores a los que sirven, quienes nos tildan de "Perros del Hortelano". Finalmente desconocen los acuerdos y/o documentos que haya firmado el Señor Sarasara Andrea, asesor de la CONAP, quien se afirma ha negociado los derechos de los pueblos indígenas por intereses personales."¹⁰¹



Paralelamente aparecen publicados en el Comercio los artículos del presidente García relacionados al "perro del hortelano", haciendo referencia a que los pueblos indígenas "no comen ni dejan comer (...)".

Asimismo, se dan intentos fallidos de adecuación al convenio 169 de la OIT, a través de reglamentos de participación ciudadana para las actividades de minería e hidrocarburos. Un ejemplo de ello es el evento Informativo del Lote 116 en cumplimiento del Decreto Supremo 015-2006-EM y del Decreto Supremo 012-2008-EM, llevado a cabo el 29 de marzo del 2008. Este evento es posterior a la suscripción del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos y previo al inicio de actividades de hidrocarburos, no constituyendo una consulta previa.¹⁰²

¹⁰⁰ En: <http://www.servindi.org/actualidad/2265>

¹⁰¹ En: Documentos entregados por SAIPE a la comisión.

¹⁰² En: Documentos entregados por SAIPE a la Comisión.

d) La actuación del Congreso de la República

Sólo el Congreso de la República podía dar respuesta a lo esencial de las 11 demandas que, desde el inicio del paro en agosto del 2008, planteaba la plataforma de lucha de los pueblos amazónicos. Tal es el caso de la derogación de determinados decretos legislativos (1015, 1073, 994, 1020, 1064, 1081, y 1090), la derogación de proyectos de ley (840, 1770, 1900, 1992 y 2133), y la modificación del Art.89¹⁰³ de la Constitución.

Primer Paro Amazónico: El Congreso resuelve el conflicto



ACTA DE ACUERDO ENTRE EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS AMAZONICOS CON PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE DIFERENTES BANCADAS

En la ciudad de Lima, sede del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho, los representantes de los pueblos indígenas amazónicos del Perú y el Presidente del Congreso de la República, con la participación de los señores congresistas de diferentes bancadas asistentes, acuerdan lo siguiente:

- 1.- Levantar hasta las 15.00 horas del día de hoy la medida de fuerza adoptadas por la población indígena amazónica en diferentes partes del país.
- 2.- Luego de levantada la medida de fuerza a que se refiere el punto anterior, el Presidente del Congreso se compromete en convocar al Pleno del Congreso para el día viernes 22 de agosto del presente año, a las 9.00 horas, para debatir lo siguiente:
 - a) El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2440, referido a la derogatoria de los Decretos Legislativos Nro. 1015 y 1073.
 - b) La conformación de una Comisión Multipartidaria, con representación proporcional de los Grupos Parlamentarios, encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los pueblos indígenas, con participación de sus representantes.
- 3.- Promover un proyecto de modificación del Reglamento del Congreso de la República con el propósito de incorporar el procedimiento de consulta previsto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4.- Gestionar ante el Poder Ejecutivo la derogatoria del Decreto Supremo N° 058-2008-PCM, que declara en estado de emergencia diferentes zonas del país.

Firman en señal de conformidad, a las doce horas del día veinte de agosto del año dos mil ocho...

El 20 de agosto del 2008 en la sede del Palacio Legislativo se firma el *Acta de Acuerdo* entre el Presidente del Congreso y los Representantes de los pueblos Indígenas.

Sin embargo, cabe mencionar que el avance por concretar el compromiso numero tres ha sido lento, pues hasta la fecha, un año y 8 meses después, la modificación del reglamento del Congreso para incorporar un procedimiento de consulta previa sigue pendiente¹⁰⁴.

Ese mismo día, en la Junta de Portavoces, fue el Presidente del Congreso quien hizo directamente el pedido de ejecutar estos acuerdos, al declarar ante el Pleno: *"Yo le pido comprensión colegas, y les pido que apoyen para dispensar y hacer este debate el día viernes"*. Al ser atendido esta pedido, se dispensó del proyecto de ley de derogación (de los decretos legislativos 1015 y 1073) del dictamen en Comisión¹⁰⁵

El **22 de agosto del 2008** se aprueba con modificaciones el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2440/2007-CR, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en virtud del cual se propone derogar los decretos legislativos números 1015 y 1073¹⁰⁶

Proyecto 2440 Ley que deroga los decretos legislativos núms. 1015 y 1073 y restituye la vigencia de los artículos 10 y 11 de la ley num. 26505 Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional de las comunidades campesinas y nativas.

	SI	NO	Abst.	Sin Rpta.
PAP	0	25	0	0
PN	20	0	0	0
N-UPP	14	0	0	0
UN	12	0	0	0
F	9	0	0	1
AP	4	0	0	0
ESP	3	2	0	0

A favor	
Florián Cedrón	UN
Lazo Ríos	AP
Saldaña Tovar	N-UPP
En contra	
Guevara Gómez	PAP
Wilson Ugarte	PAP

¹⁰⁴ El avance en esta materia se limita a un pre-dictamen establecido en los proyectos N 3344/2009-CR y 3749/2009-CR por la Comisión de Constitución y Reglamento.

¹⁰⁵ Se contaba con un predictamen de la Comisión de Pueblos, y faltaba opinión de la Comisión Agraria.

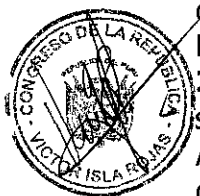
¹⁰⁶ Se restituye la vigencia de los artículos números 10 y 11 de la Ley N 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Comisión Especial Multipartidaria para evaluar y recomendar los lineamientos y las políticas destinadas a brindar solución a la problemática de los pueblos indígenas amazónicos: Postergación del debate.

El **11 de setiembre 2008**, se admite a debate y se aprueba la moción 5191 (con 86 votos a favor, ninguna objeción y una abstención), que propone conformar una Comisión Especial Multipartidaria para evaluar y recomendar los lineamientos y las políticas destinadas a brindar solución a la problemática de los pueblos indígenas amazónicos y comunidades campesinas de la sierra. La propuesta de crear esta Comisión es también resultado del *Acta de Acuerdo* firmado el 20 de Agosto. Tres fueron los principales objetivos establecidos para esta comisión:

1. Analizar si los decretos legislativos promulgados por el Poder Ejecutivo vulneran los derechos de los pueblos indígenas.
2. Promover la implementación de la consulta previa en el Reglamento del Congreso
3. Evaluar y recomendar algunas políticas públicas aplicables a los pueblos indígenas

Dada la urgencia con la cual se quería resolver el conflicto relacionado a los decretos legislativos, la Comisión prioriza la elaboración del primer informe, y el **19 de diciembre del 2008**, aprueba en sesión de la Comisión, el Informe sobre los decretos legislativo. Este informe es emitido el **13 de enero del 2009** a la Presidencia del Congreso, pero recién debatido en el Pleno el **7 de mayo del 2009**. A lo largo de este periodo la Comisión Multisectorial remite diversas solicitudes a la Presidencia del Congreso para que el Informe sea puesto en la Agenda del Pleno. Por cuatro meses, mientras las comunidades nativas vuelven a ocupar las carreteras, el informe y el debate en torno a los decretos legislativos sigue sin ocupar un espacio en el Pleno.



Por otro lado, se dilata a su vez el debate del Informe sobre la Consulta Previa, aprobada en el seno de la Comisión Multipartidaria el día **27 de mayo del 2009** y presentado en el Pleno el día 16 de diciembre de este mismo año. A pesar del envío de 7 cartas solicitando poner el informe en la agenda del Pleno, a pesar de los hechos ocurridos el día 5 de junio en la Ciudad de Bagua, e ignorando una de las demandas fundamentales de la protesta amazónica, el informe de la Consulta Previa de la Comisión se discute 6 meses después de su aprobación en la Comisión.

"Mesa de Dialogo" en el Congreso

El **12 de noviembre del 2008**, en el marco del diálogo entre el Presidente del Congreso y la Cumbre Amazónica, se formó una Mesa de Dialogo (en el Congreso de la Republica).

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2008-2009
PRIMERA LEGISLATURA

ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN MESA DE DIÁLOGO PARA EVALUAR Y
ANALIZAR DE MANERA URGENTE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1064, 1080,
1081, 1089 Y 1090

MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

SALA BASADRE

En Lima, a las 10: 30 horas del miércoles 12 de noviembre de 2008, se inicia la sesión de instalación de la Mesa de Diálogo encargada de evaluar y analizar de manera urgente los Decretos Legislativos 1064, 1080, 1081, 1089 y 1090.

Se procedió a tomar lista y con la presencia de los congresistas José Vargas Fernández, Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, Congresista Daniel Abugattas Majluf, Presidente del Grupo de Trabajo encargado de revisar los decretos legislativos, Congresista Roger Najar Kokaly, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, Congresista Gloria Ramos Prudencio, Presidenta de la Comisión Multipartidaria encargada de evaluar y analizar los problemas de la Comunidades Campesinas y Nativas, Congresista de la República Juan David Perry Cruz, y los representantes de la Cumbre Amazónica, Señores Víctor Fernández Barra, Eva Matute Panaico y Alexander León Yupanqui.

Se dio lectura al Oficio N° 0375-2008-2009-PR-CR-gd, del 11 de noviembre de 2008, del Presidente del Congreso de la República, por el cual se comunica al Presidente del Consejo de Ministros la decisión de conformar la presente Mesa de Diálogo.

Seguidamente el señor coordinador declaró instalada la Mesa de Diálogo para evaluar y analizar de manera urgente los Decretos Legislativos 1064, 1080, 1081, 1089 y 1090.

Se aprobó por unanimidad.

Se otorgó el uso de la palabra a los miembros de la Mesa de Diálogo y expresó su agradecimiento y brevemente señaló cuales eran los objetivos de este grupo de trabajo.

Siendo las 11:13, se dispuso levantar la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, forma parte integrante de la presente Acta.



VARGAS F.

MAJLUF D.

NAJAR K.

RAMOS P.

VÍCTOR FERNÁNDEZ BARRA
DNI. 06677416
FREDEH.

ALEXANDER LEÓN
FIC - DEFENSA
PANQUI-SATIPU. EVA MATUTE P.

La sesión de instalación de la Mesa de Dialogo se llevó a cabo el **12 de noviembre del 2008.**

Este grupo de trabajo, que dispuso de apenas 15 días para trabajar y después de 5 reuniones concertadas, formuló un informe firmado por los asesores de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por el Despacho del Congresista Perry Cruz, del Coordinador de la Cumbre Amazónica, y del asesor de la Comisión Especial Multipartidaria encargada de evaluar la problemática de los Pueblos Amazónicos, el día 2 de diciembre del 2008. Dicho informe recomendó la derogación de los decretos legislativos en cuestión, y fue entregado al Coordinador del grupo de trabajo, el Congresista Vargas. Posteriormente, el Congresista Najar Kokally lo remitiría al Presidente del Consejo de Ministros (mediante Oficio N 495-2008-2009/CPAAAAE-CR). Sin embargo, su contenido nunca fue debatido en Comisión, en el Pleno o en alguna otra instancia donde pudiese haber tenido una repercusión positiva para la solución del conflicto. lo que revela una clara falta de interés en darle relevancia a este informe.

Suspensión de Reglamentación de Decretos Legislativos

El **4 de diciembre del 2009** la Comisión Especial Multipartidaria presidida por Gloria Ramos emite la Moción N° 6366, solicitando exhortar a la Presidencia del Consejo de Ministros que recomiende suspender la Reglamentación de los Decretos Legislativos N° 1020, 1064, 1080, 1075, 1089, 1090 y suspender la aplicación de los decretos legislativos N° 994 y 1081, hasta que la Comisión Multipartidaria presente su Informe Final. La reglamentación se percibe como una acción que debilita el trabajo de la Comisión y pone en riesgo las relaciones con las comunidades y organizaciones nativas¹⁰⁷.

A pesar de estos pedidos reiterativos y de una situación de conflicto latente, la moción no pasa al Pleno y los decretos siguen reglamentándose. Esta omisión, que es considerada despectiva, sumada a iniciativas frustradas como la "Mesa de Dialogo" antes descrita, tienen consecuencias concretas, pues para el 8 y 9 de febrero se decide en el Consejo de Coordinación Nacional de AIDSESP, realizada en la ciudad de Bagua, declararse en estado de movilización.



Modificación del Decreto Legislativo 1090

13 de enero del 2009: La Ministra de Comercio y Turismo, Mercedes Aráoz, junto a los Ministros de Justicia, Ambiente, Agricultura, y Salud, presentaron dos proyectos de ley, 2958/2008-PE y 2959/2008-PE, que modificaban el contenido de seis decretos legislativos (1075, 1076, 1092, 1072, 1074, 1090); iniciativas que en la Junta de Portavoces fueron dispensadas de Comisiones. Dichos proyectos son respaldados por congresistas del partido oficialista, del fujimorismo y de Unidad Nacional, y rechazados por miembros de la bancada nacionalista, del grupo parlamentario Compromiso Democrático, y del Bloque Popular, debido a dos críticas fundamentales. La primera es el apresuramiento con la cual se quiere aprobar dichos proyectos sin la revisión técnica pertinente a través de las Comisiones Ordinarias correspondientes. La segunda, relacionada al decretos legislativo 1090, es la falta de una propuesta de cambios sustanciales que permitan dar solución a las preocupaciones de las comunidades indígenas.

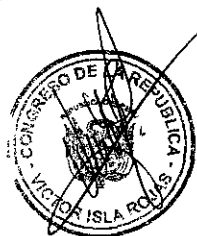
¹⁰⁷ Desde octubre del 2008, la Comisión Especial Multipartidaria emite una serie de comunicaciones tanto al Presidente del Congreso como al Presidente de Consejo de Ministros, expresando preocupación por la creación de reglamentos de los decretos legislativos que son materia de análisis de la Comisión.

Cabe resaltar que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 16 de diciembre aprobó un dictamen favorable sustitutorio recaído en los proyectos de ley N 1294/2006-CR, 1304/2006-CR y 2691/2008-CR que propone una nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Este proyecto cuya elaboración contó con la participación de la sociedad civil a través de reuniones y audiencias públicas, hasta el 13 de enero no había pasado a la agenda del Pleno. Varias intervenciones en el debate hacen alusión a este proyecto como una mejor y más consensuada alternativa que, sin embargo, no es tomada en cuenta.

Un Dialogo Frustrado

El **22 de abril del 2009**, el Presidente del Congreso, mediante Oficio N° 0939-2008-2009-PR-CR-gd, dirigido a Alberto Pizango, se compromete a formar un grupo de trabajo entre representantes de AIDSESP y asesores del Congreso para discutir y elaborar un informe en relación al Proyecto de Ley N° 3185/2008/CR, que propone la exclusión de los pueblos indígenas amazónicos, comunidades campesinas y nativas de los alcances de los Decretos Legislativos cuestionados¹⁰⁸.

Esta iniciativa no prospera y AIDSESP decide retirar a su asesor de la comisión¹⁰⁹. No obstante, los asesores del Congreso elaboran el informe respectivo. Entre los puntos más resaltantes de este informe, llama la atención una conclusión que respecto al decreto legislativo 1090 que afirma: "el pedido formulado por las comunidades nativas ha sido debidamente acogido por el Congreso de la Republica, en Ley 29317". Ante la situación de conflicto y paralización que se vivía en ese momento, y ante el pliego de demandas de las comunidades indígenas que incluye la derogación del decreto legislativo 1090, esta afirmación parece equivoca.



El Primer Debate en el Pleno: Informe sobre los decretos legislativos

El **7 de mayo del 2009**, la Junta de Portavoces, con los votos favorables de la Bancada Nacionalista, la Fujimorista, Unidad Nacional, Unión por el Perú, y Bloque Popular, decide ampliar la agenda programada para el día 7 de mayo, incluyendo el primer Informe de la Comisión Especial Multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los pueblos indígenas presidida por la congresista nacionalista Gloria Ramos, que recomienda la derogación de los decretos legislativos 994, 1064, 1080, 1081, 1090, 1083, 1060 y 995. El informe se aprueba, pero, dado que el texto no es vinculante, se decide que la Comisión de Constitución y reglamento del Congreso, encargada del Control Político de los decretos legislativos, tiene un plazo perentorio de 15 días, computados desde la aprobación del informe de la Comisión Multipartidaria, para entregar al Pleno del Congreso el dictamen o informe correspondiente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos.

¹⁰⁸ Nos. 994, 1064, 1020, 1080, 1089, 1090, 1060 y 995, dictados en el marco de la Ley autoritativa N° 29157, así como de los alcances de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

¹⁰⁹ El 23 de abril, mediante Carta N 193-AIDSESP-2009, Alberto Pizango sostiene que, en la reunión concertada entre los asesores del Congreso y el representante de AIDSESP, se acordó excluir a los pueblos indígenas únicamente del decreto legislativo 1020.

Dilatación del Debate del Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento

En la Junta de Portavoces, el día **11 de mayo**, Fredy Otárola, portavoz de la Bancada Nacionalista, solicita que los proyectos de ley 2588 y 2585, que derogan los decretos legislativos cuestionados por las comunidades indígenas, sean exonerados de comisiones. Resalta la responsabilidad que tiene el Congreso de prevenir cualquier tipo de enfrentamiento, tomando conciencia de la gravedad y la urgencia del tema. Dicha propuesta es rechazada ya que no se llega a la cantidad de votos necesarios para que proceda. Solo el Nacionalismo y Alianza Nacional votaron a favor.

El **19 de mayo** se aprueba en la Comisión de Constitución un Informe que concluye la inconstitucionalidad del decreto legislativo 1090, y recomienda su derogación. El **20 de mayo** el Partido Nacionalista propuso sin éxito en el Pleno la discusión urgente de este dictamen, pero de acuerdo al Presidente del Congreso, el documento de la Comisión de Constitución aún no se había emitido a la Junta de Portavoces de manera "oficial".

A pesar de haberse presentado, no se incluyó en la agenda del Pleno del el **21 de mayo** la discusión de la derogación del decreto legislativo 1090. El partido nacionalista exige priorizar el debate en la agenda, pues la resolución de la problemática amazónica era de particular urgencia. Ante señales de protesta (pancartas), el Presidente del Congreso suspende por 15 minutos el Pleno para reunirse con la Junta de Portavoces. Al retomar la sesión, se vota para rectificar o cambiar la agenda. Finalmente, se ratifica la agenda y se aborta la discusión sobre el tema.



La segunda postergación del debate en el Pleno se da el **28 de Mayo**. En esta sesión supuestamente dedicada a analizar una posible derogación del decreto legislativo 1090, se expone la posibilidad de emitir una moción previa que plantea la suspensión del debate hasta obtener los resultados de la Mesa Multisectorial del Ejecutivo. Esta propuesta despierta reacciones diversas. Mientras algunos aluden a la necesidad de respetar la opinión técnica de la Comisión de Constitución (que apoya la derogación), otros exigen que no se abdique la labor de control político que debe asumir el Congreso. Asimismo, se presenta una carta N 279-AIDSESEP-2009 remitida por el Presidente de AIDSESEP pidiéndole al Congreso que debata la derogación del decreto con independencia de la labor que viene realizándose en las mesas de dialogo. Por último, como respuesta a una intervención del Congresista Werner Cabrera, Velásquez Quesquén anuncia después de una breve reunión con la Junta de Portavoces, la postergación de la discusión ante la negativa del congresista Cabrera de retirar sus afirmaciones consideradas por el Presidente del Congreso, ofensivas. La Presidencia sostiene que no existen las condiciones para que continúe el debate.

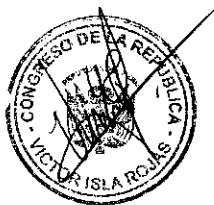
La tercera y más prejudicial postergación del debate, se da el **4 de junio**. El congresista Mulder Bedoya planteó una cuestión previa, que proponía suspender el debate de la derogación del DL 1090 hasta tener dictamen de la Mesa Multisectorial del Poder Ejecutivo. Dicha moción se votó a los pocos minutos de haberse iniciado la sesión, con la presencia de 70 congresistas. A pesar de las

interrupciones, las intervenciones y los pedidos de debatir el dictamen de la Comisión de Constitución, el Presidente del Congreso reitera la necesidad de ceñirse a la agenda establecida. Cabe mencionar que este mismo día la Defensoría del Pueblo interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra DL 1064.

Cuestión Previa para que se suspenda el debate del proyecto de ley 3289 que deroga el decretos legislativo N° 1090 que aprueba la ley forestal y de fauna silvestre hasta que la Comisión Multisectorial Conformado por los representantes del Poder Ejecutivo emita Dictamen				
	SI	NO	Abst.	Sin Rpta.
PAP	24	0	0	0
PN	0	8	0	0
UPP	0	0	1	0
BP	1	3	1	0
UN	1	0	5	0
F	3	0	0	1
AP	0	1	0	0
ESP				
AN	1	0	0	1
No agrupado	1	1	0	0

A favor		En Contra	
Cribilleros Shigihara	PAP	Perry Cruz	AN
Alegría Pastor	PAP	Otárola	PN
León Romero	PAP	Maslucán Culqui	PN
Rodriguez Zavaleta	PAP	Espinoza Cruz	PN
Gonzalez Posada	PAP	Abugattas Majluf	PN
Urtecho Medina	AN	Sasieta Morales	AP
De la Cruz Vasquez	F	Isla Rojas	PN
Abstención		Najar Kokally	BP
Tapia Samaniego	UN		
Carpio Guerrero	UN		

El **10 de junio** se discute en el Pleno tanto el dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución que postulaba derogar el decreto legislativo 1090 como el proyecto de ley N° 3329 de la bancada Fujimoista, que planteaba su suspensión. Transcurridos 5 días desde los trágicos hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, se plantean diversas soluciones a las demandas de las comunidades indígenas, al modelo de desarrollo que se implementa en el país, y también hipótesis sobre las causas detrás del conflicto. El congresista Aurelio Pastor propuso una cuestión previa para que se vote primero por la suspensión del decreto legislativo. El resultado de la votación favoreció dicha suspensión. Con esta votación culmina la sesión del Pleno. Según los medios, la suspensión pudiera haberse acordado fuera del Congreso, en una reunión en la casa de Lourdes Flores la noche anterior.



Proyecto 3329. Ley que suspende la vigencia del decreto legislativo Num. 1090 y de la Ley Num. 29317 y repone la vigencia de la ley Num. 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

	SI	NO	Abst.	Sin Rpta.
PAP	30	0	0	4
PN	0	20	0	2
UPP	0	7	0	0
UPP-BP	0	7	0	0
UN	10	0	1	0
F	11	0	0	0
AP	0	5	0	1
ESP				
AN	3	2	0	0
No agrupado	1	2	0	2

A favor	
Gutierrez Cueva	BP
Del Castillo	PAP
En Contra	
Foinquinos Mera	AP
Zeballos Gómez	No agrupado
Venegas Mello	No agrupado
Acosta Zárate	PN



El **11 de junio** ante la protesta de los integrantes del partido nacionalista, quienes ocupaban el centro del hemisiclio, el Presidente del Congreso propone suspender a los congresistas involucrados. No habiendo quórum se posterga dicho debate.

Al reanudarse la sesión se acuerda la propuesta formulada por la Presidencia del Congreso que suspende por 120 días a los congresistas del Grupo Parlamentario Nacionalista, Sumire de Conde, Supa Huamán, Obregón Peralta, Galindo Sandoval, Cajahuanca Rosales, HUancahuari Páucar y Vásquez Rodríguez. Se amonesta públicamente a los congresistas Santos Carpio, Urquiza Magia, Cabrera Campos, Silva Díaz, Espinoza Cruz, Otárola Peñaranda, Ordóñez Salazar, Mayorga Miranda, Isla Rojas, Ruiz Delgado y Vilca Achata.

El **15 de junio** se aceptan mociones 7684 y 7704 y con 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones se acuerda conformar una comisión de investigación sobre los hechos acontecidos en la Ciudad de Bagua. Habiendo pasado casi dos semanas desde los hechos acontecidos en Bagua, el **18 de junio** la Junta de Portavoces recibe, en relación a la posible derogación del decreto legislativo 1090, a Mercedes Araoz, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y Rosario Fernández, Ministra de Justicia, para expresar textualmente "(...) nuestro aprecio, nuestro agradecimiento sincero a quienes la semana pasada, además, los señores de la bancada de Unidad Nacional y los Fujimoristas, nos manifestaron y nos dieron expresamente su apoyo. Lo agradecemos" (Fernandez: Junta de Portavoces: 18 de junio del 2009).

En el Pleno, se votó a favor de la moción de interpelación de Yehude Simon y también de Mercedes Cabanillas, con 59 votos a favor, dos en contra y 31 abstenciones (apristas). Algunos congresistas argumentan que con la conformación de una comisión investigadora la interpelación no sería necesaria. El Pliego interpelatorio incluye una sola pregunta: ¿quién es el mas alto funcionario que ordenó la intervención de la Policía Nacional del Peru (Dinoes), a efecto de desalojar la zona denominada Curva del Diablo de la provincia de Bagua Chica, del departamento de Amazonas, el día 5 de junio del 2009?.

Asimismo, se pone en discusión la derogatoria de los decretos legislativos 1090 y 1064 mediante la votación del texto sustitutorio (producto de la acumulación de los siguientes proyectos legislativo: 02585/2007-CR, 03225/2008-CR, 03262/2008-CR, 03266/2008-CR, 3332, 3340/2008, 2587/2007, 3049/2008 y 2588/2007). Habiendo llegado el 17 de junio, el proyecto de ley 3340/2008-PE del Poder Ejecutivo (derogando los decretos legislativos 1090 y 1064), la junta de portavoces exonera de Comisión a todos los proyectos relacionados. Se aprueba la derogación con 75 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención. Se menciona que la única razón por la cual la bancada aprista vota a favor de la derogación es porque así lo ha recomendado la mesa de dialogo.



Proyectos de Ley que deroga los decretos legislativos num. 1090 y 1064.				
	SI	NO	Abst.	Sin Rpta.
PAP	23	0	0	1
PN	12	0	0	0
UPP	7	0	0	0
UPP-BP	7	0	0	0
UN	0	11	0	2
F	11	0	0	0
AP	5	0	0	0
ESP				
AN	5	1	0	0
No agrupado	5	0	0	0

A favor	
Cribilleros Shigihara	PAP
Robles Lopez	PAP
Vargas Fernandez	PAP
Urquiza Maggia	PN
Mayorga Miranda	PN
Ordoñez Salazar	PN
Falla Lamadrid	PAP

Interpelación a Mercedes Cabanillas y Yehude Simon se llevó a cabo el **25 de junio** pero ninguno de los dos interpelados, contestó la única pregunta formulada.

El **30 de junio** se votó la moción de censura, que fue desestimada en ambos casos. En el de Yehude Simon, con 56 congresistas a favor, 32 en contra y 11 abstenciones. En el de Mercedes Cabanillas, con 44 a favor, 34 en contra, 9 abstenciones. Recordamos que se requieren por lo menos 61 votos para la aprobación de una censura.

Evaluando la Constitucionalidad de los Decretos Legislativos

Grupo de Trabajo de Legislación Delegada, Decretos de Urgencia y Tratados Ejecutivos de la Comisión de Constitución y Reglamento

El día martes **16 de setiembre del 2008** en la Comisión de Constitución se aprueba por mayoría la designación del Congresista Daniel Abugattas Majluf como Coordinador del Grupo de Trabajo encargado del estudio de los Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos y Tratados Internacionales, integrado por los Congresistas Aurelio Pastor Valdiviezo y Victor Andrés García Belaunde, que como parte de los objetivos de la Comisión, evaluarían la constitucionalidad de los decretos legislativos elaborados por el Poder Ejecutivo al amparo de la Ley Autoritativa N° 29157. Lo que sucedió dentro de esta instancia es crucial para entender cómo y porque se dilató la evaluación de los decretos legislativos y la derogación de aquellos considerados inconstitucionales.



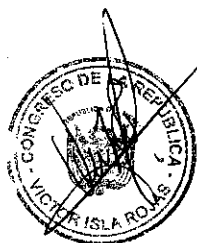
El **17 de marzo del 2009**, en sesión de la Comisión de Constitución, el Congresista Daniel Abugattas informa que a pesar de que hasta la fecha 42 decretos legislativos habían sido evaluados y sus informes remitidos a los demás miembros del subgrupo, se habían recibido pocas respuestas, y se había obstaculizado el paso de los informes a la Presidencia de la Comisión de Constitución para su debate respectivo. Varios de los informes sobre los decretos legislativos cuestionados por las comunidades amazónicas (N° 1064, 1081, 1089, 1090) ya habían sido elaborados para diciembre del 2008 y remitidos a los demás miembros. Sin embargo, seis meses después de haberse instalado el Grupo de Trabajo, sólo se habían remitido mediante oficio a la Presidencia de la Comisión 28 informes firmados por los tres congresistas miembros del subgrupo. De estos 28 informes, sólo se habían discutido y aprobado en Comisión 11 de los mismos. Ante esta situación en la sesión de la Comisión del 17 de marzo se discute qué medidas tomar, de tal forma que al 25 de marzo, con el propósito de dar celeridad a la presentación de los informes del Grupo de Trabajo ante la Comisión, se le remite a los Congresistas Pastor Valdiviezo y García Belaunde, los oficios N° 028-2009/DAM/CR y N° 029-2009/DAM/CR informando que se aplicará un plazo de 7 días hábiles para la revisión, suscripción o formulación de observaciones a los informes remitidos por la Coordinación del Grupo. A partir de los 7 días hábiles los informes elaborados serían remitidos a la Presidencia de la Comisión de Constitución para su consideración en la agenda de las sesiones.

A raíz de la nueva modalidad de trabajo establecido por el Coordinador del Subgrupo, a partir del 16 de abril del 2009 se suma un total de 30 informes en minoría firmados por el Congresista Daniel Abugattas y entregado a la Presidencia de la Comisión de Constitución. Entre estos encontramos los informes en minoría

relacionados a los decretos legislativos cuestionados por los indígenas amazónicos (Nº 994, 1064, 1081, 1083, 1085, 1090).

Lo sorprendente del manejo de este tema en la Comisión de Constitución es que no se discutió ningún decreto legislativo considerado anticonstitucional antes del **19 de mayo**, fecha en la que, por presión de la sesión del Pleno del día 7 de mayo, los congresistas se vieron obligados a poner en agenda los informes relacionados a los decretos legislativos 1090, 994, 995, 1060 y 1064. En dicha Comisión el día 19 de mayo, se producen dos hechos que llaman la atención. El primero, la dilatación de la discusión pendiente al anteponer un pedido formulado en el Orden del Día, priorizando su debate. Su autor solicita reiteradas veces, como también otros miembros de la comisión, que no se distraiga la atención del debate pendiente sobre los decretos legislativos en cuestión. Una segunda observación y sin duda la de mayor importancia es que al iniciar la sesión el Presidente de la Comisión afirma que a pesar de que los decretos legislativos sometidos al debate cuentan con sólo informes en minoría, firmados por el Congresista Abugattas, estos se pondrían en debate¹¹⁰.

En el debate del Informe en Mayoría que sostiene la Constitucionalidad el Decreto, el Congresista Aurelio Pastor argumenta que el decreto legislativo Nº 1090 "es una ley regular, que toca aspectos que tienen que ser tratados a través de leyes regulares". En el debate hayamos posiciones encontradas entre quienes pretenden derogar la norma, quienes abogan por su modificación mediante proyectos de ley a posteriori, y unos pocos que proponen someterla a discusión de las mesas de dialogo. Habiéndose votado a favor del Informe en Minoría, se da por terminada la sesión y se dejan los demás decretos legislativos cuestionados para un futuro debate. El informe del decreto legislativo 1090 pasa a la Junta de Portavoces para ser colocado en la agenda del Pleno.



El **26 de mayo**, después de un largo debate sobre la formalidad que impide la discusión de dos informes en minoría se pone en agenda el debate sobre un informe en minoría firmado por Daniel Abugattas y otro firmado y presentado el día anterior, por Aurelio Pastor. Finalmente se apoya la derogación del decreto legislativo 994 y se aprueba el informe de Daniel Abugattas.

En la sesión del **9 de junio** en la cual se esperaba debatir el decreto legislativo 995, el Congresista Del Castillo Gálvez plantea una cuestión previa para suspender el debate de los decretos legislativos, acatando la decisión del pleno del día 4 de junio de esperar los resultados de la mesa de diálogo encabezada por el Poder Ejecutivo. Esta postergación sería de 48 horas. El Congresista Mulder expresa su preocupación por la discusión de la constitucionalidad de los decretos en tanto que considera que solo serviría para "*atizar el elemento confrontacional al interior de las soluciones políticas*". Este argumento llama la atención, pues al haber transcurrido casi un año desde la publicación de los decretos legislativos, la Comisión estaba muy atrasada en la evaluación de los mismos. El 4 de junio del 2009, la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de inconstitucionalidad

¹¹⁰ Cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento del Congreso, para debatir un informe, se debe poner primeramente en discusión un informe aprobado en mayoría y posteriormente uno (si es que hubiese) en minoría. Discutir solo un informe en minoría, o en este caso, dos informes en minoría, sale de lo normal.

contra el decreto legislativo 1064. Ante este tipo de situación resulta inusual que la Comisión de Constitución no emitiera dictamen alguno.

Esta dilatación del debate se extiende a la siguiente legislatura, ya que las actas aprobadas entre agosto y diciembre del 2009 muestran que no fue hasta el 8 de setiembre cuando se discutió y aprobó por unanimidad el decreto legislativo 1066.

Por otro lado Son 10 los Proyectos de Ley de Derogación de los decretos legislativos en cuestionamiento que han ingresado a la Comisión de Constitución, pero nunca fueron debatidos ni dictaminados.

- a) El **25 de julio del 2008**, el grupo parlamentario nacionalista presenta el proyecto de ley 02585/2007-CR que tiene como propósito derogar los decretos legislativos 1064. Es decretado a la Comisión Agraria y la Comisión de Constitución. El presidente de la Comisión Andino pide el proyecto. Se mantiene en estas comisiones sin dictamen hasta el 18 de junio del 2009, cuando es dispensado de ellas, y debatido en el Pleno.
- b) El **25 de julio del 2008**, el grupo parlamentario nacionalista presenta el proyecto de ley 02587/2007-CR que tiene como propósito derogar el decreto legislativo 1064. Es decretado a la Comisión Agraria y la Comisión de Constitución. El presidente de la Comisión Andino pide el proyecto. Se mantiene en estas comisiones sin dictamen hasta el 18 de junio del 2009, cuando es dispensado de ellas, y debatido en el Pleno.
- c) El **25 de julio del 2008**, el grupo parlamentario nacionalista, otros autores del partido diferentes a los del proyecto de ley anterior, presenta el proyecto de ley 02588/2007-CR que tiene como propósito derogar el decreto legislativo 1064. Es decretado a la Comisión Agraria y la Comisión de Constitución. El presidente de la Comisión Andino pide el proyecto. Se mantiene en estas comisiones sin dictamen hasta el 18 de junio del 2009, cuando es dispensado de ellas, y debatido en el Pleno.
- d) El **2 de marzo del 2009**, un grupo multipartidario presenta la ley 03049/2008-CR que propone derogar el decreto legislativo 1064 y restituir la vigencia de la Ley Nº 26505. Es decretado a la Comisión de Constitución y Comisión Agraria el 3 de marzo y pedido por el presidente de la Comisión de Asuntos Andino el 4 de marzo. El proyecto de ley no recibe dictamen en ninguna de las Comisiones y el 18 de junio es dispensado de ello para ser discutido en el Pleno.
- e) El **30 de abril del 2009** el grupo parlamentario nacionalista presenta un proyecto legislativo 03225/2008-CR que busca derogar los decretos 1090 y 1064. El nacionalismo ya había propuesta un ley idéntica el año anterior y de la misma forma, la ley es decretada a la Comisión de Constitución y Comisión Agraria. El proyecto de



ley no recibe dictamen en ninguna de las Comisiones y el 18 de junio es dispensado de ello para ser discutido en el Pleno.

- f) El **13 de mayo del 2009** el grupo parlamentario nacionalista presenta el proyecto de ley 03262/2008-CR que busca derogar los decretos legislativos 994, 1020, 1064, 1081, 1083, 1089 y 1090. Este proyecto es decretado a la Comisión de Constitución y Comisión Agraria. El proyecto de ley no recibe dictamen en ninguna de las Comisiones y el 18 de junio es dispensado de ello para ser discutido en el Pleno.
- g) El **14 de mayo del 2009** el grupo parlamentario especial presenta el proyecto de ley 03266/2008-CR que propone derogar los decretos legislativos 994, 995, 1060, 1064, 1080, 1081, 1083 y 1090, y reafirmar los Derechos de los Pueblos Indígenas. Autores: Gloria Ramos Prudencia, Rosa Maria Meollo Venegas, y Washington Zeballos Gamez. Este proyecto es decretado a la Comisión de Constitución y Comisión Agraria. El proyecto de ley no recibe dictamen en ninguna de las Comisiones y el 18 de junio es dispensado de ello para ser discutido en el Pleno.
- h) El **21 de abril del 2009** el grupo multipartidario (firmado principalmente por Congresistas Nacionalistas) presento el proyecto de ley 03185/2008-CR que tenia como propósito excluir a los pueblos indígenas amazónicos, comunidades campesinas y nativas de los alcances de los Decretos Legislativos Nos. 994, 1064, 1020, 1080, 1089, 1090, 1060 y 995, así como de los alcances de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Fue decretada a la Comisión de Asuntos Andino y a la Comisión Agraria. El 28 de abril fue retirado por su autor.
- i) El **10 de junio del 2009** el grupo parlamentario Alianza Parlamentario presento el proyecto de ley 03332/2008-CR, que propone derogar los decretos legislativos 994, 995, 1060, 1064, 1080, 1081, 1083 y 1090. Es decretado a la Comisión de Constitución, y dispensado de dictamen el 18 de junio para ser debatido en el Pleno.
- j) El **17 de junio del 2009** el Poder Ejecutivo presenta el proyecto de ley 03340/2008-PE, que propone derogar los decretos legislativos 1090 y 1064. Es decretada a la Comisión de Constitución y el 18 de junio dispensado de dictamen y debatido en el pleno.

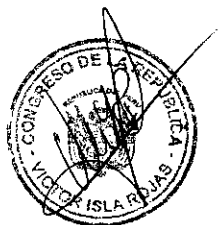
Asimismo son 3 los proyectos de ley remitidas a la Comisión de Constitución relacionadas al control político de la delegación de facultades

- k) El **2 de julio del 2008** el grupo parlamentario Nacionalista/Unión por el Perú, presentaron el proyecto de ley N° 02548/2007-CR, que tuvo como objetivo modificar el



artículo 2 de la ley 29157, para establecer que el control constitucional de los decretos legislativos este a cargo de las Comisiones Ordinarias del Congreso (correspondiente a la materia de su competencia). Este proyecto fue dispensado del trámite de comisión y se le dio prioridad en el debate el 2 de julio del 2008. El 9 de septiembre del 2008 pasa a Comisión de Constitución.

- l) El **22 de mayo del 2008**, a través del proyecto de ley N° 02439/2009-CR, el grupo parlamentario nacionalista propone sustituir el artículo 3° y agregar los artículos 4° y 5° en la Ley N° 29157. Dichos cambios le da mayor posibilidad de acción a la Comisión Multipartidaria encargada de la revisión previa de los decretos. El art 4° estipula que los DL entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en El Peruano para que la comisión multipartidaria se pronuncia al respecto. Este obtuvo dictamen negativo de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 16 de septiembre del 2009, pero no obtuvo dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento.
- m) El **25 de junio del 2008**, el proyecto de ley N° 02541/2007-CR, suscrita por el Grupo Parlamentario Nacionalista, propone modificar el artículo 90 del reglamento del Congreso, para reglamentar cuando se discute en el Pleno el informe emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento sobre decretos legislativos (a los 15 días de haberse presentado al Presidente del Congreso). Dicha iniciativa fue delegada a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de julio del 2008, pero no ha tenido dictamen aun.



Se pide en algunas ocasiones que se debata el Proyecto de Ley N° 0254/2007-CR, que propone un cambio en el artículo 90 del Reglamento sobre el procedimiento de control sobre la legislación delegada, ampliando el plazo estipulado en el reglamento. En este sentido, es necesario diseñar algunas modificaciones en el Reglamento del Congreso de la Republica para poder mejorar y perfeccionar el sistema de Control Político a las facultades delegadas al Poder Ejecutivo. En este sentido, se debe hacer un esfuerzo por hacer de dicho proceso uno mas eficiente y sobre todo, priorizado en el debate tanto del Pleno como de la misma Comisión de Constitución.

Participación Parlamentarios Nacionalistas

A lo largo del Conflicto Amazónico, los parlamentarios nacionalistas asumieron un rol protagónico en la representación de las comunidades indígenas en protesta, tanto dentro de la esfera del poder legislativo, como ante diversas instituciones del poder ejecutivo. Por medio de oficios remitidos a diversas instituciones del estado, de sus intervenciones en el Pleno y del contacto directo que establecieron con las comunidades, la bancada nacionalista, y algunos congresistas en particular

(Maslucán Culqui, Espinoza Cruz, Cajahuanca Rosales, Vasquez Rodríguez), se comprometieron con manifestar la importancia de los hechos que acontecían en la amazonía.

En el Pleno del Congreso se intervino en numerosas oportunidades, a favor de priorizar el debate de diversos dispositivos legales que buscaban poner fin a la protesta indígena. Periódicamente, los Congresistas Nacionalistas anunciaban la tragedia que se perfilaba con la radicalización de la protesta, y la posición del Gobierno. En esta línea, los Congresistas remitieron diversos oficios para acelerar la puesta en agenda de los proyectos de ley que proponían la derogación de los decretos cuestionados por las comunidades indígenas, tanto al mismo Presidente del Congreso, como a los Presidentes de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

En relación al desarrollo mismo del dialogo entre el Estado y las comunidades, se remitieron oficios a la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando información sobre el proceso de dialogo y en relación a la aplicación de los acuerdos arribados el 20 abril del 2009 (Primera Sesión de la Comisión Multisectorial). Asimismo, a la Defensoría del Pueblo, al Presidente del Consejo de Ministros y a la Fiscal de la Nación, el Congresista Maslucán, remitió oficios expresando preocupación por la declaración del Estado de Emergencia (Decreto Supremo N° 027-2009-PCM), exhortando la necesidad de actuar "respetando la Constitución y los derechos fundamentales de las personas", entre otras consideraciones.

En general, al rol de los Congresistas Nacionalistas, en particular a los Congresistas Maslucán Culqui, Espinoza Cruz, Cajahuanca Rosales, y Vásquez Rodríguez se caracteriza por ser la de un puente entre las instituciones del Estado y las comunidades indígenas, constituyendo una voz de alarma, que de haberse escuchado y tomado en cuenta, quizás otro hubiese sido el resultado de la Protesta Amazónica.

d.1) La Protesta de los Congresistas Nacionalistas en el Hemiciclo: la sanción del oficialismo a la oposición parlamentaria.

Los hechos que dieron origen a la sanción

El día jueves 11 de junio de 2009, un grupo de Congresistas del Partido Nacionalista decidieron permanecer en vigilia en el Hemiciclo del Congreso, en protesta por la negativa del Congreso a debatir la derogatoria de los decretos legislativos motivo de la. La razón de medida era presionar a la Mesa Directiva, para que esta pusiera en agenda de debate de la sesión de ese día, los informes de la Comisión de Constitución que se pronunciaban por la inconstitucionalidad de los Decretos Legislativos N° 1064 y 1090.

La bancada oficialista, lejos de aceptar esta demanda o discutir la derogatoria de los decretos legislativos, ridiculizó la protesta de estos congresistas, ante lo cual, estos decidieron permanecer en el hemiciclo, pese a la invitación a retirarse que hizo el Presidente del Congreso. A continuación, el Presidente del Congreso suspendió quince minutos la sesión, luego de lo cual el relator dio lectura a una



resolución que proponía al Pleno la sanción de 120 días de legislatura para dieciocho Congresistas de la Bancada Nacionalista.

Sin embargo, la falta del quórum reglamentario impidió aprobar esta moción, procediendo el Presidente del Congreso a suspender la sesión para retomarla el lunes 15 de junio, fecha en la que se acaba la presente legislatura. No obstante este anuncio, y luego de una reunión del Presidente del Congreso con representantes de otras bancadas, éste dio una conferencia de prensa en la que anunció que el Pleno se reanudaría a las 4:00 p.m. de esa misma tarde, y que se votaría entonces la propuesta de sanción de la Mesa Directiva.

Reanudada la sesión del Pleno y con el quórum reglamentario, el Presidente del Congreso dio lectura a una nueva resolución que planteaba la sanción de suspensión de hasta 120 días de legislatura a los congresistas Sumire, Supa, Obregón, Galindo, Cajahuanca, Huancahuari y Vásquez. Asimismo, se aprobó una amonestación pública a los Congresistas Vilca, Santos, Silva, Ordoñez, Espinoza, Mayorga, Isla, Ruiz, Urquiza, Cabrera y Otárola.

Inmediatamente después, el presidente del Congreso, Javier Velásquez Quesquén, ordenó el cierre del registro de asistencia y sin escuchar a varios congresistas que exigían el debate, sometió a votación la propuesta de la Mesa Directiva. La votación dio por resultado la aprobación de la propuesta, la misma que se produjo siguiendo un trámite sumarísimo. Cabe precisar que la resolución impone sanciones diferenciadas a los distintos miembros del Grupo Parlamentario Nacionalista, sin que para ello existiera algún criterio que el presidente u otro miembro de la Mesa Directiva hiciera público.



Análisis de la sanción y los problemas jurídicos que implica

El derecho a la defensa se inscribe dentro del derecho al debido proceso que supone una serie de garantías individuales, de orden formal o material que tienen por finalidad establecer cierto equilibrio entre el particular y la entidad estatal en el marco de un conflicto.

Según Anibal Quiroga, se trata de un concepto moderno, íntimamente ligado a la validez y legitimidad del proceso, mediante el cual se obtienen "ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad"¹¹¹

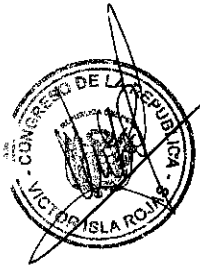
Uno de los mínimos procesales a los que alude Quiroga es precisamente el derecho de defensa que se supone un ámbito garantista en tres niveles: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de los cargos que se le imputan, 2) la concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, y 3) el derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, así como de comunicarse libre y privadamente con este.

¹¹¹ Quiroga León Anibal, El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Jurisprudencia. Jurista Editores. Lima, 2003. p. 47.

Ese ámbito de garantías se encuentra expresado en la Constitución Política del Perú, que en el numeral 23 del artículo 2° sostiene que toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Asimismo, el artículo 8° 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos hace alusión a esas garantías mínimas, entre las que se enumera la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada (literal b), concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (literal c), derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor (literal d) y otras.

También el supremo intérprete de la Constitución Política del Perú ha desarrollado el derecho a la defensa y ha señalado que las garantías del debido proceso **no son de exclusividad de la vía jurisdiccional**. Por ello sostiene que "(el debido proceso) no sólo tiene una dimensión por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, "a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8° de la Convención Americana (...)"¹¹²

De la misma forma la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la potestad sancionadora de la administración que "... está condicionada en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y en particular a la observancia de los derechos fundamentales (...) **[debiendo] resaltarse la vinculatoriedad de la administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso** y, en consecuencia de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales que lo conforman."¹¹³



Estas resoluciones dan cuenta de la interpretación que el Tribunal Constitucional ha dado al principio del debido proceso y a las garantías mínimas que lo configuran, como ocurre con el derecho a la defensa, en el sentido de considerar que el ámbito jurisdiccional no es el único en el que estos principios fundamentales que sostienen el Estado de derecho son inalienables y de observancia obligatoria.

El Reglamento del Congreso, en su artículo 61 efectivamente confiere a la Mesa Directiva en su literal b) proponer al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24° del Reglamento. Sin embargo, ni el artículo 61° ni el 24° del Reglamento (este último en el literal c) contempla la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de hasta ciento veinte días de legislatura), detallan la forma en que se debería proceder para llegar hasta la sanción. De lo anteriormente argumentado queda claro sin embargo, que no pueden estos artículos, bajo ninguna interpretación, oponerse a lo dispuesto por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, sino por el contrario debe ser interpretado con arreglo a ellos.

¹¹² Exp. N° 2050-2002-AA/TC. Fj. 12

¹¹³ Exp. N° 1003-1998-AA/TC. Fj. 12

Ante el vacío del Reglamento del Congreso es aplicable supletoriamente el artículo 239° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula la potestad sancionadora de la administración para el caso de las faltas administrativas.

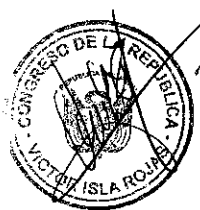
Todos estos argumentos dan cuenta de que la Mesa Directiva ha actuado fuera de los márgenes que le impone la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, imponiendo además una sanción absolutamente desproporcionada y arbitraria a siete de los Congresistas Nacionalistas y amonestando a once de ellos sin ningún criterio diferenciador.

Cabe precisar que el artículo 24° del Reglamento del Congreso de la República expresa claramente que "en la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares".

Conclusiones

- El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que constituye núcleo duro de los derechos fundamentales, vincula a todos los poderes públicos. Dos de sus manifestaciones y concreciones principales son el derecho a la defensa y el derecho a la motivación. La defensa de los derechos fundamentales y la efectiva y plena vigencia de la Constitución Política, impone al Estado un conjunto de deberes positivos a efectos de garantizarlas.
- El artículo 24 del Reglamento debe ser interpretado en concordancia con la Constitución Política y la jurisprudencia del TC que reconoce el derecho a la tutela judicial y al debido proceso, y en concreto con las disposiciones que consagran el derecho a la defensa y el derecho a la motivación, puesto que si bien el Congreso tiene facultad legislativa y libertad de sancionar, no puede hacerlo al margen de la Constitución y los derechos fundamentales contenidos en ella.
- Los Congresistas Nacionalistas manifestaron una protesta pública de carácter pacífico, avalada por su calidad de representantes de la población. El reclamo originó la forma de acallar las voces de disidencia dentro del Congreso ante la conmoción de la opinión pública por los sucesos de Bagua,

El oficialismo parlamentario, más allá de que luego, por razones políticas la sanción fuera levantada, ha evidenciado a través de estos hechos su sistemática criminalización de la protesta. Este aparato actuó con la intención de eliminar cualquier forma de oposición y corriente de opinión al interior del Congreso, eliminando votos de la oposición y su opinión del debate. Dichas prácticas avalan lo ya revisado en el presente informe: hay una intención desde el oficialismo, clara y evidente, de eliminar todos los puntos de disidencia y protesta en todos los niveles de la sociedad.



d.2) La verdadera función de la Representación Nacional.

El Congreso de la República está llamado a ser un espacio de discusión en el que el debate de las ideas se racionaliza y en donde están de alguna forma representadas las distintas posiciones que los ciudadanos tienen respecto de la vida del país.

Sin embargo, ante la opinión pública, especializada o no, en el análisis del funcionamiento del Estado, crece la opinión de que el Congreso ha abdicado a esa responsabilidad y cada vez más se aleja de la función de representación que las leyes y el diseño constitucional le ha conferido.

El caso que estudiamos tiene particular relevancia para advertir por qué el nivel de aprobación del Parlamento se mantiene por debajo de los dos dígitos desde hace algunos años.

Como señala Jaris Mujica: "... la problemática de la representación parlamentaria guarda una relación con el vínculo que existe entre los representados y quienes representan. La puesta en escena de dicha situación en un contexto mediático no tendría por qué explicar por sí misma la existencia de tal fenómeno, si consideramos que la representación es una evaluación ciudadana de la capacidad de los legisladores de incluir en el debate de formulación de marcos normativos y políticas públicas (...) que correspondan a nuevas demandas. Es por ello que las protestas públicas se constituyen como un tiempo y un espacio a través del cual se pretenden introducir nuevos debates, perspectivas y actores sociales, en torno a determinados temas de discusión"¹¹⁴.



A la ya analizada responsabilidad de sus miembros en la omisión a señalar de modo inconfundible la materia específica a la que alude el artículo 104º de la Constitución Política del Perú en la Ley 29157¹¹⁵, y al deficiente desarrollo legislativo en función de un enfoque intercultural del Estado que, desde una interpretación pluricultural parta de la certeza y el respeto a la existencia "del otro" (en palabras de Martin Heidegger¹¹⁶), debemos agregar la absoluta ineficiencia para hacer frente a un problema que reclamaba soluciones expeditivas y urgentes.

El Parlamento, donde deben discutirse las ideas de quienes discrepan, sólo atendió circunstancialmente el álgido problema que se presentaba en la Amazonía, donde se discutían concepciones tan contrapuestas de desarrollo, como las de quienes propugnan la inversión y el aprovechamiento de los recursos naturales y los que reclaman la conservación de sus territorios desde su propia perspectiva del bien común. Es decir, a la existencia de una grave situación de conflicto el Parlamento actuó tardía e ineficazmente.

¹¹⁴ Mujica, Jaris. "Hacia una Etnografía del Parlamento Peruano. Escuela de Gobierno PUCP. 2010.

¹¹⁵ Aunque esto no justifique de modo alguno el exceso del Poder Ejecutivo en el diseño del paquete legislativo que dio lugar a los Decretos Legislativos cuestionados y que fueron, como ya se ha advertido, el origen del conflicto.

¹¹⁶ Martin Heidegger, *Ser y Tiempo*, trad. Por Jorge Eduardo Rivera (Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1997; Madrid: Editorial Trotta, 2009 2ª ed. cartoné

Es preciso afirmar que en esa tarea a todos los parlamentarios nos cabe una responsabilidad que debemos empezar a honrar, pero, además, del reconocimiento de esa deficiencia de nuestro actuar funcional debe derivarse una consecuencia concreta que sienta un precedente importante e inalienable para el futuro de la función parlamentaria.

e) La actuación del Poder Ejecutivo en relación al conflicto de Bagua: La Unidad de Prevención de Conflictos de la Presidencia de Consejo de Ministros, el Ministerio de Ambiente y el INDEPA.

Con objeto de superar la situación generada por el Paro del 2008 se establecieron algunas instancias de diálogo en las cuales participaron representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y de las Comunidades Indígenas.

Estas mesas de diálogo se iniciaron el 11 de julio del 2008, tras las protestas en Madre de Dios, con la conformación de una comisión de alto nivel del poder ejecutivo, en la que participaron representantes del Congreso y de la Defensoría del Pueblo. La comisión concluyó con una serie de acuerdos que revelan la gran preocupación de las comunidades indígenas respecto a los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29157. Los acuerdos incluyeron la revisión del proyecto de ley 2133, el compromiso de estudiar la modificación de los Proyectos de Ley 1080, 1770, 1900, y 1992, de garantizar la no afectación del DL 1089 en la titulación de los territorios de las comunidades nativas, en analizar (por parte del Ministerio de Agricultura) la situación jurídica de los bosques, y en asegurar (por parte del MINAG y MINEM) que dentro de la reglamentación del DL 1064 no se autorice el uso de terrenos superficiales de propiedad privada o comunal para fines mineros o de hidrocarburos. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009).



En la reunión participaron hasta 41 personas, repartidas del siguiente modo:

1. Comisión de Alto Nivel: Antonio Brack (Ministerio del Ambiente), David Perry (Congresista), Felipe Isasi (Vice Ministro de Minas), Luis Felipe Sánchez (Vice Ministro de Agricultura), Juan Manuel Figueroa (Secretario de Coordinación PCM), Irene González (Representante Ministerio de Economía y Finanzas), Elva Cornejo (Representante COFOPRI), Jean Carlo Huaroc (Representante Defensoría del Pueblo).
2. Gobierno Regional de Madre de Dios (8 representantes)
3. Gobernación Departamental (Gobernador)
4. Gobiernos Locales (7 alcaldes)
5. Sociedad Civil (16 representantes, entre ellos, Presidentes y miembros de diversas Federaciones/Organizaciones)
6. Policía Nacional del Perú. General PNP Medina Guimaraes.

La mesa de diálogo logra recoger las inquietudes de la población, calmar momentáneamente los ánimos, pero crea expectativas exageradas respecto a las acciones a tomar por el Estado, particularmente en lo que se refiere al Poder Legislativo.

El 11 de agosto la PCM había recibido una carta remitida por Alberto Pizango Chota, Presidente de AIDESEP (Carta N° 222-AL/AIDESEP, solicitando la atención urgente del pliego de demandas del pueblo indígena, e invocando a evitar cualquier enfrentamiento entre la población y las fuerzas militares y policiales desplegadas en la zona.

Ante la magnitud de las protestas, el Ejecutivo convoca una reunión el **12 de agosto del 2008** en la sede del Ministerio del Ambiente, Lima. De acuerdo al testimonio de Juan Manuel Figueroa a esta Comisión, ese día, con la presencia del Ministro de Ambiente Antonio Brack y el Presidente de AIDESEP Alberto Pizango Chota, se acordó lo siguiente:

1° El Poder Ejecutivo y AIDESEP respaldan el inicio del proceso de diálogo y reconocen esta instancia como la conducente de toda propuesta, planteamiento o plataforma expresada por los pobladores amazónicos.

2° El Presidente de AIDESEP garantiza que las federaciones integrantes de AIDESEP y

en general todo el pueblo amazónico suspende toda medida de fuerza, acción de lucha o movilización de sus bases, a fin de fortalecer el proceso de diálogo como estrategia de solución de las demandas de connotación nacional formuladas por AIDESEP.

3° Una comitiva del Poder Ejecutivo encabezada por el Ministro del Ambiente e integrada por los representantes de la PCM, MINAG, MINEDU, MINEM, COFOPRI e INDEPA se reunirá con 3 representantes de AIDESEP y los Jefes de las Federaciones Indígenas Regionales ORAU, COMARU, FENAMAD, ARPI, ORPIO, ORPIAN y CORPI, en la localidad de San Lorenzo, el próximo viernes 15 de agosto.

Sin embargo, es obvio, a juzgar por lo sucedido, que el acuerdo no tuvo efecto alguno. Recordemos, por ejemplo, que el 16 de agosto el Puente Corral Quemado, ubicado en el límite de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, fue bloqueado, obstaculizando el pase vehicular.

El **15 de agosto del 2008** se llevó a cabo en San Lorenzo, provincia Datem de Marañon, departamento de Loreto, otro intento de diálogo, con la presencia de representantes de algunos Ministerios, representantes de los gobiernos locales y representantes de las Organizaciones Indígenas. El punto de quiebre de las conversaciones fue el debate en torno a la competencia de los representantes estatales para dar solución a la principal demanda de las comunidades indígenas; la derogación de los decretos legislativos. El actual Ministro de Ambiente, Antonio Brack Egg describe la reunión como extensa y aparentemente fructífera, pero que se estancó inesperadamente ante la exigencia de derogar los decretos legislativos. En esta reunión, el Ministro Brack dejó claro que la derogación dependía exclusivamente del Congreso. Por su parte, Juan Manuel Figueroa, Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, declaró a esta Comisión que, a pesar de los avances señalados en el acta, la actitud por parte de la representación indígena experimentó un cambio y que los dirigentes informaron de que, aun existiendo avances, no podían tomar decisión alguna, pues deberían consultar a las bases, es decir, a los demás apus.



El **20 de agosto del 2008**, en la sede del Palacio Legislativo, con la presencia de representantes de los pueblos indígenas y el Presidente del Congreso se llega por fin a un acuerdo. En la reunión, se estipula que el Presidente del Congreso asume el compromiso de convocar un Pleno del Congreso el día viernes 22 de agosto para debatir el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2440 sobre la derogatoria de los Decretos Legislativos N° 1015 y 1073.

Las mesas de diálogo dirigidas por el Poder Ejecutivo se retoman un mes después, el **19 de septiembre del 2008**. Hasta ese momento, el Ejecutivo apenas había coordinado dos mesas de dialogo. En esta ocasión la CONAP fue invitada a la mesa como institución representativa de las comunidades indígenas. Ante ello, Alberto Pizango de AIDESEP decide abandonar la Mesa de Dialogo pues el mandato de las bases es que él dialogue directamente con el Ejecutivo. Pizango manifiesta que mientras se encuentre CONAP en la mesa de diálogo, ellos no participarán (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria: 15 de diciembre/Brack: Tercera Sesión Ordinaria: 3 de noviembre del 2009/Figueroa: Tercera Sesión Extraordinaria: 8 de enero del 2010).

Con CONAP se llega a crear una agenda y a establecer acuerdos. En cuanto a la agenda, los representantes de la CONAP establecen cuatro temas: (i) una definición de Políticas de Estado sobre Pueblos Indígenas (ii) el fortalecimiento de una institucionalidad indígena en la Estructura del Estado (iii) la afirmación de un marco jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas y (iv) la elaboración de un plan de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas. Asimismo, dejan abierta la posibilidad de reintegrar a AIDESEP y se decide encargar a INDEPA la coordinación con las Organizaciones Indígenas, "para garantizar su representación. El Ministro del Ambiente se compromete a crear un dispositivo legal para establecer la Mesa de Diálogo entre el Estado y las Organizaciones. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009)

De lo anterior se deduciría que el Ejecutivo no había comprendido el origen de la protesta amazónica: los decretos legislativos. Sorprende que se establezca como interlocutor para buscar una solución a los problemas que propiciaron la protesta indígena a CONAP, que no sólo no había participado de las mesas de dialogo anteriores, sino que por su propuesta de agenda es obvio que no comparte los objetivos de los indígenas en protesta (derogación de los decretos legislativos). También cabe rescatar que el 14 de agosto del 2008, CONAP en un Pronunciamiento publicado en el diario La República, sostiene no apoyar "movilizaciones bajo el término de Pacífica, que genere en la práctica confrontación, caos social y peligro a la integridad física de nuestros hermanos y hermanas indígenas". Es decir, CONAP deja claro que no forma parte de quienes organizan y promocionan el Primer Paro Amazónico.

A pesar de ello, el Ejecutivo persevera en esta iniciativa, y el **4 de noviembre del 2008** se lleva a cabo la Segunda Sesión de la Mesa de Dialogo. Con la presencia de CONAP, se define la agenda, se propone la norma para el reconocimiento de la Mesa de Dialogo, se define que el INDEPA va estar a cargo del financiamiento, se decide que el 10 de noviembre se va a realizar la última revisión del decreto



supremo, y se estipula que la siguiente reunión sería el 15 de enero. (Ministerio del Ambiente: Oficio N° 1436-2009-SG/MINAM: 3 de noviembre del 2009)

La Mesa no se vuelve a reunir, y el **3 de febrero del 2009** mediante Oficio N° 033-2009-MINAM/DM, Antonio Brack remite a Yehude Simon el proyecto de Decreto Supremo que formaliza la Mesa de Dialogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana. Es decir, se presenta un dispositivo legal que recién sería publicado como Decreto Supremo el **24 de marzo del 2009**, 7 meses después de haberse iniciado la protesta indígena (con la derogación de los decretos legislativos 1015 y 1073).

Este Decreto Supremo N° 002-2009-MIMDES estipulaba la participación de representantes de los diversos Ministerios del Estado (PCM, Ambiente, Energía y Minas, Agricultura, Educación, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Salud, SERNANP, INDEPA; COFOPRI) y de una institución de representación de las comunidades indígenas, CONAP, además de representantes de las diversas etnias amazónicas (Achuar, Ashanika, Awajún, Matsigenka, entre otros). Esta Mesa no logró avances en la solución del conflicto amazónico, y ante un inminente radicalización de la protesta, el Estado decidió conformar una mesa de diálogo con AIDESEP. El 6 de abril del 2009 AIDESEP, por medio de la Carta N° 215-AIDESEP-2009, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo conformar una mesa de dialogo nacional. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre), y en respuesta, Yehude Simon Mediante Oficio N° 667-2009-PCM-SC afirma la disposición del Estado para ello. (Yehude Simon: Documento entregado en sexta sesión ordinaria:15 de diciembre)



Después de varios intercambios de cartas y oficios encaminados a establecer una fecha de reunión, el **20 de abril del 2009**, a pesar de la creación de la Mesa de Dialogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana (DS N° 002-2009-MIMDES), cuyo única institución representativa de los pueblos indígenas era CONAP, se crea una Mesa de Diálogo con AIDESEP. Con la presencia del Yehude Simon y Antonio Brack (Gobierno Nacional) y Alberto Pizango, Deysi Zapata, 2 miembros AIDESEP, 12 dirigentes de otras organizaciones (sin presencia de CONAP), se llegaron a 4 acuerdos. 1) El Presidente de Consejo de Ministros solicitará al Presidente de Congreso que priorice en la agenda del Congreso la discusión sobre el pedido presentado por AIDESEP. 2) Con objeto de dejar de criminalizar la protesta social, se elaborarán nuevas propuestas para presentarse en el Consejo de Ministros. 3) Respecto a la ley de aguas, AIDESEP nombrará una Comisión que trabaje conjuntamente en la elaboración del reglamento, principalmente en lo relacionado a los derechos indígenas. 4) Se conformará una Comisión Nacional para abordar temas relacionados a la plataforma presentada por AIDESEP y la problemática de los Pueblos Amazónicos. Acta Mesa de Dialogo AIDESEP (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:15 diciembre 2009).

Coincidiendo con esta reunión, la PCM recibe comunicaciones que dan cuenta de divisiones dentro de AIDESEP. En concreto, Alexander Teets Wishu, Presidente de Orpian-p, informa que AIDESEP está pasando por una crisis organizacional y solicitan que suspendan todo diálogo con sus dirigentes.

El **9 de mayo del 2009** Decreto Supremo N° 027-2009-PCM. Se declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de los departamentos de Cusco, Ucayali, Loreto y Amazonas. Como consecuencia, el 12 de mayo del 2009, mediante la Carta N° 232-2009-AIDSESEP, Alberto Pizango comunica a Yehude Simon, que "el Comandante Benjamín Puentes Salazar del Batallón de Infantería N° 69 "Chavez Valdivia", Cenepa, llegó hasta la comunidad de Huampani y amenazó a la población para que no se sumara a la movilización pacífica de los pueblos indígenas, aduciendo para ello el estado de emergencia declarado en la zona. Se solicita al Presidente del Consejo de Ministros "instar a las fuerzas militares se abstengan de estas provocaciones". (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: 15diciembre 2009) (3) Por lo expuesto, la relación entre las Comunidades indígenas en protesta y el Gobierno se hace más tensa. El **13 de mayo del 2009** se llevó a cabo una reunión en la cual de acuerdo a la PCM, se propuso establecer la Mesa de Diálogo y Levantar el Estado de Emergencia si AIDSESEP levantaba a su vez las medidas de fuerza, pero no se llegó a ningún tipo de acuerdo. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009) (3)



El **15 de mayo del 2009**, mediante una carta dirigida a Yehude Simon, Alberto Pizango explica los 7 puntos en los cuales no están de acuerdo con el Decreto Supremo que crea la Mesa de Dialogo Multisectorial (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: 15 diciembre 2009). Asimismo, se hace llegar el Informe N° 010-2009-AIDSESEP-AL en el cual se presenta la propuesta de derogar los decretos legislativos cuestionados. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009). De igual modo, mediante la Carta N° 241-AIDSESEP-2009, AIDSESEP le comunica al Presidente de la República que si no se derogan los Decretos Legislativos 994, 995, 1020, 1064, 1080, 1089 y 1090 y su ley modificatoria 29317 y la ley 29338, los pueblos se declararán en insurgencia. (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009)

El **15 de mayo del 2009** se produce un endurecimiento del conflicto, pues Alberto Pizango llama a la insurgencia de los pueblos amazónicos. A raíz de ello, la relación con el Ejecutivo se deteriora más aún, provocando a que la Ministra del Poder Judicial confirme que "había dado órdenes al procurador (...) para que denunciara penalmente ante el Ministerio Público al presidente de la AIDSESEP, Alberto Pizango, por alentar presuntamente a la rebelión, sedición y conspiración." El informe del relator señala que la denuncia se mantiene a pesar de que el **16 de mayo del 2009**, un día después, Pizango firmó un Acta con la Defensora del Pueblo comprometiéndose a dejar sin efecto la referencia al derecho a la insurgencia y a desarrollar la protesta dentro del estado de derecho. (En: Informe del Relator de las Naciones Unidas. p. 5).

A la fecha, ninguna Mesa de Diálogo se había constituido formalmente. Habiendo pasado ya 8 meses desde el inicio del Primer Paro Amazónico, apenas hubo espacios de reunión y diálogo, y nuevos hechos relevantes, como la declaratoria del Estado de Emergencia y posteriormente el llamado a insurgencia, revelaban la necesidad de crear una plataforma eficiente y protagónica para resolver el conflicto pacíficamente. Tal es así, que el **18 Mayo del 2009** "(...) la Defensoría del Pueblo exhortó al titular de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Yehude Simon,

a que formalizase vía decreto supremo la instalación de una mesa de diálogo con los dirigentes de AIDESEP." (Defensoría: p.19)

Alrededor de 40 días después de iniciarse el segundo paro amazónico, el **20 de mayo del 2009**, se publica el decreto supremo 031-PCM- 2009, que crea una mesa de dialogo en la cual la principal institución representante de las comunidades indígenas sería AIDESEP. Sin embargo, tan solo 5 días después, "la Defensora del Pueblo se reunió con el Presidente del Consejo de Ministros y la Fiscal de la Nación para dialogar sobre la prevención de los conflictos sociales en el país (...) y establece que a medida que se incrementaba el nivel de las protestas se iba produciendo un debilitamiento del diálogo en la Comisión Multisectorial creada por el Poder Ejecutivo el 20 de mayo"(Defensoría: p.20)

26 de mayo 2009 se instala la Comisión Multisectorial, con la presencia de los representantes del gobierno nacional, de AIDESEP y de los gobiernos regionales. Se plantea que los decretos legislativos relacionados con la Amazonía serán revisados en dicha comisión, lo que pareciera ser un intento por afrontar de una vez el problema (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:15diciembre 2009) El **27 de mayo**, en la segunda sesión de la Comisión Multisectorial, se aprueba el reglamento de la Comisión, comprometiéndose los sectores a alcanzar propuestas en relación al documento entregado por AIDESEP con respecto a los decretos legislativos cuestionados (Informe N° 010-2009-AIDESEP-AL). (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión:15 diciembre 2009). Sin embargo, el **1 de junio de 2009**, la Tercera Sesión de la Comisión Multisectorial programada para esta fecha no se realizó por ausencia de los representantes de AIDESEP (Yehude Simon: Entregado en 6ta Sesión Ordinaria de Comisión: Cronología PCM: 15diciembre 2009)

3 de junio de 2009 mediante Oficio N° 0169-2009/DP la Defensora del Pueblo, Beatriz Merino, envía al Presidente del Consejo de Ministros un conjunto de propuestas para la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N°031-2009-PCM.

Las mesas de diálogo lideradas por el Ejecutivo contribuyeron muy poco a la solución del conflicto amazónico; incluso tuvieron un efecto negativo. Ello obedece a diversas razones, entre las cuales resaltamos tres:

1. La incapacidad del Poder Ejecutivo para atender las demandas principales de las Comunidades Indígenas, que ocultó al hacer creer que las mesas conformadas darían solución al conflicto.
2. La falta de voluntad de formalizar dichas mesas de diálogo, por la lentitud con la cual se crean los dispositivos legales y las escasas reuniones que se realizan con las instituciones de representación de las comunidades indígenas antes y después de la creación de las mesas.
3. La falta de conocimiento en relación a las formas de representación política que manejan las comunidades indígenas, y el papel de sus dirigentes amazónicos, quienes funcionan bajo la lógica de voceros, con mandatos determinados por las bases.



4. El desconocimiento de las instituciones políticas amazónicas, sus diferencias, disputas y nivel de representatividad, que se ilustra con claridad en las reuniones que se coordinaron con el CONAP.

Cabe mencionar que en la primera etapa del conflicto (agosto 2008) descoordinación entre las decisiones o actitudes que tomaban los representantes de las comunidades indígenas (AIDSESO) daba indicios de poder negociar su demanda de derogación de los decretos, cuando en realidad, existía una posición inamovible de esta demanda por las bases.

Rol de Indepa

"El Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos es el organismo rector encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales de desarrollo y defensa de los derechos ancestrales y actuales de dichos pueblos"

El rol del Indepa a lo largo de este conflicto ha sido propio de una institución casi inexistente. Supuestamente representativa de las Comunidades Amazónicas, no logra en ningún momento facilitar el dialogo entre las comunidades y el Gobierno. Aunque se la nombra, tanto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MIMDES como en el Decreto Supremo N° 031-PCM-2009, secretaria técnica de las mesas de dialogo, asumió siempre un rol poco protagónico.

Cabe mencionar que la debilidad de Indepa se debe a diversas razones, muchas de ellas relacionadas a su diseño institucional. En este sentido, desde que se creó el 15 de abril del 2005, el Indepa ha sido sujeta a diversos cambios.

El 23 de febrero del 2007, se ordenó mediante DWS 001-2007-MIMDES, la fusión por absorción del INDEPA al Mimdes. A pesar de intentar recuperar su funcionamiento como Organismo Publico Descentralizado mediante Ley N° 29146 el 13 de diciembre de 2007, se le volvió a adscribir al Mimdes. Desde entonces el Indepa ya no volvió a funcionar como Organismo Público Descentralizado, lo que acarreó una serie de inconvenientes (Oficio N° 228-2010-MIMDES/DM)

En mayo del 2008 Indepa es calificado como un Organismo Público del tipo Ejecutor, según el decreto supremo N° 034-2008-PCM y a raíz de esto, se determina que para que se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Indepa, el Congreso debe previamente aprobar la Ley de Organización y Funciones del Mimdes. (Oficio N° 228-2010-MIMDES/DM)

En relación a su condición de institución de representación, el Consejo Directivo, previsto en la ley n° 28495, no está en funcionamiento. Este Consejo Directivo tiene como miembros 9 representantes de las comunidades andinas, amazónicas y afro peruanas, y también 14 representantes del Poder Ejecutivo. En el caso de los representantes de los pueblos andinos, amazónicos y afro peruanos, su situación jurídica actual es incierta, pues, habiéndose cumplido el periodo de gestión de tres años para el que fueron elegidos en el año 2005, no se ha convocado aún nuevas elecciones. (Oficio N° 228-2010-MIMDES/DM). En sesión de esta Comisión, el Presidente Ejecutivo de Indepa, nombrado por el Presidente de la República,



afirma que la LOPE del 19 de diciembre de 2007, desaparece el consejo directivo, tal como fue concebido, e incluye sólo la representación del Poder Ejecutivo.

Cabe mencionar, asimismo, que la situación presupuestal del Indepa es deficitaria. (Oficio N° 228-2010-MIMDES/DM)

Rol de la Unidad de Prevención de Conflictos de la PCM

La Unidad de Prevención de Conflictos se crea en la Presidencia de Consejo de Ministros durante el periodo de Jorge del Castillo como Premier, dado el incremento de conflictos sociales al inicio de la gestión del gobierno de Alan García (Figueroa:Tercera Sesión Extraordinaria: 8 enero:5). Debido a que no es una instancia formalmente establecida dentro del organigrama de la PCM, su presencia implícita se manifiesta a través de actores particulares, como Juan Manuel Figueroa, Secretario de Coordinación de la PCM, Rolando Ibarra González y Víctor Aragón Ballenas. La Unidad de Conflicto ha participado en varias mesas de diálogo, al acompañar al Premier y demás Ministros de Estado, pero a título de mero espectador.

En sesión de esta Comisión, el Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, Juan Manuel Figueroa Quintana, afirmó que la unidad de prevención de conflictos aún no está formalmente estipulada en el ROF (pg 4). La "informalidad" de esta unidad resulta sorprendente, mientras que su mejoramiento técnico y de capacidades y competencias se hace indispensable.

f) Medios de Comunicación, ONGs e Iglesia

Medios de Comunicación

Aunque se suele hablar de la prensa como de un "Cuarto Poder" creador de opinión, a menudo los medios se limitan a transmitir la que ya existe. Y ese fue el proceder de la inmensa mayoría de diarios, canales televisivos y radios nacionales en el momento de cubrir la revuelta amazónica que derivó en los trágicos sucesos del 5 de junio en Bagua y alrededores. Los medios tampoco fueron capaces de analizar la gravedad de lo que estaba ocurriendo, y, lo que es más grave, muchos cayeron en el tópico para referirse a los indígenas, no sólo en la interpretación superficial de sus reclamos sino también en el lenguaje utilizado para describir los hechos, que abundó en estereotipos. Entre los múltiples ejemplos de ese lenguaje racista, destacamos, debido a su carácter especialmente ofensivo, un artículo publicado el 8 de noviembre de 2008 en *Correo*, cuyo título, "pobrecitos chunchos", habla por sí solo, aunque esa opinión peyorativa respecto a los indígenas, cuyo paradigma en materia de lenguaje es el apelativo "chuncho", puede hacerse extensiva al conjunto de nuestra sociedad. En cualquier caso, a un inicial silencio de los medios podemos atribuir en buena medida la paulatina radicalización del conflicto. No ser escuchados, no tener voz ante los políticos pero tampoco ante la opinión pública del resto del Estado, irritó enormemente a los indígenas.

La prensa antes del 5 de junio:

"El perro del hortelano"

El tema del futuro desarrollo de la Amazonía saltó a la agenda mediática de un modo poco usual, pues fue el propio Presidente de la República quien decidió introducirlo a través de un medio escrito. Así, el 28 de octubre de 2007 publicó en *El Comercio* un artículo titulado "El síndrome del perro del hortelano", en el cual abogaba por grandes empresas colectivas, semejantes en su funcionamiento a los fondos de pensiones, para administrar los recursos forestales. Los perros del hortelano serían por tanto quienes se negaban a aceptar la modernidad, la necesidad de un cambio radical en la Amazonía, y para denigrarlos, el autor echaba mano del sentimiento nacionalista señalando que, mientras Chile exportó en 2006 dos mil millones de dólares en madera, Perú sólo exportó doscientos. En otras palabras, lo malos ciudadanos, los perros del hortelano, estaban trabajando a favor de nuestro tradicional enemigo.

La opinión presidencial tuvo amplio eco, especialmente en los medios escritos, cuya mayoría de propietarios y directores se solidarizaron con las tesis de García. Sin embargo, el debate se centró en el análisis del modelo de desarrollo económico, para concluir en la clásica confrontación teórica entre neo liberalismo económico y socialismo democrático. El tema amazónico quedó, pues, en segundo lugar, y no fue objeto de especial atención por parte de la ciudadanía, con excepción de sectores minoritarios de la prensa y, obviamente, de los protagonistas del conflicto, los indígenas de la Amazonía. Porque, además del contenido general del artículo, la palabra "perro", casi el peor insulto posible en su cultura, los ofendió profundamente.

El 25 de noviembre de 2007 Alan García publicó un segundo artículo, "Receta para acabar con el perro del hortelano", también en el diario *El Comercio*. En él, abundó en su tesis anterior, la necesidad de una supuesta modernización de amplias zonas del Perú, y señaló como objetivo inmediato "abrir a la producción y el trabajo las áreas sin uso que tiene el país". La reacción de los medios fue parecida a la que suscitó su primer artículo, y el debate se mantuvo por tanto en un nivel teórico, aunque se trasladó también a programas económicos de radio y televisión, y se convirtió en referencia casi obligada para analizar la cumbre de la APEC celebrada en Lima en 2008.

Pero la expresión "perro del hortelano" ya había quedado grabada en el subconsciente colectivo, asociada a un desarrollismo poco cuidadoso con el medio ambiente y la cultura de los pueblos. Y en el caso concreto de los indígenas, con el terrible insulto al que antes hemos hecho referencia.

La cobertura del paro amazónico

1. La cobertura del paro amazónico, especialmente la televisiva, se centró por lo general en la violencia de los participantes –recurriendo para ello a imágenes de indígenas con las caras pintadas y lanzas, y en actitud belicosa–, sin analizar en profundidad los motivos de la protesta. Se insistió también sobre las consecuencias inmediatas de la radicalización del paro: inconvenientes para viajeros y



transportistas, desabastecimiento de combustible y pérdidas económicas. Es obvio que el hecho de que los medios presentaran a los indígenas como una raza guerrera no fue tenido en cuenta en el momento de preparar la intervención policial. En cambio, parecería que ese estereotipo "racial" motivó en los indígenas una especie de sentimiento de respeto a la supuesta tradición que se tradujo el 5 de junio en una violencia en cierto modo inducida.

2. El distanciamiento entre la realidad y la noticia se produjo desde el inicio del paro, pero adoptó tintes dramáticos a partir del 24 de abril, cuando los indígenas presionaron aún más la estación 6 de Imacita, y los medios apenas informaron de la radicalización del conflicto.

3. Las noticias y comentarios sobre el paro amazónico se presentaron a partir de escasas fuentes de información, recurriendo en el caso de la televisión, como señala Jacqueline Fowks en su informe de noviembre de 2009 *Responsabilidad del periodismo: la cobertura del conflicto en Bagua*, a la voz de un corresponsal que narra en tercera persona o al testimonio de testigos anónimos a quienes se cede la palabra.

4. La mayoría de medios ofreció un tratamiento del conflicto muy próxima a la versión oficial –sustentada en las declaraciones alarmistas de la Ministra de Comercio, Mercedes Aráoz, a quien se acusó de declarar que “si se derogan los decretos el TLC se cae”¹¹⁷– aunque después se demostraría que los decretos en cuestión no afectaban al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

5. A pesar de que, especialmente a partir del 5 de junio pero ya antes, tuvo lugar –como viene siendo costumbre en todo el mundo– una espontánea reacción ciudadana que sirvió para dar a conocer a través de las redes sociales y de internet lo que los medios no decían, la prensa demoró en ir incorporando esa nueva versión de los hechos.

6. Hubo una escisión manifiesta entre los medios nacionales –llamados por los indígenas “limeños”– y la prensa local y la información vertida por organismos no gubernamentales. De este modo, se estableció un diálogo de sordos entre dos visiones del conflicto radicalmente opuestas. Eso se tradujo en una reducción del problema a banderías ideológicas, a una simple pugna entre ONG’s y oficialistas. De allí la indignación contra la prensa nacional, a la que los indígenas consideran, con contadas excepciones, su enemiga. Ese sentimiento pudieron comprobarlo en directo los integrantes de la Comisión en su visita a la zona, a través de la actitud ofendida de los indígenas, que no querían saber nada con lo “oficial” y que se referían insistentemente a la expresión “perro del hortelano” para identificar a un universo hostil en que entraban periodistas, políticos en general, ministros en particular, y, en última instancia un actor vago y externo: los limeños.

7. Al carecer de la suficiente información, los medios restaron importancia a sucesos políticos trascendentes: el debate interrumpido en el Congreso por miembros del Partido Nacionalista. En ese momento, ocultaron a la opinión pública la gravedad de lo que estaba sucediendo en la Amazonía, lo cual fue para los indígenas la gota que colmó el vaso.

¹¹⁷En la sesión reservada de esta Comisión el viernes 19 de febrero de 2010, la actual Ministra de Economía y Finanzas, Mercedes Aráoz, contestó lo siguiente a una pregunta formulada por el congresista Isla Rojas: “Rechazo tajantemente que dije que el TLC se caía, jamás usé una frase de esa naturaleza”. Aunque en este asunto existan, pues, dos versiones contradictorias, la de la entonces Ministra de Comercio y la de los medios, lo cierto es que, como señaló a su vez el ex Premier, Yehude Simon, en su comparecencia ante la Comisión Investigadora Multipartidaria en la sesión del 23 de febrero de 2010, quien dijo textualmente “También es cierto que hubo responsabilidad en tratar de confundir que estos decretos podían afectar el Tratado de Libre Comercio”, la versión oficial sobre los reclamos de los indígenas sostuvo que la derogación de los decretos iba a afectar al TLC.



8. La mayoría de la prensa asumió con naturalidad el hecho de que Alberto Pizango, interlocutor aceptado por el oficialismo para mediar en el conflicto, pasara de la noche a la mañana a ser perseguido por la justicia. Esta actitud promovió una impresión equivocada en la opinión pública respecto a los verdaderos responsables de la tragedia.

9. En general, los medios se refirieron al paro amazónico como a un asunto de orden público, sin abordar apenas su trasfondo político y social, de modo que los hechos del 5 de junio se ajustaron a este modelo.

10. También fue esa la inicial reacción de la prensa tras el operativo policial: un recuento de muertos, heridos y desaparecidos. Un recuento que causaba sorpresa a los propios periodistas, ya que la magnitud de la tragedia no entraba en sus previsiones.

La cobertura de los hechos del 5 de junio:

A partir de primeras horas de la mañana del 5 de junio, las radios locales y nacionales –en especial Radio Programas del Perú– comenzaron a informar sobre lo que estaba sucediendo en el desalojo, magnificando en la mayoría de los casos la cantidad de muertos y heridos. Paralelamente, los noticieros de TV iban recogiendo esta información y emitiéndola de un modo también caótico.

La voz de Bagua.

La primera reacción oficial fue la de culpar a los medios locales de la violencia de los indígenas. Esta acusación se concretó contra *La Voz de Bagua*, que supuestamente habría incitado a los manifestantes –a juzgar por un audio que la Ministra del Interior anunció tener en su poder– a tomar venganza por lo sucedido en la Curva del Diablo. Tanto la ministra del Interior como, posteriormente, el Presidente del Consejo de Ministros y el congresista Jorge del Castillo atribuyeron a la emisora esta responsabilidad.



Por tal motivo, solo tres días después, el 8 de junio de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones canceló la autorización a la emisora, aduciendo una falta de homologación de la antena y otra serie de infracciones que, sin embargo, habrían sido detectadas por el MTC ya en noviembre del año 2008. Asimismo, de acuerdo a esta teoría, el MTC presentó una demanda contra cuatro periodistas de *La Voz de Bagua* por delitos “contra la Tranquilidad Pública en su figura específica de Apología y contra los Poderes del Estado”. El pasado 12 de febrero de 2010 Olga Bobadilla, titular de la 1a Fiscalía de Utcubamba desestimó esa denuncia considerando que “no ha lugar”. Para sustentar su decisión, la fiscal adujo que en los audios entregados por el MTC encontraron información falsa e incluso alarmista, pero que los reporteros no animaron en ningún momento a que la población recurriera a la violencia.

Esta Comisión pudo escuchar a su vez, en un video presentado por el General Muguruza antes de rendir su testimonio, grabaciones de las emisiones de *La Voz* durante la mañana del día 5, pero en las que no opinaban los periodistas sino que se limitaban a recoger testimonios de pobladores.

De igual modo, esta Comisión escuchó en repetidas ocasiones a testigos de los hechos que afirmaron que fundamentalmente se informaban de lo que iba sucediendo a través de RPP, pues la cobertura de *La Voz* es mínima.

También es oportuno señalar que el 26 de junio del 2009, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, emitió un comunicado en el que mostró su preocupación por el caso y señaló lo siguiente:

“Considerando lo anterior y ante el recurso de reconsideración presentado por los representantes de la radio *La Voz*, la Relatoría Especial exhorta al Estado de Perú a tomar en cuenta los más altos estándares sobre libertad de expresión derivados del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos al momento de evaluar el recurso mencionado, y ofrece al Estado su colaboración, en cuanto lo considere oportuno, para la total implementación de dichos estándares en el ordenamiento interno.”

Asimismo, el 3 de noviembre del 2009, el caso de Radio La Voz fue presentado en una audiencia temática sobre libertad de expresión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por el Instituto de Defensa Legal. El director del medio, Sr. Carlos Flores expuso ampliamente el caso ante la CIDH, cuyos miembros hicieron preguntas a los representantes del Estado sobre el caso, que no fueron solventemente respondidas.

Radio Programas del Perú.

Sin duda RPP fue el medio a través del cual se informó de lo que estaba sucediendo la mayoría de la población de la zona, incluyendo, como se señala en varios testimonios presentados ante esta Comisión, los policías ubicados en la Base 6 de Petroperú. La cobertura periodística del desalojo por parte de RPP trató de ser objetiva, pues se hizo en los primeros momentos a través de testimonios de testigos y, posteriormente de los corresponsales de la zona que iban dando a conocer las distintas versiones de lo que estaba sucediendo. Por tal motivo, fue caótica, pues las informaciones que iban llegando eran a su vez contradictorias. Se entrevistó después a la Ministra del Interior y a altos mandos policiales para saber la versión oficial, y se cubrió la conferencia de prensa que daba Alberto Pizango en la sede de la AIDSESEP en Lima. Si, como hemos dicho, los indígenas y mestizos de la zona se informaron a través de esta emisora, lo que pudieron escuchar en las primeras horas fue:

1. A partir de las siete de la mañana se informa de que el desalojo está siendo violento, ya que llegan a Bagua ambulancias con heridos. Posteriormente, testimonios de lo que acaba de suceder ofrecen versiones contradictorias en cuanto al número de muertos heridos y a cómo se ha desatado la violencia, pero dejan constancia de que se está produciendo una “matanza”.
2. Hacia las ocho y media la confusión es total, y se habla de la posible muerte de Santiago Manuín en la Curva del Diablo, y de que han comenzado disturbios en Bagua.

A las nueve cuarenta y cinco se confirma la muerte de Santiago Manuín. Se multiplican las llamadas telefónicas a RPP de testigos que dan cuenta de los



hechos de la Curva del Diablo, enfurecidos contra la actuación de la policía. Sin embargo, se escuchan también opiniones opuestas, por ejemplo la de alguien que llama desde Lima para explicar que acaba de recibir una llamada de un familiar de Bagua, quien sostiene que lo que está sucediendo es culpa de una turba guiada por extremistas y habla de agentes extranjeros.

4. Entre las diez y las doce de la mañana- con anterioridad por tanto de lo sucedido en la Estación 6-, además de la versión de la Ministra del Interior, comienzan a escucharse las de algunos mandos de la policía, que dan primeros reportes de víctimas. También intervienen testigos de la zona para explicar el incremento de la violencia en Bagua, repitiendo la palabra "masacre", y acusando a policía y al ejército de estar "disparando a mansalva".
5. Se sabe, pues, con claridad que ha ocurrido una tragedia, aunque todavía no se conocen sus dimensiones reales, y el número de muertos y heridos va variando. Se suceden las entrevistas, y pasadas las catorce horas todavía se confirma la muerte de Santiago Manuín.
6. En resumen, lo que se desprende de esas transmisiones es confusión, y que se ha producido una tragedia. Es cierto que varios testigos hablan de genocidio, pero también se recogen opiniones, y no sólo las oficiales, que acusan a los indígenas.
7. Las agencias internacionales de noticias, en particular France Presse y la principal en español, la agencia EFE, aceptan difundir, entre otras, la versión más catastrofista, lo que determinará que la prensa internacional sostenga durante los primeros días que el número de víctimas ha sido mucho mayor y que el Gobierno Peruano falsea los datos. Sin embargo, no cabe atribuir la culpa de la versión de un posible genocidio a las agencias internacionales de noticias, pues se limitaron a cumplir con su cometido de informar y, como en el caso de las radios, ofrecieron los datos y los testimonios que iban recibiendo en un momento de confusión. Aun así, todas ellas se negaron a utilizar las imágenes que el Ministerio del Interior hizo llegar a sus redacciones coincidiendo con la programación televisiva del video oficial sobre los hechos de Bagua. Adujeron para ello que esas imágenes –tomadas en la Morgue de Bagua- excedían por su crudeza lo éticamente publicable.

En cambio, un comunicado de última hora del mismo día cinco de Amazon Watch en el que se decía textualmente "Tanto la población como los indígenas han manifestado que han visto policías arrojar cadáveres de manifestantes al río y que incluso los habían quemado", sí contribuyó a exacerbar los ánimos.

Los canales de televisión.

En un primer momento y durante los dos o tres días posteriores a la tragedia, los canales se refirieron casi exclusivamente a la violencia, mostraron imágenes de extrema dureza y centraron el tema en las víctimas y desaparecidos y en la actuación de Alberto Pizango, quien ya había salido del país. Hubo pocas referencias a los motivos de la protesta, los decretos cuya derogación pedían los indígenas, y mayoritariamente se culpabilizó a supuestos agitadores políticos influidos por intereses extranjeros –el chavismo-, a ONG's en general y hasta a los miembros de la Iglesia de zona, convertidos en una especie de "tontos útiles"



que habían contribuido a agudizar la violencia. Esa etapa coincidió con la proyección del video del Gobierno. No hubo la suficiente presencia en la televisión de representantes de los indígenas o mestizo locales, ni de antropólogos, sociólogos o de otros expertos en la Amazonía capaces de analizar en profundidad el problema.

Los medios escritos.

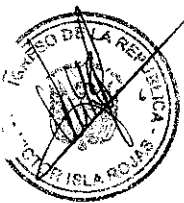
Obviamente, los medios escritos no informaron de lo sucedido hasta en sus ediciones del día 6 de junio. Sorprende, sin embargo, que el principal diario del país, *El Comercio*, publicara el mismo viernes 5, con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente, una editorial en la que se celebraba la creación del Ministerio del Medio Ambiente y se señalaba una serie de problemas a corregir en el Perú, pero no mencionara en modo alguno lo que estaba sucediendo en la Selva Norte. Paradójicamente, el día 6, al tratar los sucesos de la víspera lo hacían bajo el titular "Bagua se desangra".

La cobertura posterior al 5 de junio

El país entero quedó consternado tras los sucesos del 5 de junio. Por tal motivo, la mayoría de los medios centró sus informaciones de los días posteriores a la tragedia en el nivel de violencia, que había sorprendido a casi todo el mundo. También, lo acontecido en la Estación 6 fue ampliamente comentado. Seguían las dudas en cuanto al número real de muertos, heridos y desaparecidos, pues se hacía difícil aceptar que las fuerzas del orden eran las que habían llevado la peor parte, máxime si se atendía a los testimonios de múltiples testigos que hablaban de indígenas arrojados al río y de cuerpos quemados por la policía.

No obstante, en un primer momento, la opinión de los medios se inclinó por la versión oficial en cuanto a la responsabilidad de lo sucedido y se habló mucho más del cómo que del por qué. Ello obedeció probablemente, tal como hemos señalado anteriormente, a que las fuentes de información fueron sobre todo las oficiales, ya que apenas se dejó opinar a dirigentes y expertos de la zona. Entre los grandes medios nacionales escritos, *La República*, que ya había dado al paro amazónico un tratamiento mucho mas serio y documentado desde sus inicios, fue la excepción a esta regla. En especial, los noticieros de TV siguieron, tal como hicieran el mismo día 5, emitiendo imágenes violentas. El programa *Prensa Libre* de Canal 4 fue el primero en tratar de ofrecer desde las cámaras un intento de reflexión sobre lo sucedido, mientras que en la radio, poco a poco, se comenzó a su vez a dar voz a los otros protagonistas del conflicto.

Esta tendencia se acentuó en el momento en el que el Gobierno, en particular Yehude Simon, anunció su decisión de derogar los decretos. A partir de entonces, lo medios comenzaron a cuestionarse de un modo abierto la posible responsabilidad de los poderes públicos en la tragedia, y no sólo la del Ejecutivo, sino también la del Congreso de la República. Ello explica la buena acogida que la prensa dio a la creación de la Comisión investigadora del Ejecutivo, y, posteriormente a la de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, aunque no logró transmitir a la ciudadanía la diferencia entre ambas comisiones.



Paulatinamente, el "baguazo" fue convirtiéndose en materia de investigación periodística. Comenzaron a citarse trabajos realizados por ONG's como *Ideele* – acaso la que con mayor profundidad haya tratado el tema desde sus inicios-, y se reclamó un esclarecimiento de responsabilidades, que apuntaba al hallazgo de la verdad en un escenario bastante complicado. La mayor parte de publicaciones iban en el sentido de encontrar legítima la protesta que se sustentaba principalmente en la omisión de la consulta.

En este momento, un tema preocupante sobre el cual la prensa viene investigando es lo sucedido al director del diario *Nor Oriente*, Alejandro Carrascal, condenado a un año de cárcel el pasado 12 de enero por un delito de "difamación agrabada", que se remonta al año 2005. Como en el caso del cierre de *La Voz de Bagua*, se sospecha que esta condena obedezca a la toma de partido de *Nor Oriente* a favor de los reclamos de los nativos, máxime si se considera, como afirma Carrascal, que jamás recibió notificación para el juicio. Por último, cabe reseñar la reciente aparición de algunos trabajos, entre ellos el que publicó Ricardo Uceda en la revista *Poder*, donde se llega a conclusiones que implican responsabilidad política directa.

Sobre la Iglesia y las ONG's

Las diferentes iglesias han estado presentes desde hace tiempo en la zona. En el caso concreto de la mayoritaria, la Iglesia Católica, que ha adoptado respecto al conflicto una postura respetuosa de los derechos de los indígenas pero contraria a cualquier tipo de violencia, esta presencia se tradujo no sólo en un trabajo evangelizador sino también en otro de carácter social. Por tal motivo, el prestigio del que goza la institución y el respeto hacia la inmensa mayoría de sus miembros entre los habitantes obedece a un reconocimiento a sus esfuerzos por cubrir el vacío dejado por el Estado.

No hay la menor duda de que sin ese trabajo existiría hoy un mayor grado de exclusión en la Selva Norte. Y es precisamente debido a su trabajo social –que hubiera correspondido realizar al Estado ausente- que algunos acusan ahora a la Iglesia de instigadora del conflicto y "azuzadora" de los indígenas. Argumentan a tal fin, desde esa postura racista que hemos denunciado ya repetidamente, que los religiosos se exceden en sus funciones cuando instruyen a los indígenas, en especial cuando esa instrucción va más allá de lo estrictamente técnico –alfabetización, ciencia y cultura, ayuda al desarrollo- y aborda el tema de los derechos humanos. Sin embargo, este último aspecto es básico en la doctrina cristiana.

Así pues, consideramos que, en su conjunto, la labor de la Iglesia ha sido legítima y encomiable.

En todo caso, para ilustrar lo anterior y dejar constancia de la postura reflexiva de la Iglesia y de su conocimiento sobre los problemas reales de la Selva, citamos parte del *Pronunciamiento de los obispos de la selva peruana* en febrero de 2008:

"La elaboración y ejecución de políticas de desarrollo nacional que involucren a la Amazonía no deben ser contrarias al respeto a las culturas existentes, al medio ambiente y los derechos humanos. Las aspiraciones y propuestas de un Estado promotor del cambio deben responder a medios de desarrollo basados en la inclusión, la equidad y la justicia en el marco de los derechos humanos universales. Los argumentos para políticas de desarrollo en la selva deben considerar los siguientes elementos: la seguridad jurídica de los territorios indígenas, la relación de los pueblos indígenas con esos territorios, el respeto a sus instituciones y autoridades, el derecho de consulta, la participación ciudadana y el cuidado del medio ambiente".

Se trata sin duda de palabras que ahora, después del 5 de junio de 2009, la práctica totalidad de la sociedad peruana está dispuesta a suscribir; palabras que, si hubieran sido tenidas en cuenta en su momento, hubieran evitado la tragedia.

En cuanto a las actuaciones particulares, puede afirmarse que ninguno de los sacerdotes se apartó de esta línea oficial. Ello motivó que algunos tuvieran que estar junto a sus feligreses, apoyarlos en los sucesivos paros y en algunos casos hasta acompañarlos en la Curva del Diablo. Pero eso no implica participación en la violencia, sino fidelidad a su apostolado.

Tampoco implica "azuzamiento" el hecho de que la Iglesia se preocupara por la salud y las garantías legales de los detenidos en los diferentes conflictos- y no sólo en el enfrentamiento del 5 de junio- pues ese es el comportamiento habitual de la institución respecto a todos sus feligreses. Ni tampoco puede criticarse su participación en campañas de solidaridad destinadas a recabar fondos para alimentar o movilizar a los manifestantes, pues es precisamente lo que le corresponde hacer como Iglesia.

A estos aspectos se refirió pormenorizadamente al rendir su testimonio antes esta Comisión Investigadora en la sesión celebrada en Lima el 15 de enero de 2010 el obispo vicario apostólico de Jaén, monseñor Santiago García de la Rasilla, quien desmintió la posible ayuda de miembros de la Iglesia para que los indígenas pudieran sacar de Bagua armas arrebatadas a la policía. Monseñor García, que se mostró absolutamente en contra de la politización de los sacerdotes, aseguró no obstante que entre sus funciones figuran la ayuda solidaria en situaciones difíciles para la población, como la que se produjo durante la toma de la carretera, antes, durante y después del 5 de junio de 2009.

Queda claro pues que el papel de la Iglesia no es el de un movimiento de agitación política. Por el contrario, en el contexto de los hechos de Bagua, se privilegió su función pacificadora y de constante búsqueda del entendimiento entre las partes, con el fin de llegar a acuerdos que evitaran la violencia.

Grosso modo, el cometido de las ONG's en la zona ha sido el mismo que el de la Iglesia, con la diferencia de que su presencia es más reciente, aunque,

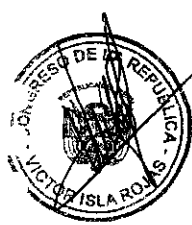


lógicamente, su participación en los temas sociales ha sido más activa, ya que, al carecer de ánimo evangelizador, la ayuda al desarrollo en sus diversas modalidades es su función específica. También las ONG han ido llegando a la Selva para cubrir el vacío dejado por el Estado, un vacío en lo social que no debe confundirse con lo político, pues a las ONG no les corresponde entrar en ese ámbito. El problema se plantea por tanto cuando algunos, desde los partidos políticos, consideran que el respeto a los derechos humanos es un tema político y desautorizan a las ONG's, llegando incluso a reclamar que sean puestas fuera de la ley.

En nuestra visita a Bagua los miembros de la Comisión Investigadora pudimos comprobar en directo el excelente trabajo realizado por algunas ONG's locales, SAIPE en particular, a quienes el Perú debe agradecer su contribución al desarrollo de la zona y a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

El gobierno de turno no ha comprendido de ninguna manera el papel fundamental que juegan las ONG dentro de un Estado democrático de derecho. Sistemáticamente se ha encargado de menospreciar ese papel y desconocer también la importancia de la sociedad civil organizada.

Lo que revela esa actitud no es sino la intención de un gobierno que aspira, en primer término, a quedarse sin oposición formal, pero además, a permanecer sin un grupo articulado de la sociedad que ejerza un control transversal. En palabras del profesor argentino Guillermo O'Donnell, que pueda garantizar un adecuado "accountability", mecanismo que sugiere una democracia abierta, participativa, y sobre todo fiscalizadora de la actuación de los gobernantes. El gobierno pues, en resumen, no quiere ningún tipo de restricción en su forma de gobernar, por más autoritaria que esta sea.



IV.3 Los actos violentos del 5 junio del 2009 y la actuación del Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa

a) La Curva del Diablo el 5 de Junio

Fuerza operativa: 401 efectivos (17 oficiales y 384 SO PNP)

Indígenas: 1,500 aproximadamente

05:00 Se inicia el desplazamiento del 1º Escuadrón al mando del Comandante Luis del Carpio Sánchez y el Mayor Felipe Bazán Soles con 58 efectivos partiendo de la base DINOES PNP Corral Quemado con dirección a las alturas del cerro colindante al km. 201 de la Curva del Diablo.

Los efectivos son conducidos en vehículos hasta la garita cercana desde donde inician el ascenso que les toma aproximadamente 45 minutos. El escuadrón estaba armado con 51 AKM, 5 escopetas de caza para perdigones y 5 escopetas lanza gas. Adicionalmente contaban con

cascos, chalecos de protección, escudos, varas de goma y 5 mascarillas antigás.

(Informe 014-2009-DIROES PNP-DINOES/BCQ., DEL 15.6.09)

(Testimonio del SO PNP Roldán en la sesión del 10.2.10 ante la CIB)

05:50 El 1° Escuadrón toma las alturas del cerro colindante a la Curva del Diablo.

Los efectivos descansan y, para esos efectos, se desprenden de parte de sus equipos. Algunos logran comunicarse vía celular con algunos familiares ya que tenían señal.

Se observan unos pocos indígenas subiendo el cerro y el comandante ordena a dos efectivos se proceda a intervenirlos. Los indígenas escapan hacia la pista y luego se observa la explosión de una bengala que era una señal de alerta de los indígenas.

(Testimonio del SO PNP Roldán en la sesión del 10.2.10 ante la CIB)

(Testimonio del SO PNP Olivares en la sesión del 10.2.10 ante la CIB)

06:10 Los efectivos que habían salido a inspeccionar regresan con la noticia de que una multitud está subiendo. El escuadrón se vuelve a equipar y se repliega ordenadamente aunque le queda poco espacio para maniobrar por la particular geografía del cerro.

Comienzan a caer piedras y otros objetos contundentes arrojados por los indígenas. Se ordena formar una fila de contención y se usa gas lacrimógeno para reprimir el ataque sin embargo, la efectividad del mismo se ve reducida por el viento en una zona abierta.

Los indígenas se enfrentan a la policía con cohetes pirotécnicos y algunas armas de cacería. Simultáneamente incendian el pasto seco creando un cerco de fuego en torno a los policías y reduciendo la visibilidad. La situación se torna crítica y los disparos disuasivos contribuyen a la confusión. Caen los primeros heridos.

El Mayor Bazán y un grupo se separan del contingente dirigiéndose a la parte más alta del cerro. El resto del escuadrón lo pierde de vista.

El dirigente Santiago Manuin Valera se adelanta a la multitud e intenta apaciguar los ánimos y dialogar con los policías recibiendo de ellos un disparo que le produce ocho perforaciones intestinales.

Los intentos por comunicarse con el General Muguruza o alguien de su entorno eran infructuosos. La radio con la que contaba el escuadrón no tenía suficiente cobertura. Aproximadamente a las 06:30 el suboficial Roldán se comunica vía celular con el General Bernabé Garavito en Lima solicitando el apoyo del grueso del contingente.



El suboficial Johnny Salcedo Meza es impactado en el abdomen por un proyectil de arma de fuego y cae herido de muerte. Igualmente, pero en otro sector del cerro, los suboficiales José García Guzmán y José Antonio Vilela Morales son impactados por armas de fuego disparadas a larga distancia¹¹⁸.

(Informe 014-2009-DIROES PNP-DINOES/BCQ., DEL 15.6.09)

(Testimonio de los SO PNP Roldán y Olivares en la sesión del 10.2.10 ante la CIB)

(Testimonio del Mayor PNP Del Carpio en la sesión del 10.2.10 ante la CIB)

(Testimonio de Santiago Manuin en la sesión del 27.10.09 ante la CIB)

(Informe de pericia de necropsia médico legal 1879-2009)

06:30 El General Luis Muguruza Delgado parte de la base DINOES PNP Corral Quemado con el 2º y 3º Escuadrón al mando de los comandantes Fernández Guevara y Chicana Dett respectivamente.

Luego avanzan el 4º, 5º y 6º escuadrón.

Finalmente, parte el helicóptero MI-17 al mando del Gral. PNP Javier Uribe Altamirano con el objetivo de usar agentes lacrimógenos desde el aire.

(Informe 014-2009-DIROES PNP-DINOES/BCQ., DEL 15.6.09)

06:50 El Mayor Bazán y el suboficial Niebles Cahuana son captados por un video en los momentos en los que son bajados por una turba del cerro.

Entre las 08:00 y las 14:00 el suboficial Niebles muere como consecuencia de traumatismos craneo encefálico y torácico. Su cadáver es hallado junto a la carretera a las 21:00. El paradero del mayor Bazán todavía es un misterio.

(Testimonio del Mayor PNP Del Carpio en la sesión del 10.2.10 ante la CIB)

(Informe de pericia de necropsia médico legal 1899-2009)

(Video etiquetado: Vicaría de Jaén)

07:18 El Gral. PNP Luis Muguruza Delgado llega a la Curva del Diablo.

Una vez en el lugar, el contingente recibe ataque de armas de fuego y como consecuencia de éste cae mortalmente herido¹¹⁹ el suboficial Julio César Valera que formaba parte de la dotación de la tanqueta de placa 10209.

Durante casi tres horas se procede a despejar la carretera.

A lo largo del enfrentamiento también hubo cinco muertos con proyectil de arma de fuego entre los indígenas los que luego serían identificados como

¹¹⁸ Según informe de pericia de necropsia médico legal 1880-2009 y 1886-2009, respectivamente.

¹¹⁹ Según protocolo de necropsia 12-2009-MP-DML-BAGUA con proyectil de arma de fuego que le produce traumatismo craneoencefálico abierto y hemorragia intercerebral.

Felipe Sabio César, Romel Tenazoa Sánchez, David Jaucito Mashigkash, Genaro Samecash Chamik y Jesús Carlos Timías.

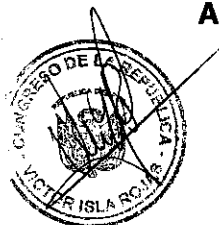
(Informe 014-2009-DIROES PNP-DINOES/BCQ., DEL 15.6.09)
(Informe de Adjuntía 006-209-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo)

10:15 La policía toma control de El Reposo donde los indígenas habían quemado dos vehículos¹²⁰ y luego de retirar los vehículos siniestrados de la carretera se reabre el tránsito por la misma. A partir de entonces se producen incidentes aislados durante toda la mañana en tanto los indígenas se replegaban hacia Bagua.

(Informe 014-2009-DIROES PNP-DINOES/BCQ., DEL 15.6.09)

Simultáneamente a estos hechos, en las ciudades de Bagua, Utcubamba y Jaén se producen desmanes con daños a la propiedad pública y privada y con el saldo lamentable de 5 ciudadanos muertos. De acuerdo a la información radial y documentada estos desmanes no tuvieron como protagonistas a los indígenas sino que a los vecinos de esas ciudades, algunos manifestándose en apoyo de los indígenas y otros aprovechando la confusión para perpetrar vandalismo.

Análisis del operativo de la Curva del Diablo.



1. Tal como se desprende de la cronología que acompaña a este informe, el operativo policial de desalojo del 5 de junio del 2009 fue planificado por los altos mandos policiales como consta en el Plan General de Operaciones N° 08-2009 DIREOP PNP/EM OFIPLO "PARO AMAZÓNICO-2009" suscrito el 25 de mayo del 2009 por el General Bernabé Garavito, Director Ejecutivo de Operaciones Policiales. Este constituye un documento general que, según su propio autor, "contiene lineamientos generales de doctrina de los procedimientos", es decir constituye un marco a ser usado en el diseño de una orden de operaciones, elaborada por los oficiales que se encuentran en el terreno.
2. A las 15:00 horas del 31 de mayo del 2009, la Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante en compañía de los ministros de Defensa y Energía y Minas, participaron en una reunión en el Comando Conjunto de la FFAA en la que también estuvieron presentes el General EP Francisco Contreras, Jefe del CCFFAA; el Vicealmirante Jorge de la Puente, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA; el General José Sánchez Farfán, Jefe del Estado Mayor PNP; el General Bernabé Garavito, Director de Operaciones PNP; el General Francisco Pasco, Director de Inteligencia PNP; el Coronel Marlon Savitzky, jefe de la Central de Operaciones Policiales de la IDRG y funcionarios e la empresa TGP. En dicha reunión se trató la delicada situación generada en Cusco al poner al descubierto la fibra óptica en la válvula KP152 de Kiteni y los problemas con la toma de la válvula KP 122 en

¹²⁰ Una camioneta pick up del Ministerio Público de Utcubamba y un camión de los Bomberos de Bagua

Kepashiato. Luego de estudiar la situación se acordó que la PNP asuma el control de Kiteni (KP 152 y KP 122) y el Ejército releva a la PNP en: la bocatoma de Aramago, la hidroeléctrica el Muyu, el puente Corral Quemado y la Estación 7 El Valor con un total de 101 efectivos. Igualmente se determinó que los efectivos policiales relevados se incorporarán al contingente que llevaría adelante el desalojo de la Curva del Diablo

3. El 3 de junio del 2009 y mediante Orden de Operaciones N° 25-2009-IV—DIRTEPOL-T/RPNP-AMAZ "DESALOJO CARRETERA FBT 2009" suscrita por el General Javier Uribe Altamirano, Director IV-DIRTEPOL-TPTO se planifica una operación cuyas principales características aparecen en el apartado IV denominado "Ejecución" con el nombre de "Concepto de la Operación". En el punto 12 de este apartado se describe la organización que permitirá el control de la multitud. El detalle consignado es el siguiente:

1. Grupo de intervención (choque) compuesto por 406 efectivos.
2. Grupo de desbloqueo de la vía compuesto por 203 efectivos.
3. Grupo de contención y seguridad compuesto por 400 efectivos.
4. Grupo de contención y seguridad Cruce Musayón (entrada a Bagua) compuesto por 290 efectivos

TOTAL: 1299 EFECTIVOS

5. A los que podrían apoyar la reserva de 500 efectivos que estaría en alerta.

4. El mismo día, 3 de junio del 2009, se realizó el Consejo de Ministros y, de acuerdo a la información proporcionada por al ex ministra Carmen Vildoso Chirinos, el Presidente de la República "le indica a la ministra del Interior que ya era hora de poner orden en Bagua", añadiendo minutos después, la misma ex ministra Vildoso, que tal indicación "era una orden".

5. A continuación, con fecha 3 de junio del 2009 se expiden 2 memorandum múltiple:

1. M/M N° 711-2009 DIRGEN PNP suscrito por el General José Sánchez Farfán, Director General de la PNP, mediante le cual se ordena:

1. Que el General Luis Muguruza Delgado, Director de la DIROES viaje en el día a Bagua para hacerse cargo de la operación como Comando Operativo. Esta orden se da en consideración a que los efectivos y vehículos que estaban en la zona de operaciones pertenecían a la unidad del mencionado oficial.
2. Que se realice una "apreciación de la situación" para proceder a la ejecución del desbloqueo.
3. Informar permanentemente respecto al avance del planeamiento y operaciones realizadas, para conocimiento de este Comando y la Sra. Ministra del Interior, para la toma de decisiones

2. M/M N° 712-2009 DGPNP/CEOPOL/P1 suscrito por el General José Sánchez Farfán, Director General de la PNP, mediante le cual se ordena:



1. Ejecutar el Plan General de Operaciones N° 08-2009 DIREOP PNP/EM OFIPLO "PARO AMAZÓNICO-2009" procediendo al desbloqueo de la carretera FBT Km 200-202 del sector Curva del Diablo.
2. Coordinar con el General de Brigada EP Comandante de la 6ta Brigada EP de Selva, El Milagro, para que el ejército asuma la seguridad de la Estación 7 El Valor, La central hidroeléctrica El Muyu, la bocatoma de Aramago y el puente Corral Quemado. Igualmente, para que refuerce la Estación 6 de Kuzu Grande
3. Incrementar en 50 efectivos la fuerza que se trasladará en el día a la zona de operaciones.
4. Finalmente, establecía los contingentes de la reserva (500 efectivos) que debían mantenerse alertas en su puestos listos para ser movilizados a la zona de operaciones.

6. A partir de entonces el General Luis Muguruza asume el comando operativo. Sin embargo esta situación reviste un aspecto de la mayor importancia. Siendo el General Muguruza un oficial de mayor antigüedad que el General Garavito.

7. El 4 de junio del 2009 a partir de las 12:00 se llevó a cabo la segunda reunión en el Comando Conjunto de la FFAA, en la que se evaluó el apoyo de las FFAA a la operación de desalojo de la Curva del Diablo. La ministra del Interior Mercedes Cabanillas ha señalado ante la Comisión que sólo participó en la primera parte de dicha reunión que fue meramente informativa, retirándose cuando los oficiales comenzaron a diseñar "la forma de apoyo de las FFAA a la PNP". La mencionada ministra, agregó ante la Comisión que fue informada de la fecha y hora del inicio del operativo por el General José Sánchez Farfán, mediante Informe 03-2009 Dirección General de la PNP, CEOPOL recibido a las 20:00 del mismo día,

8. Aproximadamente a esa misma hora (20:00) se producía en las afueras de la Estación 7 de PETROPERU una entrevista entre el General Javier Uribe y Salomón Awanash con la presencia de Monseñor Santiago María García de la Rasilla, el ingeniero Jaime Vilchez, alcalde de Jaén y algunos manifestantes. Dicha reunión ilustra la situación que se vivía horas antes del desalojo.

De acuerdo a los testimonios de los participantes entrevistados por la Comisión, el dirigente Salomón Awanash se mostraba preocupado por un inminente desalojo y quería convencer al General Uribe para que éste no se realizara. El General Uribe manifestó en varias ocasiones que la orden venía de Lima y ya estaba tomada, sugiriendo que fuera Awanash quien convenciera a la gente para que dejara el paso como había sucedido hacia algunos días en Corral Quemado. Sin embargo, Salomón Awanash le recordó que en su pueblo las decisiones no las podía tomar él sino que la asamblea y quedó en comunicarse más tarde aunque insistió en comunicarle que la decisión de retirarse ya estaba tomada pero que requerían de más tiempo.



Finalizada la reunión, Salomón Awanash regresó al Curva del Diablo y mantuvo una serie de reuniones con los manifestantes que le reiteraron que se retirarían "al día siguiente (5 de junio) después del desayuno" y que ya habían "organizado comités para ir a buscar camiones". Tal información ha sido verificada con diversos testimonios de personas de Jaén y Bagua que afirman haberse contactado con indígenas a lo largo del día 4 de junio y que el objetivo de ellos era "conseguir camiones para regresar". A mayor abundamiento, Santiago Manuin frente a la Comisión manifestó que la intención era retirarse de la Curva y replegarse a Estación 6 porque el problema no era con los pobladores sino con el gobierno.



9. La importancia del acápite anterior estriba en que es una muestra bastante cercana de las características que revistieron la situación inmediatamente anterior al 5 de junio. Por un lado, la policía ya había recibido ordenes superiores "desde Lima" para ejecutar el desalojo "si o si". Por otro lado, dentro del comando policial se había producido un cambio que en lugar de facilitar la solución pacífica de la situación, venía con clara disposición de ejecutar sus ordenes. Adicionalmente, dado que los mandos policiales son meros ejecutores de ordenes superiores, se nota la ausencia de algún funcionario que permitiera gestionar el conflicto desde una perspectiva política y no meramente policial. En pocas palabras, en las circunstancias antes descritas, se hacía necesaria la participación de "alguien" que pudiera tomar decisiones políticas ya que el escenario lo exigía.
10. Por otro lado, la reunión descrita también nos ilustra respecto a las dificultades al interior de la dirigencia indígena para manejar la situación. Así, Salomón Awanash le comentó a la Comisión las dificultades que había tenido que enfrentar porque muchos indígenas lo sindicaban como un traidor por el solo hecho de negociar con la policía.
11. Pocas horas antes del operativo, el General Luis Muguruza Delgado, Comando Operativo determinó mediante la Hoja Complementaria a la Orden de Operaciones N° 25-2009-IV—DIRTEPOL-T/RPNP-AMAZ "DESALOJO CARRETERA FBT 2009" variar la estrategia con dos dimensiones de tierra y una de aire de modo que:
 1. La primera dimensión de tierra, compuesta por los escuadrones de intervención, de remoción de escombros y de contención, se encargaría de la operación principal de desbloqueo a cargo del General Luis Muguruza.

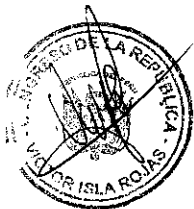
2. La segunda dimensión de tierra, a cargo del Comandante Luis Del Carpio Sánchez debería "tomar la cima" del cerro aledaño a la Curva de Diablo para obligar el repliegue de los indígenas ubicados en las estribaciones, y
 3. La dimensión aérea, a cargo del General Luis Uribe Altamirano, encargada del ablandamiento con gases para generar el repliegue de los manifestantes.
12. El documento mencionado en el punto anterior señala taxativamente que "las líneas no deberán adelantar la línea principal, manteniendo las coberturas". Igualmente se fija las 05:05 como hora para que el primer escuadrón inicie su marcha hacia el cerro.
13. Del análisis de los puntos anteriores podemos determinar que una vez iniciado el operativo:
- Se inició con menos efectivos de los considerados en la Orden de Operaciones. En efecto, según se puede apreciar en la cronología del informe, el operativo se inicia con 401 efectivos cuando lo que se consideró en la Orden de Operaciones era 1299.
 - Según señaló el General Muguruza en su declaración ante la Comisión, la decisión de iniciar el operativo en esas circunstancias se debió a que se apreció que el contingente con el que contaba era suficiente. Evidentemente estaba equivocado. Subestimó a los manifestantes pasando por alto al menos dos elementos: la preparación militar que muchos indígenas reciben en el servicio militar y el ánimo de los manifestantes después de una protesta tan prolongada. En tal sentido, si consideramos lo anterior, la decisión de iniciar el operativo fue más que un error de apreciación como se ha querido hacer aparecer. Fue, al menos, una imprudencia temeraria que colocó innecesariamente en situación de peligro muchas vidas humanas.
 - Las circunstancias descritas en la cronología que acompaña este informe nos hacen notar la gravedad de la situación respecto a los equipos de comunicaciones que se usaron en el operativo. Es inexcusable que los efectivos no hayan podido comunicarse entre sí. La falta de previsión de este elemento podría incluso hasta constituir un ilícito penal que el Ministerio Público deberá evaluar en su oportunidad.

b) La Estación 6 de Petro Perú, el 5 de Junio de 2009

Fuerza operativa: 39 efectivos (2 oficiales y 37 SO PNP).

Indígenas: De 1,500 por la mañana a 2,500 en horas de la tarde.

- 06:30 Los nativos presentes en los alrededores de la E-6, por intermedio de emisoras nacionales como Radio Programas del Perú (RPP) y locales como Radio Marañón, toman conocimiento del operativo en la curva del diablo. Se observan desplazamientos poco usuales de centenares de nativos hacia el centro poblado de Kuzu-Grande y en los alrededores de la E-6.



En la E-6, el personal civil y policial se enteró de la operación vía RPP. Tal situación fue informada de inmediato al Comandante PNP Carlos Montenegro Castillo.

(Testimonio del Jefe de Seguridad PETROPERU, Félix López Mesones ante la CIB)
(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

07:00 Por su parte, el Ingeniero Fernando Urizar – Jefe de la Estación 6 tuvo conocimiento de la operación en la curva del diablo aproximadamente a las 07:00 horas a raíz de que sus superiores jerárquicos en PETROPERU le informaron vía teléfono satelital.

Ante tal situación, Urizar solicitó apoyo militar de inmediato para garantizar la seguridad de la E-6. Apoyo Sus superiores, al poco tiempo lo llamaron y le informaron que 60 efectivos de la Base Mesones Muro estarían sumándose en poco tiempo.

(Testimonio del Jefe de Seguridad PETROPERU, Félix López Mesones ante la CIB)
(Testimonio del Jefe de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)
(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

09:00 Los nativos reunidos en Kuzu-Grande decidieron realizar la toma de la E-6, capturar a los DINOES y mantenerlos como prisioneros inicialmente. Sin embargo, otros nativos sostenían que los DINOES capturados serían llevados al poblado de Yanayaka muy posiblemente para ser ejecutados, aplicando la ley awajun de "ojo por ojo" por lo que acontecía en la curva del diablo.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

09:30 Aproximadamente 1,500 nativos empiezan a desplazarse hacia la Estación 6 - Zona de Vivienda; lugar donde se encontraban los efectivos DINOES.

09:45 El dirigente nativo Simón Wippio y otros líderes nativos se apersonan a la puerta de la Estación 6 – Zona de Vivienda y piden dialogar con el Comandante Carlos Montenegro Castillo y con el ingeniero supervisor de la E-6, Fernando Urizar.

Los dirigentes nativos comunicaron que la población estaba enardecida por las noticias de la radio, que se podía volver incontrolable la situación por lo que exigían dialogo de inmediato (de que habían matado a 50, 80, 100 nativos, etc.).



(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

10:00 El ingeniero supervisor Fernando Urizar y el Comandante Carlos Montenegro Castillo se acercan a la puerta de la Estación 6 e inician el dialogo con los dirigentes nativos. El dialogo se realiza teniendo de por medio una reja que los separaba.

En estos momentos los efectivos DINOES, incluido el comandante Montenegro - no cargaban su armamento habitual.

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

10:15 El ingeniero Urizar y el comandante Montenegro al dialogar, autorizan el ingreso de 3 dirigentes nativos. Sin embargo, por un descuido no ingresan las 3 personas, sino centenares de nativos por la puerta principal. A ellos de inmediato se sumaron varios centenares más por los alrededores, derrumbando las rejas laterales y de la parte posterior.

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

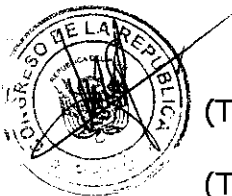
(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

En pocos segundos, una masa de 700 a 800 nativos habían ingresado por la parte frontal, posterior y lateral de la E-6 de vivienda, rodeando al comandante Montenegro y al ingeniero Urizar. Asimismo, empezaron a rodear el pabellón asignado a los DINOES.

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

Ante tal situación de desborde, el dirigente nativo awajun – Simón Wippio pidió orden a la masa nativa y pidió armar un pequeño mitin dentro de la E-6 zona de viviendas. Para ello se ubicaron en la plataforma del patio central, invitando a subir al ingeniero Urizar y al comandante Montenegro.

En estos momentos es cuando se aprecia más el descontrol y desborde de la masa nativa. Y, finalmente habló el dirigente nativo awajún Simón Wippio, cediéndole la palabra luego al comandante



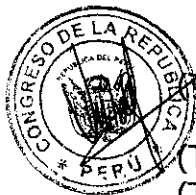
Montenegro y al Ingeniero Urizar; todos con interrupciones y pidiendo la calma sobre lo que acontecía fuera de la Estación 6.

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

10:20 En un momento inesperado, nativos no identificados empujaron por la espalda al comandante Montenegro, propinándole de inmediato una golpiza para lograr desarmarlo, lo mismo empezó a ocurrir con los DINOES que se encontraban cerca.

A partir de este hecho, empezaron a tomar sin mayor resistencia a los DINOES. Sin embargo, si hubo resistencia de parte de un grupo de DINOES ubicados en el pabellón donde dormían, pero estos al final se entregaron al poco tiempo por la presión de la masa y porque los amenazaban con ejecutar a sus compañeros sino se entregaban.

La toma y captura de los efectivos fue casi instantánea y sin resistencia, durando entre 2 y 3 minutos.



(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

10:30 Se inicia el traslado de los 38 prisioneros de la DINOES al Colegio N° 16587 (*Ubilluz*). En el traslado al colegio se aprecia que los nativos confunden como DINOES – al vigilante de SEGUROC PETROPERU, de apellido Ibarra.

Los nativos dejan en libertad al personal civil de la E-6, entre ellos, al brigadier PNP Castañeda y a los ingenieros Urizar, Ubilluz, entre otros.

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

11:30 Los nativos tenían un camión listo para trasladar a los DINOES al poblado Yanayaka. Se inicia el traslado de los efectivos de la DINOES al vehículo. Ante tal situación, interviene el pastor evangelista WILDOR MARIN quien pide la palabra por unos minutos a los líderes nativos.

Los nativos otorgan algunos minutos para hablar al pastor evangelista Wildor Marín, quien da un sermón de pacificación, del respeto a la vida, del perdón, de Dios, etc. El discurso pareciera tener éxito y los nativos bajan del camión a los 38 DINOES, llevándolos nuevamente al colegio.

Según testimonios de mestizos de Kuzu-Grande - afirman que si bien el pastor evangelista Wildor Marín influyó para evitar el traslado y la desaparición segura de los DINOES, es que también sopeso entre los nativos, el hecho de tener que trasladar a los 38 DINOES por la carretera que cruza la Base Mesones Muro rumbo a Yanayaka.

(Testimonio del Jefe de Seguridad PETROPERU, Félix López Mesones ante la CIB)
(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

11:45 Los nativos trasladaron al Comandante Montenegro a la zona de vivienda de la E-6 con la finalidad de que logrará comunicarse con sus superiores y solicitar que no sobrevolaran helicópteros en la zona. De hacerlo, amenazaban con hacerles daño a los DINOES capturados.

La comunicación no pudo efectuarse porque con la toma de la E-6 Zona de Vivienda quedo totalmente inutilizado el sistema satelital de comunicación (los nativos habían destrozado y saqueado el local de la E-6). Por lo que regresaron nuevamente al colegio.

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

12:14 La Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas señala en RPP: *"Bueno, todo el país sabe que esto tiene ya más de 40 días y la policía desde el primer día ha estado siempre con presencia disuasiva, preventiva. (...) Hemos desalojado también a nativos de una serie de estaciones, no solamente del Gas de Camisea, centros de bombeo o de petróleo, ahorita mismo se ha resuelto ya la Estación 6, Kuzu Grande, que también estaba rodeada y casi todas las estaciones de PETROPERU estaban rodeadas de nativos en situación beligerante (...)"*

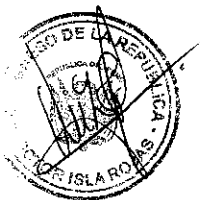
(Ministra Mercedes Cabanillas en RPP).

01:00 Los nativos toman la Planta Industrial de la E-6. Se les aprecia encima de los tanques, perdiéndose en ese momento el control total de la Estación petrolera.

Luego de esa toma, trasladan a los 38 DINOES secuestrados a un depósito ubicado al interior de la Planta Industrial de la E-6.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)



01:30 El personal civil de la E-6 de PETROPERU se refugia y encierra en el cuarto de maquinas de la Planta Industrial. Para llegar allí, recibieron apoyo de nativos awajun.

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

02:00 A partir de esta hora sobrevolaron varios helicópteros no identificados por la zona. Este hecho generaba caos, anarquía y descontrol en la masa awajun

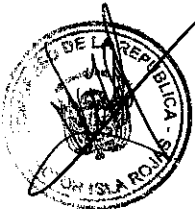
(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Jefe de Seguridad PETROPERU, Félix López Mesones ante la CIB)

02:30 Nativos awajun solicitan apoyo médico al cuarto de maquinas donde se encontraba el personal de PETROPERU para atender a los heridos y policías. Para efectuar ello, salieron el Ingeniero Urizar y un joven médico serumista.

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

3:15 Al atender a los DINOES descubrieron que estaban maltrechos, golpeados, maltratados. Se encontraban descalzos y, aparentemente, no podían y se encontraban todos atados de manos.



El CO Montenegro pudo comunicar al ingeniero Urizar y al médico que se comunicarán con el Ejército para evitar que descendan los helicópteros, pues los nativos pensaban que iban a realizar lo mismo de la curva del diablo, con lo cual la situación iba a ser peor".

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

03:30 Algunos nativos toman control de la situación y sacan a 18 efectivos de la DINOES atados y descalzos del depósito de la Planta Industrial de la E-6 con rumbo a la Zona de Vivienda de la E-6.

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

Los 18 DINOES son sacados por una turba que los conduce a la selva; en adelante solo se escuchan disparos y algunos gritos.

(Testimonio recogidos a vecinos de Kuzu-Grande en visita a la E-6)

04:00 Luego y durante toda la tarde los nativos empezaron a retirarse de Kuzu Grande y E-6 y empiezan a abandonar la zona paulatinamente

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

(Testimonio del Jefe de Seguridad PETOPERU, Félix López Mesones ante la CIB)

04:30 A pocos kilómetros de Kuzu Grande, en el caserío La Unión, descendieron varios helicópteros dejando en tierra entre 40 y/o 50 efectivos de las FFAA.

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

05:15 Un manifestante indígena llama al Rotafono de RPP para advertir de la posibilidad de ejecución de los DINOES tomados de rehenes en la Estación 6. A continuación, su declaración:

"- Carlos Huamán desde Imacita, estamos llamando para informar que en la Estación 6 han sido tomado de rehenes 38 policías que estaban al mando de un comandante (...) Ellos en este momento han sido llevados a la montaña para poder negociar, después de 50 días de huelga no nos hacen caso, se ha tomado esta decisión, por la razón de que en Bagua nuestros hermanos nativos han sido abatidos con bala de fuego.

-¿Usted es parte de este grupo que ha tomado rehenes?

- Si, nosotros estamos participando de este comité, y estamos pidiendo que por favor la Ministra del Interior de orden de retirar los policías y Fuerzas Armadas que están llegando, ella hace un momento ha dicho que en la Estación 6 ha habido desalojo, mentira, no ha sido desalojado, toda la gente que está allí, las 2,000 personas permanecen dentro de la Estación 6.(...) Si, 2,000 personas dentro de la Estación 6 están listos para incendiarlos si es que la policía que llegó nos atacan, por eso los 38 rehenes ya se encuentran dentro de la montaña para de repente cualquier cosa esas personas no van a salir.

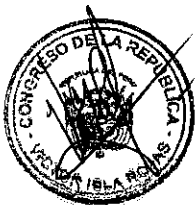
-¿Esto a cambio de qué es señor?

-A cambio de que en primer lugar se retiran de inmediato a las fuerzas policiales que están llegando tanto en Estación tanto en Bagua. También estamos pidiendo que los muertos hermanos, hispanos y awajún pertenecientes al distrito de Imaza, regresen inmediatamente porque dicen que en Bagua no los dejan pasar la policía para poder sacarlos, queremos que (...) sus cadáveres para que lleguen a sus destinos ya que sus familiares los están esperando.

-¿Qué va pasar si las autoridades no aceptan?

-Pues lamentablemente el pueblo tomará la decisión de ejecutar a esas personas. Nosotros tampoco podemos ir en contra de toda la población."

(Carlos Huamán en Rotafono RPP)



06:00 Una patrulla militar compuesta por varias decenas de efectivos llegó a Kuzu Grande y cruzó la E-6. Los militares no pararon y continuaron su rumbo a la Base Mesones Muro.

La Patrulla militar cruza el pueblo y no tomo medidas para recuperar la E-6 y/o el control de la zona. Aún a pesar de que la E-6 lucía saqueada, abandonada y sin ningún control policial ó civil, la patrulla militar siguió su camino a Mesones Muro.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Jefe de Seguridad PETROPERU, Félix López Mesones ante la CIB)

06:00 El pastor Marín y un líder awajun - luego de enterarse de la matanza se acercaron a hablar con los últimos líderes nativos que continuaban en la zona. En dicho dialogo les pidieron que se retirarán para evitar la muerte de más personas (de los 20 DINOES restantes), que dejarán las armas y entregarán lo robado a PETROPERU. Advirtieron que vendrían más DINOES y el Ejército en las próximas horas a desalojar el área que al enterarse de la muerte de sus compañeros podría ocurrir lo peor, por lo que instaron a que se retirarán.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

07:00 Una vez que se encontraba despejada la Planta de la E-6, el pastor Wildor Marín enrumbo al cuarto de maquinas con la finalidad de buscar al personal civil de la E-6. Al llegar a la sala de control de maquinas le abrió la puerta el suboficial Castañeda y se tuvo por primera vez contacto con los ingenieros, vigilantes y personal civil de PETROPERU que se había refugiado allí. A ellos, les comunicó que podían salir porque ya no había peligro, sin embargo no lo hicieron por temor.

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

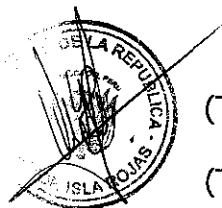
El pastor Marín solicitó además que lo acompañarán a recoger las armas que los nativos habrían abandonado en un local comunal. El Brigadier PNP Castañeda decidió acompañarlo

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Ingeniero Lázaro Ubilluz ante la CIB)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

08:00 Marín y Castañeda salen de la Planta Industrial de la E-6 rumbo al local donde se reunían los APUS durante los días del paro amazónico. Al llegar encontraron 5 AKM, algunas escopetas, pertrechos, etc. Las recogieron y



se las entregaron a los DINOES más seguros y estables (no heridos); que de inmediato retomaron el control y la seguridad de la E-6.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)

08:30 Wildor Marín y el Suboficial PNP Castañeda se acercaron al depósito de la Planta Industrial de la E-6 y encontró a los DINOES magullados, heridos y golpeados. Los DINOES se encontraron en estado de shock, con miedo y solicitando apoyo. En ese sentido, se les pidió apoyo a los 4 DINOES más seguros para realizar un reconocimiento de la zona y tomar posición por seguridad (Puerta de Ingreso, garitas y sala de control).

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

10:00 Wildor Marín va a la Base EP Mesones Muro para persuadir al Comandante de que auxilie al personal de DINOES de la E-6 que se encontraba herido y aún secuestrado; que tome el control del pueblo y de la E-6; que arme brigadas para ubicar a los DINOES secuestrado.

El Comandante se compromete a mandar apoyo militar a primera hora del día 6 de Junio de 2009. Allí se enteró de que en la base había aparecido el técnico DINOES de apellido Vásquez.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

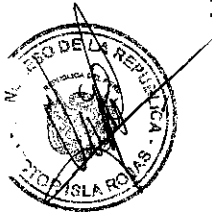
(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

Día 6 de Junio del 2009

06:00 Se halla un segundo DINOE malherido en la Zona de Vivienda de la E-6. El suboficial Antonio Huilcas Martínez confirma la muerte de los DINOES y señala la ubicación de los cadáveres.

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

06:30 No se sabía nada de los DINOES llevados a la selva hasta que el Brigadier Castañeda y miembros de seguridad de Petroperú hallan los cuerpos de ocho (8) DINOES en las inmediaciones de la Estación 6.



(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

07:00 Se pide una vez más presencia militar. Esta vez, lo solicita el Brigadier Castañeda, el pastor Wildor Marín y efectivos DINOES sobrevivientes; quienes van a la Base Mesones Muro en el automóvil de Petroperú a solicitar el apoyo militar para recuperar Kuzu-Grande. Esta vez, el Comandante a cargo – dispuso el envío de unos 60 efectivos.

(Testimonio recogido en visita a la zona a Wildor Marín, líder evangélico de Kuzu Grande)

(Testimonio del Suboficial PNP Brigadier Telmo Castañeda Mendoza ante la CIB)

09:00 Durante el transcurso del día se empiezan a encontrarse los heridos y los cadáveres.

10:06 Aparece el primer helicóptero con 22 refuerzos DINOES y se traslada a los heridos.

(Testimonio del Jefe Supervisor de la Estación 6, Ingeniero Fernando Urizar ante la CIB)



V. LA ACTUACIÓN CON POSTERIORIDAD AL 5 DE JUNIO DEL 2009

Como ya hemos señalado en el apartado de este informe correspondiente a la actuación de los medios, inmediatamente después de la tragedia, el Ejecutivo trató de ofrecer una imagen de unidad absoluta que se tradujo en su análisis de lo sucedido -a través, de varias declaraciones de ministros, además de la del Presidente de la República y del Premier-, culpabilizando exclusivamente a los manifestantes y a quienes, supuestamente, estaban induciéndolos a la violencia: ONG's, Iglesia, agentes extranjeros y, en última instancia, radicales de izquierda. A tal fin, se puso en marcha una campaña de imagen que incluía el spot televisivo estatal, el material entregado a las agencias de prensa internacionales y una batería de declaraciones convergentes de personalidades del Gobierno en los medios. Es factible considerar a posteriori, que dado el tratamiento inicial de la noticia fuera del Perú (las referencias a un genocidio, las dudas sobre el número de víctimas y las críticas generalizadas a la actuación del Estado), esta campaña estuviera pensada sobre todo a nivel nacional, pero con el ánimo de contrarrestar una visión externa de especial crudeza.

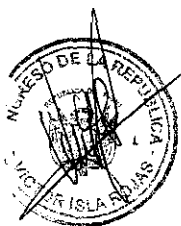
No obstante, tras la dimisión de la ministra Vildoso y cuando el Premier Yehude Simon hizo saber que no había más remedio que derogar los decretos, y acaso llegó a anunciar al Presidente su inmediata dimisión, se inició una segunda fase más reflexiva, encaminada a aplacar los ánimos para permitir que el país retornara a la normalidad. Ese es el momento de las primeras autocríticas oficiales, si bien tímidas, amén de inscritas en un contexto de defensa partidaria a ultranza cuyo objetivo final era la exculpación de los ministerios afectados. Hubo, por decirlo así, una suerte de "fragmentación" del Baguazo, un intento de convertirlo en algo lamentable cuya culpa compartía la sociedad peruana en su conjunto. Se pretendió

transformarlo en un hecho a la vez antropológico y sociológico, la secular marginalidad de la selva; ideológico, las ONG y radicales de izquierda; político, una actuación "mejorable" realizada por el gobierno de turno. En suma, el 5 de junio adquirió la forma, más que de un hecho concreto, de una serie de circunstancias constituyentes de un todo lamentable. Algo para olvidar, para no reflexionar sobre los muertos, heridos y desaparecidos, sobre las actuaciones cuestionables de varias instituciones y personas... Ahora, una vez más, había que cerrar la herida y pensar a futuro. Todos los peruanos nos habíamos equivocado.

Esta estrategia de comunicación se ha demostrado bastante efectiva, pues, la prensa internacional, condicionada sin duda por las nuevas revelaciones que desmentían el supuesto genocidio, se desinteresó al poco por el tema, mientras que a nivel interno otros asuntos iban acaparando el interés mediático.

Dentro de la reacción dura del Ejecutivo en el primer momento cabe inscribir la acusación al señor Pizango, hasta entonces interlocutor válido, y a quien el mismo día 5, el Estado que lo había validado, puso fuera de la ley. Esta decisión determinó que mientras se estaban realizando las primeras evaluaciones de lo sucedido en Bagua y alrededores, el líder de AIDSESEP, Alberto Pizango convocara una conferencia de prensa.

Es por ello que la imposibilidad de que compareciera ante esta Comisión constituye el gran vacío de este informe. No hemos escuchado el testimonio de uno de los principales protagonistas de los hechos investigados, aunque hemos intentado en repetidas ocasiones contactar con él. En la sesión en la que estaba programada su participación vía teleconferencia, problemas técnicos lo impidieron, y después no ha sido factible encontrar nuevas vías de comunicación. Cabe señalar que posteriormente, los Congresistas del APRA, miembros de la Comisión, presentaron un oficio en el que expresaban su oposición a recibir las declaraciones del señor Alberto Pizango.



VI. RESPONSABILIDADES

VI. 1 Propuesta de esquema de establecimiento de responsabilidades institucionales

a) Parámetro de valoración de las responsabilidades frente a la pretendida regulación sobre las tierras amazónicas

- La Constitución contiene normas expresas de las cuales se derivan la configuración de un régimen constitucional amazónico que debe

- respetarse en toda decisión del Estado a riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.
- Así, el inciso 19) del artículo 2º de la Constitución reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. De este modo, en primer lugar, el Estado no puede desconocer la pluralidad étnica de los pueblos amazónicos y adoptar decisiones que no tomen en cuenta u obvien dicho dato cultural. No puede incidir sobre los pueblos amazónicos como si se trataran de la mayoría occidental del país.
- En segundo lugar, dicha norma le impone al Estado un deber de protección sobre dicha pluralidad, es decir, de preservarla. De este modo, las decisiones del Estado no pueden afectar dicha pluralidad étnica y cultural, destruyéndola o debilitándola. Siendo ello así, si la propiedad de la tierra se encuentra íntimamente ligada a la preservación de dicha pluralidad, el Estado no debe adoptar decisiones que la pongan en riesgo.
- Por su parte, el artículo 69º de la Constitución impone al Estado un rol promotor del **desarrollo sostenible** de la Amazonía a través de una **legislación adecuada**. De este modo, el Estado no puede promover cualquier concepción de desarrollo en la Amazonía, sino que éste debe ser necesariamente **sostenible**. A tales efectos, la legislación debe ser **adecuada** a tal propósito.
- Para determinar esta **adecuación** o **idoneidad**, la legislación debe haber tenido en cuenta las obligaciones internacionales del Estado o los instrumentos en materia Biodiversidad y Cambio Climático. A su turno, en tanto incida sobre la propiedad de la tierra de las comunidades amazónicas, el Estado debe tener en cuenta la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso de la Comunidad Mayanga (Sumo) Awastingni Vs. Nicaragua, del 31 de agosto del 2001 (Ver anexo I). Esta sentencia desarrolla el derecho a la propiedad comunal de la tierra de las comunidades nativas y las correspondientes obligaciones de los estados suscriptores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Sin duda, la obligación de **consulta previa a las comunidades** exigida por el Convenio Nº 169 de la OIT forma parte de esta **legislación adecuada**. Por lo demás, al ser un tratado sobre derechos humanos suscrito y ratificado por el Perú, forma parte de la legislación interna con rango constitucional conforme al artículo 55º de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (Ver Anexo II)
- Por ende, el incumplimiento del Convenio Nº 169 OIT constituye una vulneración constitucional, a pesar de no encontrarse desarrollado legislativamente, hecho que sólo agrava la responsabilidad del Estado, pero en modo alguno lo exonera de dicha obligación.



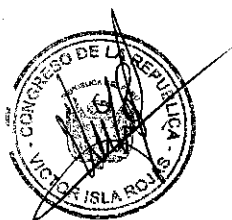
b) Criterios para el establecimiento de las responsabilidades

b.1) Responsabilidad del Congreso de la Republica

a) Vulneración del artículo 104º de la Constitución. La exigencia de *materia específica* en la delegación de facultades legislativas

- Una primera responsabilidad que debe asumir el Congreso de la Republica en este caso, es la vulneración del artículo 104º de la Constitución, según el cual la delegación de facultades al Poder Ejecutivo debe hacerse sobre *materia específica*.
- En efecto, si bien el artículo 2º de la Ley Nº 29157 establece 8 materias sobre las que se delegan las facultades, en estricto, las mismas adolecen de una significativa amplitud, lo cual se intensifica al establecer como parámetro general de tales materias el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (TLC). Así, el TLC comprende una cantidad importantes de materias, lo cual resulta incompatible con la exigencia de materia específica.
- De este modo, si bien la infracción por el Congreso de la referida norma constitucional, no determina una vulneración del parámetro constitucional antes desarrollado, sin duda, favorece que el Poder Ejecutivo se extralimite en el uso de las facultades delegadas, situación que se ha verificado en el presente caso.
- La infracción de la *materia específica* exigida por el artículo 104º de la Constitución, constituye una práctica del Congreso de la Republica, en la medida que genera incentivos para que el Poder Ejecutivo despliegue una vocación expansiva en el uso de las facultades delegadas, extralimitándose en el ejercicio de funciones legislativas que son excepcionales.
- De este modo se promueve la alteración del sistema de competencias establecidas en el texto constitucional, afectando el principio de separación de poderes. Esto a su vez es fuente de conflictos institucionales innecesarios, muchos de los cuales se traducen, a su vez, en conflictos sociales como en el presente caso. Siendo ello así, resulta claro que al infringir la referida norma constitucional, el Congreso de la Republica generó las condiciones para que el Poder Ejecutivo se extralimite en el uso de las facultades delegadas y termine legislando sobre materias relacionadas con el régimen de propiedad de las tierras de las comunidades amazónicas.

Incumplimiento de las funciones de representación política y de control de las facultades delegadas



- De acuerdo a su configuración constitucional entre los artículos 90º a 109, así como al artículo 2º de su Reglamento, el Congreso de la República constituye el organismo de representación política por excelencia y cumple a su vez funciones de control político respecto del Poder Ejecutivo.
- De este modo es responsabilidad del Congreso de la República ejercer cabalmente tales funciones, ya que constituyen su razón de ser constitucional. Ahora bien, ambas funciones (de representación y de control político) se intensifican cuando se encuentran en juego los intereses de grupos en situación de vulnerabilidad, indefensión o simplemente de las minorías.
- Mas aun si respecto de tales grupos existen puntuales obligaciones constitucionales de protección o promoción, como es el caso de los pueblos amazónicos y sus territorios. Así, el inciso 19) del artículo 2º y el artículo 69º de la Constitución establecen expresas obligaciones de protección de la pluralidad étnica y cultural (sin duda de los pueblos amazónicos), así como la promoción del **desarrollo sostenible** de la Amazonía a través de una **legislación adecuada**.
- Estudios antropológicos revelan que la identidad étnica y la propia subsistencia de los pueblos amazónicos se encuentra estrechamente vinculada con la noción o concepción de territorio que manejan. De este modo, afectar o incidir desde el Estado sobre los territorios de la amazonía, constituye una intervención sobre la identidad y pluralidad étnicas de los pueblos amazónicos.
- Siendo ello así, correspondía que el Congreso de la Republica ejerza de manera diligente y prioritaria sus funciones de representación y control políticos ante las protestas de los pueblos amazónicos frente al cuestionamiento de los decretos legislativos que imputaban como lesivos a sus territorios.
- Sin embargo, a partir del denominado primer paro amazónico y sin perjuicio de puntuales decisiones burocráticas al respecto, como la conformación de la Comisión Multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los Pueblos Indígenas, el Congreso de la República incumplió sus deberes de representación política a favor de grupos minoritarios y en situación de indefensión, como los pueblos amazónicos. A su turno, incumplió su función de control político concretado en la revisión y el pronunciamiento sobre la (in)constitucionalidad de los decretos legislativos producto de la legislación delegada, con especial referencia los decretos cuestionados por los pueblos amazónicos.
- A efectos de demostrar ambos incumplimientos, es del caso relatar sistemáticamente el desinterés o morosidad mostrada por el Congreso para hacerse cargo del control de los decretos legislativos señalados, así como del problema planteado por los pueblos amazónicos. Estos



hechos revelan una suerte de desprecio o desvaloración de minorías respecto de la cuales existen obligaciones constitucionales puntuales de protección y/o promoción.

b.2) Responsabilidad del Poder Ejecutivo

- Dada la naturaleza normativa de la Constitución y por ende su carácter vinculante para todos los poderes públicos, el Poder Ejecutivo se encuentra vinculado con el parámetro constitucional antes desarrollado, configurado a partir del inciso 19) del artículo 2º y del artículo 69º de la Constitución, así como del Convenio N° 169 de la OIT.
- Teniendo en cuenta lo anterior es posible construir la responsabilidad del Poder Ejecutivo en la aprobación de los decretos legislativos cuestionados, sobre la base de dos líneas de argumentación.
- La primera de ellas consiste en imputarle la **infracción dolosa del referido parámetro constitucional** (tanto de las exigencias de legislación orientada al desarrollo sostenible a través de una legislación adecuada, como de la exigencia de la consulta). Esto a partir de la construcción de una cadena probatoria indiciaria que tome en cuenta los siguientes indicios:
 - La presentación por el Poder Ejecutivo del Proyecto N° 00840/2006-PE, el 28 de diciembre del 2006. Este proyecto propuso modificar los artículos 2º, 7º, la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, referente a adjudicaciones en venta para reforestación y agroforestería con compromisos de inversión privada y coordinación institucional.
 - La publicación por el Presidente de la República de sus artículos "El síndrome del perro del hortelano" publicados en el diario El Comercio a finales del año 2007.
 - La alusión crítica del Presidente a través de diversos discursos, a las personas que cuestionaban sus propuestas sobre la amazonía.
 - El incumplimiento por parte de la Comisión Interministerial del compromiso asumido con el Congreso de remitirle los borradores o proyectos de decretos legislativos. Sin duda esta conducta resulta expresiva de la intención de esconderle al Congreso de la República las materias sobre las que se legislaría, así como las características de dicha legislación.



- La posición defendida por la Ministra Mercedes Aráoz, según la cual, la modificación o derogación de los decretos cuestionados ponía en riesgo el TLC con Estados Unidos.
- La instalación de espacios de diálogo no genuinos o al menos ineficientes, ya que la intención de los mismos no fue arribar a soluciones dialogadas de los problemas sino, en el mejor de los casos, a establecer compromisos que luego se incumplirían.
- La inacción del Poder Ejecutivo durante más de 40 días frente a la protesta amazónica, que comprendía la interrupción de carreteras y puesta en peligro de instalaciones públicas y de personas amenazadas (Estación 6).
- La inacción frente a la solicitud del Presidente de Petro Perú y de otros.
- La segunda consiste en imputar al Poder Ejecutivo la vulneración del mencionado parámetro constitucional a título de **negligencia o imprudencia**. Básicamente por no advertir que estaba regulando sobre una materia respecto de la cual existen puntuales obligaciones constitucionales o, advirtiendo ello, no fue diligente para cumplir con tales obligaciones. Parece que este segundo supuesto de negligencia es el que mejor se adecua al caso, toda vez que la sensibilidad y cuestionamiento de los pueblos amazónicos a la regulación sobre sus tierras, es de público conocimiento.

VI. 2 Sobre la responsabilidad política de la Ministra del Interior por los hechos de violencia ocurridos en Bagua y zonas aledañas, el 5 de junio del 2009

a) El marco normativo de la responsabilidad política del Ministro del Interior por el ejercicio de las funciones de policía a través de la Policía Nacional del Perú

- De acuerdo al artículo 119º de la Constitución, los ministros son responsables de los servicios públicos que competen a la cartera a su cargo (los dirigen y gestionan). A su turno, de acuerdo al artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro de Estado es el responsable político del sector o sectores a su cargo, conforme a la Constitución. Esto significa, según la propia norma citada, que asume la responsabilidad inherente a dicha gestión, en el marco de la política general del gobierno.
- Conforme a las normas citadas, queda claro que los ministros de Estado son responsables políticos de la cabal dirección y gestión de las funciones constitucionales asignadas a su sector o sectores. Ahora bien, esto no quiere decir, dado que sería excesivo sin duda, que se le pueda exigir



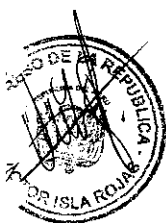
responsabilidad política al Ministro por cualquier incumplimiento funcional asignado a su sector o sectores. Los criterios para establecer en qué casos la responsabilidad política resulta exigible al Ministro dependerá de las funciones concretas de que se trate, sí como del rol funcional que le corresponde respecto de las mismas. Esto supone ciertamente un análisis de cada caso en el que se plantea la responsabilidad política.

- Siendo ello así, es del caso tener en cuenta que el artículo 166º de la Constitución impone a la Policía Nacional del Perú (PNP), las finalidades fundamentales de **garantizar, mantener y reestablecer el orden interno**. A su turno, conforme a la propia norma, la PNP tiene impuesto el deber de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y **la seguridad del patrimonio público y privado**. Del mismo modo, previene, investiga y combate la delincuencia.
- Estas funciones constitucionalmente atribuidas a la PNP, que pueden ser calificadas como **funciones de policía**, son desarrolladas y concretadas en la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú¹²¹. Así, el artículo 2º señala que la PNP fue creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. En esa línea, el artículo 3º establece como finalidad fundamental de la PNP, **garantizar, mantener y reestablecer el orden interno**, así como **garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado**.
- Por su parte, el inciso 1) del artículo 7º impone a la PNP la obligación de mantener la seguridad y tranquilidad públicas con la finalidad última de permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales. A su turno, el inciso 3) del referido artículo establece que la PNP garantiza la seguridad ciudadana y el inciso 6) le impone la función de garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y las carreteras, así como asegurar el transporte automotor. A su vez, el inciso 13) del propio artículo establece que es función de la PNP velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos.
- De este modo, tanto el artículo 166º de la Constitución, como la Ley de la Policía Nacional del Perú, encargan las denominadas **funciones de policía** a la Policía Nacional del Perú. Ahora bien, el artículo 4º de la Ley N° 27238, dispone que **la Policía Nacional del Perú forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior**. A su turno, el numeral 12.1 del artículo 12º de la propia ley dispone que la Dirección General es el órgano de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú. Por su parte, el numeral 12.2

¹²¹ Originalmente, la Ley N° 27238 se denominó "Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú". Sin embargo, a través de la Segunda de las Disposiciones Finales de la Ley N° 28078, se modificó dicha denominación por la de "Ley de la Policía Nacional del Perú". Esta modificación de denominación fue impugnada ante el Tribunal Constitucional a través de una demanda de inconstitucionalidad, la misma que fue rechazada por el supremo intérprete de la Constitución (STC, Exp. N° 022-2004-AI/TC). De este modo, se confirmó la constitucionalidad de dicha modificación y por ende la naturaleza de ley ordinaria de la Ley N° 27238.

del mismo artículo establece que dicha Dirección está a cargo de un **Director General que depende del Ministro del Interior.**

- De este modo, la PNP depende tanto orgánica como funcionalmente del Ministerio del Interior. Así, la PNP no sólo se encuentra adscrita institucionalmente al Ministerio del Interior, sino que además, su máxima autoridad depende del Ministro del Interior. Sin duda, esto último, en una institución altamente jerarquizada y donde rigen las notas de subordinación y disciplina como la PNP, determina necesariamente una relación de dependencia funcional con el Ministerio del Interior y ciertamente con el titular de dicha cartera.
- Más aún si se tiene en cuenta que se trata de una institución cuya función se encuentra directamente relacionada con el uso de la violencia legalizada y por ende con capacidad para, eventualmente, incidir de manera negativa en los derechos fundamentales; tanto de los miembros de la Policía Nacional del Perú como de las personas. Ciertamente, siendo la preservación de los derechos fundamentales uno de los fines primordiales del Estado conforme al artículo 44º de la Constitución, las **funciones de policía**, cuyo deficiente desempeño puede incidir negativamente en aquellos, no pueden estar al margen de un responsable político y por ende de la consiguiente responsabilidad política.
- Esta dependencia funcional entre la PNP y el Ministerio del Interior se corrobora en el hecho de que el literal b) del artículo 5º de la Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que corresponde a este Ministerio **garantizar, mantener y reestablecer el orden interno y el orden público**. A su turno, le impone garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir de la delincuencia. Nótese que la referida norma le atribuye al Ministerio del Interior, las mismas **funciones de policía** que la Constitución y la Ley de la Policía Nacional del Perú imputan a esta institución.
- Esto que aparentemente podría sugerir alguna contradicción, no lo es, en la medida que el propio literal b) del artículo 5º de la Ley Nº 29334, establece que las referidas **funciones de policía** las realiza el Ministerio del Interior **a través de la Policía Nacional del Perú**. Por lo demás, esto se corrobora si se tiene en cuenta lo establecido en el literal d), numeral 2) del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según el cual, corresponde al Poder Ejecutivo (ciertamente a través de alguno de sus Ministerios que en este caso es el Ministerio del Interior) las funciones de orden interno y de Policía Nacional del Perú.
- De este modo, teniendo en cuenta el **bloque de constitucionalidad** previsto en el artículo 79º del Código Procesal Constitucional y conformado, en este caso, por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, así como la Ley de la Policía Nacional del Perú, **las funciones de policía no son de ejercicio autónomo por parte de la Policía Nacional del Perú, sino que forman**



parte de las funciones constitucionales que corresponden al Ministerio del Interior, el mismo que las cumple, por mandato constitucional, a través de un cuerpo especializado y jerarquizado como es la PNP. Por ende, queda absolutamente claro del marco normativo citado, que **las funciones de policía** forman parte del sector que corresponde al Ministerio del Interior, por lo que el Ministro responsable de dicha cartera es responsable político del adecuado ejercicio de dichas funciones.

b) Criterios para establecer la responsabilidad política del Ministro del Interior por el ejercicio defectuosos de las funciones de policía a través de la Policía Nacional del Perú

- En la línea de lo avanzado en el acápite anterior, constituye entonces una interpretación manifiestamente contraria a la Constitución y las leyes citadas, sostener que en ningún caso el Ministro del Interior es responsable político por el desempeño defectuoso de las **funciones de policía** por parte de la Policía Nacional del Perú. Tampoco resulta conforme a tales normas, sostener que, como ya adelantamos, todo funcionamiento o ejercicio defectuoso de las **funciones de policía** determina la responsabilidad política del Ministro del Interior. El asunto radica entonces en establecer en qué casos de actuación defectuosa de las **funciones de policía** por parte de la Policía Nacional del Perú, se activa la responsabilidad política del Ministro del Interior.
- A tales efectos, es de tener en cuenta en primer lugar, que la responsabilidad política de los ministros de Estado, es la consecuencia de la infracción de una norma constitucional, tal como lo establece el artículo 99º de la Carta fundamental. Esto requiere puntualizar lo siguiente. No existe en la Constitución un catálogo expreso de normas cuya incumplimiento origine responsabilidad política, es decir, las infracciones constitucionales no se encuentran tipificadas, lo cual no constituye un impedimento *per se* para aplicar esta institución constitucional, aunque es del caso tener algunos recaudos, como la interpretación restrictiva de la figura, que impidan una utilización perversa de esta institución.
- De otro lado, conviene advertir que la Constitución no sólo contiene normas del tipo *reglas*, sino que en buena medida contiene una serie de *principios* que también son normas y por ende vinculantes, cuya infracción puede dar lugar a *responsabilidad política*. La dificultad radica en el hecho de que mientras las *reglas* se caracterizan por tener sus condiciones de aplicación definidas de manera más o menos precisa, *los principios* se caracterizan porque sus condiciones de aplicación se encuentran definidas en términos más amplios, por lo que requieren un esfuerzo de concreción a través de la interpretación. Sin embargo, esta característica de los principios no impide que puedan servir de parámetro normativo para imputar la infracción de la constitución a cualquiera de los altos funcionarios señalados en el artículo 99º de la Constitución.
- Así, por ejemplo, si el Ministro del Interior ordena la clausura administrativa de un medio de comunicación o le impide circular, está infringiendo una



norma que es una regla; así, se trata de la infracción de una prohibición (la prohibición de clausurar administrativamente medios de comunicación) cuyas condiciones de aplicación se encuentran determinadas con claridad. Sin embargo, el Ministro del Interior también puede infringir la Constitución si comete o consciente que algún funcionario bajo su ámbito de competencia afecte la distribución de competencias constitucionales, en cuyo caso estará infringiendo no una *regla* sino un *principio*, a saber, el de *separación de poderes*, cuyas condiciones de aplicación son más amplias porque la norma constitucional no nos señala con precisión, exactitud o nitidez, qué se debe entender por *separación de poderes* ni suele detallar con precisión todas y cada una de las competencias de los organismos constitucionales.

- En segundo lugar, como ya adelantamos, la infracción constitucional no se deriva de la contradicción de cualquier norma constitucional, sea esta *regla* o principio, ni tampoco en cualquier caso. Así, sin ánimo de exhaustividad y a los efectos del presente informe la responsabilidad política se generará como consecuencia de:

- La infracción de una norma constitucional cuyo contenido configura el modelo de Estado constitucional, como la que establece la separación de poderes o reconoce la autonomía institucional de los poderes del Estado.
- La infracción de una norma constitucional que comprometa negativamente la legitimidad institucional del Ministerio del Interior.
- La infracción de una norma constitucional que ponga en riesgo o afecte los derechos fundamentales de los funcionarios del Ministerio del Interior o de la población en general.
- La infracción de una norma constitucional cuya vigencia o cumplimiento o vigencia tiene expresamente atribuido el Ministerio del Interior.

- Ahora bien, para que la infracción de estas normas constitucionales comprometan la responsabilidad de los altos funcionarios a los que se refiere el artículo 99º de la Constitución, se deben verificar determinadas condiciones o factores que conecten dicha infracción con la (in) capacidad política de aquellos, en este caso, del Ministro del Interior. Es decir, con su (in) capacidad para conducir con eficacia, idoneidad y en el marco de la legalidad, el Ministerio del Interior o las instituciones a su cargo como la Policía Nacional. Algunos de estos factores y a los efectos del presente informe son los siguientes:

- Cuando se encuentren comprometidos asuntos o materias que tengan un alto componente político. Es decir, cuya solución implique decisiones de naturaleza política por parte de los organismos o instituciones del Estado. Sobre todo, los poderes del Estado o los órganos constitucionales autónomos.



- Cuando se trate de asuntos o materias de alcance general o que comprometan la situación o derechos de un amplio sector o sectores de la población.
- Cuando se encuentren amenazada o afectada la vigencia de los derechos fundamentales o situaciones jurídicas de sectores de la población que tienen reconocidas un especial deber de protección por parte del Estado.
- Ciertamente, en todas estas situaciones, corresponde al titular del Ministerio del Interior, en tanto responsable político del sector, especiales deberes de garantía para que su sector o las instituciones pertenecientes al mismo, como la Policía Nacional, cumplan adecuadamente los deberes o las funciones constitucionales y legales que tienen impuestos. Más aún cuando por las circunstancias y los antecedentes, resulta altamente previsible que se produzcan resultados lesivos, tanto para la institución policial como para la población en general. En efecto, no se trata de situaciones de regularidad o normalidad institucional, sino de casos en los que dada su relevancia y magnitud, requieren necesariamente la dirección política de la Policía Nacional que, como ya desarrollamos, recae en el Ministro del Interior.
- Así, se trata de supuestos que demandan una atención o tratamiento que trasciende acciones o decisiones meramente técnico policiales u ordinarias, toda vez que se relacionan de manera directa con asuntos o problemas con evidentes motivaciones, contenidos y repercusiones de naturaleza política. Afirmar lo contrario implicaría vaciar de contenido la responsabilidad política del Ministro del Interior y por ende tornar en inaplicable el artículo 99º de la Constitución. Por ende, en casos como los señalados, el Ministro del Interior no puede mantenerse al margen de la actuación de la Policía Nacional.
- Ahora bien, lo señalado no implica, ciertamente, que el Ministro del Interior asuma funciones técnico policiales, toda vez que las mismas corresponden a los funcionarios policiales competentes. Esto resulta mucho más exigible cuando el Ministro del Interior no cuenta con la especialidad policial. Por el contrario, si el Ministro del Interior irrespeta el marco competencial de la Policía Nacional del Perú o asume funciones técnico policiales sin contar con la especialidad o especialización profesional del caso, incurre en claros supuestos de responsabilidad al poner en riesgo la eficacia e idoneidad de la actuación policial.
- Los deberes especiales que asume el Ministro del Interior en estos casos son básicamente los siguientes:
 - Adopción de especiales medidas orientadas a evitar consecuencias lesivas para los funcionarios policiales y la población, sobre todo si tales resultados resultan previsibles.
 - Supervisión o control del cumplimiento de las medidas dispuestas a través de las jerarquías establecidas.



- Conducción política de la Policía Nacional del Perú. Adopción de decisiones de naturaleza política que se requieran para complementar la actuación policial.
- Aseguramiento y provisión de medios a la Policía Nacional.

- Ahora bien, tales deberes de garantía que asume el Ministro del Interior respecto de las materias y las funciones asignadas a su sector, generan tanto *obligaciones negativas* o de abstención como *obligaciones positivas* o activas. En efecto, las obligaciones o deberes que asume el Ministro del Interior en la conducción de **las funciones de policía** no sólo son las de no lesionar o afectar activamente y sin justificación alguna (a través de medios comisitos) los derechos de las personas o la institución policial; sino también asume obligaciones prestacionales o de aseguramiento de las condiciones institucionales para la preservación o vigencia efectiva de los derechos de las personas, así como la eficacia e idoneidad de la intervención policial.
- Siendo ello así, en el primer caso, el Ministro del Interior responderá políticamente por tomar decisiones o dictar órdenes que provoquen la afectación injustificada de los derechos fundamentales o que atenten contra la eficacia o idoneidad policial. Mientras que en el segundo caso, la responsabilidad política del Ministro del Interior se imputará por omisiones o por la realización de conductas distintas a las normativamente esperables de acuerdo a las necesidades de preservación de los bienes jurídicos constitucionales como la eficacia e idoneidad institucional, o los derechos fundamentales en riesgo de afectación.

c) La responsabilidad política de la Ministra del Interior Mercedes Cabanillas por los hechos de violencia ocurridos en Bagua

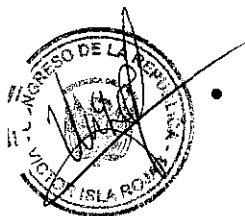
Los hechos de violencia que se verificaron el 5 de junio del 2009 en la ciudad de Bagua y zonas aledañas, que comprometieron el derecho a la vida de 23 miembros de la Policía Nacional del Perú, 1 oficial desaparecido y de 10 fallecidos ciudadanos pertenecientes a las comunidades nativas amazónicas, así como 200 heridos entre policías y ciudadanos nativos, se verificaron en el marco de un conflicto eminentemente político. Así, la presencia de los siguientes elementos sustentan claramente esta afirmación:

- El conflicto versaba sobre un territorio que conforme al artículo 69º de la Constitución, requiere de especial atención por parte del Estado.
- Se cuestionaban decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.
- Se encontraba en cuestión el incumplimiento por el Estado de un tratado internacional de derechos humanos (El Convenio N° 169 de la OIT) y por ende la responsabilidad internacional del Estado.
- Una de las partes está conformada por personas que integran comunidades amazónicas, cuya identidad étnica y cultural debe



preservar el Estado de acuerdo a lo establecido por el inciso 19) del artículo 2º de la Constitución.

- Se trataba de un problema que afectaba a un significativo número de personas, así como a un área geográfica extensa del territorio del país.
- De este modo, conforme a los criterios antes desarrollados, resulta evidente que la actuación de la Policía Nacional del Perú en este contexto, activa la responsabilidad política de la entonces Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas Bustamante. Los elementos políticos implicados resultan manifiestos, por lo que no se trataba de una situación ordinaria en la que debe actuar la Policía Nacional del Perú, sino de una situación donde esta institución requiere de una dirección política que correspondía a la Ministra del Interior. Por lo demás, dada la naturaleza de la controversia suscitada, los niveles de probabilidad de que se produzcan resultados lesivos como consecuencia de la actuación de la Policía Nacional del Perú eran significativos, de ahí que resultaran previsibles que se produzcan resultados como los que se verificaron. Sin embargo, de la información a la que tuvo acceso al Comisión, existen suficientes elementos que acreditan la responsabilidad política de la entonces Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas Bustamante, por incumplir con los deberes de garantía que tienen impuestos ante situaciones como la descrita.
- Así, en su declaración ante la presente Comisión (**Anexo**), dicha funcionaria se centró fundamentalmente en descargos orientados a eximirse de cualquier responsabilidad por la actuación de la Policía Nacional del Perú en la denominada "Curva del Diablo" y zonas aledañas, así como en la denominada Estación 6 de la empresa Petro Perú. Para ello, sostuvo de manera consistente que no le correspondía como Ministra del Interior, participar en modo alguno en las decisiones relacionadas con la actuación de la Policía Nacional en dicho conflicto, sobre todo en el desalojo en la "Curva del Diablo". A tales efectos, la entonces Ministra del Interior explicó extensamente la estructura y el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú, defendiendo la conclusión según la cual, al Ministro del Interior no le corresponde responsabilidad alguna por la actuación policial en las circunstancias antes descritas, responsabilidades que deben radicarse únicamente en los altos mandos policiales.
- En esa línea, la referida funcionaria citó y entregó a la Comisión una serie de normas que regulan los aspectos estructurales y funcionales de la Policía Nacional del Perú. Por lo demás, los oficiales de la Policía Nacional del Perú que comparecieron ante la Comisión sostuvieron también que dicha funcionaria no tuvo participación alguna en las decisiones relacionadas a la actuación de la Policía Nacional el 5 de junio del 2009 en las zonas antes señaladas. Ahora bien, tales descargos de la entonces Ministra del Interior como de los oficiales de la Policía Nacional, no toman en cuenta ninguno de los componentes políticos antes desarrollados y que resultan relevantes en la valoración de las circunstancias en las que actuó la institución policial. Esta omisión resulta a todas luces inaceptable como argumento de defensa para



sostener que no correspondía ninguna actuación y por ende ninguna responsabilidad a la Ministra del Interior.

- Así, tanto la Ministra del Interior como los oficiales de la Policía Nacional del Perú que comparecieron ante la Comisión, pretenden aplicar a la actuación de dicha funcionaria en el contexto de los hechos del 5 de junio del 2009, un parámetro de valoración previsto para el funcionamiento normal u ordinario de la Policía Nacional del Perú, lo cual ciertamente resulta a todas luces incorrecto. Como ya se evidenció líneas arriba, se trató de una situación de alto contenido político que requería por ende un liderazgo de ese tipo en la actuación de la Policía Nacional del Perú y donde resultaba altamente previsible la ocurrencia de resultados lesivos para la institución policial y los derechos fundamentales de las personas involucradas en el conflicto.
- Esta sola declaración de la entonces Ministra del Interior y de los oficiales de la Policía Nacional del Perú, alegando un *abstencionismo absoluto* de aquella en situaciones como las ocurridas el 5 de junio del 2009 en la "Curva del Diablo" y la "Estación 6", bastaría para imputarle responsabilidad política, dado que implicaría un manifiesto desconocimiento de sus responsabilidad como titular del sector. En efecto, supone una clara vulneración del artículo 119º de la Constitución y del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – que integra el bloque de constitucionalidad – normas que expresamente atribuyen a los ministros de Estado funciones de dirección política, las misma que resultan especialmente exigible en situaciones como las señaladas.
- Así, situaciones como las presentadas en el conflicto de Bagua, son precisamente aquellas que típicamente reclaman la dirección política de las instituciones por parte de sus titulares, conducción política que, al ser ejercida defectuosamente, genera responsabilidad política. Se trata pues del ámbito natural de la responsabilidad política. Lo contrario nos conduciría inevitablemente a vaciar de contenido al artículo 119º de la Constitución y al artículo 25 de la Ley Nº 29158, ya que resulta inimaginable que existiera algún otro espacio distinto a la situación presentada en Bagua, en el que se requiera la conducción política de la Policía Nacional del Perú.
- Sin duda, el razonamiento defendido por la entonces Ministra del Interior para explicar su *abstencionismo* en estos hechos, coloca en un serio riesgo la institucionalidad del Ministerio del Interior y sobre todo su eficacia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones de policía ante situaciones complejas como el problema de Bagua. Y esto es lo que precisamente ocurrió en el presente caso con la entonces Ministra del Interior con relación a la actuación de la Policía Nacional del Perú. Así, a pesar de la complejidad y los componentes políticos involucrados en el conflicto, la referida funcionaria no ha podido acreditar ante la presente Comisión, el haber adoptado:
 - Especiales medidas orientadas a evitar consecuencias lesivas para los funcionarios policiales y la población



Así, la Comisión tuvo acceso al Acta de la sesión del Consejo de Ministros del día 3 de junio del 2009 (**Anexo**), en la que se aprecia que el Presidente de la República muestra su preocupación por el problema de la toma de la carretera en la zona de la denominada "Curva del Diablo" y llama la atención de entonces Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas Bustamante, para que este problema se solucione.

A las pocas horas de la conclusión de dicho Consejo de Ministros, el Director General de la Policía, General José Armando Sánchez Farfán, suscribió el Memorando Múltiple N° 711-2009-DGPNP/CEOPO-P1 (**Anexo**), dispuso el desalojo de la carretera en el sector denominado "Curva del Diablo".

La inmediatez temporal de esta orden con lo sucedido en el Consejo de Ministros, junto al hecho de que se ordena en estricto la ejecución de un plan del 25 de mayo del mismo año, así como la circunstancia de que la "Curva del Diablo" se encontraba tomada por la población hacía varios días sin que la Policía Nacional los desalojara, constituyen elementos indiciarios que permiten concluir válida y razonablemente que, en estricto, el General Sánchez Farfán recibió la orden de actuar por parte de la entonces Ministra del Interior.

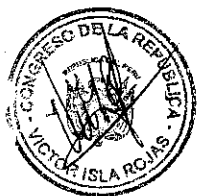
Lo contrario implicaría sostener que la entonces Ministra del Interior, no hizo absolutamente nada al respecto, a pesar de que el Presidente de la República llamara su atención sobre este problema en el referido Consejo de Ministros. Es decir, que hiciera caso omiso al llamado de atención del Presidente de la República que, además, es el máximo líder de su partido político, lo cual ciertamente, conforme a máximas de experiencia, resulta carente de todo asidero.

Sin embargo, la entonces Ministra del Interior no adoptó medida alguna destinada a prevenir desenlaces como los que ahora nos ocupan, ni tampoco, ciertamente, disposición alguna para supervisar el cumplimiento de tales medidas. De este modo, resulta claro que dicha funcionaria incumplió sus deberes de vigilancia, supervisión o control de la ejecución de orden que se traduce en la actuación de la Policía Nacional del Perú, ejerciendo el uso de la fuerza, en una circunstancia de evidente naturaleza y repercusiones políticas.

La necesidad de evitar cualquier responsabilidad al respecto, explica en mucho por qué la entonces Ministra del Interior ha negado persistentemente ante la Comisión, que haya dado orden alguna o haya intervenido en las decisiones para desalojar la carretera en la denominada "Curva del Diablo".

- Supervisión o control del cumplimiento de las medidas dispuestas, a través de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Como ya adelantamos en el acápite anterior, la entonces Ministra del Interior no cumplió con sus deberes de dictar medidas destinadas a evitar resultados lesivos como consecuencia de la actuación policial. Por ende, tampoco medidas para supervisar el cumplimiento de las mismas. En esa misma dirección sin embargo, resulta especialmente gráfico de la absoluta incapacidad con que se condujo la entonces Ministra del Interior, el hecho de



que entre la mañana y el medio día del día 5 de junio, hiciera declaraciones a través de la RPP (**Anexo**), en las que sostiene de manera enfática que la situación de amenaza o violencia estaba absolutamente controlada en la Estación 6 de la empresa Petro Perú.

Sin embargo, unas horas más tarde de estas declaraciones de la Ministra del Interior, precisamente en la referida zona que había declarado públicamente que estaba todo bajo control. Sin embargo, esta Comisión ha tomado conocimiento de que eso no era cierto. En consecuencia, tales declaraciones de la entonces Ministra del Interior, además de absolutamente desinformadas, fueron irresponsables, dado el alcance nacional que tiene dicha cadena radial.

- Decisiones de naturaleza política orientadas a complementar la actuación policial.

En este punto resulta especialmente grave que no se haya podido realizar una adecuada coordinación con el Ministerio de Defensa, el apoyo de miembros de las Fuerzas Armadas, sobre todo en el caso de la Estación N° 6 de la empresa Petro Perú, donde era evidente que la Policía Nacional del Perú había sido superada largamente por los manifestantes. El concurso de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, sólo es posible con el concurso de los responsables políticos de ambos sectores.



- Es de tener en cuenta por lo demás, lo que ya adelantamos líneas arriba, esto es, la existencia de abundantes elementos en el presente conflicto, que determinaban un alto nivel de probabilidad y por ende la consiguiente obligación de previsibilidad por parte de la entonces Ministra del Interior, de resultados lesivos para los derechos fundamentales, tanto de los miembros de la Policía Nacional del Perú como de la población. Este hecho no le podía ser ajeno a dicha funcionaria, una política de amplia trayectoria que forma parte del gobierno que tuvo que afrontar situaciones muy similares a propósito del conflicto en la ciudad de Moquegua en la zona del denominado "Puente Montalvo".
- En efecto, en este caso, dejar absolutamente en manos de la Policía Nacional del Perú un conflicto con alto contenido político y no acompañar su actuación con liderazgo del mismo tipo, propició que el Jefe de la Décimo Primera Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú, general Alberto Jordán, fuera privado de su libertad momentáneamente junto a varios de sus subordinados, por la población que realizaba una protesta en dicha zona. A pesar de ello, el referido oficial privilegió en todo momento el diálogo con los manifestantes lo cual evitó que se produjeran resultados lesivos para la vida o integridad de las personas. Sin embargo, la Policía Nacional centró las responsabilidades por este hecho en el referido oficial.

Ahora bien la atribución de responsabilidad política a la entonces Ministra del Interior no se limita a la etapa previa y concurrente a los condenables hechos del 5 de junio del 2009, sino que se extiende hasta después de los mismos. Así, resulta evidente que nos encontramos ante hechos que por su gravedad

y las circunstancias en las que se verificaron constituyen graves atentados a los derechos humanos.

- Si bien las responsabilidades penales por estos hechos deben ser establecidas por el Poder Judicial entre los manifestantes, tampoco es menos cierto que corresponde investigar y establecer las responsabilidades administrativas y eventualmente penales en la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, por las acciones u omisiones que propiciaron, permitieron o contribuyeron con estos hechos. Siendo ello así, el Estado en su conjunto y en concreto las instituciones concernidas o involucradas, tienen a su cargo especiales deberes que se derivan de las obligaciones generales de garantía de los derechos humanos asumidas por el Perú a partir del párrafo 1 del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de párrafo 1 del artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Estos deberes de garantía son los siguientes:
 - Investigación de los hechos y máxima publicidad de los resultados acreditados de las investigaciones. Se trata de una manifestación del denominado "*derecho a la verdad*".
 - Procesamiento y sanción de los responsables. Se trata de una manifestación del derecho a la justicia de las víctimas o sus familiares.
 - La obligación de indemnizar los daños materiales y morales causados a las víctimas. Se trata de una manifestación del derecho a la reparación de las víctimas o sus familiares.
 - La obligación de retirar de la función pública – y por ende de las instituciones concernidas - a los funcionarios que se encuentren involucrados en los hechos. Se trata de una manifestación de la necesidad de preservar el correcto funcionamiento de las administraciones públicas.
- A pesar de la vigencia de estas puntuales obligaciones jurídicas, la entonces Ministra del Interior, hizo, consintió o avaló una serie de acciones posteriores a los hechos materia del presente informe, que las vulneran de manera manifiesta. Todas estas acciones están orientadas a impedir o dificultar las investigaciones de las responsabilidades. Así, condecoraciones, destacados y cambios del personal involucrado sin apartarlos de material valioso para la investigación, corroboran lo anterior.
- Por las consideraciones desarrolladas, resulta evidente pues la responsabilidad política de la entonces Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas Bustamante. Así, incumplió sus deberes de responsabilidad política ante hechos que tenían un evidente componente político. Con ello, incumplió el artículo 119º de la Constitución y el artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley



Orgánica del Poder Ejecutivo. Como consecuencia de lo anterior, omitió la adopción de medidas destinadas a evitar resultados lesivos como los sucedidos, siendo altamente previsible la ocurrencia de los mismos. De este modo, expuso a los miembros de la Policía Nacional del Perú, así como a la población en general, a la vulneración de sus derechos fundamentales, incumpliendo el artículo 44º de la Constitución. A su turno, a través de una serie de actos posteriores a los hechos, vulnera las obligaciones de garantía que tiene impuesto el Estado peruano a partir del párrafo 1 del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de párrafo 1 del artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según el desarrollo expuesto, queda claro cuál fue la responsabilidad política del Ejecutivo en los sucesos de Bagua, sin embargo, se hace urgente plantearnos en este momento, si los hechos dan lugar a responsabilidades penales personales de las autoridades del Gobierno. La revisión exhaustiva de las posibles responsabilidades penales es ineludible para mantener la seriedad de las conclusiones de la investigación que se ha venido desarrollando en la presente Comisión.

Por las consideraciones desarrolladas, resulta evidente pues la responsabilidad política de la entonces Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas Bustamante. Así, incumplió sus deberes de responsabilidad política ante hechos que tenían un evidente componente político. Con ello, incumplió el artículo 119º de la Constitución y el artículo 25º de la Ley NO 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Como consecuencia de lo anterior, omitió la adopción de medidas destinadas a evitar resultados lesivos como los sucedidos, siendo altamente previsible la ocurrencia de los mismos. De este modo, expuso a los miembros de la Policía Nacional del Perú, así como a la población en general, a la vulneración de sus derechos fundamentales, incumpliendo el artículo 44º de la Constitución. A su turno, a través de una serie de actos posteriores a los hechos, vulnera las obligaciones de garantía que tiene impuesto el Estado peruano a partir del párrafo 1 del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de párrafo 1 del artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

VI. 3 Responsabilidades penales de las autoridades del Poder Ejecutivo por los sucesos de Bagua.

a) Análisis de las responsabilidades penales del Presidente de la República Alan García Pérez y la entonces Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante.

El día 3 de junio de 2009 se celebró la última sesión del Consejo de Ministros antes de la ejecución del operativo en Bagua. Sobre ella el periodista Ricardo Uceda ha



sostenido lo siguiente: "...en el gabinete los asuntos de fondo del conflicto no fueron tocados. El tema no estaba en agenda. Según varias versiones al explicar su preocupación, el presidente García dijo en un momento determinado:

-Ministra, es necesario actuar (...)"¹²²

Este relato guarda relación con lo manifestado por la entonces Ministra de la Mujer Carmen Vildoso a la Comisión Investigadora, el martes 1 de diciembre de 2009. En esa ocasión la Ministra sostuvo que "...así llegamos a la sesión del día 3 de junio, en esa sesión el Presidente le indica a la Ministra del Interior que ya era hora de poner orden en Bagua y permitir que el abastecimiento se dé de manera normal, lo cual significaba desalojar a los pobladores que estaban ocupando la curva del diablo...". Más adelante, ante la pregunta del Congresista Víctor Isla Rojas sobre si el Presidente dio simplemente una indicación o fue una orden, la Ministra Vildoso aclara que: "...era una orden y la congresista y Ministra (Cabanillas) no hizo mayor comentario, era una orden."

A partir de esta constatación es necesario hacer un análisis de las presuntas responsabilidades en que pudieran haber incurrido algunos de los actores principales de este caso.

Nos interesa particularmente, más allá de señalar la responsabilidad penal de los ejecutores materiales o de los encargados de conducir, coordinar y ejecutar el operativo, pues esta se discute en la justicia ordinaria en el proceso penal seguido contra estas personas, definir si existe responsabilidad de quienes están en una situación superior en la cadena jerárquica y cuál es, en caso de que la hubiera, la naturaleza de esa responsabilidad.

En primer término es necesario resaltar la jerarquía del Ministerio del Interior sobre la actividad de la Policía Nacional del Perú. Sin perjuicio de la discusión que pueda suscitarse en torno al exacto alcance de esta relación, es evidente que las fuerzas del orden se encuentran subordinadas al poder civil, razón por la cual, jamás podría sentarse un estándar según el cual las competencias por institución del Ministro del Interior –al menos-, no alcanzarán para configurar una situación de control sobre la policía.

La Constitución Política del Estado señala, en su artículo 166º que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

Asimismo, como ya hemos sostenido, de acuerdo al artículo 119º de la Constitución, los ministros son responsables de los servicios públicos que competen a la cartera a su cargo y según el artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro de Estado es el responsable político del sector o sectores a su cargo, conforme a la Constitución. Esto significa, según la propia norma citada, que asume la responsabilidad inherente a dicha gestión, en el marco de la política general del gobierno.

¹²² Uceda Ricardo. Los Imperdonables. En: Revista Poder. Febrero 15-2010. Pag. 15-22

En ese sentido, y en la medida que el literal b) del artículo 5º de la Ley Nº 29334, Ley General de la Policía Nacional del Perú establece que las funciones de policía (ya descritas previamente) las realiza el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, queda claro la obligación que corresponde a la función del Ministro del Interior respecto a la Policía Nacional del Perú.

Finalmente, en cuanto al mandato de las fuerzas del orden, el artículo 169º establece la prohibición de actuar de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de modo deliberante, sino siempre subordinados al poder constitucional, por lo que deben sujetarse a las normas del Estado de derecho, lo que significa que los operativos policiales que se realicen al amparo del orden público o la seguridad ciudadana, deben cumplir los requisitos de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.

A la luz de los hechos, queda claro que más allá del deber que la Constitución y las leyes confiere a las autoridades jerárquicamente superiores a los mandos operativos de las fuerzas del orden, el caso particular de la Ministra Mercedes Cabanillas Bustamente y del Presidente Alan García Pérez, revela que ambos no sólo estaban al tanto de la situación sino que la decisión sobre la oportunidad del operativo, provino del Presidente en una sesión del Consejo de Ministros en presencia del Gabinete en Pleno.

La situación de especial tensión en la zona, por otra parte, no era un misterio para el ciudadano de a pie, pues una intensa cobertura de los medios de comunicación, con diversas informaciones en distintos sentidos, se encargaba de proporcionar la información.

Las autoridades del Ejecutivo asimismo, debieron estar absolutamente informadas de la gravedad de los hechos cuando en los considerandos del Decreto Supremo Nº 027-2009-PCM, que declaró el estado de emergencia y la suspensión de derechos constitucionales en diversas zonas de la amazonía donde se presentaban escenarios de conflicto, sostuvieron que: "en el marco de la denominada movilización de los pueblos amazónicos se ha reportado la ocurrencia de hechos vandálicos que afecten las instalaciones de actividades de hidrocarburos consistentes en obstrucción de vías de acceso, expulsión de los trabajadores del área de operaciones, quienes se encuentran obligados a abandonar las maquinarias asignadas, así como la existencia de grupos de personas no identificadas que amenazan con ejecutar actos de fuerza que paralicen de manera inmediata las labores de exploración y explotación de hidrocarburos, necesarios para asegurar la seguridad energética del país" (sic)

La redacción del Decreto Supremo, que coincide sustancialmente con el permanente discurso de los representantes del Poder Ejecutivo en torno a la importancia suprema de las inversiones privadas por encima de la seguridad personal y el bienestar común al que se deben los gobernantes, alude también a que "a causa de dichas acciones (los considerandos sostienen que se han presentado paralizaciones y movilizaciones en distintas zonas de la amazonía), habiéndose producido actos contrarios al orden público y a la legalidad vigente, se han puesto en riesgo las operaciones de producción, transporte y distribución del



gas natural, que constituyen actividades de necesidad nacional, así como el abastecimiento del gas natural y los hidrocarburos necesarios para poder brindar el servicio público de electricidad y de distribución de gas natural..."¹²³

Quiere esto decir, que el Consejo de Ministros, y, especialmente el Presidente García y la Ministra Cabanillas, habiendo recibido en sesión del Consejo de Ministros, la orden del primero, de "actuar" o intervenir en el conflicto, no sólo tenían pleno conocimiento de la gravedad de la situación, sino plena autoridad para tomar decisiones.

Pese a ello la Ministra Mercedes Cabanillas Bustamante ha afirmado no haber tenido injerencia directa en la disposición del operativo que cobró la vida de 34 compatriotas en las diversas declaraciones públicas que ha ofrecido e incluso ante la presente Comisión Investigadora¹²⁴ y la Comisión Especial para Investigar y Analizar los Hechos de Bagua, del poder Ejecutivo.

Sobre esto último es especialmente importante atender al Memorándum Múltiple N° 711- 2009-DIRGEN-PNP, del Director General de la Policía Juan Armando Sánchez Farfán al General PNP Luis Muguruza Delgado, Director de la DIROES PNP, del 3 de junio de 2009, en que le señala que "se deberá informar permanentemente respecto del avance, del planeamiento y operaciones realizadas para conocimiento de este Comando y la Ministra del Interior para la toma de decisiones"

Esa obligación que, es una consecuencia lógica de su función al interior del gabinete, le confiere en sentido amplio a todo Ministro del Interior, un deber de cuidado relacionado con el monopolio del uso de la fuerza que detentan las fuerzas del orden.

¹²³ El Decreto Supremo 27-2009-PCM del 9 de mayo de 2009, declaró el estado de emergencia por el plazo de 60 días "para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y eliminación de los **riesgos existentes** descritos en la parte considerativa del presente decreto". El Decreto Supremo lleva la firma del Presidente de la República Alan García Pérez, del Presidente del Consejo de Ministro Yehude Simon Munaro, del Ministro de Defensa Ántero Flores Aráoz Esparza, de la Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante, de la Ministra de Justicia Rosario Fernández Figueroa y del Ministro de Energía y Minas Pedro Sánchez Gamarra.

Cabe resaltar que, el día 5 de junio de 2009, unas horas después de desatado el conflicto en la ciudad de Bagua, se promulgó el Decreto Supremo N° 135-2009-PCM que amplió el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 27-2009-PCM, a todo el departamento de Amazonas, la Provincia del Marañón, del departamento de Loreto y las provincias de San Ignacio y Jaén del Departamento de Cajamarca. Dicho Decreto, lleva la firma del Presidente y es refrendado por los mismos ministros que intervinieron en el Decreto original.

¹²⁴ El 27 de noviembre de 2009, luego de una larga exposición la Ministra Cabanillas respondió algunas preguntas de los miembros de esta Comisión Investigadora. Sobre su actuación como ministra en el Plan de Operaciones o su conocimiento del desarrollo de los hechos respondió: "...yo el primer caso de toda la información de los planes operativos yo la recibo y acá está con el oficio que me envía el Director General de la Policía, puedo alcanzar el Oficio N° 01-2009-CEPOL, el 15 de junio y han pasado 10 días antes yo no he conocido antes, yo no he participado, nunca me he sentido a dialogar o ser invitada para que me digan mire este es un Plan de Operaciones, este es un Plan Estratégico, no".

Sobre el parámetro para determinar el deber de cuidado de los garantes de fuentes de riesgo, ROXIN aporta dos reglas generales:

"...quien se dispone a realizar una conducta cuyo riesgo para bienes jurídico penalmente protegidos no puede valorar, debe informarse; si no es posible o parece que no servirá para nada informarse, se debe abstener de la conducta. Y quien pretende emprender algo que probablemente ponga en peligro bienes jurídicos y no es capaz de hacer frente a los peligros debido a insuficiencias físicas o por falta de práctica o habilidad, debe omitir la conducta; en caso contrario existe ya en el emprendimiento o asunción de la actividad una imprudencia (la llamada provocación culpable por emprendimiento o asunción). Brevemente resumido: quien no sabe algo, debe informarse; quien no puede hacer algo debe dejarlo"¹²⁵.

La Ministra pues, al desvincularse de la realización del operativo se aleja de lo que implica su responsabilidad funcional, pero no puede deshacerse de la responsabilidad que supone no haberse hecho cargo de la situación.

Sobre cuál es la competencia del Ministro del Interior sobre la Policía Nacional del Perú debe responderse de un modo que, conforme a los principios más elementales del Estado de Derecho, se asigne al poder civil capacidad de mando adecuada y suficiente como para afirmar que, efectivamente, la actuación de las fuerzas de seguridad responde a los poderes democráticos.

Las normas señaladas previamente describen objetivamente la responsabilidad y competencia del Ministerio del Interior para impartir órdenes, directivas y para controlar la conducción de la fuerza.

Esta asignación normativa de deberes alcanza pues expresamente a la entonces Ministra Mercedes Cabanillas.

Ahora, tomar una posición acerca de la responsabilidad penal la entonces Ministra Mercedes Cabanillas Bustamante y del Presidente de la República Alan García Pérez, implica resolver hasta qué punto puede ser responsable el superior de una estructura jerárquica respecto de hechos ejecutados por un subordinado. Si bien la cuestión presenta aristas controvertidas en la doctrina y jurisprudencia penales, algunas precisiones ayudarán a rechazar interpretaciones erradas.

La responsabilidad penal siempre tiene como fundamento la realización u omisión de una conducta descrita por ley. Por ello, afirmar la responsabilidad penal de una persona exige, siempre, el determinar, primero, cuál es el alcance de la figura penal cuya aplicación se pretende.

Las leyes penales describen comportamientos prohibidos cuya infracción habilita la imposición de una pena. Pero no se trata de descripciones carentes de sentido. El comportamiento prohibido no es aquél que meramente se adecua a la descripción legal como resultado de una comparación huérfana de significado social. El

¹²⁵Roxin, Claus, *Derecho Penal Parte general, Tomo I, Fundamentos, La estructura de la teoría del delito*, ed. Civitas, 2ª ed., Madrid, 1997 pág. 1009.

comportamiento penalmente relevante es aquel que, descrito por ley, infringe un deber al que la sociedad liga su conformación como tal. **Las leyes penales, entonces, describen deberes.** Y sólo la infracción a un deber puede justificar el castigo.

Estos deberes que el derecho penal impone reconocen en lo esencial dos fuentes de fundamentación.

Un primer grupo está conformado por obligaciones de carácter universal, que nos corresponden a todos por la condición de ciudadanos, y que están vinculadas con la exigencia general de no dañar al prójimo.

Además de ello, algunas personas tienen obligaciones especiales por participar de ciertas instituciones a las cuales se les reconoce una utilidad social. Un padre, por ejemplo, tiene obligaciones respecto de sus hijos y también las tienen los cónyuges entre sí. Por estar vinculados a la preservación de ciertas instituciones, se las denomina deberes institucionales¹²⁶.

Los funcionarios de seguridad del Estado, en virtud de integrar una corporación que monopoliza la violencia, también tienen obligaciones que participan de este segundo carácter. Estos funcionarios tienen deberes institucionales.

La concreción de los deberes de una y otra categoría, luego, exige definir respecto de cada uno de los imputados en el proceso, qué obligaciones tenían a su cargo, según las circunstancias del caso.

Estos deberes pueden ir progresivamente desde la prohibición de realizar conductas que de modo directo y seguro afectan intereses importantes de las personas, —por ejemplo, la prohibición de realizar un operativo policial mal diseñado y pésimamente ejecutado—, hasta comportamientos prohibidos que generan riesgos indirectos, con probabilidad de afectar a terceros —tales como haber dispuesto la actuación represiva de los subordinados de manera imprecisa, sin una especificación del ámbito temporal o espacial de su intervención o sin controlar los medios a utilizar y sin prever el adecuado arsenal de los subordinados ni sus elementos de defensa—.

Las obligaciones que una y otra clase de deberes imponen pueden incumplirse tanto por acción como por omisión. Cuando se trata de una acción, es obvio que puede haber una infracción a un deber. Así, quien dispara contra alguien indefenso, viola el deber de no matar, quien detiene sin motivos a una persona, viola el deber de no restringir ilegítimamente la libertad de otro.

Pero también puede infringirse un deber no haciendo algo mandado: quienes tienen deberes institucionales pueden tener la obligación de evitar una afectación. De tal forma, bajo ciertos contextos, el padre debe evitar que su hijo muera, o el funcionario público que los participantes de una manifestación sean asesinados. **En**

¹²⁶JAKOBS, Günter, *La imputación objetiva en el derecho penal*, ed. Ad-Hoc, traducción de Manuel Cancio Meliá, Buenos Aires, 1997, págs. 71 y ss.

estos casos, el deber de no matar también puede exigir hacer algo para intentar evitar una muerte.

Esto no quiere decir de modo alguno que la responsabilidad en que incurrirían los mencionados, esté basada en un supuesto de responsabilidad objetiva (o responsabilidad sin culpa). Según esta opinión no se endilgaría a los imputados un comportamiento violatorio de un deber, sino que se pretendería responsabilizarlos penalmente por la sola circunstancia de haber ocupado cargos públicos de relevancia durante los episodios del 5 de junio en Bagua, sin más consideraciones que ésta.

Ciertamente, no hay responsabilidad penal sin culpa, y no es posible atribuir responsabilidad penal a ninguna persona prescindiendo de ese requisito elemental de un estado de derecho.

La jerarquía dentro de una estructura vertical no fundamenta por sí sola la responsabilidad penal del superior respecto de los hechos de sus subordinados. Pero de ello no se sigue que en todos los casos sea incorrecto atribuir responsabilidad al superior cuando el ejecutor material de la lesión a un interés jurídicamente protegido es su subordinado.

La actuación de una fuerza de seguridad altamente verticalizada como la policía exige un sistema de mandos ágil y confiable. Esto se logra, al igual que en otras instituciones, a través de deberes de obediencia que circunscriben el ámbito de discreción del subordinado y potencian las capacidades de acción de los mandos. Básicamente, las órdenes del superior que no sean manifiestamente ilegítimas deben cumplirse.

Estas reglas jerárquicas, trasladadas al derecho penal, no significan en modo alguno que el superior responda por todas las consecuencias que causen sus subordinados. Pero ello tampoco significa, como vimos, que no deban valorarse para determinar quién es responsable por la comisión de un hecho ilícito.

El derecho atribuye al superior de una estructura el poder de configurar intervenciones conjuntas de sus inferiores y por ello debe responder por las consecuencias que causa el ejercicio ilícito de esas atribuciones. Luego, si ha configurado un suceso de manera ilícita debe responder por éste —y sólo por éste—, independientemente de si en esa configuración ha actuado de propia mano o han sido otros los ejecutores finales.

La apelación a las reglas jerárquicas policiales y políticas no es útil a fin de afirmar la culpabilidad de alguien, sino a la determinación de cuáles son sus deberes. Se trata de deberes institucionales, dijimos, y sólo una vez delimitados éstos deberá verificarse si alguien los ha infringido o no.

Nuevamente, ser jefe policial, Ministro del Interior o Presidente de la República, no significa ser responsable por todos los actos de los subordinados, pero si implica tener —por institución legal— un poder de decisión más amplio que el de cualquier ciudadano respecto de la actuación de los demás. Y esto justifica, sin lesión alguna



al principio de culpabilidad, que pueda afirmarse en ciertos casos que el superior es responsable de algunos actos que ejecutan sus subordinados.

Queda claro entonces que, en la medida de las responsabilidades de la Ministra Mercedes Cabanillas, esta debe responder por la producción de los hechos de un operativo desastrosamente trazado y ejecutado. Su insólito alejamiento de su propia responsabilidad funcional da cuenta de su infracción al deber de cuidado que le infliere su cargo.

Por otro lado, pese a que la Constitución Política del Perú, en su artículo 117° señala una restringida lista de infracciones por las que el Presidente puede ser acusado, es preciso hacer una evaluación de la conducta del jefe de Estado en el caso que nos ocupa.

Es preciso afirmar que el Consejo de Ministros en pleno, incluido el Presidente Alan García Pérez conocía de la situación en la zona del conflicto y este último, a pesar de tener facultades normativas para ordenar a las fuerzas de seguridad que actuaran en el marco del respeto a los derechos fundamentales, omitió hacerlo. Es más, no es un asunto menor, los testimonios de quienes afirman que el Presidente de la República ordenó que se llevara a cabo un operativo.

La Constitución Política del Perú en el inciso 14 del artículo 118° sobre las atribuciones del Presidente de la República señala que una de ellas es "presidir el sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Esto es así porque, leyendo la Constitución sistemáticamente nos encontramos con que el artículo 167° expresa que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Frente a ello, cabe preguntarse si estas disposiciones constitucionales son meramente declarativas o, a la luz de lo que en este caso ha acontecido ¿tienen algún nivel de concreción?

Si atendemos a la particular forma en que se dieron los hechos (a la sesión del Consejo de Ministros) en donde realmente se decide la realización del operativo policial que tiene por resultado, la cruenta tragedia que ahora investigamos, al conocimiento pleno de todos los Ministros y del propio Presidente de los riesgos que la ejecución de un operativo mal llevado implicaba, sumado esto al deber de garante en que se encuentran determinadas autoridades sobre la actuación de los miembros de las fuerzas del orden, nuestras dudas se disipan.

La infracción de cualquiera de estos deberes institucionales puede darse por acción u omisión, haciendo algo dirigido a matar o lesionar, o no evitando la muerte o las lesiones provocadas por otro.

En términos del derecho penal, el elemento central de carácter normativo que integra el tipo del homicidio culposo consiste en una acción u omisión que viola un deber objetivo de cuidado y que, como consecuencia de ella, se produce una o más muertes.

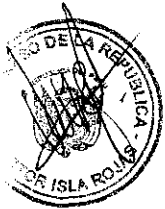
Así, Jescheck expresa que: "La equiparación de la omisión con el hacer positivo presupone así que el omitente tenga que atender como **"garante"** a la evitación



del resultado. Todos los deberes de evitación del resultado se basan en la idea fundamental de que la protección del bien jurídico en peligro depende de una prestación positiva de una determinada persona y los interesados confían y pueden confiar en la intervención activa de la misma. Por tal razón (...) requiere, para la equiparación de la omisión con el hacer positivo en el plano de la causación del resultado, que el autor "haya de responder jurídicamente de que el resultado no se produzca". Gracias al elemento objetivo de la posición de garante, los delitos impropios de omisión adquieren el carácter de "delitos especiales propios"¹²⁷

Por otro lado Eduardo Novoa Monreal expresa que tradicionalmente el examen de la posición de garante quedó limitado al esclarecimiento de las fuentes en las cuales se originaba la obligación jurídica de actuar con el fin de impedir el resultado prohibido. Esas fuentes, según el consenso bastante amplio de la doctrina penal, fueron circunscritas a tres: la ley, la aceptación y un hacer peligroso precedente.¹²⁸

Ciertamente, siendo el caso el de una organización compleja y dividida jerárquicamente, la aplicabilidad del "principio de confianza" (que alude a la autorización del individuo a confiar en que los otros cumplirán con sus deberes) resulta posible, dado que de mediar una total desconfianza sobre las tareas del otro la organización no funcionaría.



Sin embargo, existen situaciones en las que la doctrina excluye la aplicabilidad del principio de confianza. Stratenwerth al respecto sostiene: "De todas maneras, la regla general sufre limitaciones considerables. En primer lugar el principio no es aplicable cuando el peligro ya ha surgido como consecuencia del comportamiento descuidado ajeno, ni tampoco cuando circunstancias especiales (...) hacen probable, en el caso concreto, la lesión del deber de cuidado por parte del otro."¹²⁹

Este es precisamente el caso que investigamos pues si nos damos cuenta, la situación riesgosa aun sin mediar operativo, ya era de conocimiento pleno del Consejo de Ministros y del Presidente de la República y las características especiales de la situación ameritaban un actuar eficaz y garantista de los derechos fundamentales de las personas, de parte de las más altas autoridades jerárquicas encargadas de supervisar y controlar el uso de la violencia por parte de las fuerzas del orden.

Más claramente, como lo sostiene el maestro Zaffaroni: "(en las) actividades en las que rige una división de trabajo o de la tarea, el criterio que se aplica para determinar la medida de la creación de un peligro prohibido es (...) el principio de confianza, según el cual no viola el deber de cuidado la acción del que confía en que el otro se comportará correctamente, mientras no tenga razón suficiente para dudar o creer lo contrario. El límite del principio de confianza se halla, en principio,

¹²⁷ Jescheck, Hans-Heinrich. Tratado de Derecho Penal, Parte General, Editorial Comares - Granada, Cuarta Edición, pág. 564

¹²⁸ Eduardo Novoa Monreal, "Fundamentos de los delitos de omisión". Editorial Depalma. Pág. 142.

¹²⁹ Stratenwerth, Günter, "Derecho Penal, Parte General, I, El hecho punible", Edersa, Madrid, 1982, traducción de la segunda edición alemana de Gladys Romero, p. 339, número 1154

en el propio deber de observación: es violatorio del deber de cuidado mantener la confianza cuando, en el propio ámbito de observación, han entrado indicios de que el otro no se comportaba conforme a lo esperado, sin que sea necesario aguardar a que el tercero pierda el dominio total del hecho. También se excluiría el principio aunque el agente obtuviese los indicios excediendo su propia incumbencia de observación fijada por la división de la tarea, sea por accidente, por características obsesivas de su comportamiento o por conocimientos o entrenamientos especiales. El principio de confianza no cede, sino que directamente no existe, donde es de la incumbencia del agente ejercer la vigilancia sobre las acciones de los otros participantes"¹³⁰

El deber de cuidado de cualquier responsable funcional por el desempeño de una fuerza de seguridad, por principios normativos, incluye el deber de ordenar la actuación de sus subordinados conforme a derecho. En este sentido, existe una diferencia sustancial entre los casos comunes de aporte culposo al hecho punible —doloso o no— de un tercero, y la coordinación de tareas de agentes de las fuerzas del orden.

De hecho, el principio de organización de las estructuras jerárquicas, el deber de obediencia —dentro de sus límites legítimos—, y la definición del incumplimiento deliberado de la orden de un superior como infracción —sea de carácter administrativa o jurídico-penal—, en estos contextos, alteran los principios generales de la imputación por el hecho punible de un tercero.

Así, mientras el deber de cuidado del subordinado se limita, en principio, a la esfera reducida de su propia competencia funcional, el deber de cuidado del superior comprende, precisamente, la determinación adecuada del ámbito de actuación de sus subordinados.

Entonces, el deber de cuidado del subordinado sólo comprende actuar adecuadamente en relación con acontecimientos concretos que se hallan físicamente próximos y que puede ubicar bajo el dominio de las medidas y directivas que le fueron impartidas.

El deber de cuidado del superior jerárquico, en cambio, comprende el deber de garantizar que la actuación de éstos se ajuste a derecho¹³¹.

Como sostiene el maestro Günter Jakobs:

"También existe participación imprudente en un hecho doloso, que siempre se denomina autoría imprudente (...) Por lo tanto, no es correcta la antigua afirmación de que quien de modo previo a un autor doloso actúa imprudentemente siempre se ve exonerado de responsabilidad en virtud de una prohibición de regreso"¹³².

¹³⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro, "Derecho Penal, Parte General", Ediar, Buenos Aires, 2000, p. 532 - 523

¹³¹ Esto no excluye de ningún modo, por supuesto, el hecho de que sea el propio superior jerárquico quien realice una acción u omisión punible en calidad de autor material.

¹³² JAKOBS, Günter, *op. cit.* Pág. 94-95.

Siguiendo a Roxin, "la teoría de la prohibición de regreso afirma que la intervención imprudente en una realización dolosa y plenamente responsable del tipo es impune (...). Esta teoría tiene una antigua tradición, pero sus fundamentos originarios son hoy totalmente obsoletos"¹³³.

"Pero eso no modifica en nada que, respecto de la lesión de terceros, pueda haber varios responsables, aun cuando ello sea en forma de diferentes grados por una culpabilidad por dolo o imprudencia. Quien posibilita un hecho doloso en forma imprudente, si bien tiene que dejar intacta la libertad de decisión del que actúa directamente (por lo demás, también al igual que el instigador), crea empero, bajo ciertas circunstancias, un peligro relevante de la comisión del hecho. Pero la creación de un peligro no permitido, según los principios generales, es lo que desencadena la imputación del resultado al tipo objetivo, y, con ello, la responsabilidad por imprudencia. Si ella no debe hacerlo en los casos de prohibición de regreso, hará falta una fundamentación especial"¹³⁴.

En síntesis, los funcionarios políticos son los responsables de administrar correcta y legalmente la violencia del Estado y sobre ellos recae la responsabilidad que el conjunto de la población les delega por medio del voto.

El despliegue de las fuerzas de seguridad en toda la extensión del territorio nacional y, en especial, el operativo policial montado en la ciudad de Bagua y que tuvo por resultado la muerte de 34 compatriotas obedeció a una decisión política, como ya lo hemos sostenido y queda demostrado en los documentos que se anexa al informe.

Es preciso señalar, como se advierte en el Memorándum N° 711, y en la cronología de los hechos que acompañamos al presente informe, que el operativo no pudo tener otro destino que el inexorable fracaso.

El General Sánchez Farfán, quien también tiene responsabilidad como miembro de la cadena de mandos, se comunicó el mismo 3 de junio de 2009 con el General Bernabé Garavito Berrocal, Director de Operaciones Policiales para informarle del operativo y que el encargado de la actuación en el terreno de los hechos sería el General Luis Muguruza Delgado, relevando en el mando al General Javier Uribe Altamirano, Jefe de la Cuarta Región de la Policía con sede en Tarapoto. La pregunta es, teniendo resuelta la interrogante del origen de la orden para la realización del operativo, ¿qué tipo de operativo se quería llevar a cabo en Bagua, para desalojar la carretera tomada en la Curva del Diablo?

Algunas dudas respecto al fracaso absoluto de la operación pueden esclarecerse si tomamos en cuenta lo señalado en la edición del miércoles 26 de agosto de 2009 del diario Perú 21¹³⁵ (que adjuntamos al presente informe). Allí se indica que Muguruza llegó a la zona el 4 de junio y junto al General Uribe y a otros oficiales estuvo celebrando "hasta la noche" su cumpleaños.

¹³³ ROXIN, Claus, *Observaciones sobre la prohibición de regreso*, en "Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1997, n° 6, p. 22.

¹³⁴ ROXIN, *Observaciones sobre la prohibición de regreso*, cit., p. 22.

¹³⁵ Perú 21. "Celebraron el cumpleaños de Muguruza antes de Buguazo". Firmado por Daniel Yovera. 26 de agosto de 2009.

Luego en la noche, cuando los policías apostados en Corral Quemado debían recibir las indicaciones del operativo del día siguiente de parte del General Muguruza, sólo intervino para dar indicaciones el Comandante Luis Carpio Sánchez, "quien dispuso que a las cinco de la mañana debía salir el primer contingente hacia la "Curva del Diablo", y media hora después el segundo. Pero ello no ocurrió así", sostiene el redactor de la nota.

Según el diario, el primer grupo cumplió con la orden, pero el segundo, a cargo de Muguruza, salió más de una hora después y llegó a la Curva a las 7:00 a.m, cuando ya se había producido un cruento enfrentamiento entre policías y nativos.

Cabe señalar que a las 6:30 a.m. recién el helicóptero MI-17, al mando del General Javier Uribe Altamirano sobrevoló la zona y no antes, como hubiera sido lógico para observar el terreno.

Esta información se corrobora con el informe N° 014-2009-DIROES PNP-DINOES/BCQ, del 15-06.09, los testimonios de los SO PNP Roldán y Olivares en la sesión del 10-02-10, el del Mayor PNP Carpio en la misma fecha y el testimonio de Santiago Manuin en la sesión del 27.10.09 ante esta Comisión Investigadora.

También los sucesos en la Estación 6, donde ocurre la muerte de la mayor cantidad de policías tienen explicación en la nula preparación del operativo. De los testimonios recibidos también podemos concluir que el Comandante PNP Miguel Montenegro Castillo, quien estuvo a cargo del destacamento enviado a la Estación 6 de Petroperú, nunca supo del operativo en la "Curva del Diablo". Esto dio lugar a los hechos ya relatados en la cronología preparada por esta Comisión.

Como podemos concluir, la ineptitud de los mandos policiales y políticos, condujo a los efectivos policiales a un operativo en el que se ponía en riesgo su vida y la de todos los manifestantes. Nadie, investido con el deber de garante en una organización jerarquizada como hemos señalado, cumplió con esa función y por el contrario, la infringieron por acción negligente o por omisión.

Es en virtud a estas consideraciones que esta Comisión plantea que los generales José Armando Sánchez Farfán, entonces Director General de la Policía, Luis Muguruza Delgado, Director de la DIROES PNP, General Javier Uribe Altamirano, entonces Jefe de la Cuarta Región de la Policía con sede en Tarapoto, la entonces Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante, y el Presidente de la República Alan García Pérez, además de ser responsables políticos, son autores del delito de homicidio culposo, en infracción de su deber de garantes.

Cabe precisar que el artículo 111º del Código Penal, que prevé y sanciona el homicidio culposo reserva en su párrafo final, la descripción de una situación agravante en la conducta del agente: "si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años". Este es claramente el caso de las autoridades mencionadas.



b) Análisis de la Responsabilidad Penal de la entonces Ministra de Comercio Exterior y Turismo Mercedes Araoz Fernández

El artículo 438° del Código Penal señala expresamente:

*Artículo 438° El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, **suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros**, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"*

De un elemental análisis del tipo penal podríamos deducir que el agente puede ser cualquier persona que incurre en una conducta que el código sustantivo recoge de forma residual, es decir, cuando no se presentaran los supuestos de los tipos penales previos del título de delitos contra la fe pública.

Los verbos rectores que describen dicha conducta son en infinitivo simular, suponer o alterar la verdad.

Otro elemento objetivo importante en el examen sería la necesidad del perjuicio de terceros y una situación objetiva, a cuento para el presente análisis, que el acto ilícito pueda cometerse a través de palabras.

Pues bien, a lo largo de las sesiones llevadas a cabo, esta Comisión ha recibido las declaraciones de varios de quienes conformaban al momento de ocurridos los hechos del 5 de junio de 2009, el Consejo de Ministros.

Las preguntas, que mayoritariamente se dirigieron a revelar el conocimiento o la participación de los Ministros en la decisión o planificación del operativo que condujo a la muerte a 34 personas, desde la óptica de su sector. Sin embargo, hubo una pregunta que fue común a todos los interrogatorios: ella estaba dirigida a averiguar si la entonces Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Araoz Fernández, como había trascendido públicamente, había sostenido que el derogar los decretos legislativos pondría en riesgo la ejecución del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

Sobre es interrogante es preciso analizar las respuestas de los ministros consultados:

Ex Ministro de Defensa Antero Flores Araoz: "(...) había una posición oficial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de que no era necesario (consultar en el marco del Convenio 169 OIT)". (Sesión del 19 de noviembre de 2009)

Ex Ministra del Interior Mercedes Cabanillas: "(...)este y otros problemas se tenían que haber resuelto por otras instancias (...), en lo que era el TLC porque también había la argumentación que (era) intocable cualquier modificación porque esto afectaría al TLC y se derrumba todo, me acuerdo perfectamente y después se comprobó que no era cierto". (Viernes 27 de noviembre de 2009).



Ex Ministra de la Mujer Carmen Vildoso: "En el Ejecutivo pesaba bastante la opinión de la Ministra Mercedes Araoz, en el sentido que estos decretos no podían ser modificados porque era fatal para el tratado con EEUU. Esa era una opinión que pesaba bastante"

"Así la Ministra Araoz hubiera tenido razón, en el sentido de que el TLC con EEUU se podía caer si es que se derogaban esos decretos legislativos, incluso si ella hubiera estado en lo correcto, lo lógico era pues verificar eso; o sea reunirse con el embajador, hacer las tratativas y no digamos cercenar a una parte de la población peruana, como es la población amazónica porque existe el tratado, un tratado comercial con un determinado país." (1 de diciembre de 2009).

Ex Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro: "También es cierto que hubo responsabilidad en tratar de confundir que estos decretos podían afectar el TLC"

Como es público además, el ex Premier, Yehude Simon, ha sostenido expresamente que la Ministra Aráoz Fernández, dijo en un Consejo de Ministros al Gabinete y al Presidente García que derogar las leyes consideradas lesivas por las comunidades amazónicas pondría en riesgo el Tratado de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos.

A la luz de lo ya analizado, es obvio que la información que la entonces ministra de Comercio Exterior, no es real y por el contrario, no tiene apoyo alguno en los hechos. Por lo demás, como ya hemos sostenido, muchos de los Decretos Legislativos excedieron la materia delegada que estaba precisamente relacionada al Tratado de Libre Comercio, de esta forma, nada tenían que ver con dicho instrumento.

A lo ya señalado hay que agregar que el periodista Ricardo Uceda sostuvo en su crónica de los hechos para la revista Poder que la Ministra había exhortado a que "no me quiten una coma que se cae el TLC".

Como podemos advertir, existen indicios suficientes para suponer que la Ministra Aráoz mintió deliberadamente ante otros Ministros del Estado, usando una expresión que todos los interrogados han asociado con el supuesto riesgo del fracaso del TLC con Estados Unidos. Esta afirmación, falsa, como ya lo sostuvimos, ciertamente impuso un sesgo en el diálogo con las comunidades amazónicas, que acaso pudo ser uno de los principales motivos de la dilación y posterior fracaso de las negociaciones.

El costo de esa conducta fue altísimo: treinta y cuatro personas muertas, decenas de heridos y un país que reclama justicia.

La Ministra Aráoz, hoy Ministra de Economía y Finanzas, debe a nuestro juicio responder por el delito de **falsedad genérica** por haber mentido deliberadamente provocando una penosa situación que tuvo por resultado los graves hechos del 5 de junio en Bagua. Por tanto, debe a nuestro parecer, ser sujeto de una denuncia constitucional ante la Comisión de Acusaciones Constitucionales.



VI. 4 Responsabilidades en el Poder Ejecutivo por la aprobación de los decretos legislativos sobre los territorios amazónicos

a) La aprobación de Decretos Legislativos como fuente de responsabilidad política de los ministros de Estado y del Consejo de Ministros por infracción a la Constitución

- De acuerdo a los artículos 110º a 129º de la Constitución, así como al artículo 2º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), este poder del Estado se encuentra conformado por:
 - a) La Presidencia de la República
 - b) El Consejo de Ministros
 - c) La Presidencia del Consejo de Ministros
 - d) Los Ministerios
 - e) Entidades Públicas del Poder Ejecutivo
- Sin duda, todas las autoridades o funcionarios que conforman el Poder Ejecutivo se encuentran vinculados por la Constitución, dado el carácter normativo y por ende vinculante de la misma. Por lo demás, la vinculación a la Constitución se encuentra expresamente prevista en el artículo 45º de la Carta fundamental, norma que establece que el ejercicio del poder del Estado debe hacerse necesariamente en el marco de la Constitución. En la misma línea, el Artículo I del Título Preliminar de la LOPE, establece que las autoridades, funcionarios y servidores de este poder del Estado están sometidos a la Constitución, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico.
- Ciertamente esta vinculación de los integrantes del Poder Ejecutivo a la Constitución, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, incluye a los tratados internacionales, toda vez que conforme al artículo 55º de la Constitución, dichos instrumentos celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del ordenamiento jurídico nacional. Es de tener en cuenta por lo demás, que tratándose de tratados que versan sobre derechos humanos, éstos se integran a nuestro ordenamiento adquiriendo rango constitucional. Esto se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 3º, segundo párrafo del artículo 57º, así como de la Cuarta de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Constitución, criterio que ha sido confirmado consistentemente por el Tribunal Constitucional¹³⁶.
- Ahora bien, esta vinculación del Poder Ejecutivo a los tratados internacionales y a la Constitución, supone también la vinculación a las decisiones de los órganos legitimados para interpretar tales normas con carácter vinculante. En efecto, el Poder Ejecutivo se encuentra vinculado a las decisiones del Tribunal

¹³⁶ Ver por todas, STC, Exp. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC (Acumulado) Fjs. 24 – 34.

Constitucional que, dada su posición institucional en el sistema de control de supremacía de la Constitución, es el supremo intérprete de la misma, tal como lo declara el artículo 1º de la Ley N° 28301, así como el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. En efecto, en el contexto de pluralidad de intérpretes de la Constitución que existen en el ordenamiento jurídico, la interpretación del Tribunal Constitucional es la que prevalece en última instancia.

- A su turno, el Poder Ejecutivo también se encuentra vinculado a las decisiones de los órganos competentes para interpretar los tratados internacionales y, en concreto, a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tratándose de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal como lo establece el artículo 68º de dicho tratado. Ahora bien, esta vinculación no sólo se limita a las decisiones de la Corte recaídas en procesos en los que el Estado es parte, sino a todas sus decisiones en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional¹³⁷. Es decir, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el Estado peruano, tanto si se verifican en un proceso en su contra como si se tratara de otros estados.
- Teniendo en cuenta los parámetros normativos mencionados, conviene señalar seguidamente que, en tanto altos funcionarios, los titulares de las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo: El Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado; se encuentran sometidos a la responsabilidad política por infracción a la Constitución, tal como lo establecen los artículos 99º y 100º de la Constitución. En esa línea, es del caso tener en cuenta sin embargo que de acuerdo al artículo 128º de la Constitución, los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.
- A su turno, esta misma norma prescribe que tratándose de infracciones a la Constitución que se acuerden en el Consejo de Ministros, los ministros son solidariamente responsables, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente. De este modo, conforme al referido artículo 128º de la Constitución, el Presidente de la República nunca tendrá responsabilidad política por infracción a la Constitución, si es que la decisión infractora fue refrendada por algún ministro de Estado o se haya adoptado en el Consejo de Ministros¹³⁸.
- Por su parte, conforme al primer párrafo del artículo 104º de la Constitución, el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre materias específicas y por plazos determinados. Se trata de la institución de *delegación de facultades legislativas* del Congreso al Poder Ejecutivo. El inciso 2) del artículo 125º de la Constitución establece que corresponde al Consejo de Ministros aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente. De este modo, la aprobación de

¹³⁷ Ver STC, Exp. N° 0217-2002-HC/TC. Fj. 2.

¹³⁸ En el mismo sentido, EGUIGUREN PRAELI, Francisco. La responsabilidad del Presidente. Razones para una reforma constitucional. Lima. Fondo Editorial PUCP. 2007. pp. 195, 212.



decretos legislativos contrarios a la Constitución, en el ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso de la República, constituye una fuente de responsabilidad política por infracción a la Constitución del Consejo de Ministros y de los ministros de Estado.

b) **La "Constitución Amazónica" como límite constitucional del Poder Ejecutivo en el ejercicio de potestades legislativas delegadas**

- La Constitución contiene normas expresas de las cuales se deriva la configuración de un **régimen constitucional amazónico** o **Constitución Amazónica**, que debe respetarse en toda decisión del Estado, sea o no normativa, a riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.
- Así, el inciso 19) del artículo 2º de la Constitución reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. De este modo, en primer lugar, el Estado no puede desconocer la pluralidad étnica de los pueblos amazónicos y adoptar decisiones que no tomen en cuenta u obvien dicho dato cultural. No puede incidir sobre los pueblos amazónicos como si se tratarán de la mayoría más o menos occidental del país.
- En segundo lugar, dicha norma le impone al Estado un deber de protección dicha pluralidad, es decir, una obligación de preservación. De este modo, las decisiones del Estado, sean actos o normas, no pueden afectar dicha pluralidad étnica y cultural, destruyéndola o debilitándola. Siendo ello así, en aquellos casos en los que la propiedad o posesión de la tierra se encuentre íntimamente ligada a la preservación de dicha pluralidad, el Estado se encuentra impedido de adoptar decisiones que la pongan en riesgo.
- A su turno, el artículo 69º de la Constitución impone al Estado un rol promotor del **desarrollo sostenible** de la Amazonía a través de una **legislación adecuada**. Siendo ello así, el Estado no puede promover cualquier concepción de desarrollo en la Amazonía, sino que éste debe ser necesariamente **sostenible** y, a tales efectos, la legislación debe ser **adecuada**.
- Para determinar esta **adecuación** o **idoneidad**, la legislación debe tener en cuenta las obligaciones internacionales del Estado o los instrumentos en materia Biodiversidad y Cambio Climático. A su turno, en tanto incida sobre la propiedad de la tierra de las comunidades amazónicas, el Estado debe tener en cuenta la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso de la Comunidad Mayanga (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, del 31 de agosto del 2001. Esta sentencia desarrolla el derecho a la propiedad comunal de la tierra de las comunidades nativas y las correspondientes obligaciones de los estados suscriptores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- A su vez, el Estado deberá tener en cuenta como parámetro de legitimidad constitucional y de **convencionalidad**, las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Dicho convenio, del cual es suscriptor el Estado peruano y que por ende forma parte del derecho interno, contiene una serie de normas



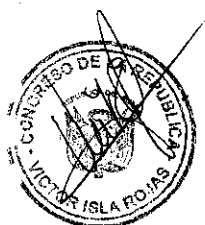
que reconocen puntuales derechos fundamentales de los pueblos indígenas lo cual lo dota de rango constitucional. Especialmente, contiene normas que reconocen derechos vinculados a la relación de los pueblos indígenas con la tierra, que el Estado debe respetar.

- Especial consideración merece el literal a), numeral 1 del artículo 6º del Convenio Nº 169 OIT, según el cual:

"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos adecuados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente;"

Esta norma establece el derecho de los pueblos indígenas – y la consiguiente obligación del Estado - a la **consulta previa** cuando se pretenda incidir, sea a través de actos o normas, en asuntos que los afecten directamente, lo cual incluye ciertamente su relación con la tierra en la que habitan. Por lo demás, conviene advertir que la obligación de **consulta previa a las comunidades** exigida por el Convenio Nº 169 de la OIT forma parte de la **legislación adecuada** a la que se refiere la Constitución. Esto porque dicho mecanismo permite al Estado recabar información directa de los propios pueblos indígenas, sobre los eventuales perjuicios o beneficios de la decisión a adoptar, de cara a la exigencia de promover el **desarrollo sostenible** de la Amazonía.



- Por las consideraciones desarrolladas, el ejercicio por el Poder Ejecutivo de facultades delegadas por el Congreso para legislar a través de decretos legislativos, tiene como límites constitucionales el inciso 2) del artículo 19º y el artículo 69º de la Constitución, así como el Convenio Nº 169 de la OIT, especialmente el derecho a la **consulta previa** a los pueblos indígenas.

c) Vulneración de la *Constitución Amazónica* por el Poder Ejecutivo en la aprobación de los decretos legislativos sobre la Amazonía

Los hechos imputados como infracción de la Constitución

- El 20 de diciembre del 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 29157, a través de la cual el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo facultades legislativas para implementar el Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre Perú y Estado Unidos de Norteamérica (TLC). En virtud de esta delegación de facultades, entre el 1 de enero y el 28 de junio del 2008, el Poder Ejecutivo aprobó 99 decretos legislativos, entre ellos, decretos que inciden en la regulación legal de los territorios y recursos naturaleza amazónicos. Así:
 - El Decreto Legislativo Nº 1015, que unifica los procedimientos de las comunidades campesinas y nativas de la sierra y de la

selva con las de la costa para mejorar su producción y competitividad agropecuaria.

- El Decreto Legislativo N° 1064, que aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario.
- El Decreto Legislativo N° 1073, que modifica el literal b) del artículo 10° de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- El Decreto Legislativo N° 1090, que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Infracción de la Constitución por infracción del Convenio N° 169° de la OIT

- Como ya analizamos líneas arriba, el Convenio N° 169 de la OIT forma parte del ordenamiento jurídico nacional y tiene rango constitucional. El literal a), numeral 1) del artículo 6° de dicho Convenio, establece el derecho de los pueblos indígenas y, por ende, la consiguiente obligación del Estado, de la consulta previa cuando se van a adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarlos directamente. Sin duda, los decretos legislativos señalados, aprobados por el Poder Ejecutivo, inciden directa y negativamente en los territorios donde habitan los pueblos indígenas amazónicos, así como en los recursos naturales que les sirven de sustento.
- Así, el Proyecto de Ley N° 1992-2007-PR, cuyo contenido fue reproducido en el Decreto Legislativo N° 1015, fue cuestionado por las organizaciones indígenas y desaprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Medio Ambiente y Ecología del Congreso de la República. A su turno, a través del Informe N° 016-2008-DP/ASPMA-PCN, titulado "Comentarios de la Defensoría del Pueblo sobre proyectos de ley: Tierras, Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Nativas", del 19 mayo de 2008, la Defensoría del Pueblo concluyó que dicho proyecto de ley, al igual que otros presentados en el Congreso, no contribuían a mejorar la ya dispersa y confusa regulación, porque se introducían diversos elementos potencialmente perjudiciales, poniéndose en riesgo los derechos a la propiedad, a la identidad cultural y a la consulta de las comunidades nativas y campesinas.
- En esa línea, el 30 de mayo del 2008, Defensoría del Pueblo presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N° 1015, por considerar que infringe el inciso 19) del artículo 2° (derecho a la identidad cultural) y el artículo 89° (derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y nativas) de la Constitución, así como el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT. Por su parte, el 4 de junio del 2009, la Defensoría del Pueblo interpuso una segunda demanda de inconstitucionalidad, esta vez, contra el Decreto Legislativo N° 1064, por considerar que vulneraba los derechos de identidad cultural, de la propiedad de la tierra y de consulta



previa de los pueblos indígenas, previstos en la Constitución y en el Convenio N° 169 de la OIT.

- La Defensoría del Pueblo también se pronunció en el sentido de que el Decreto Legislativo N° 1073 resultaba violatorio del Convenio N° 169 de la OIT.
- Por su parte, el 8 de septiembre del 2008, la Defensoría del Pueblo remitió al Congreso el Informe N° 027-2008-DP/ASPMA.MA, en el que analizó el Decreto Legislativo N° 1090, a solicitud del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, concluyendo que la referida norma presentaba un conjunto de deficiencias que hubieran favorecido la deforestación de los bosques primarios del país. Finalmente, a través de la Ley N° 29261, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de septiembre del 2008, el Congreso de la República derogó el Decreto Legislativo N° 1015 y el Decreto Legislativo N° 1073.
- Siendo ello así, resulta evidente que la aprobación de tales normas por el Poder Ejecutivo, sin someterlos los correspondientes proyectos a un procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas de la amazonía, constituye objetivamente una infracción del literal a), numeral 1) del artículo 6º del Convenio N° 169 de la OIT y por ende una infracción constitucional.
- Ahora bien, a efectos de valorar la responsabilidad política por tal infracción, es del caso evaluar el aspecto subjetivo de dicha infracción constitucional. Es decir, si resulta verosímil ante esta infracción alegar el desconocimiento de la existencia de la obligación del Estado de satisfacer el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas amazónicos. Sin duda, una alegación de esa naturaleza en el ámbito del Consejo de Ministros resulta inaceptable. En primer lugar porque como ya anotamos líneas arriba, el Artículo I del Título Preliminar de la LOPE, expresamente le impone al Consejo de Ministros actuar dentro del marco de la Constitución, por lo que tiene un especial deber de conocer las disposiciones de la misma, lo cual incluye ciertamente como también se analizó, los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, en tanto normas de derecho interno con rango constitucional.
- En segundo lugar, porque el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Estado, ejercen altas funciones públicas, por lo que tienen la obligación de conocer las normas constitutivas del Estado, entre ellas ciertamente las que reconocen los derechos Fundamentales, en tanto su preservación y defensa constituye un deber primordial del Estado, conforme lo prescribe el artículo 44 de la Constitución. Y en tercer lugar, porque antes de la aprobación por el Poder Ejecutivo de algunos de los decretos legislativos cuestionados, las organizaciones de los indígenas amazónicos, la Defensoría del Pueblo y el Congreso de la República, se pronunciaron en contra de proyectos de ley de contenido idéntico o similar, precisamente por infringir el Convenio N° 169 de la OIT.



- De este modo, la propia alegación de desconocimiento de la obligación de satisfacer el derecho a la *consulta previa*, sería constitutiva de responsabilidad política. De hecho, no fue esto lo que alegó el Poder Ejecutivo en su defensa. Tampoco resulta de recibo la tesis según la cual, el derecho a la consulta previa no resultaba aplicable, dado que no se verificaban en los hechos una de sus condiciones de aplicación relevantes, esto es, que los decretos legislativos sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas amazónicos. Los cuestionamientos de los propios pueblos indígenas a proyectos de leyes con contenido idéntico o similar, el rechazo del Congreso a los mismos, así como los pronunciamientos y las demandas de inconstitucionalidad planteadas por la Defensoría del Pueblo, contradicen una alegación como la planteada.
- En su presentación ante esta Comisión del Congreso, la señora Mercedes Aráoz, ministra de Comercio Exterior y Turismo cuando se aprobaron los decretos legislativos y por ende Presidenta del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica – CIIACE, creado a través del Decreto Supremo Nº 012-2007-MINCETUR, publicado el 13 de diciembre del 2007, sostuvo que el Poder Ejecutivo no satisfizo el derecho a la consulta previa, porque dicho mecanismo reconocido por el Convenio Nº 169 de la OIT, no se encontraba reglamentado.
- Sin duda, este argumento resulta también deleznable y, al igual que la tesis del desconocimiento, su sola mención resulta suficiente para atribuir responsabilidad política para el funcionario que lo sostiene. Esto debido a que la obligación del Estado de cumplir con satisfacer el derecho de los pueblos indígenas a la *consulta previa*, no se encuentra condicionada a la reglamentación de dicha figura. En primer lugar porque nos encontramos frente a un derecho fundamental cuyo reconocimiento viene impuesto por un tratado internacional de rango constitucional. Por ende, su vigencia no puede depender de una acción u omisión del legislador, ni menos aún de las administraciones públicas. En segundo lugar, porque la configuración legal o la reglamentación procedimental del ejercicio de un derecho fundamental, están dispuestos a favor o en garantía de su ejercicio por parte de sus titulares, por lo que una omisión al respecto no puede ser interpretada en contra del ejercicio del derecho y por ende en perjuicio de sus titulares.
- El incumplimiento del Estado en esta materia no es más que eso, un incumplimiento y lo único que determina es agravar su responsabilidad internacional e incurrir en una *inconstitucionalidad por omisión*¹³⁹, pero en ningún caso puede tener como consecuencia negar la vigencia del derecho fundamental. Lo contrario implicaría dejar en manos del legislador o de las administraciones públicas la decisión acerca de la vigencia o no de un derecho fundamental, con lo cual se vulnera el principio de supremacía de la Constitución, ya que la vigencia de sus normas dependerían de decisiones normativas infra constitucionales, lo cual ciertamente vacía de contenido al



¹³⁹ Sobre esta institución ver, FERNANDEZ RODRÍGUEZ, Julio. La inconstitucionalidad por omisión. Teoría general. Derecho comparado. El caso español. Madrid. Civitas. 1998.

Estado constitucional. Ninguna mayoría ni el mercado pueden desconocer o condicionar la vigencia de los derechos fundamentales, ya que en el Estado constitucional, éstos se configuran precisamente como límites de aquellos¹⁴⁰.

- Dos ejemplos permiten graficar mejor el absurdo que implicaría admitir el argumento del condicionamiento de la vigencia de un derecho fundamental reconocido por la Constitución, a la decisión del legislador o las administraciones públicas. Así, la Carta de 1993 fue la primera que reconoció de manera autónoma el derecho de acceso a la información pública en el inciso 5) de su artículo 2º. Sin embargo, el desarrollo o configuración legal de este derecho fundamental recién se verificó a través de la Ley N° 27806¹⁴¹, publicada el 3 de agosto del 2002, es decir, 9 años después de su reconocimiento constitucional expreso.
- Ahora bien, a partir de este hecho no es posible sostener que durante esos 9 años las personas no teníamos el derecho de acceder a la información en poder del Estado y que éste no tenía la obligación de entregarnos información pública. Así, es posible encontrar una sentencia del Tribunal Constitucional del año 1999 (EXP. N.º 1071-98-HD/TC, Caso Camino Carranza)¹⁴² en la que el supremo intérprete de la Constitución ampara una demanda de hábeas data donde se invocaba la vulneración del derecho de acceso a la información pública.
- La Carta de 1993 también reconoce en el inciso 6) de su artículo 2º el derecho a la *autodeterminación informativa* o de *protección de datos personales*. Sin embargo, hasta la fecha, este derecho no ha sido configurado o desarrollado legalmente, lo cual no puede conducirnos a la conclusión de que las personas no tenemos el derecho a la protección de nuestros datos personales y que el Estado no se encuentra obligado a respetarlos. En efecto, al igual que en el caso del derecho de acceso a la información pública, es posible encontrar una sentencia del Tribunal Constitucional del año 1998, en la que reconoce la posibilidad de defender este derecho fundamental a través del proceso de hábeas data.
- En tercer lugar, condicionar la vigencia de la consulta previa a una decisión del legislador, implicaría trasladar a las personas titulares del derecho, las consecuencias negativas de una omisión que no les es imputable, sino al Estado, lo cual ciertamente no resulta aceptable por carente de razonabilidad. Por el contrario, es el Estado quien debe asumir tales consecuencias, no sólo porque las provoca, sino además como incentivo para que cumpla con su obligación de desarrollar o configurar legalmente el derecho fundamental correspondiente.



¹⁴⁰ Al respecto, FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid. Trotta. 1999. p. 51.

¹⁴¹ Esta norma fue impugnada por la Defensoría del Pueblo ante Tribunal Constitucional por contravenir la Constitución. Antes de que el Tribunal Constitucional se pronunciara, el Congreso hizo las modificaciones que superaron los problemas de inconstitucionalidad, a través de la Ley N° 27927. Luego, el 24 de abril del 2003, se publicó el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806.

¹⁴² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1999/01071-1998-HD.html>

- Por las consideraciones expuestas, a juicio de la Comisión, los ministros de Estado que refrendaron los decretos legislativos cuestionados, ha incurrido en su claro supuesto de infracción constitucional, por lo que les corresponde imputarles responsabilidad política por este hecho. Ahora bien, a juicio de la Comisión, tal responsabilidad política por infracción a la Constitución, corresponde también extender a los ministros de Estado que reemplazaron a los ministros de Estado que refrendaron los decretos cuestionados, lo cual incluye ciertamente al Presidente del Consejo de Ministros que reemplazó al que refrendó las normas en cuestión.
- Esto porque si bien los ministros reemplazantes no participaron en la aprobación de los decretos legislativos cuestionados, no es menos cierto que una vez enterados de los problemas de inconstitucionalidad de los que adolecían y del grave problema social que este hecho había provocado, no actuaron conforme al principio de *lealtad a la Constitución*, sino todo lo contrario. Así, teniendo en cuenta que fue el propio Poder Ejecutivo el responsable de los contenidos normativos cuestionados, correspondía que este mismo poder del Estado, a través de sus nuevos miembros, repare las consecuencias de sus actos.
- En efecto, le resultaba exigible que presentaran un proyecto de ley con carácter de urgencia, que derogara los decretos en cuestión para preservar el derecho a la consulta previa. Sin embargo, ello no se verificó, por lo que los ministros reemplazantes también resultan responsables a título de *omisión*. Y es que tratándose de la infracción de deberes funcionales, es lo mismo que ello se verifique a través de la comisión de actos, o a través de omisiones. Lo central es que se haya infringido un deber.

VI.5 Responsabilidad del Ministro de Interior Octavio Salazar por infracción del artículo 97° de la Constitución y los artículos 35° y 88 del Reglamento del Congreso de la República

a) Parámetro normativo para establecer la responsabilidad del Ministro del Interior por infracción a la Constitución

El artículo 97° de la Constitución otorga de manera expresa facultades investigadoras al Congreso de la República sobre cualquier asunto de interés público. A tales efectos la propia norma constitucional configura un órgano especial al interior del Congreso, el mismo que es desarrollado en el inciso b) del artículo 35° y en el penúltimo párrafo del inciso a) y el inciso b) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República con la denominación Comisión Investigadora.

La especialidad de la Comisión Investigadora respecto de otras comisiones del Congreso de la República viene determinada por los siguientes elementos establecidos tanto en el artículo 97° de la Constitución como en el artículo 35° y el penúltimo párrafo del inciso a), el inciso b) y el inciso f) del artículo 88° del Congreso de la República:

- Existe la obligación de toda persona de comparecer ante el requerimiento de una Comisión Investigadora.



Dicha obligación se encuentra respaldada por los mismos apremios que existen en los procesos judiciales. Así por ejemplo, la Comisión Investigadora puede requerir la conducción de grado y fuerza de cualquier persona que no comparece o que se niegue a entregar los documentos que tenga un su poder y que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

La Comisión Investigadora cuenta con amplias facultades de acceso a la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, incluso aquella protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria.

La Comisión Investigadora se encuentra facultada para acceder, incluso, a la información protegida constitucionalmente. De este modo, si se trata de información sometida a alguna declaración de reserva, ésta se trasladará a la Comisión Investigadora, pero en ningún caso le podrá ser negada.

- Las autoridades, funcionarios, servidores públicos y cualquier persona tienen la obligación de proporcionar a la Comisión Investigadora la información documental que requiera.
- La intervención del Ministerio Público o el inicio de un proceso penal sobre los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación.

Dada su *configuración constitucional*, para evaluar si una acción u omisión ha vulnerado o contravenido la función investigadora del Congreso de la República, es del caso tener en cuenta como parámetro normativo, tanto el artículo 97^o de la Constitución, como los artículos 35^o y 88^o del Reglamento del Congreso de la República. Esto de acuerdo a la institución del *bloque de constitucionalidad* que se encuentra expresamente reconocida en el artículo 79^o del Código Procesal Constitucional y convalidado consistentemente por el Tribunal Constitucional como parámetro de constitucionalidad para evaluar los supuestos de *inconstitucionalidad indirecta*¹⁴³ figura reconocida por el artículo 75^o del Código Procesal Constitucional.

b) Los hechos realizados por el Ministro del Interior imputados como infracción constitucional

La Comisión encuentra que este parámetro de constitucionalidad ha sido infringido por el Ministro del Interior Octavio Salazar Miranda, al haber incumplido su obligación de entregar información documental requerida por la presente Comisión Investigadora, obstaculizando de este modo que los miembros de la misma accedamos a información de suma importancia para nuestro trabajo, concretamente para el cumplimiento de uno de los mandatos centrales de la Comisión, esto es, el establecimiento de responsabilidades individuales e institucionales relacionadas con el conflicto del 5 de junio del 2009 en la ciudad de Bagua.

Así, el 15 de junio del 2009, el Pleno del Congreso de la República decidió conformar la presente Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aledaños y otros. Uno de los mandatos recibidos del Pleno de Congreso por esta Comisión fue la de establecer las responsabilidades individuales e institucionales relacionadas con el mencionado conflicto. En este contexto, a través del Pedido de

¹⁴³ Al respecto ver, STC, Exp. NO 0020-2005-PI/TC y NO 0021-2005-PI/TC (Acumulados), Fjs. 26-29

Información NO 06-2009-CICB-GLE/CR del 19 de octubre del 2009 recibido por la Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 22 del mismo mes y año - el Presidente de la Comisión, congresista Guido Lombardi Elías, solicitó al Ministro del Interior Octavio Salazar Miranda, entre otra documentación, los Informes Administrativos que hayan sido generados a partir del operativo policial del 5 de junio del 2009 en la ciudad de Bagua, aledaños y otros.

Ante la omisión de respuesta, el Presidente de la Comisión reitera la referida solicitud de información a través del Pedido de Información NO 09-2009-CICB-GLE/CR del 10 de noviembre del 2009, recibido en la mesa de partes del Ministerio del Interior el 12 del mismo mes y año. A través del Oficio NO 1325-2009-IN-0103 del 23 de noviembre del 2009, recibido el 24 del mismo mes y año en la mesa de partes de la Comisión, el Vice Ministro de Orden Interno, señor Walter Mori Ramírez, se dirige al Presidente de la Comisión por encargo del Ministro del Interior, adjuntando el Oficio NO 10-2009-DIRGEN-PNP/SG y el Dictamen NO 5733-2009-DGPNP/AJ, a través de los cuales la Dirección General de la Policía Nacional del Perú hace saber que la Dirección Jurídica de la Policía Nacional del Perú opinó que se remita a la Comisión Investigadora la información solicitada. Conviene señalar que en el referido dictamen, la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú opina porque se entregue a la Comisión la información proporcionada por la DIROES PNP.

A través del Pedido de Información NO 084-2009-CICB-GLE/CR del 10 de diciembre del 2009, recibido por la mesa de partes del Ministerio del Interior el 11 del mismo mes y año, el Presidente de la Comisión Investigadora se dirige nuevamente al Ministro del Interior Octavio Salazar Miranda, reiterándole el Pedido de Información NO 06-2009-CICB-GLE/CR del 19 de octubre del 2009, en el extremo referido al Informe de Inspectoría referido a los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua. Esto en la medida que a través del referido pedido de información, el Presidente de la Comisión solicitó todos los informes administrativos que hayan sido generados como consecuencia del operativo policial en la ciudad de Bagua el 5 de junio del 2009. Ciertamente, resulta evidente que el Informe de Inspectoría constituye un informe administrativo generado como consecuencia del operativo policial señalado.

Ante la omisión de respuesta por parte del Ministro del Interior, el Presidente de la Comisión Investigadora se dirigió nuevamente a este funcionario a través del Pedido de Información NO 031-2010-CICB-GLE/CR del 18 de enero del 2010. A través de esta nueva comunicación, reiteró con carácter de urgente el pedido de información del Informe de Inspectoría y adjuntó copia de los pedidos de información anteriores. A su vez, el Presidente de la Comisión Investigadora adjuntó al Ministro del Interior, copia del Oficio NO 1342-2009-IN/013.1 dirigido a la Congresista Juana Huancahuari y del Oficio NO 11497-2009-DIRGEN PNP/SG, a través de los cuales la propia Policía Nacional del Perú sostiene que dicho Informe de Inspectoría sólo podrá ser de conocimiento de una Comisión Investigadora.

A su turno, a través del Oficio NO 144-2010-CICB-GLE/CR del 25 de enero del 2010, el Presidente de la Comisión Investigadora se dirigió al Presidente del Congreso de la República, para solicitarle que reitere a través de su despacho la solicitud que en su momento formulara y reiterara al Ministro del Interior, sobre el Informe de Inspectoría relacionado con los hechos verificados en la ciudad de Bagua el 5 de junio del 2009, suscrito por el General Mauro Medina Guimaraes. El presidente de la Comisión adjuntó



al referido oficio, copia de la solicitud de información y las correspondientes reiteraciones dirigidas al Ministro del Interior.

Recién a través del Oficio NO 090-2010-IN/0101 del 5 de febrero del 2010, el Ministro del Interior se dirigió personalmente al Presidente de la Comisión, remitiéndole un conjunto de documentos sobre el operativo policial en la ciudad de Bagua el 5 de junio del 2009. Con relación al Informe de Inspectoría el Ministro del Interior, adjuntó el Oficio NO 027-2010-DIRGEN PNP-TRIDINAC/1RA SALA.SEC del 3 de febrero del 2010, que remite la Resolución de la Primera Sala del Tribunal Disciplinario Nacional PNP del 2 de febrero del 2010. La referida resolución se pronuncia sobre el Informe de Inspectoría solicitado por el Presidente de la Comisión, en los siguientes términos:

Que el referido colegiado administrativo disciplinario inició el 14 de septiembre del 2009, un procedimiento disciplinario por los hechos ocurridos el 5 de junio del 2009 en la ciudad de Bagua, contra los oficiales Luis Elías Muguruza Delgado, Javier Luis Uribe Altamirano y Francisco Fidel Giraldo Hernández.

- A través del Oficio NO 182-V.LTSMP-I-S del 15 de octubre del 2009, la Vocalía de Instrucción del Tribunal Supremo Militar Policial, comunicó al referido colegiado administrativo disciplinario que, a través del auto del 13 de octubre del 2009, abrió instrucción contra los referidos oficiales por los mismos hechos relacionados con el operativo policial en la ciudad de Bagua el 5 de junio del 2009, imputándoles el delito de omisión del cumplimiento del deber en función operativa en agravio del Estado - PNP.

Debido a este hecho y en virtud de la prohibición constitucional de la prohibición de persecución sancionadora múltiple, simultánea o sucesiva (*ne bis in idem*), a través de resolución del 23 de octubre del 2009 el referido colegiado administrativo decidió archivar provisionalmente el proceso administrativo disciplinario contra los mencionados oficiales policiales.

- Por esta razón, dado que ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones y; en la medida que existe un instrucción abierta en la Justicia Militar Policial por tales hechos contra dichos oficiales, corresponde al Supremo Tribunal Militar Policial atender la solicitud del Presidente de la Comisión Investigadora y no al referido colegiado disciplinario.

El 17 de febrero del 2010, la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, en su condición de Primera Vicepresidenta del Congreso de la República, se dirigió al Ministro del Interior a través del Oficio NO 0456-2009-2010-DP-R/CR, para reiterarle el pedido de información del Presidente de la Comisión Investigadora, invocando el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República. Ante ello, a través del Oficio NO 358-2010-IN-0103.1 del 22 de febrero del 2010, recibido en la mesa de parte del Congreso de la República el 23 del mismo mes y año, el Vice Ministro de Orden Interno respondió a la Primera Vicepresidenta del Congreso de la República, indicando que la solicitud de información fue respondida al Presidente de la Comisión Investigadora a través del Oficio NO 090-2010-IN/0101 del 5 de febrero del 2010.



b.1) La calificación de los hechos imputados al Ministro del Interior como constitutivos de infracción constitucional

De este modo, ante un pedido de información documental formulado al Ministro del Interior por el Presidente de la Comisión Investigadora, en virtud del artículo 97^o de la Constitución, el penúltimo párrafo del literal a) y el inciso b) del artículo 88^o del Congreso de la República, se obtuvo como resultado lo siguiente:

El Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda, recién el 5 de febrero del 2010 se dirigió personalmente al Presidente de la Comisión Investigadora, Guido Lombardi Elías, en virtud de un pedido de información que este le formulara desde el 19 de octubre del 2009 y que le fue reiterado varias veces, incluso por el despacho de la Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.

Así, antes de su comunicación del 5 de febrero del 2010, las respuestas a las solicitudes de información dirigidas al Ministro del Interior, fueron respondidas por el Vice Ministro de Orden Interno. Estas respuestas adjuntaron una serie de documentos administrativos elaborados al respecto por distintas dependencias de la Policía Nacional del Perú, pero omitieron consistentemente enviar el Informe de Inspectoría sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, suscrito por el General Mauro Medina Guimaraes.

De este modo, entre el 19 de octubre del 2009 y el 5 de febrero del 2010, el Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda, omitió responder directamente concretos pedidos de información dirigidos a su persona por el Presidente de la Comisión Investigadora. En efecto, el Ministro del Interior delegó la atención de estos pedidos al Vice Ministro de Orden Interno, sin justificación alguna para tal delegación, desconociendo que el obligado a entregar la información es él en su condición de Ministro del Interior y destinatario de las solicitudes de información, tal como lo establece el inciso b) del artículo 88^o del Reglamento del Congreso de la República.

- El Ministro del Interior Octavio Salazar Miranda, incluso en su comunicación personal del 5 de febrero del 2010, incumplió con su obligación constitucional de entregar al Presidente de la Comisión Investigadora el Informe de Inspectoría suscrito por el General Mauro Medina Guimaraes.

En primer lugar, el Ministro del Interior no ha negado la existencia ni la posesión del Informe de Inspectoría solicitado. Por el contrario, del sentido de su comunicación del 5 de febrero del 2010 dirigido al Presidente de la Comisión Investigadora, ratifica tanto la existencia del referido documento como su posesión. Esto mismo se desprende del criterio esgrimido por la Primera Sala del Tribunal Disciplinario Nacional PNP, según la cual, los actuados se encuentran en su poder aunque archivados de manera provisional.

En segundo lugar, el Ministro de Interior se limitó a remitir y por ende a hacer suyo, el criterio de la Primera Sala del Tribunal Disciplinario Nacional PNP, según el cual, dicha instancia administrativa no se encuentra obligada a entregar dicho informe. Con ello el Ministro del Interior olvida que la instancia obligada a entregar el Informe de



Inspectoría solicitado no es el referido colegiado administrativo disciplinario, sino su despacho.

En efecto, la solicitud del Presidente de la Comisión Investigadora fue dirigida al Ministro del Interior y no al referido colegiado administrativo, por lo que conforme al inciso b) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, el obligado a responder la solicitud es el referido Ministro y no otros funcionarios del Ministerio del Interior.

Por lo demás, los argumentos expuestos por la Primera Sala del Tribunal Disciplinario Nacional PNP y que hizo suyos el Ministro del Interior, resultan manifiestamente impertinentes y por ende desconocen expresos mandatos constitucionales. Así, en ningún caso la entrega a una Comisión Investigadora del Congreso de un documento como el solicitado, implica el *avocamiento* a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni menos aún *interferencia* en el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

A su turno, el artículo 97° de la Constitución respecto de las facultades de las Comisiones Investigadoras expresamente establece que:

"Para el cumplimiento de sus funciones, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, lo cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria..."

Similar criterio amplio de acceso a la información por parte de las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República, se encuentra prevista en **el penúltimo párrafo del literal a)** y en el literal b) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República. Así, no existe ningún límite de acceso a la información relacionado con el hecho de que la información solicitada forme parte de un proceso judicial ante la Justicia Militar Policial. Por el contrario, de acuerdo al literal f) del artículo 88° del Congreso de la República:

*"La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a **investigación por** el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación."*

En cualquier caso, de acuerdo al penúltimo párrafo del literal a) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, las Comisiones Investigadoras tiene acceso, incluso, a la información protegida constitucionalmente.

- La negativa del Ministro del Interior obedece a una voluntad manifiesta de incumplir con su obligación constitucional establecida en el artículo 97° de la Constitución, en el penúltimo párrafo del literal a) y en el literal b) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República. Esto se pone de manifiesto en el hecho de que el Ministro del Interior no sólo ha incumplido con su obligación constitucional de entregar el Informe de Inspectoría, sino además otras solicitudes de información. Así:

El Pedido de Información N° 015-2009-CICB-GLE/CR del 21 de diciembre del 2009, a través del cual el Presidente de la Comisión Investigadora solicitó al Ministro del Interior: Notas Informativas de los meses de abril, mayo y junio de la Estación de Bombeo No.6 de Petroperú, bajo el mando del Mayor Gómez Medina y del Comandante Montenegro Castillo. Notas Informativas de la PNP de abril a diciembre del año 2009 de la Región Amazonas. Acta de Acuerdo firmado el 25 de mayo de 2009

en la Estación de Bombeo No.6 por representantes de la dirigencia indígena, Petroperú y la PNP. Acta del relevo de 36 efectivos PNP por 38 efectivos PNP en la Estación 06 Kuzu Grande.

Pedido de Información N° 043-2010-CICB-GLE/CR del 11 de abril del 2010, a través del cual el Presidente de la Comisión Investigadora solicitó al Ministro del Interior: Informes de Inteligencia relacionados al Segundo Paro Amazónico de marzo a junio de 2009, en especial la apreciación de Inteligencia No.24-09-OPIPOL de la Oficina de Planeamiento de Inteligencia Policial de Utcubamba.

- Como resulta evidente, el Ministro del Interior Octavio Salazar Miranda decide por si y ante si, la información que entregará a la Comisión Investigadora del Congreso de la República. Considera que esta decisión está sujeta a su evaluación o la de organismos de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, en manifiesta contradicción de normas constitucionales expresas. A juicio de la Comisión Investigadora, la finalidad última de esta voluntad infractora de la Constitución del Ministro del Interior, consiste en impedir u obstaculizar el trabajo de la Comisión Investigadora y por ende afectar sensiblemente la función de investigación del Congreso de la República, sobre una materia de alto interés público, como son los hechos ocurridos en la ciudad de Bagua, aledaños y otros el 5 de junio del 2009.
- Se trata de la infracción de una norma constitucional y de normas que integran el *bloque de constitucionalidad* de especial importancia, toda vez que la vulneración de las mismas afecta directamente el sistema de pesos y contra pesos (*Checks and balances*), entre los poderes del Estado establecido en la Constitución. En efecto, sin una amplia facultad de acceso a la información como establece el artículo 97° de la Constitución y los literales a) y b) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, la función de investigación del Congreso resulta vaciada de contenido, al igual que la función de control político que constitucionalmente a esta poder del Estado. Así, en este caos, la omisión del Ministro del Interior de entregar a la Comisión la información antes señalada, impidió que la Comisión pudiese evaluar información sobre las responsabilidades por la operación policial a propósito de los hechos acontecidos el 5 de junio del 2009 en la ciudad de Bagua, aledaños y otros. De este modo, se afectó uno de los mandatos que el Pleno del Congreso de la República impuso a la Comisión Investigadora.



Por las consideraciones expuestas, corresponde acusar constitucionalmente al Ministro del Interior, Octavio Salazar Miranda, por infringir el segundo párrafo del artículo 97° de la Constitución, así como el penúltimo párrafo del literal a) y el literal b) del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República. Esto como consecuencia de omitir entregar a la Comisión Investigadora el Informe de Inspección suscrito por el General Mauro Medina Guimaraes, así como la información solicitada a través del Pedido de Información NO 015-2009-CICB-GLE/CR del 21 de diciembre del 2009, así como del Pedido de Información NO 043-2010-CICB-GLE/CR del 11 de abril del 2010.

VI. 6 Inconstitucionalidad por omisión del Congreso frente al derecho a la consulta previa establecida en el Convenio NO 169° de la OIT, así como al

mandato de legislación adecuada para la Amazonía establecido en el artículo 69º de la Constitución

En el modelo de Estado constitucional que nos rige, la Constitución cuenta con supremacía normativa, cuya garantía jurídica se encuentra atribuida al Tribunal Constitucional conforme al artículo 201º de la Constitución y al artículo 1º de la Ley NO 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. El mecanismo por excelencia de garantía de la supremacía de la Constitución frente al legislador es el proceso de inconstitucionalidad, regulado en el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución, así como entre los artículos 98º a 108º, principalmente, de la Ley NO 28237, Código Procesal Constitucional.

Ahora bien, tradicionalmente se ha concebido que el proceso de inconstitucionalidad está necesariamente orientado a impugnar leyes o normas con rango de ley, es decir, decisiones normativas del legislador. Sin embargo, este entendimiento parte de una premisa inexacta, esto es, que el legislador sólo infringe la supremacía de la Constitución a través de la aprobación de normas con rango de ley con contenido normativo contrario a la Constitución. En efecto, el legislador también puede infringir la Constitución cuando deja de legislar asuntos o materias respecto de las cuales se encuentra obligado a hacerlo, es decir, cuando omite un mandato expreso o tácito del constituyente.

Sin duda, la Constitución contiene una serie de normas que requieren de una colaboración del legislador para que tengan una cabal aplicación o garantía de los derechos fundamentales en juego. Sin embargo, en ningún caso la omisión a tal mandato puede determinar la ineficacia o no vigencia de los mismos. En tales casos se sostiene que nos encontramos frente a obligaciones de configuración legal. En esos supuestos, la omisión del legislador ciertamente implica una afectación a la supremacía constitucional, toda vez que se omite realizar un mandato normativo. A efectos de solventar este tipo de inconstitucionalidades, surge la institución de la inconstitucionalidad *por omisión*. De este modo, la Constitución se puede contravenir tanto por acción (aprobar una ley) como por *omisión* (no aprobar una ley que la Constitución obliga).

Esta consideración se encuentra respaldada por el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, según el cual, los procesos constitucionales, entre ellos ciertamente el proceso de inconstitucionalidad, tienen como fin esencial garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Como ya explicamos, la primacía de la Constitución puede ser afectada por el legislador, tanto promulgando leyes, como omitiendo promulgarlas cuando la Constitución obliga a hacerlo expresa o tácitamente. Ahora bien, el mecanismo para demandar una inconstitucionalidad por omisión es el proceso de inconstitucionalidad. Si bien esta posibilidad no se encuentra expresamente establecida en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra implícitamente contemplada por las razones antes señaladas.

Por lo demás, esta conclusión ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional que, en el caso STC NO 3533-2003-AA/TC, estableció que:

- "6. Las omisiones se producen cuando la inactividad, inacción, o un *non facere* por parte del legislador ordinario infringe algún precepto o mandato constitucional provocando una situación inconstitucional.
7. La doctrina ha distinguido entre las omisiones absolutas y relativas. El primer caso se produce por una ausencia de ley que desarrolle o dé cumplimiento a la norma constitucional; el segundo se genera por la dación de una ley parcial, incompleta o defectuosa desde el punto de vista constitucional. Según Francisco Javier Díaz Revorio, "las omisiones absolutas se corresponden con los 'silencios del legislador' que generan situaciones contrarias a la Constitución; las omisiones relativas, con 'silencios de la ley' que provocan la misma situación inconstitucional". (Énfasis nuestro).

En la misma línea en el caso STC No 0006-2008-PI/TC, el Supremo intérprete de la Constitución estableció que:

37. Es verdad que la Constitución peruana de 1993 no contempla de manera expresa la posibilidad del control de las omisiones legislativas, como lo hace por ejemplo la Constitución portuguesa de 1976 o la brasileña de 1988, no obstante, para el caso nuestro, el fundamento del control de las omisiones legislativas debe ubicarse no sólo en el efecto normativo y, por tanto, vinculante de las normas constitucionales, sino en la misma práctica del control de constitucionalidad que se ha venido desarrollando en los últimos años y en el que el rol del Tribunal Constitucional ha sido de permanente colaboración con la actividad legislativa en un esfuerzo por sentar las bases del Estado Constitucional en nuestro país. Esta colaboración ha permitido no sólo declarar la incompatibilidad de leyes dictadas por el Parlamento, sino también, con frecuencia, a través de las sentencias interpretativas y exhortativas, este Colegiado, sin declarar la inconstitucionalidad de una norma sometida a control, ha podido alertar al legislador a efectos de promover su actuación en determinado sentido a efectos de no incurrir en supuestos de evidente inconstitucionalidad.
38. Ello muestra que la tesis de la división de poderes en el marco del actual desarrollo del Estado Constitucional, se complementa con el principio de colaboración de los poderes del Estado, permitiendo que también los jueces participen de la labor de creación de normas a través de sus interpretaciones o, en otros supuestos, activando la acción legislativa en determinado sentido a efectos de lograr desarrollos compatibles con la real vigencia de los derechos fundamentales. En este marco, el control de las omisiones del legislador se corresponden con una tesis básica respecto del valor de la Constitución como marco, pero también como orden fundamental. En tal sentido como lo ha precisado Alexy:

"Lo que está ordenado por la Constitución es constitucionalmente necesario; lo que está prohibido por la Constitución es constitucionalmente imposible y lo que la Constitución confía a la discrecionalidad del legislador es tan sólo constitucionalmente posible, porque para la Constitución no es necesario ni imposible"

39. En este esquema metodológico, puede establecerse que el control de la acción positiva del legislador, está en directa relación con lo que es "constitucionalmente imposible". Cuando la actividad del legislador a través de



la ley incursiona dentro de este ámbito, la actuación del Tribunal se orienta a eliminar dicha intromisión prohibida por la Constitución. En cambio el control de las omisiones al legislador se ubicaría en lo que es "constitucionalmente necesario" y no obstante no ha sido atendido por el legislador. Finalmente aquello que es "solo constitucionalmente posible" se ubica en terreno propio del legislador y por tanto puede ser atendido en la forma en que lo crea conveniente e incluso en el tiempo que lo juzgue necesario. De este modo, la acción del Tribunal Constitucional se legitima, tanto para el control de lo que está constitucionalmente prohibido, así como para exigir aquello que resulta "constitucionalmente necesario"

40. Si no fuera posible desde la jurisdicción constitucional la exigencia de determinadas acciones al legislador en sentido positivo, buena parte del modelo de garantía de los derechos no serían posibles de atender, puesto que el Estado Constitucional se sustenta no sólo en un haz de posibilidades de acción negativa por parte del Estado, sino que la naturaleza misma del Estado Social y Democrático de Derecho, importa una serie de acciones positivas sin las cuales el modelo sería incompleto. De modo que la necesidad de que los órganos judiciales puedan activar la acción de los demás poderes, no hay que buscarla necesariamente en un mandato expreso del constituyente, en la medida que se trata de un mandato más sustancial que formal y que responde a la misma esencia del modelo de reparto de atribuciones y competencias de los poderes públicos para hacer efectiva la tutela de los derechos fundamentales.
41. En esta dirección la doctrina ha reafirmado la necesidad de la inclusión del control de las omisiones, entre otras razones, en virtud a: a) la necesidad de reivindicar el valor normativo de la Constitución, b) la reivindicación de la naturaleza "social" del Estado constitucional, en el entendido, de que los derechos tradicionalmente postergados o dejados al ocio del legislador son, por lo general, los derechos sociales; c) la necesidad de relacionar el poder constituyente con el poder constituido, permitiendo un desarrollo responsable de los contenidos de la Constitución; d) la naturaleza y rol actual que han asumido los Tribunales Constitucionales en su labor de defensa de lo que la Constitución ordena; y, e) finalmente, la necesidad de tomar en serio las "obligaciones constitucionales", en este caso, las que corresponden en esencia al legislador de cara a la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales. (Énfasis nuestro).

De este modo, resulta evidente que ante la inacción del legislador en dictar una norma con rango de ley que garantice el ejercicio del derecho a la consulta previa por parte de los pueblos indígenas amazónicos, es posible en nuestro ordenamiento, plantear una demanda de *inconstitucionalidad por omisión* del legislador. Esto con la finalidad de que el Tribunal Constitucional provoque la actuación del legislador a efectos de garantizar el cumplimiento o supremacía de la Constitución y en concreto la vigencia de los derechos fundamentales. Por lo demás, en el presente caso, se presentan todos los elementos que la doctrina ha establecido para habilitar la *inconstitucionalidad por omisión* del legislador. Así:



- a) Nos encontramos frente a una falta de desarrollo o inactividad del legislador.
- b) Dicha inactividad se viene verificando durante un periodo temporal excesivo, por lo que ya no nos encontramos en el ámbito del periodo razonable de deliberación del legislador para configurar el ordenamiento.
- c) Existe una obligación implícita del legislador, toda vez que sin un desarrollo legislativo resulta debilitado el derecho a la consulta previa, siendo que el legislador tiene impuesto más bien el deber de promoverlo y garantizarlo.
- d) La inactividad del legislador provoca una ineficacia práctica - que no jurídica - de una norma constitucional, en este caso, el derecho a la consulta previa reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT (norma que tiene rango constitucional al regular derechos humanos) y la obligación de regular el territorio Amazónico a través de una legislación adecuada, conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Constitución.

VII. CONCLUSIONES

ASPECTOS GENERALES

1. Los sucesos del 5 de junio del 2009 en Bagua y alrededores constituyen una trágica demostración del olvido y la marginación a que ha sido condenada la población amazónica a lo largo de nuestra historia. Es en ese contexto y bajo esa premisa que se debe analizar lo sucedido.
2. Está muy extendida en el Perú la imagen de una Amazonía despoblada, contemplada casi exclusivamente desde el punto de vista de sus recursos naturales, y sobre la cual se puede actuar prescindiendo de sus habitantes. Como contrapartida a esta percepción, en el imaginario colectivo amazónico se ha ido fortaleciendo el sentimiento de desconfianza hacia un Estado "ajeno", cuya escasa presencia suele adoptar la forma de la represión.
3. La ya precaria seguridad jurídica de las comunidades amazónicas se ha venido socavando a lo largo de los últimos años. La Constitución de 1993 supuso cambios en el régimen jurídico de la propiedad de los pueblos indígenas, el inusitado número de concesiones mineras y petroleras, las alteraciones del área de reservas nacionales, el desconocimiento de los derechos reconocidos por compromisos internacionales. Esta larga serie de actuaciones inconsultas ha creado un sentimiento de desamparo y marginalidad en buena parte de la población de la zona que, al no sentirse representada por nadie, ha terminado por considerar que la protesta social es el único método para hacerse escuchar por el gobierno de turno y hacer valer sus derechos.
4. Ese sentimiento de desamparo se incrementó tras la publicación de una serie de artículos del Presidente de la República bajo el título genérico de "El perro del hortelano", ya que las opiniones expresadas en ellos y, sobre todo, la palabra "perro" -uno de los peores insultos para el pueblo indígena- los hirió profundamente.



5. El Poder Ejecutivo, a través de instituciones como el INRENA, SENANP y los propios Ministerio de Energía y Minas y del Ambiente, en su afán de promover un modelo extractivo de desarrollo, que pretende la maximización de la inversión privada y la explotación de recursos naturales, omite el cumplimiento de sus deberes constitucionales, como el de la consulta previa a los pueblos afectados.

RESPECTO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS Y LA ACTUACIÓN DEL CONGRESO

6. En cuanto a la ley 29157 concluimos que el Ejecutivo interpretó la norma autoritativa de manera amplísima desnaturalizando la delegación de facultades al excederse en los términos razonables de lo enunciado en la misma, configurándose de este modo un uso extensivo y abusivo de la facultad delegada. La Comisión ha tomado nota y llama la atención que incluso se llegó a recoger proyectos dictaminados de forma negativa en las comisiones ordinarias del Congreso. Eso, a criterio de la Comisión, da cuenta de una intención indeludible del Ejecutivo de aprobar normas reñidas con los deberes constitucionales del Estado. Esa conducta es sumamente grave en la medida que revela la voluntad del ejecutivo de avasallar las instancias democráticas con el fin de instituir por la fuerza su modelo económico.
7. Si bien es cierto el Congreso estableció mecanismos de control: el de la Comisión de Constitución y el de la Comisión ad hoc; el uso abusivo de las facultades delegadas fue propiciado, en alguna medida por la imprecisión de las mismas. La responsabilidad del Congreso en este punto debe ser motivo de una reflexión de todas las fuerzas políticas.
8. El Ejecutivo, a través de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, incumplió el acuerdo político en virtud del cual debía entregar, previa a su publicación, los proyectos de los decretos para su revisión por parte de la Comisión Multipartidaria que el Congreso nombró para esos efectos. Tal es así que esta comisión recién conoció el 50% de los decretos el día que fueron publicados. Se evidencia así la actitud antidemocrática, autoritaria y de profundo desprecio por la institución del Congreso
9. No se puede dejar de mencionar la excesiva dilación con la que actuó el Congreso para el debate y la derogatoria de los decretos Legislativos cuestionados. Transcurrieron meses sin que siquiera se debatieran las conclusiones a las que había llegado la Comisión Multipartidaria Presidida por la Congresista Gloria Ramos. La responsabilidad en este caso, según esta Comisión, corresponde a todo el Parlamento por su indolencia frente a los graves problemas que aquejaban la amazonía del país.
10. Sobre esto último cabe recordar además que con conocimiento de que la derogatoria de los Decretos Legislativos jugaba un papel fundamental en la resolución del conflicto, se sucedieron una serie de maniobras dilatorias que exacerbaron más los ánimos y dieron cuenta del nulo espíritu conciliador del



propio Congreso. Así, por ejemplo, cuando la Comisión de Constitución debía reunirse el 2 de junio de 2009 a discutir la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1090, la sesión se frustró por la ausencia de los Congresistas oficialistas que impidieron que se alcanzara el quórum.

11. Asimismo, el 4 de junio de 2009, cuando se debía discutir nuevamente la derogatoria de los Decretos Legislativos, el Congresista Mauricio Mulder propuso una cuestión previa por la cual se acordaba postergar el debate hasta que la Mesa de Diálogo entre representantes amazónicos y del Ejecutivo (que para entonces ya había dejado de ser una salida a la crisis) llegara a una conclusión.

SOBRE LA PROTESTA INDÍGENA Y LA GESTIÓN DEL CONFLICTO

12. La protesta indígena giró, fundamentalmente, en torno al incumplimiento del derecho a la consulta previa consagrado en el Convenio 169 de la OIT. La Comisión ha llegado a la convicción de que el Estado está obligado a cumplir con esa obligación y siempre lo estuvo desde la ratificación del instrumento internacional. No es posible alegar como justificación de su incumplimiento la falta de desarrollo legislativo. Es más, ésta ausencia agrava su responsabilidad.
13. Por lo demás, los tratados sobre derechos humanos son autoaplicativos, vale decir, no requieren de desarrollo legislativo previo y, como sostiene el artículo 27° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, "ningún Estado podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado." Y por si esto fuera poco, existe una buena cantidad de jurisprudencia de órganos de interpretación de tribunales supranacionales que han dispuesto parámetros para el ejercicio de la consulta.
14. Los pueblos indígenas estaban informados que las normas cuestionadas debían ser consultadas, y ese fue el motivo fundamental de su protesta. Si bien la Constitución consagra el principio de democracia representativa, ésta ni equivale ni reemplaza la obligación contenida en el Convenio 169 de la OIT.
15. En el marco de los acuerdos establecidos tras el primer paro amazónico, se iniciaron una serie de conversaciones infructuosas que, lejos de conducir a acuerdos, más bien exacerbaron los ánimos y contribuyeron a acrecentar la desconfianza. El gobierno apostó por dilatar la solución confiando en el agotamiento de quienes protestaban.
16. Uno de los aspectos más importantes en el proceso de las mesas de diálogo fue la incapacidad de los agentes del Estado de comprender la naturaleza del liderazgo de AIDSESEP. Esta, habiéndose constituido necesariamente en un frente legitimado de representación amazónica, que actuaba como portavoz de los reclamos del pueblo amazónico y de otras organizaciones en torno a él. Siendo un mandato constitucional el respeto a la diversidad, es inaceptable que el Estado no haya tomado nota y actuado considerando este factor.



17. Por otro lado, sin medir la gravedad de los acontecimientos, se dilató el debate que las poblaciones amazónicas venían pidiendo pese a que el Congreso era la principal instancia capaz de dar respuesta a las demandas indígenas. En tal sentido la Comisión toma nota del poco aprecio de las bancadas por la opinión técnica de las instancias parlamentarias, como la Comisión Multipartidaria presidida por la Congresista Gloria Ramos y la Comisión de Constitución, derivando la solución a la Comisión Multisectorial del Ejecutivo que a esa fecha no había mostrado resultado alguno y que no contaba con los apremios para modificar o derogar una ley.
18. Es necesario señalar que por ejemplo la mencionada Comisión Multipartidaria presidida por la Congresista Gloria Ramos Prudencio el 25 de noviembre de 2008 ya había emitido un informe recomendando la derogatoria de todos los Decretos Legislativos promulgados en el marco de la ley autoritativa N° 29157, cuya discusión en Pleno fue aplazada sistemáticamente, hasta crear, como lo señalamos previamente, otras instancias de diálogo que no contribuyeron a la solución del problema.
19. La Comisión considera que la presencia de congresistas nacionalistas en la zona, constituye un legítimo trabajo representativo. A este respecto, llamamos la atención sobre la ausencia de otras fuerzas políticas en cumplimiento de su función de representación. La precariedad de la representación política en estas zonas debe llevar a una seria reflexión respecto del financiamiento público a los partidos políticos para que logren llegar a regiones distantes como estas o, respecto de la necesidad de lograr la representación de estos ciudadanos a través de una circunscripción especial.
20. Pese a que una de las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros es el monitoreo, el control y análisis de los conflictos sociales, sus dependencias correspondientes, estuvieron y están muy lejos de cumplir con dicha función. El carácter reactivo y no proactivo de su conducta institucional no sólo no contribuyó a alcanzar un acuerdo oportuno sino que abonó a favor de la exacerbación de los ánimos.
21. En particular sobre el INDEPA, la Comisión concluye que a lo largo del conflicto esta institución no asumió el rol de intermediador entre las comunidades indígenas y el gobierno que le correspondía, limitándose a ocupar cargos técnicos, poco significativos. Es necesario señalar que las deficiencias de esta institución, a juzgar por lo sucedido en el caso de análisis y en otros previos, son de carácter estructural.
22. La actuación del Estado frente a la protesta social ha sido en este caso en particular absolutamente negativa. La punición de la protesta social, la represión en lugar de la apertura al diálogo son rasgos más que evidentes de un Estado que no advierte que el derecho a la protesta es garantía para la vigencia de todos los demás derechos fundamentales, y que mantiene una voluntad de eliminar a través de la fuerza cualquier oposición al modelo que intenta consolidar.



SOBRE EL OPERATIVO POLICIAL

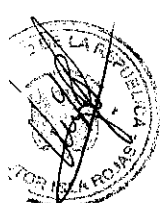
23. A juicio de la Comisión los hechos investigados generan responsabilidad de los mandos policiales que intervinieron en el operativo. Igualmente consideramos que dichas responsabilidades deben ser investigados por las instancias correspondientes del Ministerio Público y el Poder Judicial en el fuero ordinario.
24. El cambio de comando efectuado el 3 de junio, y decidido desde las más altas instancias del Ministerio del Interior, constituyó una medida desacertada. A partir de entonces el General Bernabé Garavito, Director de Operaciones Policiales y autor del Plan General de Operaciones, perdió el control del operativo ya que el General Luis Muguruza es un oficial de mayor antigüedad. Dicha situación determina que el comando operativo encabezado por el General Luis Muguruza reporte directamente al General José Sánchez Farfán, Director General de la PNP.
25. El comando policial incumplió su propio plan de operaciones. El número de efectivos con el que se inició no correspondió al que aparecía en la Orden de Operaciones y no se mantuvo las coberturas correspondientes al retrasarse el arribo a la Curva del Diablo. En efecto, de acuerdo a las informaciones que la Comisión recibió y verificó, la llamada primera dimensión de tierra encabezada por el General Luis Muguruza recién llegó a las 7:18 cuando el contingente encargado al mando del Comandante del Carpio ya había sido desbordado por los indígenas. Esa tardanza fue determinante en el fatal resultado del operativo.
26. La Comisión considera de particular gravedad la escasez e inoperancia de los equipos de comunicación con los que contaban los policías. Es inexcusable que no se hayan podido comunicar entre sí y que, no obstante esa enorme limitación y pasando por alto los riesgos que esto implicaba, se haya procedido a iniciar el operativo. La Comisión señala su sorpresa e indignación sobre el uso de celulares personales como recurso de comunicación en una operación de esta magnitud y que permitieron comunicarse con Lima pero no con su comando.
27. La Comisión considera de la mayor importancia señalar que el comando policial no evaluó adecuadamente las características de la población indígena. La cosmovisión de estos pueblos refelejada en el espíritu guerrero tantas veces señalado de los awajún; el secular estado de olvido en que los gobiernos los han sumido, y la frustración después de una protesta prolongada e infructuosa no fueron debidamente considerados, precipitándose un operativo con los resultados ya conocidos.
28. La Comisión considera que era previsible el impacto del desalojo en el orden público de las ciudades aledañas al desalojo. Por lo tanto, es razonable que se le exija al comando tomar las previsiones del caso. Sin embargo, las dotaciones policiales de Bagua y Utcubamba eran insuficientes para controlar los desmanes que se produjeron con un lamentable saldo de muertos y heridos.
29. El operativo se inició sin asegurarse que los puntos críticos estuvieran bajo control. El caso de la Estación 6 de Petroperú en Kusu Grande corresponde a



esta etapa del análisis. La Comisión considera que este hecho demandaba del comando un especial cuidado el mismo que obligaba a no iniciar el operativo hasta que la seguridad de la Estación 6 estuviera garantizada de manera plena y efectiva

30. El operativo se inició sin esperar la llegada de refuerzos que diversos informes oficiales habían considerado necesarios. Dichos refuerzos arribaron a Jaén en horas de la mañana del 5 de junio, cuando el operativo ya había comenzado.
31. También es preciso señalar que el operativo no tuvo en cuenta de manera alguna las experiencias pasadas, como lo sucedido en el Puente de Corral Quemado donde los nativos, ante la inminencia de un operativo de desalojo, decidieron retirarse voluntariamente para evitar enfrentamientos. La Comisión ha recibido declaraciones en relación con esto y a que había un compromiso, ya empeñado, de los indígenas de retirarse de la Curva del Diablo la mañana del 5 de junio de 2009.

RESPECTO A LAS MUERTES

- 
32. La Comisión considera que todas las pérdidas humanas son lamentables, sin importar de que se trate de policías o nativos. En ese sentido es necesario precisar que más allá del análisis de los acontecimientos, nada justifica las muertes, más aún si estas se pudieron evitar con una conducta funcional adecuada de las autoridades.
 33. El escenario de la Estación 6 fue cuidadosamente estudiado por lo que respecto a la reacción de los indígenas que tomaron el control de la situación, consideramos que los responsables de las muertes allí producidas deben ser juzgados con atención al debido proceso y necesariamente de acuerdo a las particulares características de su condición cultural (como establece el artículo 15º del Código Penal).
 34. También es necesario señalar que las muertes, tanto de efectivos policiales cuanto de nativos amazónicos pudieron haberse evitado si, en primer lugar se tenía en cuenta la disposición de estos últimos a retirarse del lugar de los hechos de manera voluntaria y pacífica, y sobre todo, si una vez decidido el operativo se hubiera actuado conforme a las normas que imponen los derechos humanos para el uso de la fuerza y con la supervisión y bajo el control de las autoridades responsables.
 35. Finalmente, la Comisión ha llegado a la convicción que es a través de un diálogo respetuoso y de buena fe que se pueden alcanzar los acuerdos que permitan dar solución a los conflictos sociales. Consideramos que la violencia nunca puede ni debe constituir una alternativa para hallar soluciones.

RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS

36. En lo que se refiere a la responsabilidad política de los funcionarios involucrados directamente en la investigación, la Comisión considera importante

señalar que dicha responsabilidad responde a un control que se hace en esta instancia política parlamentaria y que se relaciona con el respeto a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

37. Respecto a la ex Ministra y actual congresista Mercedes Cabanillas Bustamente, la Comisión concluye que su responsabilidad política deriva del incumplimiento de los deberes de garantía que tiene impuestos en una situación como la que se ha investigado. En este caso en particular, donde la situación adquirió un alto contenido político, se requería un liderazgo de este tipo. Sin embargo, la congresista Cabanillas ha alegado ante la Comisión un abstencionismo absoluto, derivando todas las responsabilidades a los mandos policiales y añadiendo que su participación en el proceso se limitó a proveer los "recursos logísticos". La Comisión considera que su responsabilidad política deriva de su inexcusable omisión en tanto que era exigible que en una circunstancia de tamaño contenido político estuviera involucrada y no fuera meramente una observadora. La conducción política era su responsabilidad y no la ejerció. Por lo tanto, a partir de su propia declaración y sin perjuicio de la documentación recibida, concluimos que la ex Ministra del Interior y actual congresista Mercedes Cabanillas Bustamante tuvo responsabilidad política en los hechos materia de la investigación.

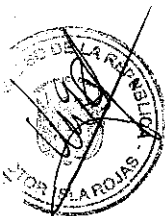
38. Respecto a la ex ministra de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Araoz Fernández, la Comisión considera que, más allá de que sus declaraciones falsas e inoportunas contribuyeran a la confusión de la opinión pública, y más aún al error del gabinete en Pleno sobre la verdadera dimensión de los Decretos Legislativos respecto al TLC con Estados Unidos, su responsabilidad política fundamentalmente se deriva del incumplimiento del acuerdo político que la obligaba, en tanto encabezaba el Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica, a enviar al Congreso el texto de los proyectos de decreto para su revisión. Tal incumplimiento sustrajo del debate público asuntos de interés general impidiendo así la necesaria deliberación que sostiene a la democracia.

39. Respecto al ex Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simón Munaro, y atendiendo a la información recibida y el testimonio brindado a la Comisión, es necesario señalar que, si bien el mencionado funcionario no perteneció al gabinete que dictó los decretos legislativos que fueron promulgados en violación al Convenio 169 de la OIT; una vez que asume la Presidencia del Consejo de Ministros persiste en la infracción y, más allá de organizar mesas de diálogo infructuosas, omite su obligación de dar una solución política al problema. Por lo tanto, la Comisión considera que el ex Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simón Munaro es responsable político por mantener la infracción constitucional y no tener una actuación política que diera solución al reclamo de los pueblos indígenas.



RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES PENALES

40. Las responsabilidades políticas de las autoridades señaladas no agotan el análisis de los hechos, puesto que estas responsabilidades tienen un correlato en la vulneración de normas de prohibición penal. Es así que la renuncia a los deberes funcionales supone una conducta reñida con un adecuado quehacer político y al mismo tiempo con la infracción de normas penales.
41. Las normas de derecho interno señaladas en el presente informe dan cuenta del deber de cuidado que pesa sobre las autoridades políticas por la ejecución de quienes están encargados de administrar el uso legítimo de la fuerza desde el Estado. En ese sentido, la Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante, tiene según la norma la responsabilidad de dirigir y controlar la acción de la Policía Nacional del Perú, mientras que el Jefe de Estado es, siguiendo el artículo 167° de la Constitución Política del Perú, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Por lo tanto, además de responsabilidad política, los Ministros mencionados y el Presidente Alan García debe responder penalmente en su oportunidad.
42. En base a lo afirmado esta Comisión plantea que los generales José Armando Sánchez Farfán, entonces Director General de la Policía, Luis Muguruza Delgado, Director de la DIROES PNP, General Javier Uribe Altamirano, entonces Jefe de la Cuarta Región de la Policía con sede en Tarapoto, la entonces Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante, y el Presidente de la República Alan García Pérez son autores del delito de homicidio culposo, tipo penal tipificado en el artículo 111° del Código Penal, en infracción de su deber de garantes. Respecto de los primeros, el proceso penal que se sigue en su contra debe guardar las garantías de todo debido proceso y tramitarse en la vía ordinaria. En cuanto a la Ministra Cabanillas, debe prepararse una denuncia constitucional por la comisión del delito mencionado. En el caso del Presidente de la República, sirvan los antecedentes para las investigaciones penales que se desarrollen en su oportunidad.
43. La entonces Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Artaoz Fernández, debe ser denunciada constitucionalmente por el delito contra la fe pública – falsedad genérica, previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal por haber mentido deliberadamente sobre el efecto real de la derogación de los Decretos Legislativos cuestionados. Hay razones suficientes para creer que su temeraria afirmación dio lugar a una actitud todavía más rígida e inflexible del Poder Ejecutivo en relación a las protestas amazónicas.



VIII. RECOMENDACIONES

PRIMERO: al Congreso de la República

La Comisión considera de la mayor importancia que se debata y apruebe en el seno del Congreso los proyectos referidos a la consulta previa que consagra el Convenio 169 de la OIT. Esto no quiere decir, como ya se ha señalado, que el Convenio y sus disposiciones no deban ser aplicados necesariamente por el Estado.

Es absolutamente necesario hacer un seguimiento permanente e impulsar la Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico elaborada por la mesa 4 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos.

Hacer los mayores esfuerzos por concretar una verdadera y profunda reforma policial que persiga una policía democrática, moderna, eficiente, cercana al ciudadano y libre de las debilidades que de este informe se desprenden.

Recomendar que todos los Congresistas autoricen el descuento de un mes de su remuneración como sanción simbólica por la deficiente actuación del Parlamento en su conjunto, con relación a los hechos que ocasionaron los sucesos del 5 de junio de 2009. Dicho fondo deberá destinarse, a través de las autoridades eclesiásticas de la zona, proporcionalmente a todos los deudos de las víctimas de dichos sucesos.

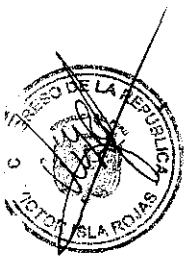
Debatir la derogatoria de los Decretos Legislativos de agosto de 2007 que criminalizan la protesta social.

Tramitar las denuncias constitucionales que se interponen a la par de la presentación de este Informe, contra la ex Ministra del Interior y actual Congresista Mercedes Cabanillas Bustamante y la Ministra Mercedes Araoz Fernández por infracción constitucional y por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio culposo y contra la fe pública – falsedad genérica, respectivamente.

Asimismo tramitar la denuncia constitucional que se interpone contra el ex Ministro Yehude Simon Munaro por infracción a la constitución, así como la denuncia constitucional contra el Ministro del interior Octavio Salazar Miranda por haber omitido la entrega de información a esta Comisión, como señala el artículo 79ª de la Constitución Política del Perú

SEGUNDO: a la Defensoría del Pueblo

Hacer un seguimiento del debate en el Congreso de los proyectos referidos a la consulta previa que consagra el Convenio 169 de la OIT de modo que, en caso que no se verifique una aprobación, se interponga una acción de inconstitucionalidad por omisión.



Continuar con su tarea de mantener una Unidad de Conflictos activa y certera, debiendo tener estrecha relación con todas las demás instancias de gobierno llamadas a monitorear y resolver conflictos sociales, en el sentido de una permanente colaboración.

TERCERO: a la organización indígena

Colaborar con el esclarecimiento de los hechos, ayudando en la ubicación del Mayor Felipe Bazán, todavía desaparecido. La Comisión hace votos para que este doloroso drama humano culmine ya. Los responsables de haber cometido delitos deberán ser juzgados respetándose las garantías del debido proceso y de acuerdo a su condición cultural.

CUARTO: a la Presidencia del Consejo de Ministros

Hacer los mayores esfuerzos para superar las debilidades mostradas por INDEPA y contar con una institucionalidad adecuada y sistemática para atender la diversidad cultural del país.

Informar de manera transparente y concreta los roles y tareas de su Unidad de Conflictos Sociales, su metodología y actividades tendientes a evitar los sucesos como el que nos toca investigar.

QUINTO: al Ministerio de Educación

Incorporar en la educación escolar un curso de Educación Cívica-Democrática que transmita los valores y el respeto encarnados en los derechos humanos como mecanismo de fortalecimiento de la institucionalidad.

Desarrollar un verdadero programa de educación bilingüe que comience por señalar la necesidad de una mirada pluricultural, de reconocimiento y respeto del "otro", como alguien con nuestros mismos derechos, tendiendo a un enfoque intercultural, de convivencia armónica. Un rasgo sintomático de cómo éste avanza en la actualidad es que el Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía que funciona en convenio con el Instituto Pedagógico de Loreto en la ciudad de Iquitos no ha tenido ningún ingresante en los últimos tres años.

SEXTO: a la sociedad en su conjunto

Tomar conciencia de la deuda que se tiene hacia los pueblos indígenas debido a la discriminación histórica que los condenó a una situación de desventaja en relación al resto de la población.



SÉPTIMO: al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

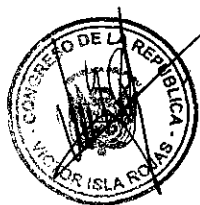
Para que realice con urgencia las medidas que sean necesarias para reducir el vergonzoso 14,9% de indocumentados en la Amazonía, a niveles, por lo menos, cercanos al promedio nacional.

OCTAVO: al Poder Ejecutivo

La Comisión hace suya la propuesta de la UNESCO para establecer una Reserva de Biosfera en la Cordillera del Cóndor por lo que espera que el Poder Ejecutivo se una en este propósito.

Respetar de modo prioritario las instancias democráticas para la aprobación de leyes, evitando aprovechar la delegación de facultades para imponer autoritariamente proyectos que se hubiesen rechazado en el Parlamento.

Dar muestras de representar a un gobierno democrático, respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, no desconocer lo previsto en la Constitución Política del Perú y en particular en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que el Perú ha ratificado.



Cumplir con los deberes previstos en la Constitución respecto a la provisión de servicios esenciales y, sobre todo, preferir el bien común, al beneficio de grupos de poder, cuando ambos intereses entren en conflicto.

Cambiar su posición en relación con la protesta ciudadana, entendiendo esta como un derecho fundamental de las personas. Asimismo, dejar de satanizar la protesta social de los ciudadanos, a través de su penalización o la difusión de la idea de que el disenso perjudica la democracia.

Se establezca una Comisión de la Verdad que pueda dar cuenta de lo realmente sucedido en Bagua y las zonas aledañas, estudiando las causas del conflicto, verificando las condiciones en las que viven los pobladores amazónicos, su condición de ciudadanía, sus expectativas y amenazas. Todo ello con el fin de elaborar un diagnóstico certero de la situación, hallar la verdad, juzgar con mayor conocimiento a los responsables.

Establecer políticas públicas que tiendan a reparar el olvido en que se ha sumido a toda la amazonía del país. Esto debe pasar por establecer un diálogo fluido con sus representantes, en el que se respete su condición cultural, en el marco de un enfoque intercultural.

Se lleve a cabo un proceso de reparaciones o indemnizaciones proporcional a todas las víctimas de los sucesos del 5 de junio en Bagua.

IX. ANEXOS

Forman parte del presente informe, todos los anexos incluidos en el Informe sucrito por el Presidente de la Comisión, Sr. Güido Lombardi Elías.



[Signature]
VICTOR ISLA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

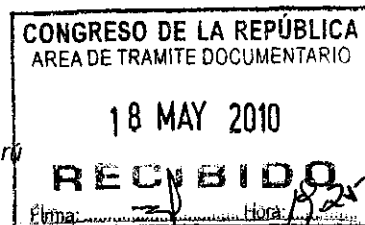
[Signature]



SECRETARIA



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú



Lima, 18 de Mayo de 2010.

Oficio N° 063-2010/VIR-CR.

Señor
SAUL RAMOS PAULET
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de miembro y Vice-Presidente de la "Comisión Investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua, aldeaños y otros, para presentar mi informe en minoría, a fs. 252.

Seguro de contar con su atención quedo de usted

Atentamente,



VICTOR ISLA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA